

**AUDITORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA SECCIONAL III**

**INFORME DE AUDITORÍA REGULAR
CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA
Vigencia 2013**

Santiago de Cali, Septiembre 4 de 2014

AUDITORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

LAURA EMILSE MARULANDA TOBÓN
Auditora General de la República

DAVID AJEJANDRO DÍAZ GUERRERO
Auditor Auxiliar

JOSÉ LUIS FRANCO LAVERDE
Auditor Delegado para la Vigilancia de la Gestión Fiscal

HÉCTOR ALEJANDRO PAZ GÓMEZ
Gerente Seccional III

MARÍA OFELIA GÓMEZ DE GALLÓN
Coordinadora de la Auditoría

Equipo Auditor

ADRIANA PATRICIA CHAMORRO
LINA MARÍA CERÓN SÁNCHEZ
MARTHA CECILIA LARA LOZANO
PAULA ISABEL RAMÍREZ CAICEDO
MARÍA OFELIA GÓMEZ DE GALLÓN
JORGE ALBERTO PLAZA SATIZABAL
LUIS FERNANDO GARCÍA PACHECO

TABLA DE CONTENIDO

	Pág
INTRODUCCIÓN	6
1. DICTAMEN INTEGRAL DE AUDITORÍA	8
PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA CUENTA	11
2. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	12
2.1. SEGUIMIENTO AL PLAN DE MEJORAMIENTO VIGENCIA 2012	12
2.2. MECI - SGC	12
2.2.1 Informe de Control Interno Contable	12
2.2.2 Coordinación de Control Interno	12
2.3. REVISIÓN DE LA CUENTA	14
2.4. PROCESO CONTABLE Y DE TESORERÍA	15
2.5. PROCESO PRESUPUESTAL	25
2.6. CONTRATACIÓN	28
2.7. PARTICIPACIÓN CIUDADANA	33
2.8. PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL (Incluye Indagaciones Preliminares)	46
2.9. PROCESOS DE JURISDICCION COACTIVA	52
2.10. PROCESOS ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIOS	58
2.11. PROCESO AUDITOR	60
2.11.1 Entidades Sujetas a Control Fiscal	60
2.11.2 Rendición y Revisión de Cuentas	61
2.11.3 Auditorias	67
2.12. CONTROL FISCAL AMBIENTAL	78
2.12.1 Informe Anual sobre el Estado de los Recursos Naturales y el Medio Ambiente	79
2.13. INFORMES MACROFISCALES	80
2.13.1 Informe del Presupuesto	80
2.13.2 Informe sobre el Estado de la Deuda Pública	83
2.13.3 Informe al seguimiento de los Planes de Desempeño	84
2.14. PLAN ESTRATÉGICO 2012-2015	84
2.14.1 Lineamientos art. 129 de la Ley 1147 de 2011	84
3. RECOMENDACIONES	87
4. TABLA DE HALLAZGOS	89
5. MATRIZ DE CONTRADICIÓN	100

INDICE DE TABLAS

	Pág
Tabla No. 2-1	
Valores pagados durante el periodo de incapacidad superior a 180 días	18
Tabla No. 2-2	
Estructura financiera 2013 /2012	22
Tabla No. 2-3	
Gastos Generales	23
Tabla No. 2-4	
Presupuesto de Ingresos y Gastos CD Valle del Cauca – 2013	25
Tabla No. 2-5	
Cuantías	28
Tabla No. 2-6	
Valor contratación 2013	28
Tabla No. 2-7	
Por Clase de Contrato	29
Tabla No. 2-8	
Por Modalidad de Contrato	30
Tabla No. 2-9	
Estado de trámite de los PQR	38
Tabla No. 2-10	
Consolidado de Requerimientos recibidos enero – diciembre 2013	38
Tabla No. 2-11	
Gestión consolidada de las PQR	39
Tabla No. 2-12	
Actividades Promoción y Divulgación	40
Tabla No. 2-13	
Trámite y Estado	46
Tabla No. 2-14	
Cumplimiento de términos	46
Tabla No. 2-15	
Estado de los procesos	47
Tabla No. 2-16	
Antigüedad de los procesos	52
Tabla No. 2-17	
Medidas Cautelares	56
Tabla No. 2-18	
Acuerdos de pago	56
Tabla No. 2-19	
Pago Voluntario	57

Tabla No. 2-20	
Remate de bienes	57
Tabla No. 2-21	
Procesos terminados durante la vigencia	58
Tabla No. 2-22	
Antigüedad de los procesos	58
Tabla No. 2-23	
Inactividades	60
Tabla No. 2-24	
Entidades Sujetas de Control Fiscal vigencia	61
Tabla No. 2-25	
Cuentas Pendientes de Revisar y Auditar 2008 – 2012	62
Tabla No. 2-26	
Cuentas pendientes de revisión y su valor	66
Tabla No. 2-27	
Destinación de las Vigencias Futuras Aprobadas	67
Tabla No. 2-28	
Programación y Ejecución de Auditorias Regulares	70
Tabla No. 2-29	
Beneficios de Control Fiscal	72
Tabla No. 2-30	
Hallazgos determinados y confirmados	76
Tabla No. 2-31	
Sujetos analizados en el Informe Financiero y Estadístico del Departamento del Valle del Cauca Vigencia 2012	82
Tabla No. 2-32	
Ejecución presupuestal sujetos vigilados	82
Tabla No. 2-33	
Deuda Pública Consolidada Valle del Cauca	83

INTRODUCCIÓN

La Auditoría General de la República, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 274 de la CP y el Decreto Ley 272 de 2000, respecto de la vigilancia de la gestión de los organismos de control fiscal conforme a los procedimientos, sistemas y principios establecidos por las normas vigentes, y en desarrollo del Plan General de Auditorías – PGA 2014, a través de la Gerencia Seccional III practicó Auditoría Regular sobre la gestión fiscal de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca desarrollada durante la vigencia 2013, aplicando para ello los sistemas de control que involucran la verificación de la información suministrada en trabajo de campo con el fin de evaluar el grado de cumplimiento, la calidad y oportunidad de la gestión misional y el adecuado uso de los recursos administrados, comprobar la existencia y operatividad del sistema de control interno, lograr emitir un dictamen sobre los Estados Financieros y efectuar el respectivo pronunciamiento sobre la cuenta.

La auditoría se llevó a cabo sobre una muestra representativa de la información que soportó la gestión de la entidad, con pruebas selectivas, de acuerdo con normas, políticas y procedimientos de auditoría de general aceptación teniendo en cuenta los principios de economía, eficiencia y eficacia.

El presente informe definitivo, está armonizado en cinco capítulos: el primero con el Dictamen sobre los Estados Financieros y Pronunciamiento sobre la Cuenta rendida; el segundo presenta los resultados obtenidos en la auditoría agrupados en los procesos administrativos y misionales; el tercero contiene las recomendaciones que se traducen en sugerencias prácticas, objetivas y profesionales que realizan los auditores con el fin de aportar ideas para mejorar o corregir deficiencias; el cuarto con los hallazgos resultantes de la auditoría regular y en el quinto y último capítulo se detallan las conclusiones después de surtido el proceso de contradicción y de efectuada las mesas de trabajo, el cual incluye los hallazgos administrativos entendidos como oportunidades de mejoramiento para la entidad en aras de mejorar su gestión, para lo cual cuenta con 10 días hábiles, siguientes a la entrega del presente informe, para enviar a la Gerencia Seccional III el plan de mejoramiento.

Para la elaboración y consolidación del presente informe de auditoría se tuvo en cuenta la carta de observaciones comunicada a la entidad por correo electrónico mediante oficio No. 2014-215-0024261 del 12 de junio de 2014; la evaluación del derecho de contradicción enviado por la entidad con oficios No. 6006 de junio 26 de 2014 y oficio No. 6354 de julio 10 de 2014, y lo oficios entregados por los exfuncionarios que desempeñaron los cargos de Jefe Oficina Asesora Jurídica, Contralor Auxiliar para Personal y Carrera Administrativa y Contralor Auxiliar para

Prestaciones Sociales y Nómina; la revisión de la cuenta rendida y los papeles de trabajo producto del trabajo de campo del equipo auditor.

1. DICTAMEN INTEGRAL DE AUDITORÍA

La Auditoría General de la República con fundamento en las facultades otorgadas por el art. 274 de la CP, el Decreto 272 de 2000 y la Sentencia C-1339 de 2000 de la Corte Constitucional, practicó Auditoría Regular a la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, sobre la vigencia 2013, en la cual se evaluaron los resultados de la gestión misional y administrativa, el cumplimiento de la normatividad vigente aplicable en los diferentes procesos desarrollados, la evaluación del Sistema de Control Interno y la revisión de la cuenta rendida de la vigencia 2013.

Corresponde a la AGR producir un informe en el cual se expresa la opinión sobre la gestión adelantada por la administración y el cumplimiento de la normatividad vigente. La auditoría se llevó a cabo sobre una muestra representativa de la información que soportó la gestión de la entidad, con pruebas selectivas, de acuerdo con normas, políticas y procedimientos de auditoría de general aceptación.

De conformidad con lo anterior, se planeó y ejecutó el trabajo de manera que el examen y el resultado de las pruebas proporcionaran una base razonable para fundamentar la opinión y los conceptos expresados en el Informe.

▪ Sistema de Control Interno

El SCI tuvo operatividad en el cumplimiento de los planes y programas trazados para el logro de los objetivos propuestos, no obstante se presentaron deficiencias detectadas en los procesos administrativos, misionales y de apoyo, obteniendo una **buena** calificación.

▪ Contabilidad y Tesorería

Se realizó el Control Contable y Financiero al Balance General y al Estado de Actividad Financiera, Económica, Social y Ambiental de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca a 31 de diciembre de 2013, obteniéndose como resultado un **Dictamen con Opinión Limpia** y el proceso de tesorería obtuvo una **buena** calificación.

▪ Presupuesto

Se ejecutaron recaudos predeterminados por concepto de transferencias del departamento por \$10.993.518.976, el recaudo alcanzó el 97% del total de los ingresos aforados por \$11.339.421.331, los gastos correspondieron en su mayor parte a gastos de personal por \$8.425.489.940 equivalentes al 77%, Gastos

Generales por \$1.082.456.226 equivalentes al 10%, y Transferencias por \$1.485.571.900 (13%) para un total de compromisos de \$10.993.518.066 (96,95%) del presupuesto definitivo. La información de ingresos y gastos estuvo coherente con la rendida en el SIREL, el manejo del presupuesto fue adecuado, se cumplió con los compromisos, se obtuvo como resultado un nivel **bueno**.

▪ **Contratación**

Se observó que en la mayoría de los casos de los contratos celebrados se atendió lo establecido en las normas vigentes sobre Contratación Administrativa y el Manual Interno de Contratación adoptado por el órgano de control, además los objetos contratados cumplieron con los objetivos estratégicos, sin embargo se presentaron deficiencias en la gestión de supervisión, además debilidades en el sistema de gestión documental. Se concluye una **buen**a gestión.

▪ **Participación Ciudadana**

Los expedientes se observaron gestionados adecuadamente y permitieron el seguimiento al trámite dado a cada una de ellas, con una evaluación de gestión **buen**a. Los resultados evidencian un buen nivel de satisfacción, aunque la respuesta a los requerimientos elevados por la comunidad y/o por la corporación no son oportunas en todos los momentos, esta situación ya está detectada en el proceso de participación ciudadana y se conocen sus causas, las cuales se han venido tratando a través de los planes de mejoramiento.

▪ **Procesos de Responsabilidad Fiscal (Incluye Indagación Preliminar)**

Las indagaciones preliminares presentaron incumplimiento de términos sin que estos afectaran la caducidad de los procesos, se observó efectivo cumplimiento en el plan de contingencia para superar las citadas debilidades, para una **buen**a gestión.

Respecto los Procesos Fiscales, se detectaron fallas en notificaciones, medidas cautelares, debido proceso y la prescripción de un proceso en la vigencia, concluyéndose que la gestión desarrollada fue **regular**.

▪ **Procesos de Jurisdicción Coactiva**

Se desarrolló una gestión adecuada en la etapa de cobro persuasivo, se profirieron las sentencias pertinentes y se efectuó una oportuna y constante búsqueda de bienes; sin embargo, se presentaron debilidades en la ejecución de las medidas cautelares, configurándose hallazgo de tipo disciplinario; de igual manera se presentaron irregularidades procesales en la liquidación de los títulos y

no se atendieron la totalidad de las recomendaciones impartidas por la AGR en la vigencia 2012, concluyéndose una gestión **regular**.

▪ **Procesos Administrativos Sancionatorios**

Se ha dado cumplimiento al actual procedimiento implementado en la Ley 1437 de 2011; no obstante, se evidencian algunas irregularidades que aplicándose los oportunos correctivos no tendrían relevancia y otras que de no subsanarse darían lugar a posibles nulidades y/o violación al debido proceso. La gestión se califica como **buena**.

▪ **Proceso Auditor y Control Fiscal Ambiental**

La gestión presentó al cierre de la vigencia un nivel de cumplimiento de 100% sobre las auditorias programadas y ejecutadas (216); la cobertura sobre las entidades vigiladas fue de 39,5%, al auditarse 62 sujetos de control bajo la modalidad Regular; la cobertura sobre los presupuestos vigilados alcanzó el 97,6%. Hubo oportunidad en la comunicación de los informes de auditoría y en el traslado de los hallazgos ante las instancias competentes.

Se desarrollaron actividades de Control Fiscal Ambiental a través de auditorías especiales y con la inclusión de líneas de auditoria ambientales en auditorias regulares que arrojaron hallazgos y permitieron emitir pronunciamientos, actuaciones que resultaron relevantes en esta materia por parte del órgano de control.

La gestión del proceso durante la vigencia evaluada fue **buena**.

▪ **Informes Macrofiscales**

La entidad entregó el Informe Financiero y Estadístico del Departamento del Valle del Cauca Vigencia 2012, el Informe Consolidado de Deuda Pública 2012, el Informe al seguimiento de los Planes de Desempeño y el Informe Anual sobre el Estado de los Recursos Naturales y el Medio Ambiente en cumplimiento de las normatividad a la Asamblea Departamental, en los cuales se consolida la información de todos los sujetos de control, a excepción de municipios que se encuentran con plan de desempeño. En síntesis, la calidad de los informes es **buena**.

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA CUENTA

Concluida la revisión de la cuenta, el proceso auditor sobre los procesos seleccionados, evaluado el informe de contradicción y con base en las observaciones consignadas sobre el Sistema de Control Interno, Proceso Financiero, el Dictamen sobre los Estados Financieros, Proceso de Contratación, Proceso de Participación Ciudadana, Proceso Auditor, Gestión Fiscal Ambiental, Responsabilidad Fiscal, Jurisdicción Coactiva Administrativo Sancionatorio, Macrofiscales y Controversias Judiciales, **Se Fenece** la cuenta correspondiente a la vigencia 2013.

Santiago de Cali, septiembre 4 de 2014

HÉCTOR ALEJANDRO PAZ GÓMEZ
Gerente Seccional III

2. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

2.1. SEGUIMIENTO AL PLAN DE MEJORAMIENTO VIGENCIA 2012

En el seguimiento efectuado por el equipo auditor de las 41 acciones formuladas en el Plan se evidenció cumplimiento de 38 acciones de mejora propuestas en el documento generado como resultado de la Auditoría Regular vigencia 2012, y Auditoría Especial, correspondientes a los procesos: Financiero, Contratación, Participación Ciudadana, Trámite de PQR en el proceso auditor, Responsabilidad Fiscal, Indagaciones Preliminares, Administrativos Sancionatorios, Auditor y Control Interno, observándose un cumplimiento del 93% en las metas propuestas.

2.2. MECI - SGC

2.2.1. Informe de Control Interno Contable

Se observó el Informe Anual de Control Interno Contable, elaborado de acuerdo a la normatividad vigente, con una calificación de 4,89 sobre 5 en el cual se presenta un grado adecuado de desarrollo y un desmejoramiento frente al resultado de la calificación del año anterior 4,94 sobre 5.

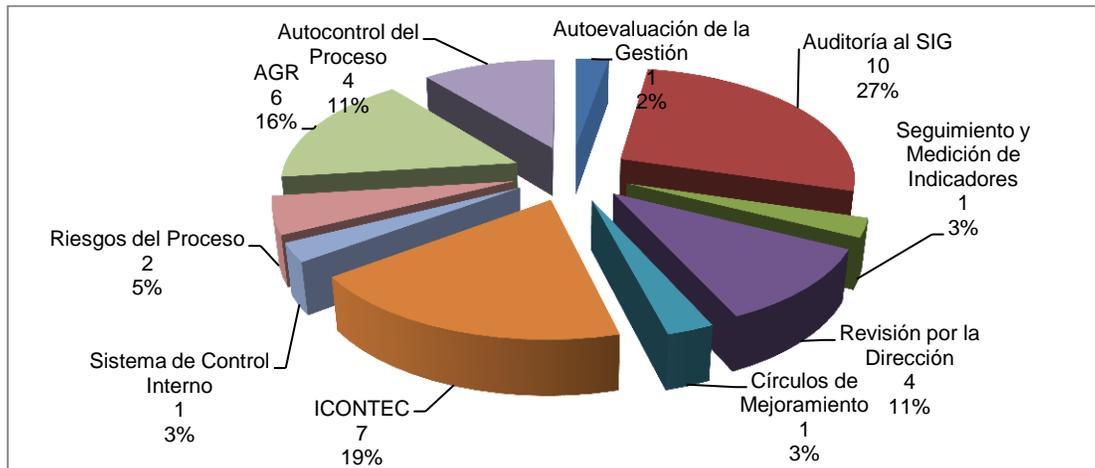
2.2.2. Control Interno

La Contraloría Departamental del Valle del Cauca implementó el Sistema de Gestión de la Calidad el cual fue certificado ante el ICONTEC bajo la norma NTC ISO 9001:2000, encontrándose en la actualidad certificado bajo las normas NTCGP 1000:2009 y NTC ISO 9001:2008 hasta el 20 julio de 2015, momento en el cual deberá ser evaluada la entidad para determinar si conserva su certificación.

La entidad elaboró y envió al Departamento Administrativo de la Función Pública, con radicado No. 2734 del 28 de febrero de 2014, el Informe Ejecutivo Anual del Modelo Estándar de Control Interno - MECI vigencia 2013.

Para la vigencia evaluada, las actividades programadas por la OCI no se llevaron a cabo conforme a lo planeado, observando las actas mediante los cuales estas fueron modificadas y ajustadas para ser desarrolladas a principios de la vigencia 2014; evidenciándose a la fecha de la presente auditora, que la Oficina de Control Interno ya había realizado 11 auditorías internas de seguimiento a los procesos, determinando 63 aspectos por mejorar y 9 no conformidades para un total 72 hallazgos durante la vigencia 2013 sobre los procesos de Control fiscal, Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva; Gestión Humana y Gestión Documental.

Como resultado de las anteriores evaluaciones, ante la OCI se suscribieron total de 37 planes de mejoramiento, los cuales están siendo objeto de seguimiento respecto de las siguientes fuentes:



Por otra parte, se tuvo alcance de las actas Nos. 106 y 107, del ocho (8) de Octubre y 27 de Noviembre del 2013, mediante las cuales fueron aprobadas las modificaciones al Sistema Integrado de Gestión SIG, de los procesos de: Participación Ciudadana, Control Fiscal, Responsabilidad Fiscal, Gestión Humana, Recursos Físicos y Financieros, Evaluación y Mejora, Planeación y Direccionamiento Gerencial.

La OCI con los radicados CACCI Nos.392 del ocho de mayo de 2013; 7801 del 25 de julio de 2013 y 11984 del 13 de noviembre de 2013, remitió a la Dirección Operativa de Comunicaciones y de Participación Ciudadana los informes del estado del control interno vigencia 2013, observando su publicación y seguimiento en la Página WEB institucional, conforme al artículo 9 de la ley 1474 del 2011.

A través del diligenciamiento de la encuesta del Departamento Administrativo de la Función Pública – DAFP en el mes de febrero de 2014, la entidad evaluó el grado de mantenimiento del Sistema de Control Interno en la vigencia 2013, al respecto, el aplicativo no reflejó calificación sobre el sistema.

Como resultado de las encuestas diligenciadas por 38 funcionarios de los procesos que conforman la entidad, los cuales fueron seleccionados de acuerdo a la metodología establecida por la guía MECI 1000:2005, se pudo establecer a través de la Autoevaluación del Control que el Sistema de Control Interno obtuvo una calificación de 80,08 puntos sobre 100.00 posibles, lo cual lo ubica de acuerdo

a los rangos establecidos de valoración, en Adecuado, encontrándose algunas situaciones que deberá ser tenidas en cuenta para la implementación de acciones de mejora, de manera que permitan garantizar un mejoramiento continuo del Sistema Integrado de Gestión implementado en la entidad.

De la anterior evaluación se concluye que no obstante a las actividades desarrolladas por la entidad durante la vigencia, la OCI deberá ejercer un control más oportuno ejerciendo mayor presencia en las dependencias de la entidad con el propósito que las deficiencias anotadas en el presente informe y en cada uno de los procesos evaluados por la AGR, se efectúe un seguimiento permanente mediante la aplicación de indicadores de gestión a las acciones de mejora que implementaran.

De igual manera se evidenciaron debilidades en la planeación por parte de la OCI para el ejercicio de sus funciones, ya que durante la vigencia dicha planeación fue modificada y ajustada en varias ocasiones, conllevando a que las auditorias se realizaran al inicio del presente año.

2.3. REVISIÓN DE LA CUENTA

De conformidad con lo dispuesto en la Resolución Orgánica No. 07 del 2012, expedida por la AGR, se procedió a la revisión de la cuenta rendida dentro del término establecido, efectuándose en primer lugar una verificación de las formalidades mediante el diligenciamiento del *“Formulario de Verificación de Documentos”*.

Se observaron inconsistencias en la información relacionada con los siguientes formatos: Catálogo de Cuentas, Caja Menor, Cuentas Bancarias, Modificaciones al Presupuesto, Ejecución PAC Vigencia, Ejecución Cuentas por Pagar, Talento Humano, Contratación, Participación Ciudadana, Indagación Preliminar, Jurisdicción Coactiva, Entidades Sujetas a Control Fiscal y Resultados del Ejercicio del Control Fiscal.

La entidad procedió a efectuar las correcciones y allegó los documentos requeridos a través del SIREL, en la versión de corrección de la cuenta, los cuales fueron evaluados por los auditores responsables de cada proceso; no obstante, la oportuna respuesta de la entidad a las observaciones formuladas, se observaron algunas inconsistencias en la información reportada, motivo por el cual se configura hallazgo administrativo.

2.4. PROCESO CONTABLE Y DE TESORERÍA

▪ Control Financiero

Los registros se realizaron de acuerdo a los principios y normas establecidas en el PGCP. Se observó una estructura contable conforme a los principios, normas y procedimientos establecidos por la Contaduría General de la Nación.

Se cuenta con el aplicativo Sysman, que integra a contabilidad, tesorería, presupuesto, almacén y nómina. Se presentaron inconvenientes operativos en el cierre anual, por no poder ser utilizado el aplicativo para elaborar los pagos hasta que el cierre no sea definitivo, pagos que se deben hacer fuera del sistema, situación que se constituye en un riesgo para el control de los recursos de la entidad, al no existir un control que evite errores humanos. La debilidad identificada según el Informe de Control Interno Contable será subsanada con la suscripción de un Plan de Mejoramiento con acciones correctivas que eliminen o minimicen las causas que puedan materializar el riesgo.

Se elaboró el Plan Anual de Caja Mensualizado con base en el presupuesto aprobado, garantizando el flujo de efectivo que permitió el cumplimiento de las obligaciones. Las transacciones de recaudo y giro de Tesorería, según la muestra selectiva, fueron respaldados por documentos previamente diseñados, preestablecidos en su contenido; los comprobantes de egreso se evidenciaron con sus respectivos soportes.

▪ Control de Legalidad

Se observaron impresos los libros principales obligatorios, diligenciados de conformidad con los parámetros establecidos en el Régimen de Contabilidad Pública; los saldos se encontraron conformes a los reportados en el SIREL.

Se actuó conforme al Plan Anual de Caja Mensualizado, ejecutado a través de pagos y recaudos. Los ingresos recaudados ascendieron a \$10.993.519 miles, alcanzando el 97% del total de los ingresos presupuestados por \$11.339.421 miles, correspondiente a las transferencias recibidas del Departamento.

Los Estados Financieros fueron el resultado de las transacciones provenientes de los sistemas de información que reflejaron los hechos económicos sucedidos durante la vigencia, con sus respectivos soportes de causación, de conformidad con el PGCP y en concordancia con los principios básicos de contabilidad.

Se evidenciaron los ajustes requeridos en trabajo de campo correspondientes a la reclasificación de la cuenta Deudores Ingresos No Tributarios - Multas a la cuenta de Orden Acreedora de Control, por \$481.118.247,59.

Incapacidades laborales por enfermedad común que superan los 180 días. En la cuenta 147090 Otros Deudores se evidenció cuenta por cobrar No.0107, por \$19.296.701, por concepto de incapacidades superiores a 180 días canceladas por la entidad a un funcionario durante el periodo de mayo de 2009 a septiembre de 2010, teniendo como antecedentes los siguientes hechos:

- El día sábado 11 de octubre de 2008 en la ciudad de Tuluá, por accidente de tránsito el funcionario es incapacitado de manera continua e ininterrumpida desde la fecha del accidente hasta el 02 de septiembre de 2010.
- Desde el día cuarto hasta el 180, la incapacidad fue cubierta por la entidad promotora de Salud Servicio Occidental de salud "S.O.S." como E.P.S.
- La Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca el 09-07-2009, concedió un puntaje de incapacidad del 54,11%, sin embargo en el agotamiento de la vía gubernativa la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, mediante dictamen del 29-07-2010 disminuyó el porcentaje de pérdida de capacidad laboral a 19,97%, señalando como fecha de estructuración el 11 de abril de 2009 y calificando la incapacidad como origen común.
- A partir del día 181 hasta el día 681 (11-04-2009 a 01-09-2010) la Contraloría reconoció y pago los valores por incapacidad que le correspondían al Fondo de Pensiones, suscribiendo como soporte del análisis sobre la procedencia del pago y garantías frente al mismo, el acta de compromiso de 24-08-2009, donde se estipuló que el funcionario debería autorizar al Fondo BBVA Horizonte Pensiones y Cesantías, el reintegro de los valores reconocidos por el precitado concepto.
- Igualmente, mediante oficio del 10-09-2009 dirigido al Fondo de Pensiones el funcionario manifestó: *"En el evento en que las sumas reconocidas por el fondo no alcanzaren a cubrir lo reconocido por la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, me comprometo a pagar a favor de la Contraloría Departamental del Valle, los saldos insolutos que resulten aceptando desde ahora la liquidación que para dicho efecto presente la Contraloría Departamental del Valle"*.
- Con oficio radicado No. 10371 de 02-09-2010 el Servicio Occidental de Salud S.O.S. genera el reintegro laboral del funcionario sin limitaciones para su trabajo habitual, con fecha de reintegro 02-09-2010.

Con lo anterior, se presume que la entidad reconoció y pagó acreencias laborales que no le correspondían, por cuanto de conformidad con la legislación en la materia son las administradoras de fondos de pensiones quienes tienen la

obligación de garantizar al trabajador una indemnización equivalente a la que venía recibiendo por parte de la Entidad Promotora de Salud, con el fin de asegurar su mínimo vital y el de su familia, cuando ese estado de incapacidad supera los 180 días, así:

Artículo 23 del Decreto 2463 de 2001 dice:

*“Para los casos de accidente o enfermedad común en las cuales exista concepto favorable de rehabilitación, la administradora de fondos de pensiones con la autorización de la aseguradora que hubiere expedido el seguro provisional de invalidez y sobrevivencia o entidad de previsión social correspondiente, podrá postergar el trámite de calificación ante las juntas de calificación de invalidez hasta por un término máximo de trescientos sesenta (360) días calendario adicionales a los primeros ciento ochenta (180) días de incapacidad temporal otorgada por la entidad promotora de salud, **siempre y cuando se otorgue un subsidio equivalente a la incapacidad que venía disfrutando el trabajador**”.* (Subrayado y negrilla fuera de texto).

De igual forma la Corte se ha pronunciado expresando:

*(...) Alcance de dicha norma respecto al cual la jurisprudencia constitucional ha precisado y reiterado **que el pago de las incapacidades laborales mayores a 180 días corre a cargo de la administradora de fondos de pensiones a la cual se encuentre afiliado el trabajador.**¹*

Bajo ese entendido, lo pretendido por el ordenamiento, fue establecer en cabeza de los fondos de pensiones, la obligación de garantizar al trabajador una indemnización equivalente a la que venía recibiendo por parte de la Entidad Promotora de Salud, con el fin de asegurar su mínimo vital y el de su familia, cuando ese estado de incapacidad supera los 180 días.

Con lo anterior, presuntamente la entidad realizó un pago en contravía de la ley al no ser de su competencia, tipificándose posiblemente lo estipulado en el literal a) del art 112 del Decreto 111 de 1996, además de incurrirse presuntamente con las conductas descritas en el numeral 1 del art 34 y el numeral 1 del art 35 de la Ley 734 de 2002. Por lo enunciado presuntamente se configura hallazgo de tipo fiscal y disciplinario.

¹Corte Constitucional T-333/13, Expediente T-3775923 de 11-06-2013 Magistrado ponente Luis Ernesto Vargas Silva; Corte Constitucional T-485/10 Expediente T-25505066 de 16-06-2010 Magistrado ponente Juan Carlos Henao Pérez; Corte Constitucional Sentencia T-212 Expediente T-2447206 de 23-03-2010 Magistrado ponente Juan Carlos Henao Pérez.

Teniendo como efecto un presunto detrimento patrimonial por \$16.870.054 e incumplimiento de las normas legales, que atentaron presuntamente contra el deber funcional y el patrimonio de la entidad, al reconocer y pagar prestaciones que no le correspondían, para la época de los hechos, así:

Tabla No. 2-1
Valores pagados durante el periodo de incapacidad superior a 180 días

MES	CONCEPTO	VALOR PAGADO \$
Mayo 2009	Pago vacaciones 9 días incapacidad	375.393
Junio – 2009	Auxilio por incapacidad 80% del salario	1.407.725
Junio- 2009	Prima de junio	898.157
Julio-2009	Auxilio por incapacidad 80% del salario	1.407.724
Agosto- 2009	Auxilio por incapacidad 80% del salario	1.407.724
Septiembre -2009	Auxilio por incapacidad 80% del salario	1.143.708
Octubre- 2009	Inicio pago de incapacidad 50%	615.776
Noviembre- 2009	Auxilio por incapacidad 50% del salario	879.828
Diciembre - 2009	Auxilio por incapacidad 50% del salario	879.828
Diciembre- 2009	Prima de diciembre	2.924.804
Enero- 2010	Auxilio por incapacidad 50% del salario	879.828
Febrero- 2010	Auxilio por incapacidad 50% del salario	879.828
Marzo – 2010	Auxilio por incapacidad 50% del salario	879.828
Abril- 2010	Auxilio por incapacidad 50% del salario	879.828
Mayo -2010	Auxilio por incapacidad 50% del salario	1.040.370
Junio- 2010	Auxilio por incapacidad 50% del salario	911.854
Julio-2010	Auxilio por incapacidad 50% del salario	911.854
Agosto- 2010	Auxilio por incapacidad 50% del salario	911.854
Septiembre -2010	Auxilio por incapacidad 50% del salario	60.790
	Abono a mayo de 2014	- 400.000
	Prima de Navidad	- 2.026.647
Total Pagado		\$16.870.054

Fuente: Soportes presentados por la Contraloría Departamental del Valle del Cauca

La situación descrita pudo obedecer a la omisión de la entidad en emprender las acciones necesarias para el recaudo y cobro de las prestaciones reconocidas ante el Fondo de Pensiones, quienes de conformidad con lo descrito en el parágrafo 3° del artículo 24 Decreto 2463 de 2001, debió pagar en un plazo máximo de 60 días las obligaciones a su cargo, so pena de las sanciones que deben ser impuestas por la autoridad competente.

Bonificación por cada cinco años de servicio. En la evaluación del proceso contable se evidenció que la entidad mediante Resolución Interna No. 810 de diciembre 17 de 2010, por la cual se adoptan los acuerdos del proceso de concertación de condiciones laborales y se resuelven unas peticiones, estipulando en su artículo décimo tercero: “La Contraloría Departamental del Valle del Cauca

se compromete a pagarle a cada uno de sus empleados una bonificación por cada cinco años de servicio prestado (....)”.

En cumplimiento de la citada resolución, sin que mediara acto administrativo que reconociera el pago de la precitada prestación social, se ordenó el pago el día 25 de marzo de 2011, por \$1.687.740, a funcionario que cumplía con las condiciones establecidas en la normatividad interna.

Revisado la normatividad, en especial el Decreto 1919 de 2002, no existe prestación social para las entidades de nivel territorial que se refieran a la bonificación quinquenal, es decir, al reglamentar, reconocer y pagar la precitada prestación la entidad presuntamente incurrió en un gasto prohibido por la ley de conformidad con el art. 112 del Decreto 111 de 1996.

Ocasionándose posiblemente afectación del deber funcional y un presunto detrimento por \$1.687.740 pagados mediante nómina del mes de marzo de 2011, se configura presuntamente un hallazgo de tipo fiscal y disciplinario.

Situación que obedeció a la errónea interpretación del alcance de los acuerdos laborales suscritos con los empleados públicos, reglamentándose prestaciones sin sustento legal.

Pago auxilio de transporte y alimentación estudiante en pasantía. En la evaluación del proceso contable, de tesorería y presupuestal, se evidenció en el pago del Comprobante de Egreso No. 2013002626 de 12-12-2013, registrado en la cuenta presupuestal 21221003 Otros Gastos de comunicaciones y transporte, Cuenta contable 52112303 Otros gastos de comunicación y transporte por \$442.125, Objeto: Convenio Cooperación INCAP de Cali, auxilio de transporte y alimentación estudiantes en práctica. Pago a una estudiante, en su práctica de estudios de su Programa técnico en contabilidad de costos y sistemas.

Al comparar el objeto “*auxilio de transporte y alimentación estudiantes en práctica*”, con el rubro presupuestal 21221003 Otros Gastos de comunicaciones y transporte, y la cuenta contable 52112303 Otros gastos de comunicación y transporte, teniendo en cuenta el Decreto 1921 de 26-12-2012 que liquidó el Presupuesto General del Departamento del Valle del Cauca para la vigencia 2013, y considerando que el Presupuesto de Ingresos y Gastos de la Contraloría Departamental hace parte integral del Presupuesto General del Departamento del Valle del Cauca, podemos observar en el citado decreto en la parte del Plan General de Cuentas del presupuesto de gastos del Departamento del Valle del Cauca que describe:

Gastos Generales - Adquisición de servicios.

Comunicaciones y transporte: “Se refiere a los gastos de mensajería, correos, correo electrónico, telégrafos, internet y otros medios de comunicación, alquiler de líneas, embalaje y acarreo de los elementos, transporte colectivo de los funcionarios, los pagos por telex, beepers, radioteléfonos, y otras formas de comunicación, también se reconoce el valor por servicio de telefonía móvil celular”.

Se hace necesario aclarar que las pasantías son una modalidad de trabajo de grado, y su ejercicio, es considerado como parte del plan de estudios del respectivo programa académico que desarrolle, razón por la cual, la misma no podría considerarse como un contrato de trabajo y en razón a ello, no estarían dicha pasantías gobernadas por la normativa laboral vigente, pues la persona que las desarrolla, bajo entendido inicial, no resultaría ser trabajador sino un estudiante.

Así las cosas, cualquier pago que una entidad haga a un pasante tendrá la naturaleza de servicios u honorarios según sea la actividad desarrollada, pues un reconocimiento por auxilio de transporte y alimentación, no se encuentra dentro de la descripción de comunicación y transporte.

Es de aclarar que la figura de pasantías no está contemplada por ninguna ley como sí lo está el contrato de aprendizaje. La única referencia legal a la que se puede ajustar una pasantía, es al *Artículo 7º del Decreto 933 de 2003, que refiere: "Prácticas y/o programas que no constituyen contratos de aprendizaje"* de igual manera el concepto Jurídico No. 162733 de 08-06-2011 del Ministerio de la Protección Social. De acuerdo con enunciado no se afectó correctamente la partida presupuestal y la cuenta contable.

Se configura un hallazgo Administrativo, la situación descrita pudo obedecer a la errónea interpretación del concepto presupuestal y contable, pues se debe efectuar la verificación de la codificación presupuestal conforme al clasificador del gasto vigente.

Factura con fecha de 10-01-2014, causada a 31-12-2013. En la evaluación del proceso contable, de tesorería y presupuestal, se evidenció en el comprobante de egreso No. 2013002529 de 04-12-2013 a nombre de M.G. Gestión Integral S.A.S. el pago del 50% de anticipo del contrato CPS 041-2013 por concepto de capacitación seminario taller Control y Seguimiento, Código 212223 por \$9.500.000. Al verificar el anticipo y solicitar la causación y fecha de pago del saldo, se observó que este fue pagado el 04-02-2014, con la factura 0053 de 10-

01-2014 y el anticipo fue legalizado en la vigencia 2013 con la orden de pago 2013001332.

La entidad informó que *“Al cierre de la vigencia 2013, se recibió por parte del Supervisor del contrato por valor de \$19.000.000, los documentos que certifican el cumplimiento al 100% del servicio: factura, anexo 7 y 8, informe final de supervisión del contrato y Acta de liquidación. Con fecha de 27-12-2013, teniendo en cuenta la información soporte presentado y la normatividad presupuestal vigente, se constituyó la cuenta por pagar con la Orden de Pago No. 2013001332 por valor de \$9.500.000, equivalente al saldo de la obligación. En el momento de la revisión se requirió que el proveedor ampliara el concepto y el valor total liquidado toda vez que la factura no identificaba en su concepto el número del contrato y su valor solo hacía referencia al saldo por pagar y no al total del contrato. Al ser cambiada la factura, por error involuntario no se verificó la fecha nuevamente. De acuerdo con el art. 6 Decreto No. 1957 de 30-05-2007, se estableció como plazo máximo el 20 de enero de cada año para constituir las cuentas por pagar, tiempo que efectivamente utilizaron a la espera del cambio de factura por el contratista y que en su momento de recibo no se percataron de la fecha, que si bien es cierto tiene fecha de 10-01-2014, anterior al pago final que fue el 04-02-2014, según comprobante de egreso No. 2014000131, esta corresponde a unos servicios prestados, liquidados y debidamente recibidos a satisfacción por la entidad en la vigencia 2013”*. Según respuesta No. 5213 de 27-05-2014.

Al observar que la factura soporte inicial no se pudo evidenciar y que la nueva factura no coincide con la fecha cronológica de los hechos, no obstante haber cumplido con los demás requisitos presupuestales y de contratación, se observó no acorde con las normas técnicas contables del PGCP.

Respecto de los soportes documentales 3.7 de la Resolución 357 de 23-07-2008, *“Por la cual se adopta el procedimiento de control interno contable y de reporte del informe anual de evaluación a la Contaduría General de la Nación”* señala:

“Soportes documentales (...) De conformidad con el desarrollo de la gestión contable por procesos y los manuales de procedimientos implementados en las entidades, se deberá hacer un análisis y evaluación de los diferentes tipos de documentos que sirven de soporte a las operaciones llevadas a cabo, así como la forma y eficiencia de su circulación entre las dependencias, y entre la entidad y los usuarios externos, con el propósito de tomar las medidas que sean necesarias para garantizar un eficiente flujo de documentos.

De igual forma, deben implementarse los controles necesarios que permitan la recepción oportuna de los documentos que se generan en otras entidades, los cuales son fundamentales para la ejecución del proceso contable”.

Se configura un hallazgo Administrativo, por la situación que obedeció a la falta de control en la devolución y recepción de los documentos que se generan en otras entidades. Ocasionando que el proveedor contabilice en un periodo el ingreso y el cliente contabilice en otro periodo el gasto, conllevando a inconsistencias en las declaraciones tributarias.

▪ Control de Gestión

Se efectuó un análisis a los Estados Financieros, de conformidad con las normas de auditoría y los principios de contabilidad generalmente aceptados, tomando como muestra las cuentas más representativas.

Tabla No. 2-2
Estructura financiera 2013 /2012
(Miles de \$)

Código Contable	Nombre de la cuenta	Vigencia 2013	Vigencia 2012	Diferencia	Variación	Participación	
						2013	2012
1	ACTIVO	4.872.368	6.109.940	-1.237.572	-20%	100%	100%
11	Efectivo	1.460.516	2.342.406	-881.890	-38%	30%	38%
14	Deudores	2.265.342	2.633.110	-367.768	-14%	46%	43%
16	Propiedades, Planta y Equipo	1.009.454	996.230	13.224	1%	21%	16%
19	Otros Activos	137.056	138.194	-1.138	-1%	3%	2%
	Total Pasivos y Patrimonio	4.872.368	6.109.940	-1.237.572	-20%		
2	PASIVOS	2.719.766	21.746.001	-19.026.235	-87,49%	56%	356%
24	Cuentas por Pagar	955.710	1.233.229	-277.519	-23%	20%	20%
25	Obligaciones Laborales y de Seguridad Social Integral	1.369.433	1.639.465	-270.032	-16%	28%	27%
27	Pasivos Estimados	0	18.425.221	-18.425.221	0%	0%	302%
29	Otros Pasivos Recaudos a favor de terceros	394.623	448.086	-53.463	-12%	8%	7%
3	PATRIMONIO	2.152.602	-15.636.061	17.788.663	-114%	44%	-256%
31	Hacienda Pública	2.152.602	-15.636.061	17.788.663	-114%	44%	-256%

Fuente: Rendición de cuentas y Catalogo de cuentas vigencias 2013 y 2012

Clases de Cuentas de Activos, Pasivos y Patrimonio

El activo se disminuyó en un 20%, como resultado del Déficit del ejercicio por -\$565.363 miles, Superávit por valorización -\$6.500 miles, las amortizaciones y depreciaciones del periodo por -\$62.574 miles, la disminución del Pasivo

-\$19.026.235² y un aumento por cancelación del Pasivo estimado de \$18.400.800, Patrimonio Incorporado \$22.300 miles, para un neto de disminución total frente a la vigencia 2012 de -\$1.237.572 miles (20%).

En cuanto a los pasivos, se constituyeron las cuentas por pagar de la vigencia 2013 mediante Acta de enero 9 de 2014 por \$747.628 miles, encontrándose conforme con la ejecución presupuestal. Las Cuentas por Pagar de 2012 por \$1.434.503 miles, no presentaron acta de cancelación; se pagaron por igual valor en el 2013. El excedente en tesorería o resultado fiscal de la vigencia 2012 se giró mediante resolución 177 de 08.03.2013, egreso No. 2013000560 de 12.03.2013 por \$42.272 miles, debitando la cuenta 481554 Ajuste de ejercicios anteriores Ingresos.

Se encuentra registrada en la cuenta 242518 Aportes a fondos Pensionales el valor de \$155.465 miles, que corresponden a saldos por deudas notificadas por los Fondos privados, desde la vigencia de 2011 y que se encuentran en depuración, originadas por pagos a otros fondos o retiros de los funcionarios no reportados.

Se **recomienda** conciliar y adelantar las gestiones administrativas referente a las diferencias por deudas notificadas por las Administradoras de los Fondos de Pensiones, para que sea depurada la cifra que aparece en el Balance General a diciembre 31 de 2013.

Clases Ingresos y Gastos.- Los ingresos totales ascendieron a \$10.387.393 miles y los gastos totales a \$10.952.756 miles, resultando un Déficit del ejercicio por -\$565.363 miles que correspondió principalmente a otros Ingresos fiscales ejercicios anteriores por -\$533.873 miles. Los ingresos estuvieron constituidos por Cuotas de Fiscalización y auditaje y Otros ingresos extraordinarios. Se encontró registrada en la cuenta 59 el cierre del ejercicio por -\$565.363 miles.

Tabla No. 2-3
Gastos Generales

(Miles de \$)

Gastos Generales	2013	2012	Diferencia	Variación %	2013 %	2012 %
Sueldos y salarios	8.253.283	7.793.165	460.118	5,9	75	77
Contribuciones y aportes	1.897.362	1.692.649	204.713	-12,09	17	16
Gastos Generales	775.915	722.188	53.727	7,43	7	7
Impuestos contribuciones	2.267	2.699	-432	-16	0	0
Otros gastos	23.929	-143.527	167.456	116	1	0
Total	\$10.952.756	\$10.067.174	\$885.582	2,0	100	100

Fuente Anexos Catálogo de Cuentas vigencia 2013

² Incluye Pasivo estimado por \$18.425.221miles, valor que fue trasladado a 310504 Hacienda Pública- Patrimonio Capital Fiscal Departamento.

Cuentas de Orden.- Las Cuentas de Orden Deudoras están representadas por la cuenta 812090 Derechos Contingentes Litigios y Mecanismos Alternativos de solución de conflictos \$81.369 miles, y 839090 Otras Cuentas Deudoras de Control \$244.459 miles.

Las Cuentas de Orden Acreedoras muestran los saldos 912004 Responsabilidades Contingentes – Litigios y Demandas – Administrativos por \$1.541.548 miles y 939090 Otras Cuentas Acreedoras de Control \$14.623.525 miles. Se efectuó reclasificación de la Cuenta de multas a la cuenta 93909001 Cuentas de Orden Acreedoras-Otras Cuentas Acreedoras de control – multas por \$481.118 miles.

Se **recomienda**: Que exista un sistema de indicadores contables que permitan un análisis e interpretación de la contabilidad.

▪ **Control de Resultados**

Los sistemas de información permitieron proveer los datos relevantes que facilitaron a la administración el ejercicio del control sobre las transacciones. Se observó adecuada administración de los ingresos obteniendo la liquidez necesaria para el cumplimiento del pago de las obligaciones, las cuales fueron canceladas obedeciendo la programación de acuerdo con la disponibilidad derivada del ingreso de los recursos del presupuesto; se realizó el Control Contable y Financiero al Balance General y al Estado de Actividad Financiera, Económica, Social y Ambiental de la Contraloría Departamental a 31 de diciembre de 2013, obteniéndose como resultado un Dictamen **Limpio**.

▪ **Control Interno**

En la evaluación al Control Interno Contable se evidenciaron oportunidades de mejora que deben ser implementadas con el fin de lograr los objetivos que se plantean, con un Sistema Contable acorde con las normas vigentes, de la siguiente manera:

El proceso contable tiene debidamente identificados los productos que deben suministrarse a las demás áreas de la entidad y a los usuarios externos, la entidad consideró necesario ampliar la caracterización para que los estados financieros y los informes que rinde este proceso sean determinados como salida.

Se presentaron inconvenientes operativos en el cierre anual, por no poder ser utilizado el aplicativo para elaborar los pagos hasta que el cierre no sea definitivo, pagos que se deben hacer fuera del sistema, situación que se constituye en un riesgo para el control de los recursos de la entidad, al no existir un control que evite errores humanos.

Se concluye, que no obstante haberse observado los resultados adecuados del informe de Control Interno Contable y la OCI haber efectuado auditoría interna de gestión al área, tal ejercicio no estableció las deficiencias presentadas en la gestión del proceso y en el cumplimiento de las normas.

2.5. PROCESO PRESUPUESTAL

▪ Control a la Planeación y Programación del proceso

Tabla No. 2-4
Presupuesto de Ingresos y Gastos CD Valle del Cauca - 2013

NORMA	CONCEPTO	FECHA	VALOR (\$)
Ordenanza No. 360	Asamblea Departamental del Valle del Cauca. Presupuesto General de Rentas y Gastos del Departamento.	11-12-2012	11.254.544.706
Decreto No.1921	El Gobernador del Valle del Cauca liquidó el presupuesto General del Departamento vigencia 2013	26-12-2012	11.254.544.706
Resolución No. 100-28-01.002	CD del Valle del Cauca de Funcionamiento para la vigencia fiscal 2013.	03-01-2013	11.254.544.706
Resolución 003	CD Valle del Cauca estableció el Programa anual mensualizado de caja de ingresos y gastos	03-01-2013	11.254.544.706
Decreto Departamental No.1019.	Gobernador del Valle del Cauca adiciona y reduce el presupuesto. Aumento neto de \$84.876.625 (Adiciones122.670.953 + reducciones 37.794.328)	18-10-2013	84.876.625
Adición: RESOLUCIÓN No. 929	CD Valle del Cauca	06-11-2013	+122.670.953
Reducción: RESOLUCIÓN No. 929	CD Valle del Cauca	06-11-2013	-37.794.328
Aforo Definitivo			11.339.421.331
Recaudos (97%)			\$10.993.518.976

Fuente papeles de trabajo

Se ejecutaron recaudos predeterminados por concepto de transferencias del departamento por \$10.993.518.976, el recaudo alcanzó el 97% del total de los ingresos aforados por \$11.339.421.331, los gastos correspondieron en su mayor parte a gastos de personal por \$8.425.489.940 equivalentes al 77%, Gastos Generales por \$1.082.456.226 equivalentes al 10%, y Transferencias por \$1.485.571.900 (13%) para un total de compromisos de \$10.993.518.066 (96,95%) del presupuesto definitivo.

La información de ingresos y gastos estuvo coherente con la rendida en el SIREL, el manejo del presupuesto fue adecuado, se cumplió con los compromisos, se obtuvo como resultado un nivel **bueno**.

▪ **Control de Legalidad**

El PAC definitivo correspondió a la suma de los PAC mensualizados del periodo rendido por \$11.254.544.706 más adiciones por \$1.427.132.426, menos reducciones por \$1.342.255.801 para un PAC definitivo de \$11.339.421.331. El PAC situado no fue igual al PAC definitivo del periodo, por no haberse recaudado el total del presupuesto, pero coincide con lo reportado en el Formato F-6 Recaudos.

Se encontraron conformes las cifras iniciales, las modificaciones por créditos y contra créditos, los valores ejecutados apropiados, las cuentas por pagar canceladas de la vigencia 2012, las causadas de 2013, los pagos se observaron coherentes con lo reportado en el SIREL.

Presentaron el informe de capacitación donde participaron los funcionarios de la Contraloría Departamental en desarrollo del Plan de capacitación, y el Plan Institucional de Capacitación Externa dirigida a la formación y capacitación de la comunidad organizada y la comunidad en general y capacitación a los funcionarios que se desempeñan en los sujetos de Control, dirigidas no solamente a las necesidades de cada dependencia, sino también a los requerimientos del Plan General de auditoría programado para la vigencia. Se verificó el valor ejecutado total por \$220.631.766 (2%) sobre el presupuesto ejecutado \$10.993.518.066, encontrándose que cumplió con lo establecido en la Ley 1416 de 2010. De acuerdo a la información ejecutada presupuestal 21020201 Capacitación \$220.631.766 y 21020227 Bienestar Social y estímulos por \$51.476.657.

En lo relacionado con las actividades del Plan de Acción se evidenció la Evaluación Institucional a la gestión de los procesos de la CDVC, en la cual se observaron los compromisos de los procesos de Gestión Humana con 16 acciones programadas, con un cumplimiento de 15 acciones (96,88%), la actividad evaluada en un 50% correspondió a la encuesta y análisis de bienestar social a los funcionarios, que se encontró pendiente de su socialización y el proceso de Recursos Físicos con 13 acciones programadas, con un cumplimiento de 13 acciones (100%) verificados por la OCI durante la vigencia 2013.

▪ **Control de Gestión**

Se recaudó el 97% del total de los ingresos aforados, comprometiéndose \$10.993.518.066 (96,95%) del presupuesto definitivo, quedando un excedente o superávit fiscal a diciembre 31 de 2013 de \$910, se efectuaron pagos por

\$10.245.890.075 (96,94%), obteniendo un saldo por comprometer de \$345.903.265 y cuentas pendientes por pagar \$747.627.990, no se presentaron reservas presupuestales.

Conformidad de las Prestaciones sociales y demás emolumentos cancelados con lo señalado en el Decreto Nacional 1919 de 2002: La entidad informó sobre el reconocimiento de la prima de servicios, la prima extra semestral según Ordenanza No. 027 de diciembre 5 de 1988 y Resolución No. 074 de 26 de febrero de 2003, equivalente a 15 días de salario, que se paga en la primera quincena del mes de diciembre y la bonificación por servicios prestados y las prestaciones sociales y demás emolumentos reconocidos según el Decreto 1919 de 2002.

Cumplimiento del Decreto 1463 de 10.07.13: Se dio cumplimiento, rindiendo la información de la planta de personal y el costo de la misma para la vigencia 2012 a la Gobernación del Valle del Cauca, según oficio CACCI No. 2845 de 15.04.2013, información soporte para el cumplimiento del citado decreto. Lo anterior teniendo en cuenta que la Entidad territorial es la encargada de rendir la información de la Administración Central, Secretarías, Asamblea Departamental y Contraloría Departamental del Valle, a los diferentes organismos que así lo requieran.

Referente al seguimiento de la implementación del SIGEP, se han realizado las actividades de asistencia a todas las capacitaciones dictadas por el DAFP, socializando el aplicativo a todos los funcionarios y el diligenciamiento de la información, la asignación de claves y usuarios para el aplicativo, envío de información al DAFP sobre las normas de creación de la entidad, planta de personal, estructura organizacional y manual de funciones. El SIGEP fue adoptado en la Contraloría mediante acto administrativo No.010 de 2013, a partir del 30 de agosto de 2013. En este momento se encuentran validando la información diligenciada por los funcionarios en el aplicativo de las hojas de vida y haciendo acompañamiento a los inconvenientes presentados.

▪ **Control de Resultados**

Se ejecutaron recaudos predeterminados por concepto de transferencias del departamento por \$10.993.518.976, cumpliendo con un recaudo del 97% del total de los ingresos aforados y se cumplió con los compromisos en forma oportuna.

▪ **Control Interno**

Las transacciones verificadas en la muestra fueron debidamente documentadas y los documentos controlados, según el sistema de registro presupuestal, no

obstante, haberse presentado hallazgo administrativo por inconsistencia en el registro de la cuenta presupuestal 21221003 y Cuenta contable 52112303 Otros Gastos de comunicaciones y transporte por el pago de auxilio de transporte y alimentación a estudiante en pasantía. Se elaboró y ejecutó el Plan de Capacitación acorde con las funciones misionales y de apoyo a la entidad y se dio cumplimiento al 2% sobre el presupuesto.

Se recomienda efectuar un continuo seguimiento a los ICLD del Departamento durante la vigencia y verificar el ejecutado al cierre del año dejando evidencia del mismo, con el fin de tener debidamente conciliada la disponibilidad y el comportamiento presupuestal de los ingresos.

2.6. CONTRATACIÓN

La Contraloría Departamental del Valle del Cauca para la vigencia 2013, contó con un presupuesto de Ingresos y Gastos aprobado definitivo por \$11.339.421.331, en consecuencia las cuantías para la Contratación es como sigue:

Tabla No. 2-5
Cuantías

MENOR CUANTIA 2013			
LEY 80 DE 1993, LEY 1150 DEL 2007, DECRETO 734 DEL 2012			
PRESUPUESTO	11.339.421.331	Valor en salarios	19.236
Salario mínimo 2013	589.500	Menor cuantía hasta 120 SMLV	280
Valor menor cuantía hasta	165.060.000		
Mínima Cuantía (10% de la menor cuantía)	16.506.000		

Fuente: Rendición de la Cuenta F-13 Vigencia 2013

En la vigencia 2013, la Contraloría reportó en la cuenta rendida para la vigencia 2013, la existencia de 85 contratos, de los cuales, uno (1) fue suscrito en el año 2012 por \$1.500.000 (Contrato C.S 01-2012).

Durante la vigencia 2013 se realizaron ocho (8) adiciones a los contratos Nos. CS-01-2012, SA-004-13, CPS-002-13, CAO-002-13, CAO-001-13, por \$18.453.748, afectando su presupuesto, lo que será tenido en cuenta para el análisis de la cuenta, como se observa a continuación:

Tabla No. 2-6
Valor contratación 2013

Concepto	Valor
Valor contratación 2013:	\$717.289.344
Adición contratos 2013:	\$ 18.453.748
Adición contrato 2012:	0
TOTAL	\$ 735.743.092

Fuente: Rendición de la Cuenta F-13 Vigencia 2013

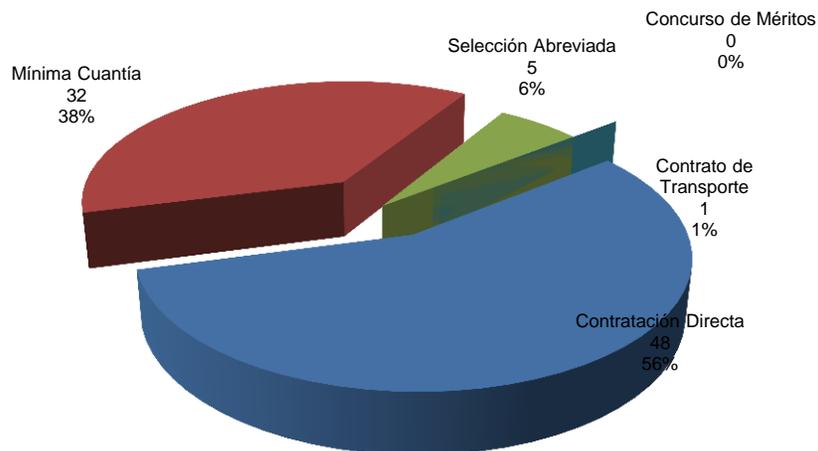
De conformidad con lo observado, el valor total del presupuesto que se afectó con la contratación en la vigencia 2013, fue de \$735.743.092.

En cuanto a la clasificación de los contratos, estos se realizaron de la manera que se muestra a continuación, de acuerdo con la información derivada del formato F-13 remitido por la Contraloría Departamental del Valle del Cauca con la rendición de la cuenta:

Tabla No. 2-7
Por Clase de Contrato

Clase	Cant.	% Part.	Valor	Adición	Valor Total	% Part.
Prestación de servicios diferentes a C11 y C12	62	61,40%	466.149.599	5.250.000	471.399.599	33,79%
Contrato Interadministrativo	1	1,75%	13.700.000	0	13.700.000	0,58%
Contrato de Transporte	1	1,75%	8.600.000	0	8.600.000	1,52%
Compraventa y/o suministro	18	28,07%	211.619.381	9.441.423	221.060.804	56,50%
Mantenimiento y/o reparación	2	3,51%	2.167.200	0	2.167.200	0,00%
Seguros	1	3,51%	15.053.164	3.762.325	18.815.489	7,62%
TOTAL	85	100,00%	717.289.344	18.453.748	735.743.092	100,00%

Fuente: Rendición de la Cuenta F-13 Vigencia 2013



La información anotada indica que los contratos de prestación de servicios diferentes a C11 y C12 – *C11 prestación de servicios área misional y C12 prestación de servicios área administrativa*, primaron en su celebración, en un número de 62 contratos que corresponde al 73% del total, seguidos por los de compraventa y/o suministro de los cuales se celebraron 18, equivalentes al 21%.

Respecto a la cuantía, la clasificación más representativa corresponde de igual

forma a los contratos de prestación de servicios diferentes a C11 y C12, por \$471.399.599, y en segundo lugar los contratos de Compraventa y/o Suministro por \$221.060.804.

En cuanto a la modalidad de selección, la más utilizada por la Contraloría departamental del Valle del Cauca fue la contratación directa con un 56.74% del total, en segundo lugar la mínima cuantía con un 37.46%, seguido por la selección abreviada en un 5.88%, los cuales suman el 100% del total. La licitación pública, modalidad a la que debería acudir en mayor proporción, corresponde al 0%, al igual que el concurso de méritos, conforme la información que se presenta a continuación:

Tabla No. 2-8
Por Modalidad de Contrato

Modalidad	Cant.	% Part.	Valor	Adición	Valor Total	% Part.
Concurso de Méritos	0	0,00%	0	0	0	0,00%
Contratación Directa	48	56,47%	364.864.229	3.250.000	364.864.229	50,86%
Mínima Cuantía	32	37,64%	198.856.951	9.441.423	198.856.951	27,72%
Licitación Pública	0	0,00%	0	0	0	0,00%
Selección Abreviada	5	5,88%	153.568.164	5.762.325	153.568.164	21,40%
TOTAL	85	100%	717.289.344	18.453.748	735.743.092	100%

Fuente: Rendición de la Cuenta F-13 Vigencia 2013



A través de la Contratación directa se ejecutó el 56.47% del valor total del presupuesto expresado en el formato F-13 mediante la celebración de 48 contratos, seguido por 32 procesos de Mínima Cuantía, equivalentes al 37.64%, y 5 procesos de Selección Abreviada en 5.88% respectivamente.

La modalidad más utilizada es la Contratación directa, para contratos de prestación de servicios diferentes a C11 y C12.

▪ **Control de Planeación y Programación**

La entidad modificó el Manual de Contratación mediante Resolución No. 623 de 2013, acogiendo la nueva normatividad en materia de contratación estatal Ley 734 de 2002.

La Dependencia responsable, de acuerdo con los procedimientos internos es la Subcontraloría Auxiliar Financiera, apoyada en los aspectos jurídicos por la Oficina Asesora Jurídica. El proceso es activado por las diferentes dependencias en donde se origina la necesidad.

Se reportó en el plan de compras para la vigencia 2013, una apropiación de \$793.222.656, de los cuales ejecutó \$735.625.781, quedando un saldo por ejecutar de \$57.596.875.

▪ **Control de Legalidad**

Se observó en los contratos evaluados, según la naturaleza y modalidad de contratación empleada, la justificación de los objetos contractuales, el análisis de conveniencia previo a la celebración de los mismos. Se verificó la existencia de Plan de Compras y estudio de mercado en los casos donde aplicaba tal disposición.

Suministros y compra y/o venta.- Los contratos de suministros y compra y venta que fueron evaluados no presentaron debilidades sustanciales y se evidenció cumplimiento de las normas contractuales vigentes.

Control de Gestión

Los objetos contractuales se ajustaron a los objetivos contenidos en el plan estratégico de la entidad. No se evidenciaron declaraciones de caducidades, ni terminación unilateral de contratos. Las labores de supervisión se ejercieron adecuadamente, evidenciándose los respectivos soportes sobre el cumplimiento de los objetos contractuales; sin embargo se evidenció el siguiente hecho relevante:

La entidad suscribió contrato de prestación de servicios No. CPS 042-2013, el 03.10.13, con en el citado acto administrativo se definió:

Clausula Décima Sexta: *“El contrato se supervisará en cada uno de los municipios en los que se obliga el CONTRATISTA a prestar el servicio, en consecuencia, la supervisión del contrato se ejercerá así: En el Municipio de Cali, por el Secretario General de Organismo de Control; en los Centros Regionales de Control Fiscal por los correspondientes Subdirectores Administrativos. Corresponderá a los supervisores: a) Vigilar que el contrato sea cumplido por el CONTRATISTA en un todo, de acuerdo con lo pactado en el mismo; b) Verificar que las planillas contengan la relación real, precisa y detallada de la correspondencia que se despacha; c) Verificar que la correspondencia que se despacha corresponda a asuntos de la entidad; d) Informar a la Contraloría de cualquier hecho que implique incumplimiento de lo acordado, a fin de que se tomen las acciones del caso.”*

Ahora bien, de acuerdo con el procedimiento interno la obligación de comunicar a los supervisores y/o interventores su designación le corresponde al Jefe de la Oficina Jurídica, no obstante, solo comunicó a uno de los interventores.

Así mismo, al ejercerse las labores de supervisión a través de las evaluaciones periódicas e informe final, se evidenció que tal labor se efectuó por parte de un funcionario del nivel técnico sin que mediara delegación de la función de supervisión por parte del ordenador del gasto, quien suscribió el contrato, por lo que se configurara un hallazgo de tipo administrativo, en el entendido que si bien se no afectaron sustancialmente la ejecución y cumplimiento del contrato.

No obstante, la entidad debe implementar acciones que permitan realizar control efectivo y oportuno sobre todas las labores de supervisión.

Con lo anterior, se ocasionó que la labor de supervisión se realizara por un funcionario no designado, no se contara con los informes de la totalidad de los supervisores designados, desnaturalizándose el sentido normativo de la figura jurídica de supervisión.

- **Control de Resultados**

Los contratos se encontraron ejecutados conforme a los objetos, términos, valores y obligaciones convenidas entre las partes. Se verificó en los objetos contractuales, la existencia de los certificados de disponibilidad presupuestal en los contratos evaluados así como las operaciones de registro presupuestal; no se evidenciaron controversias por incumplimiento de contratos o de lo establecido en el Estatuto de Contratación y las normas reglamentarias vigentes.

- **Control Interno**

Respecto al sistema desarrollado al interior de la dependencia, se presentaron debilidades en las herramientas de control y monitoreo empleadas, por cuanto los registros documentales no reposaban en el expediente documental de cada contrato, las mismas reposaban en las diferentes dependencias que intervenían en los procesos contractuales.

Así mismo, al elaborarse los registros documentales como evaluación de interventoría y/o supervisión en los informes finales, no se indicó la fecha de su expedición.

Se contravinieron los fines del Sistema de Gestión de Calidad y las directrices expedidas por el Archivo General de la Nación en su Acuerdo 042 de 2002.

Situación que se generó por la falta de control y monitoreo en las etapas contractuales que permitieran sugerir una acción de mejora al procedimiento existente; ocasionando incertidumbre en la secuencia histórica del proceso máxime si en la mayoría de los casos el pago de los contratos se contabilizaban a partir de la fecha de elaboración de los informe final de supervisión y /o interventoría. Por lo que se configuró hallazgo administrativo.

Respecto a la OCI, la misma no detectó las deficiencias anotadas en el presente informe ni se observa la suscripción de planes de mejoramiento individuales.

2.7. PARTICIPACIÓN CIUDADANA

- **Control a la planeación y programación**

La Oficina de Dirección Operativa de Comunicaciones y Participación Ciudadana, estuvo a cargo de la Directora de la oficina como responsable del proceso quien contó con un asesor profesional universitario, un administrador, un abogado, un contador, dos economistas, una secretaria y un técnico administrativo.

El ente de control cuenta con los medios para presentar quejas o denuncias por parte de la ciudadanía ante la entidad: - Verbal o telefónica: se diligencia el anexo 1 *“Formato de queja”* y se radica en la ventanilla única ubicada en el edificio central, en el término de un día hábil a su recibo. – Escrita: se radica el documento en la ventanilla única. – Correo electrónico: se reportan todas las quejas recibidas mediante correo electrónico a la Contraloría Auxiliar para Comunicaciones y Participación Ciudadana en el término de un día hábil a su recibo.

En el Plan Estratégico se estableció como línea de acción un objetivo definido en los siguientes términos:

Objetivo 2 del Plan Estratégico

“Fomentar la cultura de Participación Ciudadana”.

Objetivo Específico.

Capacitar, apoyar y socializar a la comunidad y a los sujetos de Control en los Mecanismos de Participación Ciudadana para ejercer el Control Social.

Eje programático de Control Fiscal Participativo:

2.1. Capacitación Externa.

Se realizaron jornadas y talleres de sensibilización para el control Fiscal participativo y la Comunidad en general.

2.2 Capacitar, apoyar y socializar a la comunidad y a los sujetos de control en los mecanismos de Participación Ciudadana para ejercer el Control Social.

Capacitación sujetos de control.

2.3 Capacitar, apoyar y socializar a la comunidad y a los sujetos de control en los mecanismos de Participación Ciudadana para ejercer el Control Social.

Foros y Audiencias Públicas para promover espacios de deliberación pública e información sobre la gestión del Contralor Departamental, de su municipio, sus recursos públicos y de las funciones competentes de la entidad.

Se observó a través de las evidencias allegadas a la auditoria y la información aportada por la Contraloría, cumplimiento en las actividades realizadas, desarrollaron 4 talleres de “Participación Sociedad Civil en el Control de la Gestión del Desarrollo Local”, tres talleres de “Capacitación en acciones de promoción atención y ejercicio del Control social para servidores públicos, ciudadanos y organizaciones, como un ejercicio de reflexión social que permita generar una herramienta de empoderamiento de la Participación Ciudadana” y Taller de “Capacitación en control Social Participativo Comunal y Comunitario para brindar herramientas teórico prácticas y formación en control social y vigilancia a la gestión pública en tiempo real y perceptivo”, para 940 personas. Realizaron tres actividades para los sujetos de control para 874 personas, y tres actividades con doce Concejos Municipales, tres municipios y universidades.

El Plan de Acción de Promoción y Divulgación se encuentra armonizado y alineado con los objetivos establecidos en el PE. **Objetivo Estratégico:** Generar las condiciones para la ejecución del Plan Estratégico. **Objetivo Específico:** Generar herramientas que permitan el cumplimiento del Plan Estratégico. **Objetivo del Proceso:** Comunicar a los grupos de interés internos y externos, los actos administrativos o de gobierno y la gestión administrativa, facilitando el cumplimiento de los objetivos institucionales, sociales y de proyección de la

imagen de la Entidad. **Resultados:** - Visibilización y Posicionamiento de la Entidad en cumplimiento de su misión y - Fortalecimiento de la Comunicación Interna.

El Plan Anticorrupción y de Atención a la Ciudadanía correspondiente al período 2013 se encontró elaborado. Se aprobó mediante Resolución No. 03 de 26 de abril de 2013. Se evidenciaron los resultados obtenidos del seguimiento al Plan, en estos se consignaron los resultados de la gestión desarrollada durante el período evaluado.

▪ **Control de Legalidad**

Para la vigencia 2013 se contó con el procedimiento de recepción y trámite de quejas y denuncias Versión 11.0 de 22-11-2012, que fue actualizado con el código: M2P4-05, versión 11.0 de 27-11-2013, como complemento se expidió la “Guía para el trámite de Quejas y Denuncias Ciudadanas” y el Procedimiento de seguimiento a derechos de petición Versión 6.0 de 06-06-2012; el proceso se encuentra documentado y caracterizado en el MECI, con las referencias normativas de la Constitución Política, primera parte de la Ley 1437 de 2011, Ley 1474 de 2011 y Ley 594 de 2000.

Durante el proceso auditor practicado a la Contraloría Departamental se evaluó una muestra de 15 requerimientos; observando que a los peticionarios y denunciantes se les remitió la información requerida según cada caso, sobre los resultados de las actuaciones adelantadas y el estado de trámite de las mismas.

Evaluados los asuntos seleccionados se evidenció lo siguiente:

- Rad. DP 699: al cierre de la vigencia no se había producido respuesta de fondo. Archivado por trámite concluido 29.04.2014 (458 días). Presentó mora porque la Gobernación del Valle dio respuesta parcial a los 188 días, y se trasladó a la Secretaría de Educación de Buenaventura a los 458 días. El requerimiento se recibió el 24.01.2013.
- Rad. DP 2944 y DP2969: archivado por trámite concluido 09.04.2013 (14 días). El requerimiento se recibió el 15.03 y 18.03.2013.
- Rad. CACCI 3315 y 3317: archivado por trámite concluido 02.05.2013 (21 días). El requerimiento se recibió el 02.04.2013.
- Rad. DP 4736: archivado por trámite concluido 04.06.2013 (15 días). El requerimiento se recibió el 10.05.2013.
- Rad. DP 7153: archivado por trámite concluido 03.09.2013 (36 días). El requerimiento se recibió el 11.07.2013.
- Rad. DP 7335: archivado por trámite concluido 17.07.2013 (dos días). El requerimiento se recibió el 15.07.2013.

- Rad. QC107-2013: al cierre de la vigencia no se había producido respuesta de fondo. El requerimiento se recibió el 03.12.2013.
- Rad. QC94: al cierre de la vigencia no se había producido respuesta de fondo. El requerimiento se recibió el 15.10.2013.
- Rad. QC-04-2013: archivado por trámite concluido 04.06.2013 (102 días). Presentó mora la respuesta del alcalde de Restrepo. Se trasladó por competencia a la CGR. El requerimiento se recibió el 02.01.2013.
- Rad. QC140-2012: archivado por trámite concluido 16.10.2013 (299 días). Presentó mora por no ser factible adjudicar el trámite a la única abogada que no estaba disponible. El requerimiento se recibió el 02.08.2012.
- Rad. DC74-2013: al cierre de la vigencia no se había producido respuesta de fondo. El requerimiento se recibió el 03.12.2013.
- Rad. DC-68-2013: al cierre de la vigencia no se había producido respuesta de fondo. El requerimiento se recibió el 01.11.2013.
- Rad.DC-30-2013: al cierre de la vigencia no se había producido respuesta de fondo. Archivado por trámite concluido 03.01.2014 (107 días) Presentó mora por respuesta pendiente de la Contraloría Distrital de Buenaventura: hallazgo administrativo y fiscal. El requerimiento se recibió el 22.02.2013.
- Rad.DC-12-2013: Archivado por trámite concluido 24.12.2013 (194 días) Presentó mora por retiro del PGA de la auditoría a realizarse en la Empresa de Aseo de Jamundí. El requerimiento se recibió el 12.02.2013.
- Rad.DC-05-2013: Archivado por trámite concluido 12.06.2013 (91 días) Presentó mora por traslado a proceso auditor a la Subdirección de Tuluá. El requerimiento se recibió el 28.01.2013.

En la revisión se constató que en el trámite de la copia del derecho de petición DP699, transcurrieron 21 días entre la fecha de recibo y el traslado a otra entidad (Secretaría de Educación Departamental) *de esta primera actuación no se remitió información a la Secretaría General, ni se evidenció registro en el sistema,* además se reportó actuación a los 105 días, la respuesta parcial a los 188 días, para una respuesta de fondo a los 458 días (29-04-2014).

Se recomienda:

- Alimentar el software de derechos de petición, quejas y denuncias ciudadanas con el fin de que contenga todas las actuaciones e información recibida y despachada, con actualización permanente desde el radicado de recibo del requerimiento hasta su archivo respectivo.
- Que exista coherencia en la información rendida a la AGR con los informes trimestrales y anuales sobre las gestiones y trámites de todos los requerimientos, que incluya los traslados a otras entidades.

En trabajo de campo se realizaron requerimientos de revisión, aclaración y/o corrección de la fecha de recibido en la entidad, la fecha de la primera respuesta y fecha de la respuesta de fondo o aclaración si no se le había dado respuesta de fondo a: 50 derechos de petición y a 31 queja o denuncias, a lo cual el ente de control dio su respuesta y anexó la aclaración respectiva.

En la explicación suministrada se informó que no todos los derechos de petición tenían término de respuesta de 15 días, como el caso del No. 6201, aclarado por la Contraloría referente al término de 30 días por ser una consulta.

El traslado de los casos que por su naturaleza correspondieron a otras instancias o dependencias según la muestra seleccionada se surtió en forma oportuna, excepto los que correspondieron a copias del requerimiento; a los quejosos y denunciantes se les comunicó oportunamente el resultado de las actuaciones, con excepción de los requerimientos que presentaron inconveniente de trámite por falta de disponibilidad según el perfil de los profesionales o por encontrarse pendientes de las fechas del cronograma del proceso auditor.

En lo que se refiere a las encuestas de percepción de la oportunidad de respuesta, los responsables del proceso (Direcciones y Subdirecciones adscritas a Control Fiscal, Cercofis y Dirección Operativa de Comunicaciones y Participación), informan que en todos los casos se remite el formato al emitir respuesta de fondo pero no siempre se recibe respuesta diligenciada de parte de los interesados.

Durante la vigencia 2013 se aplicaron las encuestas de, donde se obtuvo:

Un nivel de satisfacción bueno por parte de la comunidad, lo cual conlleva a continuar con las capacitaciones programadas dirigido a la comunidad organizada y comunidad en general, en los diferentes municipios del Departamento, con el fin de fortalecer los temas relacionados con la Participación Ciudadana y el Control Social. Por parte de los Diputados del Valle se obtuvo un nivel excelente de satisfacción con relación a la gestión realizada por la Contraloría Departamental del Valle, por parte de los integrantes de 12 Concejos Municipales con un grado de satisfacción muy bueno y finalmente a los funcionarios de los Sujetos de Control que los ubica con un nivel muy bueno de satisfacción.

Sobre la oportunidad en la respuesta suministrada a los requerimientos y solicitudes elevados, el 3.4% (4 personas) la calificaron deficiente, el 5.1% (6 personas) la calificaron regular, el 11.9% (14 personas) buena, el 27.1% (32 personas) muy bueno, y el 52.5% (62 personas) la calificó excelente.

Los resultados evidencian que aunque hay un nivel de satisfacción bueno, la respuesta a los requerimientos elevados por la comunidad no son oportunas en todos los momentos, esta situación ya está detectada en el proceso de participación ciudadana y se conocen las causas que la han generado, las cuales se han venido tratando a través de los planes de mejoramiento.

▪ **Control de Gestión**

La entidad muestra una gestión adecuada en la generación de respuestas de fondo a los requerimientos recibidos, de los cuales se les dio respuesta definitiva a 550, con un nivel de eficacia del 89% sobre los 621, que incluyó los recibidos que por su objeto no eran competencia de la entidad, por lo que fueron trasladados a la instancia correspondiente.

Tabla No. 2-9
Estado de trámite de los PQR

Tipo de requerimiento	Respuesta definitiva			
	Sí	No	Total	Eficacia
Denuncia	109	29	138	79%
Derecho de Petición	277	11	288	96%
Queja	164	31	195	84%
Totales	550	71	621	89%

Fuente: Rendición 2013 SIREL

En cuanto al trámite de los requerimientos radicados por la ciudadanía ante la Contraloría, se observó que las primeras respuestas a los ciudadanos se emitieron dentro del término legal, y las respuestas de fondo fueron emitidas en términos razonables según la complejidad del asunto; se observaron algunos que por su objeto no correspondían al ámbito de competencia de la entidad, por lo que fueron trasladados a la instancia correspondiente informándole de esta circunstancia al ciudadano, con el fin de orientarlo sobre la entidad al cual debe acudir.

▪ **Control de Resultados**

Presentaron los cuatro informes trimestrales del estado consolidado de PQD, observando que 143 requerimientos se encontraron con respuesta de fondo equivalentes al 68% de los 210 recibidos en la vigencia, como se observa en la siguiente tabla:

Tabla No. 2-10
Consolidado de Requerimientos recibidos enero – diciembre 2013

Requerimiento	Recibidas	Trámite final	En trámite	% PQD tramitadas
Quejas	108	77	31	71

Denuncias	76	50	26	66
Derechos de petición	26	16	10	62
Total	210	143	67	68

Informe Contraloría Departamental del Valle

De las 143 PQD pendientes por tramitar del 2012, se resolvieron 139 (97%) a diciembre 31 de 2013. Informaron que para la vigencia 2014, iniciaron con el cumplimiento de la Nueva Guía, en aras de ser oportunos en la atención de todos los requerimientos.

La Oficina de Control Interno informó que las PQR que se tramitaron durante la vigencia de 2013, dieron como resultado 10 hallazgos penales, 39 disciplinarios y 26 fiscales, los cuales fueron trasladados a los procesos y entidades respectivas.

Con relación al tipo de requerimiento, entidad competente y respuestas, la entidad presentó la siguiente gestión:

Tabla No. 2-11
Gestión consolidada de las PQR

		Medio de Llegada					Total	
		Correo electrón.	Medios de comunic.	Página web	Personal mente	Correo físico		
Tipo de Requerimiento	Denuncia	3	1	11	2	121	138	
	Derecho de Petición	Consulta	0	0	0	0	1	1
		Información	1	0	0	0	10	11
		Interés General	5	0	7	0	132	144
		Interés Particular	12	0	1	0	119	132
	Queja	7	0	22	8	158	195	
Sub-Total		28	1	41	10	541	621	
Entidad Competente	Contraloría	20	1	36	9	432	498	
	Otra entidad	8	0	5	1	109	123	
Sub-Total		28	1	41	10	541	621	
Primera respuesta		28	1	41	10	541	621	
Respuesta de fondo		23	1	40	9	477	550	

Fuente: Rendición 2013 SIREL

En cuanto a la promoción de mecanismos de participación ciudadana se evidenciaron en los soportes documentales de la realización de 47 actividades de formación, capacitación, orientación y sensibilización y 15 actividades de deliberación realizadas (foros, audiencias, encuentros...), realizaron una base de datos con 119 veedurías de 20 municipios del Valle del Cauca.

Tabla No. 2-12
Actividades Promoción y Divulgación

Concepto	Cantidad		
	2012	2013	Variac.
No. de actividades de formación, capacitación, orientación y sensibilización	27	47	74,1%
No. de actividades de deliberación realizadas (foros, audiencias, encuentros...)	3	15	400,0%
No. de otras estrategias o actividades de promoción y divulgación	0	0	0,0%
No. de convenios con organizaciones de la sociedad civil	0	0	0,0%
Total actividades en la vigencia	30	62	106,7%
No. de veedurías o comités de veeduría promovidos	11	0	-100,0%
No. de veedurías asesoradas, distintas de las promovidas (Ley 850)	20	0	-100,0%
Total	31	0	-100,0%
No. de ciudadanos capacitados	1.515	1.000	-34,0%
No. de veedores capacitados	659	1.264	91,8%
No. de asistentes a actividades de deliberación	366	351	-4,1%
Total participantes en la vigencia	2.540	2.615	3,0%

Fuente: Rendición 2013 SIREL

Se incrementó la realización de espacios de deliberación respecto a la vigencia 2012, pero no se promovió la creación de veedurías o comités de veedurías. Se capacitaron 2.264 entre ciudadanos y veedores y contó con 351 asistentes a actividades de deliberación, se resalta el incremento en el número de veedores capacitados.

Se evidenció la Evaluación Institucional a la gestión de los procesos de la CDVC, en la cual se observó los compromisos del proceso de Participación Ciudadana un cumplimiento de 14 acciones programadas, con un cumplimiento verificado por la OCI del 100%, durante la vigencia 2013.

▪ **Seguimiento a requerimientos radicados en la AGR**

Respecto al seguimiento de requerimientos radicados en la Gerencia Seccional III y que se relacionan con denuncias por presuntas irregularidades en el ejercicio del control fiscal por parte del órgano de control, se evaluaron seis asuntos sobre los cuales se consignará el avance logrado:

SIA ATC D2014000167 de 12.03.2014: "Presuntas irregularidades presentadas en la Auditoría con Enfoque Integral, Modalidad Regular, efectuada al Municipio de Ginebra, vigencia 2012"

La Contraloría del Valle realizó Auditoría Integral al Municipio de Ginebra, vigencia 2012, cuyo informe final se comunicó en noviembre de 2013. Se evaluó el citado informe y sus antecedentes (Memorando de encargo, de planeación, actas, programas de auditoría y papeles de trabajo). Revisados los documentos se observó que los hechos denunciados por la Veeduría Ciudadana, Ginebra para

Todos, no fueron evaluados en la auditoria al no quedar consignada como punto de atención en los mencionados memorandos.

En trabajo de campo se pudo observar que la Contraloría Departamental del Valle avocó denuncia trasladada por la Personería Municipal de Ginebra, sobre presuntas irregularidades ocurridas en el Convenio 0016 de 2012, celebrado entre el citado Municipio y la fundación sin ánimo de lucro FUMDEPAZ, atendida por la Dirección Operativa de Comunicaciones y Participación Ciudadana, realizando visita fiscal los días 5, 6, 7, 8 y 9 de mayo de 2014.

Mediante CACCI 6167 de julio 2 de 2014, la Contraloría comunicó el informe preliminar, para que la Alcaldía de Ginebra ejerza el derecho de contradicción. Los resultados definitivos de la auditoría, le serán comunicados a la Veeduría Ciudadana, Ginebra para Todos.

Igualmente con oficio 5304 de 30/05/2014, el ente de control Departamental informa que en la auditoria regular que se practicara al Municipio de Ginebra, a partir del 4 de junio de 2014, se evaluarán cada uno de los puntos mencionados en la denuncia instaurada ante la AGR, por la Veeduría Ciudadana Ginebra Para Todos.

SIA ATC D2013000319: *“Él ciudadano denuncia la presunta pretermisión por parte de la Contraloría Departamental, frente a las irregularidades cometidas por la Administración Municipal de Bugalagrande, Valle del Cauca”*. En el desarrollo de la denuncia se evidenció:

- No se evidenció detrimento patrimonial alguno, ni celebración indebida de contratos por parte del alcalde Municipal de Bugalagrande, motivo por el cual la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, llevó a cabo el seguimiento de la presente denuncia.
- *“Se reunieron con algunas personas del Comité de Contratación y les respondieron verbalmente que así lo había determinado el señor alcalde con respecto al punto uno”*. Es difícil para el equipo auditor pronunciarse sobre una conversación en donde no se enuncian nombres de funcionarios de la entidad auditada, ni mucho menos se aporta ninguna clase de soporte.
- *“Presuntas amenazas por haber reclamado verbalmente sobre el punto uno”*. La Contraloría se abstiene de pronunciarse puesto que los temas de amenazas son competencia de la Fiscalía General de la Nación.
- Sustracción cheques cobrados en el banco de Colombia, no se realizó hallazgo fiscal porque al momento de la visita ya se había resarcido el daño patrimonial al municipio de Bugalagrande. Por la sustracción de los

cheques la Contraloría Departamental del Valle del Cauca efectuó Hallazgo Disciplinario para la Secretaria de Hacienda del Municipio de Bugalagrande el cual fue remitido por esta dependencia a la Procuraduría Provincial de Buga para los fines pertinentes, mediante oficio CACCI 183 de 14-01-2013.

Por los hechos mencionados en los anteriores párrafos no se encontró fundamento para expresar que en la Contraloría Departamental del Valle no ha pasado nada con la investigación.

Se constató que el contratista denunciado estuvo vinculado a la Administración Municipal de Bugalagrande mediante dos (2) contratos de prestación de servicios, pero en ningún momento reemplazó a la funcionaria que procesaba los cheques en la Secretaría de Hacienda municipal en su periodo de vacaciones, ni tampoco manejaba toda la documentación de la dependencia.

Conclusión: Al respecto, la AGR observó que de esta manera quedó ebidamente tramitada la denuncia ciudadana bajo la partida CACCI 3052 DC-22-2013. Se publicó en cartelera por dirección desconocida por parte de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, el informe final de respuesta a la Denuncia CACCI 3052 DC-22-2013. SIAT D 2013000319 radicado No. 20132150024781 AGR, fecha de fijación enero 8 de 2014, desfijación enero 15 de 2014. Se remitió copia a Gerencia Seccional III. Se debe proceder por parte de la AGR, a emitir respuesta de fondo al quejoso y el archivo del requerimiento.

SIA ATC D2013000333 *“Les rogamos póngale cuidado al Hospital de Zarzal Valle San Rafael, está pasando por una situación muy difícil nos adeudan ya casi 7 meses de sueldo y la plata se la están sacando con unas cooperativas y medicamentos, por favor investiguen que sucede están acabando con el Hospital y con nosotros.”*

Se verificaron las actuaciones CACCI 5885 atendida con el requerimiento 5688 con los mismos hechos según el oficio radicado No. 5324 de 30-05-2014 y radicado AGR bajo No. 2014-215-003020-2 de la misma fecha.

La CDVC publicó aviso en cartelera interna por dirección desconocida en cumplimiento al Art 69 Ley 1437 de 2011, de fijación 14-03-2014 y desfijación 21-03-2014, donde se pudo evidenciar:

- Se solicitó la información sobre los contratos firmados con las cooperativas y agremiaciones sindicales en los años 2011, 2012 y 2013.
- En los tres años referidos, se presentaron diferencias negativas de los ingresos frente a los gastos, las últimas variaciones se presentan altas en

razón a la disminución en ingresos por cambio de contratación al pasar del Departamento a EPS.

- La cartera fue muy alta en las tres vigencias, principalmente en el 2011 con \$10.143 millones y \$14.179 millones para el 2013, lo que indica que los clientes no han cumplido con los pagos oportunamente.
- Otro aspecto importante dentro del contexto en que hay que evaluar a este tipo de entidades es la dificultad para acceder a los insumos o materia prima para atender los temas de la salud, hecho que incide en el aumento de precios vía créditos de igual forma el hecho que entre el pago de salarios y compra de insumos, se opta por el segundo en razón a la prioridad que tiene la salud por ser un derecho conexo al de la vida; *en conclusión el no pago oportuno de los salarios obedece a factores de presión económica externos desde los clientes del ente que afectan el flujo de efectivo suficiente para cumplir dicha obligación.*
- Contratación con diferentes entidades. Para determinar porqué se ha contratado con cooperativas y otras organizaciones que ofrecen los servicios de salud se presentó un análisis de la planta de personal tanto administrativa como asistencial.
- La contratación del personal indirecto equivale al 50% del total del costo de personal.
- El personal de planta equivale al 30% del total del recurso humano que requiere la institución, la mayoría del personal que realiza las actividades misionales son contratados a través de agremiaciones sindicales y las actividades de apoyo logístico son tercerizados.
- Todo esto está apoyado en directrices del Ministerio de Protección Social y Ministerio de Salud, dirigida a gobernadores, alcaldes y gerentes de empresas sociales del estado mediante *oficio 42578 de marzo 22 de 2012.*

Conclusión. De lo anterior se puede determinar que *las actuaciones en materia contractual con las agremiaciones antes citadas se encuentra ajustada a derecho* y que se procedió con conocimiento de causa de las implicaciones económicas al optar por este tipo de contratación, toda vez que el legislador dio la posibilidad de contratar con terceros u operadores externos de conformidad con lo estipulado en el *artículo 59 del Decreto 438 de 2011* y demás normas concordantes, por tratarse de una entidad con características especiales, por su naturaleza. Se debe proceder por parte de la AGR, a emitir respuesta de fondo al quejoso y el archivo del requerimiento.

SIA ATC D2013000701. *“El ciudadano denuncia presuntos malos manejos de dineros públicos y detrimento patrimonial al interior de la Universidad UCEVA por parte del rector de la Institución”.*

Informe Final QC 99-2013 CACCI 11356:

Recursos Cree. Los recursos recibidos en la presente vigencia por la institución como transferencia del Gobierno Nacional correspondientes al Impuesto sobre la renta para la equidad – CREE, creado mediante Ley 1607 de 2012 y reglamentado mediante Decreto 1835 de 2013, ascienden a \$1.738.292.452, los cuales se encuentran aún depositados en la cuenta de ahorro No. 353-001951 de la entidad financiera BBVA. Mediante Acuerdo del Consejo Directivo No. 015 de 2013 fueron incorporados al presupuesto de la institución mediante adición presupuestal y mediante Acuerdo del Consejo Directivo No. 016 de 2013 dichos recursos fueron incorporados al Plan Operativo Anual de Inversiones de la presente vigencia con destino al Plan de Desarrollo S2.5 Fortalecimiento de la Gestión Institucional.

Recursos de Estampilla Prouceva El Departamento del Valle del Cauca realizó transferencias de las estampillas proUceva por \$828.694.518, los cuales se encuentran aún en la cuenta de ahorro No. 3530100001837 del banco BBVA, a la fecha no se ha hecho utilización de los mismos.

Granja Tres Esquinas Se solicitó la renovación del convenio de comodato o dación del predio de la Granja Tres Esquinas. Esta Granja fue dada en comodato por la Gobernación del Valle del Cauca en el año 2001 y no pertenece a la Institución.

Registros calificados Se constató que mediante Resoluciones del Ministerio de Educación Nacional No. 8538 del 8-07-2013 y No.14577 del 16-10-2013, se resuelven las solicitudes de registros calificados de los programas de Ingeniería de Sistemas y Contaduría Pública. Los registros calificados de los programas de Enfermería y Medicina se encuentran aún en trámite ante el MEN.

Encuentro de Egresados Se pudo constatar que el costo del Encuentro de Egresados 2011 fue de \$54.434.509 y no de \$200 millones, como se expresa en la queja ciudadana remitida a la Contraloría.

Nombramientos en el 2013 Para la vigencia 2013, se efectuaron los nombramientos en provisionalidad, conforme la Ley 909 de 2004, el Decreto 4968 de 2007 y el procedimiento establecido en la Circular 005 del 23 de julio de 2012 expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil, se enunció en detalle cada caso con sus respectivos nombramiento, resolución y normatividad aplicada.

Conclusión. En consideración y mérito a todo lo anterior, y una vez agotadas las actuaciones procesales por parte del auditor comisionado, se procedió al cierre y archivo de la queja Ciudadana CACCI 11356-QC-99-2013. No se encontró irregularidades de tipo fiscal, penal y/o disciplinaria, que amerite el traslado y/o conocimiento a las instancias respectivas. La respuesta se remitió al quejoso con

fecha 20-12-2013, con el informe final de la queja ciudadana CACCI 11356 QC-99 de 2013. De igual manera se remitió copia a la Auditoría Delegada para la Vigilancia de la Gestión Fiscal de la AGR. Se debe proceder por parte de la AGR, a emitir respuesta de fondo al quejoso y el archivo del requerimiento.

SIA ATC 2014000241. Se evidencio que la entidad dio una oportuna atención al requerimiento ciudadano, efectuando visita fiscal que arrojó hallazgos administrativos y un disciplinario, se informó oportunamente al peticionario; sin embargo se recomienda dar prioridad al seguimiento del control de advertencia generado en informe de auditoría respecto al pago del sentencia judicial en aras de evitar detrimento patrimonial por generación de intereses moratorios.

SIA ATC C2014000188. La Gerencia Seccional III recepcionó denuncia del 19 de marzo de 2014, relacionada con presuntas irregularidades dentro del proceso CDVC-001-09. El peticionario quien actuó como contratista del Hospital Divino Niño de Buga, manifiesta que la entidad adelantó proceso de Responsabilidad Fiscal sin haber sido notificado en debida forma,

Revisado el expediente, no se observaron documentos que informen el domicilio del procesado. Las citaciones fueron remitidas a la Carrera 15 No. 26-50, dirección registrada en el formato de traslado de hallazgo, las cuales fueron devueltas por inexistencia del domicilio.

Por lo anterior se configura hallazgo de tipo disciplinario, el cual no será trasladado a las instancias pertinentes por cuanto el peticionario ya activó el órgano competente a través de denuncia y solicitud de investigación radicada el 13 de enero de 2014 (RC 2014-101) e igualmente el día 9 de septiembre de 2013, radicó demanda de nulidad y restablecimiento del derecho.

▪ **Control Interno**

Los expedientes se observaron gestionados adecuadamente y permitieron el seguimiento al trámite dado a cada una de ellas. Los resultados evidencian que aunque hay un nivel de satisfacción bueno, la respuesta a los requerimientos elevados por la comunidad no es oportuna en todos los momentos, esta situación ya está detectada en el proceso de participación ciudadana y se conocen las causas que la han generado, las cuales se han venido tratando a través de los planes de mejoramiento.

No se desarrollaron herramientas de autocontrol que permitieran efectuar seguimiento a las actuaciones surtidas como en el caso de las copias de los derechos de petición, con el fin de evitar las moras en la respuesta de fondo y que todas las actuaciones se reflejaran en el software de las PQD para la aplicación

adecuada de los procedimientos del proceso, igualmente debe haber coherencia en la información rendida a la AGR con los informes trimestrales y anuales sobre las gestiones y trámites de todos los requerimientos, que incluya los traslados a otras entidades.

Presentaron la información obtenida de las encuestas con la percepción de la comunidad sobre el servicio prestado por el órgano de control a través de éste proceso.

2.8. PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL (Incluye Indagaciones Preliminares)

Se reportaron 156 indagaciones preliminares por \$56.947.782.410, de los cuales 41 son iniciados en la vigencia auditada y 115 los restantes en vigencia anterior.

Tabla No. 2-13
Trámite y Estado

Mecanismo de conocimiento del hecho	Cantidad	% Participación	Valor	% Participación
Proceso Auditor	140	89,74%	52.905.005.647	92,90%
Participación ciudadana	5	3,21%	7.856.000	0,01%
Otros	11	7,05%	4.034.920.736	7,09%
Totales	156	100,00%	56.947.782.383	100,00%

Fuente: Rendición de cuenta 2013

El tiempo utilizado entre el traslado y la fecha del auto de apertura en vigencias pasadas estuvo entre 14 y 209 días (6.9 meses), de los 41 procesos iniciados en la vigencia auditada utilizaron entre 20 y 464 días (15.4 meses).

Tabla No. 2-14
Cumplimiento de términos

Cumplimiento de términos	Cantidad	% Participación	Valor (\$)	% Participación
Indagaciones dentro del término legal de 6 meses	12	7,69%	4.217.139.719	7,71%
Indagaciones que excedieron el término legal de 6 meses	111	71,15%	20.221.677.086	36,95%
Indagaciones en trámite	33	21,15%	30.288.197.248	55,34%
Totales	156	100,00%	54.727.014.053	100,00%

Fuente: Rendición de cuenta 2013

En el trámite de las indagaciones la entidad resolvió de fondo el 78.84% de las indagaciones, pero su gestión es baja frente al cumplimiento de términos por

cuanto utilizó en su trámite entre 36 y 518 días (17.2 meses), excediendo el término del artículo 39 de la Ley 610 de 2000.

Procesos tramitados por procedimiento ordinario.- La entidad reportó 504 procesos de los cuales 338 se iniciaron en la vigencia auditada por \$136.534.238.047, los restantes por \$68.177.939.692.

Tabla No. 2-15
Estado de los procesos

Estado de los procesos	No. de procesos	% Participación	Valor	% Participación
Procesos con auto de apertura	504	100,00%	204.712.177.739	100,00%
Procesos en trámite antes de imputación o archivo	374	74,21%	137.897.130.052	67,36%
En trámite decidiendo recursos contra fallos de primera instancia	12	2,38%	647.792.115	0,32%
Procesos con auto de archivo por caducidad	0	0,00%	0	0,00%
Procesos con auto de archivo por prescripción	1	0,20%	5.030.444.700	2,46%
Procesos con auto de archivo por no mérito	34	6,75%	26.214.320.013	12,81%
Procesos con auto de archivo por pago	5	0,99%	120.512.613	0,06%
Procesos en trámite decidiendo grado de consulta	29	5,75%	7.079.037.075	3,46%
Procesos con auto de imputación antes de fallo	14	2,78%	1.520.975.770	0,74%
Procesos con fallo sin responsabilidad fiscal	3	0,60%	564.551.818	0,28%
Procesos con fallo con responsabilidad fiscal sin decidir recursos	0	0,00%	0	0,00%
Procesos con fallo con responsabilidad fiscal ejecutoriado	15	2,98%	161.517.429	0,08%
Recaudo dentro del proceso de responsabilidad fiscal	0	0,00%	1.777.861.630	0,87%
Procesos trasladados a otra entidad durante la vigencia	16	3,17%	25.465.896.154	12,44%
Procesos acumulados a otro proceso durante la vigencia	1	0,20%	10.000.000	0,00%

Fuente: Rendición de cuenta 2013

Como criterios para la selección de la muestra a evaluar se tuvieron en cuenta los siguientes aspectos:

- Procesos iniciados en la vigencia.
- Procesos con más de tres años en trámite.
- Indagaciones preliminares en trámite con vencimiento de términos
- Con mayor cuantía

En consecuencia se seleccionaron las IP siete equivalentes al 4.5% de las existentes y al 714% de la cuantía y los Procesos Ordinarios 23 equivalentes al 4.7% de los existentes y al 60.8% de la cuantía; y cinco los Procesos Verbales

por \$77.934.093, equivalentes a 74% de la cuantía y al 45 % de los existentes, sin embargo la muestra se redujo, a 30 procesos.

▪ **Control a la Planeación y Programación**

Evaluación Previa de los hallazgos: En términos generales se encuentran ajustados a los procedimientos y formatos diseñados para tal fin, sin embargo, los mismos no son lo suficientemente contundentes en el acervo probatorio y el análisis de los elementos constitutivos de la responsabilidad fiscal, situación que se refleja en el número reducido de procesos verbales iniciados, (Cinco acciones fiscales) se recomienda fortalecer la materialización los hallazgos a fin de que a futuro se maximice la gestión en este sentido utilizando la herramienta que el legislador constituyó para emplear celeridad en los procesos.

La entidad cuenta con manual de procedimiento interno de responsabilidad fiscal, acorde con las Leyes 610 de 2000, 1474 de 2011, 1437 de 2011.

La Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva tiene a cargo la primera instancia y el despacho del señor Contralor la segunda instancia para resolver recurso de apelación y grado de consulta.

Los recursos físicos y tecnológicos son los adecuados.

▪ **Control de Legalidad**

De acuerdo a la evaluación de los procesos seleccionados se verificó que se encuentran sujetos al cumplimiento de los arts. 29 y 209 de la CP, la Ley 610 de 2000 y la Ley 1474 de 2011, procedimientos internos y demás normas concordantes.

Cumplimiento de términos

Inicio del Proceso: Desde el momento del traslado del hallazgo hasta el momento de proferir el auto de apertura, se adelantó dentro de los términos legales.

Indagación Preliminar: Se presentó incumplimiento de términos e inactividad procesal injustificados en inactividades, al excederse el tiempo para tomar decisiones dentro de las indagaciones preliminares, tal situación con llevo a la implementación de Plan de contingencia, sin embargo el mismo no abarco la totalidad de las IP, observándose que en expediente SOIF 017, 167 y 243 de 2012 presentaron incumplimiento de términos, que conllevo al trasladado a la Oficina de Control Interno Disciplinario.

Las indagaciones preliminares SOIF 017, 167 y 243 de 2012 presentaron incumplimiento de términos, hecho confirmado por la entidad la cual puso en conocimiento de los hechos a la Oficina de Control Interno Disciplinario. Se configura hallazgo administrativo

Etapa de Imputación o Archivo: En 115 procesos se agotó la citada etapa utilizando un término entre 17 y 2149 días, evidenciándose incumplimiento del término establecido en el art. 45 de la Ley 610 de 2000.

Respecto a los procesos que al cierre de la vigencia se encontraban sin agotar esta etapa procesal (389), utilizaron entre 1 y 1.386 días.

Fallos: Se profirió fallo en 41 de los procesos, evidenciándose que se emplearon entre 81 y 842 días; al cierre de la vigencia en los procesos sin decidir se emplearon entre 8 y 928 con incumplimiento de término del art. 52 de la Ley de 2010. En los 15 procesos que se encuentran ejecutoriados tres de ellos no fueron trasladados a jurisdicción coactiva.

Consulta: De los 58 procesos que agotaron esta etapa, se resolvieron por fuera de término 7 utilizando en su trámite entre 31 y 112 días.

Notificaciones: Se detectaron debilidades tales como:

- En cuanto a la remisión de las citaciones, en la mayoría de los casos no reposan las constancias de guía que reflejen la utilización de correo certificado o el número de guía para ser consultado.
- Se presentaron enmendaduras con corrector líquido en actas de notificación.
- Se surtieron notificaciones dobles, al estudiante defensor de oficio conjuntamente con los implicados, o cuando su apoderado de confianza ya había agotado tal actuación. No desplazan al defensor cuando actúa en nombre propio el implicado.
- En algunos casos, el defensor de oficio manifiesta por escrito que renuncia al cargo, aun así le continúan enviando citaciones para notificar.

Se recomienda a la entidad crear mecanismos de seguimiento y monitoreo sobre las actuaciones secretariales en aras de evitar que las mismas puedan ser alegadas por los implicados como causales de nulidad o entorpezcan el normal desarrollo del proceso.

Prescripción: Durante la vigencia 2013 se decretó la prescripción del proceso No. CAIF-110-2007 por \$\$9.635.823.563, situación que fue advertida en la Auditoría Especial efectuada por el grupo GRIA, quienes dieron traslado a las autoridades

disciplinarias, por lo que en el presente ejercicio auditor no se configurará hallazgo.

Aplicación de Procedimientos

Recursos y grado de consulta: Al revisar el expediente CDVC-001-10 (Código de muestra), se evidenció que en el momento de agotar el recurso de apelación mediante Auto No. 014 de agosto 10 de 2012, la segunda instancia decidió nulificar el proceso por indebida notificación del auto de apertura ordenando la devolución del mismo a la primera instancia. Sin embargo, la primera instancia sólo fijó nuevo edicto de notificación de auto de apertura corrigiendo los errores señalados sin que se cumpliera con el agotamiento del recurso de apelación y/o grado de consulta, por cuanto se ejecutorió la decisión sin pronunciamiento de la misma, reportando los procesados a los boletines SIRI y Responsables Fiscales, y a la Subdirección Operativa para la Jurisdicción Coactiva.

Con lo anterior se presume la vulneración de los arts. 18, 37 y 57 de la Ley 610 de 2000, art. 29 de la C.P., tipificando al parecer las conductas descritas en el numeral 1 y 2 del art. 34 y el numeral 1 del art. 35 de la Ley 734 de 2002, configurándose hallazgo administrativo de tipo disciplinario.

▪ **Control de Gestión**

Vinculación del Garante: Se encontró una adecuada vinculación de las compañías de seguros en su calidad de terceros civilmente responsables.

Medidas Cautelares: La entidad realizó búsqueda de bienes y decreto medida cautelares, la totalidad de los cuadernos se trasladaron para el cobro coactivo. Situación que no resulta procesalmente adecuada toda vez que el art 12 de la Ley 610 de 2000, de manera clara e inequívoca establece que las medidas cautelares decretadas se extenderán hasta la culminación del cobro coactivo, de tal manera que el traslado solo se suscribe a las piezas procesales que contengan decreto de medidas cautelares y sus inscripción, de ninguna manera el legislador contemplo el traslado de la totalidad del cuaderno de medidas cautelares, ni menos aún el de búsqueda de bienes, tales piezas procesales resulta innecesarias para la ejecución del título contrariando lo establecido en el art. 125 del CPC, respecto a la conformación de los expedientes.

Con lo anterior se ocasiona desgaste procesal, desglose injustificado de piezas procesales y ruptura de la unidad documental del expediente, por cuanto las únicas piezas a trasladarse son las medidas decretadas y efectivamente registradas por cuanto estas constituyen la garantía que respalda la obligación en el proceso de responsabilidad fiscal. Por lo que se recomienda trasladar

exclusivamente las piezas procesales que constituyan medidas cautelares decretadas e inscritas que puedan servir como respaldo para la expedición de embargos.

Por otra parte, en el proceso CAIF-037-10 no se adelantó seguimiento a la solicitud de inscripción de la medida cautelar sobre el inmueble con Matricula Inmobiliaria No. 373-29133 de uno de los sujetos procesados, inobservando los principios constitucionales de la función pública de eficacia y celeridad establecidos en el art. 209 de la Carta Política.

Lo anterior se debe a que los controles al interior de la Jefatura de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva no son efectivos, corriéndose el riesgo no recuperar en erario público en caso de que los responsables fiscales se declaren insolventes. Por lo que se configura un hallazgo de tipo administrativo.

Procesos Verbales: Durante la vigencia evaluada, la entidad tramitó 11 procesos verbales por \$104.305.426, de los cuales nueve se encuentran en audiencia de descargos, uno se falló sin responsabilidad fiscal y el otro con responsabilidad fiscal por \$40.700.000.

Todos los procesos se tramitaron en única instancia, se decretó una medida cautelares sobre bien inmueble y todos los procesos se encontraron con vinculación del garante por pólizas que ampararon un valor de \$3.823.784.039.

El proceso evaluado se encontró ajustado a los procedimientos y términos estipulados en la Ley 1474 de 2011.

▪ **Control de Resultados**

De los treinta (30) procesos revisados, quince (15) fueron con Fallo con Responsabilidad Fiscal, que representa el 50% de los procesos; (7) fueron archivados por no mérito, que representan el 23.3% y ocho (8) en trámite que representan el 26.6 %.

▪ **Control Interno**

Existe autocontrol por parte de la oficina de Control Interno, no obstante lo anterior se encontró que como resultado de la Auditoria regular y especial que realizó en el 2013 la AGR y la actual, se tuvieron en cuenta las recomendaciones y se investigaron los temas de inactividad procesal en varias Indagaciones preliminares.

2.9. PROCESOS DE JURISDICCION COACTIVA

Generalidades del Proceso

La Contraloría del Valle del Cauca reportó en la cuenta, el trámite de 206 procesos de jurisdicción coactiva durante la vigencia del 2013, en una cuantía de \$10.064.962.486.

Teniendo en cuenta los antecedentes registrados en informes de vigencias anteriores, el informe de revisión de cuenta y la matriz de riesgos, se determinó como criterios para la selección de la muestra los siguientes:

- Procesos con mayor cuantía
- Con acuerdo de pago
- Con pago voluntario
- Con medidas cautelares sobre bienes muebles e inmuebles
- Con mayor edad de trámite.

En consecuencia, se seleccionó una muestra de 27 procesos (rads. PAC-020-13; PAC-019-13; PAC-015-13; PAC-014-13; PAC-013-13; PAC-008-13; PAC-014-12; 625-06; 002-12; 018-10; 044-12 ; 641-07; 626-06; 027-09; PAC-043-13; PAC-029-13; PAC-026-13; 359-00; 021-12;023-10;008-11; 007-92; 070-93; 078-93; 137-93; 179-95 y 013-10), equivalentes al 13.6% de los existentes y al 69% de la cuantía reportada de primera instancia.

La antigüedad de estos procesos se detalla en la siguiente tabla conforme a la información reportada, con corte al 31 de diciembre de 2013.

Tabla No. 2-16
Antigüedad de los procesos

Año de apertura del proceso	Antigüedad de los procesos	No. de procesos	% Participación	Valor	% Participación
1988-1993	Entre 20 y 25 años	4	1,94%	26.564.714	0,26%
1996-2000	Entre 12 y 17 años	14	6,80%	187.898.425	1,87%
2001-2005	Entre 8 y 12 años	22	10,68%	412.310.560	4,10%
2006	Entre 7 y 8 años	8	3,88%	2.147.984.957	21,34%
2007	Entre 6 y 7 años	20	9,71%	459.829.308	4,57%
2008	Entre 5 y 6 años	13	6,31%	607.979.139	6,04%
2009	Entre 4 y 5 años	13	6,31%	119.553.196	1,19%
2010	Entre 3 y 4 años	14	6,80%	1.283.372.274	12,75%

2011	Entre 2 y 3 años	13	6,31%	140.120.468	1,39%
2012	Entre 1 y 2 años	36	17,48%	4.363.984.783	43,36%
2013	Menos de 1 año	49	23,79%	315.364.662	3,13%
Totales		206	100,00%	10.064.962.486	100,00%

Fuente: Rendición de la Cuenta F-13 Vigencia 2013

Como se observa, a 31 de diciembre del 2013, el 58,73% de los procesos y el 53,51% del monto de la cartera superan los tres años en el trámite de cobro. De acuerdo con los porcentajes se concluye que más del 50% de la cartera es de difícil cobro.

▪ Control de Planeación

El trámite de los procesos estuvo en cabeza de la Subdirección Operativa de Jurisdicción Coactiva, la cual contó con el apoyo de tres profesionales del derecho los cuales sustanciaron los procesos. Las labores secretariales fueron ejercidas por la Secretaría Común que opera para la Contraloría Auxiliar para Procesos Fiscales y Jurisdicción Coactiva.

La entidad cuenta con reglamentación interna para el trámite del proceso Resolución Interna No. 961 de 2008 “*Por la cual se establece el reglamento interno de recaudo de cartera en aplicación del art. 2 de la Ley 1066 de 2006 y se dictan otras disposiciones*”. Los procedimientos de calidad han sido actualizados y armonizados con las normas legales.

▪ Control de Legalidad

Se evaluó el cumplimiento de términos en la etapa de cobro persuasivo. Respecto a las etapas procesales se observó sujeción en términos y procedimientos en las mismas, evidenciándose el agotamiento oportuno de la etapa de cobro persuasivo.

Traslado del título. Si bien es cierto los procesos evaluados no superaron un término de 32 días, al efectuar trazabilidad con el proceso de Responsabilidad Fiscal se evidenció que la citada dependencia en algunos casos dilató el traslado hasta siete meses después de la ejecutoría.

Notificaciones. En los procesos evaluados se cumplió con los trámites para notificar el mandamiento de pago en lo referente a la notificación personal y por aviso.

Sentencia. En los procesos evaluados se profirieron las sentencias y se resolvieron las excepciones de fondo de conformidad con los procedimientos y términos legales.

Liquidaciones de crédito. Se presentaron inconsistencias en las liquidaciones efectuadas en los acuerdos de pago, no se abonaron adecuadamente los pagos efectuados, los intereses se cobraron sobre saldos de capital erróneos, no se proyectaron los intereses de financiación de conformidad con el art. 1654 del CPC; por lo que se configura un hallazgo de tipo administrativo y sancionatorio que en el siguiente acápite de detallará.

- **Control de Gestión**

Búsqueda de bienes. La entidad efectuó una adecuada búsqueda de bienes circularizando trimestralmente a entidades como Instrumentos Públicos, Transito, EPS, entidades bancarias etc. Las piezas procesales de solicitudes y de respuestas se archivaron separadamente al expediente dejando constancias secretariales de remisión y respuestas.

Ejecución de Medidas Cautelares. Al evaluar la gestión de la entidad, el expediente No. JC-007 de 1987 \$16.871.561, se evidenció el decreto de medida cautelar mediante auto No. 052 del 04-10-2001, sobre salarios del ejecutado, solicitándose registro mediante oficio SOJC No. 321 del 17 de octubre de 2001, sin embargo, la misma no fue acatada por el empleador, observándose que transcurridos 12 años sólo en la vigencia 2013 se requiere a la empresa aclaración respecto a la no ejecución de la medida cautelar, sin que a la fecha la entidad haya iniciado acciones legales contra la misma.

Esta situación presuntamente vulnera los deberes funcionales designados a los ejecutores y al Jefe de Jurisdicción Coactiva, incumplándose con lo ordenado en el art. 840 del Decreto 624 de 1989 modificado por la Ley 788 de 2002, tipificándose presuntamente las conductas descritas en el numeral 1 del art. 35 de la Ley 734 de 2002, por lo que **se configura un hallazgo administrativo de tipo disciplinario.**

La anterior puede obedecer a la falta de mecanismos tanto al interior de la dependencia como de la OCI en monitorear el comportamiento procesal de las medidas cautelares decretadas; impactando la gestión de recaudo, minimizando las posibilidades de resarcimiento del daño por vía coactiva y dilatando la efectiva ejecución del título.

Por otra parte, se evidenció la existencia de medidas cautelares sobre bienes inmuebles, sin embargo durante la vigencia 2013 no se realizaron gestiones necesarias para su ejecución.

Con lo anterior, se presume vulneración del art. Art. 840 del Decreto 624 de 1989 modificado por la Ley 788 de 2002 y de los principios de la función consagrados

en el art. 209 de la Carta Política pública como la eficacia y eficiencia.

Lo anterior se puede ocasionar por la falta de gestión de la alta dirección en adecuar los recursos necesarios para sufragar los gastos de remate, además inoperatividad de la clasificación de cartera, al no realizarse un estudio detallado y actualizado de las condiciones jurídicas de cada medida.

Ocasionando desgaste procesal, al mantener per se medidas cautelares sin lograr su fin que no es otro que el recaudo efectivo. Por lo que **se configura hallazgo administrativo**.

Acciones de recaudo. En la evaluación de la gestión de la vigencia 2012, se detectaron deficiencias de orden administrativo que afectaron la gestión de los procesos coactivos en su labor de recaudo; no obstante, al evaluar los procesos se pudo establecer incumplimiento de las siguientes observaciones:

- *“Transcurridos 11 meses, de traslado de procesos para el decreto de la remisión a la Oficina Jurídica y el despacho no se ha proferido decisión”,* El proceso se remitió a Jurisdicción Coactiva sin pronunciamiento frente a la procedencia o no del decreto de remisión iniciándose las labores de circularización solo durante la vigencia 2014.
- *“No se agotaron oportunamente los trámites legales para ejecutar las medidas cautelares sobre vehículos”.* La entidad no ha proferido orden de decomiso, ni ha ejecutado medida cautelar sobre bienes muebles durante la vigencia 2013.

Con lo anterior, se incurrió presuntamente en la causal descrita en el art. 101 de la Ley 42 de 1993, al no adelantar las acciones tendientes a subsanar las deficiencias señaladas por AGR, por lo que **se configura un hallazgo administrativo de tipo sancionatorio**.

Lo anterior pudo obedecer a la extemporaneidad de la OCI en realizar seguimiento efectivo de los planes de mejoramiento además de la falta de control y monitoreo al interior de la dependencia en desarrollo del componente de auto control; impactando la gestión de recaudo, dilatando la ejecución e incumpliendo normas procedimentales que ponen el riesgo los procesos coactivos y general inseguridad frente a los valores reales a recaudar.

▪ **Control de Resultados**

La Contraloría Departamental del Valle del Cauca, reportó que en 92 de los procesos coactivos adelantados se han practicado medidas cautelares, lo cual significa una cobertura del 14,85% del total de procesos coactivos.

Tabla No. 2-17
Medidas Cautelares

MEDIDAS CAUTELARES				Reportadas en la cuenta		Reportadas menos valor en exceso	
Año de apertura del proceso	Antigüedad de los procesos	Proce- sos	% Particip.	Valor	% Particip.	Valor	% Particip.
otras fechas*						149.295.564	80,49%
1996-2003	Entre 9 y 17 años	5	5,4%	203.826	0,01%	0	0,00%
2004-2008	Entre 5 y 9 años	19	20,7%	71.080.694	4,75%	0	0,00%
2009	Entre 4 y 5 años	16	17,4%	155.052.312	10,37%	0	0,00%
2010	Entre 3 y 4 años	17	18,5%	186.463.048	12,47%	0	0,00%
2011	Entre 2 y 3 años	13	14,1%	148.738.596	9,95%	1.100.000	0,59%
2012	Entre 1 y 2 años	13	14,1%	44.518.105	2,98%	18.759.880	10,11%
2013	Menos de 1 año	9	9,8%	889.422.762	59,47%	16.320.507	8,80%
Totales		92	100,0%	1.495.479.343	100,00%	185.475.951	100,00%

Fuente: Rendición de la Cuenta F-13 Vigencia 2013.

Respecto a los acuerdos de pago solo se suscribieron nueve durante la vigencia como se relaciona a continuación:

Tabla No. 2-18
Acuerdos de pago

Año de apertura del proceso	Antigüedad de los procesos	No. de procesos	% Participación	Valor	% Participación
2010	Entre 3 y 4 años	3	17,65%	598.371	5,41%
2012	Entre 1 y 2 años	5	29,41%	6.146.110	55,57%
2013	Menos de 1 año	9	52,94%	4.314.700	39,01%
Totales		17	100,00%	11.059.181	100,00%

Fuente: Rendición de la Cuenta F-13 Vigencia 2013

En la anterior tabla se evidencia que si bien en 17 procesos se han celebrado acuerdos de pago con los deudores, equivalentes al 8,24% del total de procesos coactivos, estos acuerdos tan solo han representado el 0,10% de recuperación de la cartera, el cual es un índice muy bajo de gestión.

Pago voluntario.- A continuación se muestra la recuperación de la cartera a través del pago voluntario de los deudores que, con corte a 31 de diciembre de 2013, se ha efectuado en 20 procesos coactivos por \$191.397.632:

Tabla No. 2-19
Pago Voluntario

Año de apertura del proceso	Antigüedad de los procesos	No. de procesos	% Participación	Valor	% Participación
2006	Entre 7 y 8 años	3	15,00%	161.860.294	84,57%
2007	Entre 6 y 7 años	1	5,00%	2.617.080	1,37%
2008	Entre 5 y 6 años	1	5,00%	4.758.173	2,49%
2012	Entre 2 y 3 años	4	20,00%	6.213.110	3,25%
2013	Menos de 1 año	11	55,00%	15.948.975	8,33%
Totales		20	100,00%	191.397.632	100,00%

Fuente: Rendición de la Cuenta F-13 Vigencia 2013

El pago voluntario, se muestra como otro de los aspectos deficientes en la gestión de cobro coactivo, pues se observa que solo el 7,6% contienen un pago voluntario, el cual representa el 1,9 en valor recuperado.

Remate de bienes.- En la siguiente tabla se presenta la información relativa a la recuperación de cartera a través del remate de bienes con corte a 31 de diciembre de 2013.

Tabla No. 2-20
Remate de bienes

Año de apertura del proceso	Antigüedad de los procesos	No. de procesos	% Participación	Valor	% Participación
2009	Entre 3 y 4 años	1	33,33%	4.685.000	21,75%
2011	Entre 2 y 3 años	2	66,67%	16.854.585	78,25%
Totales		3	100,00%	21.539.585	100,00%

Fuente: Rendición de la Cuenta F-13 Vigencia 2013

Esta recuperación de tan solo el 0,21% del total de la cartera, es un índice bajo, teniendo en cuenta que las medidas cautelares practicadas sumaron \$1.495.479.343; es decir, que respecto a este monto, el remate de bienes solo representa el 1,44%, lo cual demuestra una deficiente gestión de la Contraloría en este aspecto del cobro coactivo y requiere ser analizado en trabajo de campo.

Procesos terminados durante la vigencia.- Durante la vigencia 2013, la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, terminó 17 procesos, equivalente al 8.24% del total, por cuantía de \$537.899.906, que representa el 5,3% del total de la cartera.

Tabla No. 2-21
Procesos terminados durante la vigencia

Año de apertura del proceso	Antigüedad de los procesos	No. de procesos terminados en 2013	% Participación	Valor	% Participación
2013	Menos de 1 año	17	8,25%	537.899.906	5,34%
Totales		206	100,00%	10.064.962.486	100,00%

Fuente: Rendición de la Cuenta F-13 Vigencia 2013

Respecto de la cartera más antigua (189 procesos con más de 3 años por cuantía de \$9.527.062.580, que representa el 91,76% del total), se han recaudado \$537.899.906 que equivalen solamente al 5,3%.

▪ **Control Interno**

Respecto a la operatividad de la OCI, ésta realiza control posterior de manera anual, evidenciándose auditoria de gestión, se realizaron observaciones y se crearon acciones de mejora, no se evidenciaron pronunciamientos sobre los hechos descritos.

Los mecanismos de control al interior de la dependencia resultaron insuficientes al no asegurar el efectivo cumplimiento de las acciones de mejora, realizar seguimiento oportuno sobre la ejecución de garantías y revisión periódica de las liquidaciones de crédito.

2.10. PROCESOS ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIOS

Se reportaron 241 procesos; de los cuales 168 fueron iniciados en la vigencia anterior por \$255.622.809 y 73 en la vigencia auditada por \$20.155.436.

Las causales que motivaron el inicio de los procesos, fueron por incumplimiento en el plan de mejoramiento y extemporaneidad en la rendición de cuentas.

Tabla No. 2-22
Antigüedad de los procesos

Año de apertura del proceso	Antigüedad	No. de Procesos	% Participación
2010	De 1 a 2 años	20	8,30%
2011	De 1 a 2 años	102	42,32%
2012	De 1 a 2 años	73	30,29%
2013	De 6 a 1 año	30	12,45%
2013	De 0 a 6 meses	16	6,64%
Totales		241	100,00%

Fuente Revisión Cuenta Sirel 2013

De los procesos reportados, respecto de la cuantía inicial de las multas impuestas fue por \$275.778.245, la definitiva al cierre de la vigencia por \$168.070.523 presentando una disminución del 40%.

Como criterios para la selección de la muestra a evaluar se tuvieron en cuenta los siguientes aspectos:

- Procesos iniciados en la vigencia.
- Procesos con más de tres años en trámite.
- Indagaciones preliminares en trámite con vencimiento de términos
- Con mayor cuantía

Se seleccionaron 26 procesos por \$160.995.252, equivalentes en cuantía al 58.3% y al 10.8% de los existentes, reduciéndose la muestra en mesas de trabajo a 10 procesos.

▪ **Control a la Planeación y Programación**

Los procesos administrativos sancionatorios en la vigencia 2012, ascendían a 386 expedientes correspondientes a las vigencias 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012, época para la cual contaban con un profesional universitario para dar trámite y sustanciar todos los expedientes (hasta el mes de mayo de 2012) y posteriormente en julio se vinculó otro profesional especializado a la Secretaría General.

Los recursos físicos y tecnológicos son los adecuados.

▪ **Control de Legalidad**

La entidad adelanta el trámite de los procesos con base en el manual de procedimiento adoptado mediante la Resolución 016 del 16 de diciembre de 2013, la cual adopta el procedimiento Administrativo Sancionatorio. Se observó que las actuaciones están ajustadas a lo dispuesto en la ley 1437 del 2011.

▪ **Control de Gestión**

Se presentaron inactividades procesales en el trámite de los Procesos Administrativos Sancionatorios conforme al cuadro siguiente:

Tabla No. 2-23
Inactividades

PROCESO	INACTIVIDAD	
	Desde	Hasta
Proceso No. PS-029-11	05-sep-11	20-may-13
Proceso No. PS-002-2011	17-mar-11	07-mar-13
Proceso No. PS 089-2011	13-feb-12	04-sep-13
Proceso No. 062-2011	27-oct-11	21-may-13
Proceso No. 061-11	20-dic-12	21-jun-13

Fuente: Papeles de Trabajo

Infringiendo los estipulado artículo 3 de la Ley 1437 del 2011 y artículo 209 de la Constitución Política, Situación que se pudo ocasionar por falta de herramientas de control y monitoreo dentro de la dependencia.

El criterio de la observación se amplió con base en los Artículo 209 de la Constitución Política, Numeral 13 del artículo 3 de la ley 1437 del 2011, Artículo 3 del Decreto 01 de 1984. Razón por la cual **se configura hallazgo de tipo administrativo.**

- **Control de Resultados**

De los procesos reportados como ejecutoriados 122 fueron resueltos en la vigencia auditada que representan el 50%.

En cuanto a la cuantía inicial de las multas impuestas fue por \$275.778.245, la definitiva al cierre de la vigencia por \$168.070.523 presentando una disminución del 40%.

- **Control Interno**

Aunque la oficina de Control Interno, ejerce su función dentro de dicho proceso, se evidenciaron dilaciones procesales injustificadas, las que por exigencia expresa del mandato constitucional, se debe velar por este cumplimiento, tal como lo expresa la Corte Constitucional, en Sentencia C-840 de 2001, citada por la misma Contraloría en su escrito de contradicción.

2.11. PROCESO AUDITOR

2.11.1. Entidades Sujetas a Control Fiscal

La entidad tuvo a su cargo la vigilancia sobre 157 entidades, las cuales tuvieron a su cargo la ejecución de presupuestos de gastos por \$3.286.046.948 miles, de

funcionamiento por \$2.180.366.253 miles, de Inversión por \$1.401.298.415 miles, de servicio de la deuda por \$94.012.565 miles; el monto total de endeudamiento ascendió a \$284.064.038 miles.

La entidad distribuyó en diferentes dependencias del nivel central y desconcentrado las entidades sujetas de control así:

Tabla No. 2-24
Entidades Sujetas de Control Fiscal vigencia

Dependencias	No. Entidades
Subdirección Central	1
Subdirección Descentralizada	24
Cercofis Cali	22
Cercofis Palmira	22
Cercofis Tuluá	35
Cercofis Cartago	53
Total	157

Fuente: papeles de trabajo

2.11.2. Rendición y Revisión de Cuentas

La Contraloría Departamental prescribió el método, forma, términos y procedimientos para la rendición de las cuentas anuales consolidadas y la presentación de informes a través de las Resoluciones Internas No. 06³ de julio 12 de 2011 y No. 08⁴ del 15 de julio de 2013; esta última derogó en su art. 45 la antes citada Resolución 006 cuya vigencia se extendió hasta la fecha de expedición de la radicada bajo el No. 08.

En la vigencia evaluada se radicaron 157 cuentas anuales consolidadas, de las cuales tres extemporáneas y 154 en término; sobre las cuentas revisadas en la vigencia evaluada se emitieron 23 pronunciamientos de fenecimiento y 40 de no fenecimiento; de vigencias anteriores se emitieron 13 fenecimientos y 16 de no fenecimiento.

La Contraloría Departamental feneció de plano mediante las Resoluciones 018 y 019 de diciembre 18 de 2013, 42 cuentas pendientes de revisión de las vigencias 2008 y 77 de la vigencia 2009, mecanismo establecido en el Parágrafo 3^o del art. 46 de la Resolución 006 de 2011, vigente al momento de expedirse las resoluciones sobre pronunciamientos de plano.

³ Por medio de la cual se prescriben los métodos, la forma, términos y procedimientos para la rendición de la cuenta y la presentación de informes, se reglamenta se revisión y se unifica su presentación.

⁴ Por medio de la cual se prescriben los métodos, la forma, términos y procedimientos para la rendición de la cuenta y la presentación de informes, se reglamenta se revisión y se unifica su presentación.

Como resultado se tienen 238 cuentas rendidas pendientes de revisión correspondientes a las vigencias 2010, 2011 y 2012. Las de la vigencia 2010, se encuentran en riesgo de fenecimiento tácito o de plano.

Tabla No. 2-25
Cuentas Pendientes de Revisar y Auditar 2008 - 2012
(Miles de \$)

Subdirección	Cuentas por Vigencias Pendientes de Revisar y Auditar				Presupuesto Sin Auditar		
	2010	2011	2012	Total	2010	2011	2012
Nivel Central	0	0	0	0	0	0	0
Nivel Descentralizado	5	5	7	17	16.306.534	17.226.174	19.629.410
Cercofis Cali	9	11	15	35	10.712.809	13.471.323	22.581.840
Cercofis Palmira	12	12	13	37	17.628.887	41.554.626	41.167.393
Cercofis Cartago	31	31	38	100	40.350.391	67.349.954	99.412.539
Cercofis Tuluá	1	21	27	49	0	46.041.036	121.575.855
Total	58	80	100	238	\$84.998.621	\$185.643.113	\$304.367.037

Fuente: Papeles de trabajo

Lo observado por el equipo auditor de la AGR se relaciona con la obligación legal a cargo del órgano de control de revisar las cuentas y concluir con el fenecimiento de las examinadas si no se encuentran observaciones tales como fallas, inconsistencias, alcances u otras irregularidades de las que puedan derivarse responsabilidades a cargo de los cuentadantes; el procedimiento adoptado por la entidad, en la Resolución No. 06 de julio 12 de 2011, en su art. 45 y ss., y 08 de julio 15 de 2013, en su art. 17, definió que dicho pronunciamiento se realizaría a través de las diferentes modalidades de auditoría, lo que ha conducido a que anualmente se produzca un rezago de cuentas pendientes de tal pronunciamiento, sin desconocer por parte de la AGR que se realizó una revisión formal en los términos que se han enunciado en la respuesta ofrecida por la vigilada para emitir un concepto favorable o no sobre las cuentas rendidas, pero ello no sustituye la obligación legal de revisar de fondo en los términos del art. 14 de la Ley 42 de 1993 que establece:

“La revisión de cuentas es el estudio especializado de los documentos que soportan legal, técnica, financiera y contablemente las operaciones realizadas por los responsables del erario durante un período determinado, con miras a establecer la economía, la eficacia, la eficiencia y la equidad de sus actuaciones.” (Subraya nuestra)

Al elaborarse el PGA anual, el número de auditorías en las cuales se emitieron pronunciamientos de fenecimiento fue inferior al universo de entidades vigiladas lo que trajo como consecuencia la aparición de un rezago en la revisión de las cuentas rendidas así: 58 cuentas de vigencia 2010, 80 cuentas de vigencia 2011 y 100 cuentas de vigencia 2012, advirtiéndose el riesgo de fenecerse de plano las de 2010, por aplicación de lo dispuesto en el párrafo 3º del art. 46 de la citada Resolución.

El deber de revisar las cuentas rendidas se sustenta en dispuesto en la Carta Política, en el art. 268 num. 2º y art. 272 inc. 6º, en el propio acto administrativo interno que reglamentó la revisión de las cuentas que se le han rendido y en el procedimiento M2P5-11 “*Procedimiento para Recepción y Revisión de la Cuenta e Informes*”, en el cual se determinan unas actividades entre las cuales se destaca la No. 5, relacionada con la revisión de las cuentas no programadas en el PGA anual, para lo cual se aplicará el anexo No. 3 “*Manual para revisión y calificación de la cuenta*”, que en el numeral 8.6 determina:

“PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA CUENTA RENDIDA.- Una vez desarrolladas las actividades señaladas en la presente metodología y obtenidas las apreciaciones respecto a la gestión adelantada por la entidad, se procede a emitir el pronunciamiento debidamente soportado en las calificaciones obtenidas en cada actividad evaluada.

El pronunciamiento sobre la cuenta rendida se emite considerando y sumando los puntajes asignados a cada actividad evaluada, hasta obtener la calificación que determine el fenecimiento o no de la cuenta así:..” (Subraya nuestra).

Lo antes transcrito conduce a obtener una calificación de la cuenta bajo el concepto favorable o desfavorable que arroja el modelo elaborado en Excel por el órgano de control para consolidar las calificaciones obtenidas durante el proceso de revisión; no queda claro el alcance de “*concepto favorable*” frente al “*pronunciamiento de fenecimiento*”, y a la incongruencia que la Metodología contiene en el numeral antes citado, por lo que se recomienda revisar el diseño, con el fin de adecuarlo a lo preceptuado en las normas, en las cuales no se tiene establecido emitir un “*concepto favorable*” sobre la revisión de las cuentas, cuando la Carta Política invoca el término “*fenecer las cuentas*”, como consecuencia de la revisión.

Continuando con el deber de revisar las cuentas, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, emitió el Concepto con rad. 493 del 24 de febrero de 1993, al resolver uno de los interrogantes planteados expresó:

“3. Revisar y fenecer las cuentas que deben llevar los responsables del erario y determinar el grado de eficiencia, eficacia y economía con que hayan obrado.

Con fundamento en la anterior disposición constitucional y teniendo en consideración la importancia que reviste el sistema de revisión de cuentas (que dentro del desarrollo de la gestión integral de vigilancia fiscal debe ser complementado. con otros sistemas de control, tales como el financiero, de legalidad, de gestión, de resultados, etc.), la Sala estima que el mismo no puede ni debe ser selectivo, pues tiene carácter obligatorio. La condición de selectivo se predica del control fiscal entendido en su concepción general macro fiscalizadora, de ejercicio de una competencia jurídico - técnica, pero no en cuanto a la

especificidad del examen de cuentas, por cuanto el mandato constitucional es imperativo: "Revisar y fenecer las cuentas que deben llevar los responsables del erario".

De manera que, así la ley 42 de 1993 (enero 26) entienda por control selectivo, "la elección mediante un procedimiento técnico de una muestra representativa de recursos, cuentas, operaciones o actividades para obtener conclusiones sobre el universo respectivo en el desarrollo del control fiscal", como expresa su art.5o., la Sala considera, con fundamento en el numeral 2 del art. 268 de la Carta Política, que el examen de cuentas no debe formar parte integrante de un control selectivo y que, por tanto, la obligación de la entidad fiscalizada es la de llevar todas las cuentas y la del organismo de control la de revisarlas en su totalidad." (Subraya nuestra).

El anterior análisis sustenta la observación en orden a lograr que la totalidad de las cuentas que le sean rendidas en una vigencia sean a su vez objeto de revisión y pronunciamiento de fenecimiento.

Como resultado del seguimiento al estado actual de este proceso en cada una de los sectores se evidenció:

S.O. Sector Descentralizado: al cierre de 2013 se encontraban pendientes de pronunciamiento 17 cuentas de 2010 a 2012.

- **Vigencia 2010:** Es de aclarar que en el proceso auditor de la AGR, sobre la vigencia 2012, se habían determinado siete entidades pendientes de revisión y auditar, siendo lo correcto cinco (Asamblea Departamental, Bellas Artes, Imprenta Departamental, Incolbalet), por cuanto el Fondo mixto de Cultura, Fondo mixto del Deporte y el Fondo Universidad del Valle son sujetos de control solo a partir de septiembre de 2012. Al cierre del 31 de diciembre de 2013, respecto de las citadas cinco entidades se manifestó por parte de la Dirección de Control Fiscal el compromiso de efectuar la revisión formal de dichas cuentas; no obstante, se encontraban fenecidas de Plano al cumplirse tres años sin revisión por lo que se aplicó lo establecido en las Resoluciones internas Nos. 006 de julio 12 de 2011 y 08 del 15 de julio de 2013.
- **Vigencia 2011:** De igual manera se aclara que en el proceso auditor de la vigencia 2012 se habían determinado 10 entidades pendientes de revisión y auditar, siendo lo correcto cinco (Asamblea Departamental, Bellas Artes, Imprenta Departamental, Incolbalet y Tren Turístico), ya que el Fondo mixto de Cultura, Fondo mixto de deporte y el Fondo Universidad del Valle se incluyeron como sujetos de control a partir de septiembre de 2012. Al realizarse la presente auditoria, se encontraba en desarrollo el proceso auditor a la Asamblea Departamental del Valle en la cual incluyeron las vigencias 2011 y 2012, pero no la 2010 pendiente de revisión; se encuentran pendientes de

pronunciamiento: Bellas Artes, Imprenta Departamental, Incolbalet y Tren Turístico, las cuales se encuentran *ad portas* del fenecimiento de plano.

- **Vigencia 2012:** Siete entidades se encuentran pendientes de revisión: Bellas Artes, Imprenta Departamental, Incolbalet, Tren Turístico, Fondo mixto de cultura, Fondo mixto de deporte y el Fondo Universidad del Valle.

S.T. Cercofis Cali: al cierre de 2013, se contabilizan pendientes de pronunciamiento 35 cuentas de 2010 a 2012.

- **Vigencia 2011:** en el proceso auditor sobre la vigencia 2012 se determinaron 13 cuentas pendientes de revisión, siendo lo correcto 11: Empresa de Servicios Públicos y de Aseo (Yotoco, Restrepo, Jamundí y Calima Darién), Hospitales (Dagua, Vijes, Yotoco, Calima Darién y Restrepo) e IMDER (Restrepo y Yotoco). Las cuentas se encuentran *ad portas* de fenecimiento de plano al cierre de 2014 según las Resoluciones internas Nos. 006 de julio 12 de 2011 y 08 del 15 de julio de 2013; sin embargo, estas se incluyeron dentro del compromiso de la Dirección de Control Fiscal de efectuar la revisión formal de las mismas. Las dos entidades restantes (Hospital San Miguel de Puerto Merizalde e IMDER de Calima - Darién) se excluyeron del universo de sujetos de control.
- **Vigencia 2012:** de las 15 entidades pendientes de pronunciamiento se tienen: Alcaldía de La Cumbre, por cuanto las de Yotoco, Vijes y Calima Darién fueron incluidas en el PGA 2014, las empresas de Servicios Públicos y de Aseo de Yotoco, Restrepo, Jamundí y Calima Darién, los Hospitales de Dagua, Calima Darién, Restrepo, La Cumbre y Vijes y los IMDER de Restrepo y Yotoco.

S.T. Cercofis Palmira: al cierre de 2013, se contabilizan 37 cuentas pendientes de pronunciamiento de 2010 a 2012.

S.T. Cercofis Tuluá: al cierre de 2013, se contabilizan 49 cuentas pendientes de pronunciamiento de 2010 a 2012.

S.T. Cercofis Cartago: al cierre de 2013, se contabilizan 100 cuentas pendientes de pronunciamiento de 2010 a 2012.

En conclusión, la Contraloría Departamental radicó 480 cuentas rendidas en el período 2010 – 2012 (159 en 2010, 158 en 2011 y 163 de 2012), de las cuales no se han revisado 238 al cierre de 2013, situación que revela que el 49,6% se encuentran pendientes de revisión de fondo durante el período señalado. La situación de las cuentas pendientes de revisión, se presenta en la siguiente tabla:

Tabla No. 2-26
Cuentas pendientes de revisión y su valor
(Miles de \$)

Subdirección	Presupuesto Sin Auditar (PSA)			PSA / PP Vigilado %		
	2010	2011	2012	2010	2011	2012
DO Nivel Central	0	0	0	0,00	0,00	0,00
DO Nivel Descentral.	16.306.534	17.226.174	19.629.410	1,49	1,50	1,92
DT Cercofis Cali	10.712.809	13.471.323	22.581.840	7,33	6,88	9,51
DT Cercofis Palmira	17.628.887	41.554.626	41.167.393	10,58	23,05	21,52
DT Cercofis Cartago	40.350.391	67.349.954	99.412.539	12,19	18,75	28,02
DT Cercofis Tuluá	0	46.041.036	121.575.855	0,00	8,72	24,26
Total	\$84.998.621	\$185.643.113	\$304.367.037	2,51	5,12	9,01

Fuente: Papeles de trabajo, Informes de Auditoría AGR

En atención de la situación evidenciada sobre el proceso de revisión de cuentas, **se configura un hallazgo de tipo administrativo.**

2.11.2.1. Patrimonio Cultural

Durante la vigencia se ejecutaron recursos por \$1.112.455.126 por parte de 26 entidades, de fuentes tales como: Recursos Propios, Telefonía Móvil, Sobretasa a la Gasolina, SGP y Estampilla Pro-Cultura. Se determinaron inconsistencias que fueron objeto de requerimiento de aclaración y corrección en campo sobre los presupuestos de los Municipios de Alcalá, La Victoria y Obando; no obstante, en la vigencia no se realizaron ejercicios auditores sobre estos recursos.

2.11.2.2. Regalías Directas

Se determinaron inconsistencias que fueron objeto de requerimiento de aclaración y corrección en campo relacionadas con el valor de los recursos transferidos, los cuales ascendieron a \$6.273.615.014; en la vigencia no se realizaron ejercicios auditores sobre estos recursos.

2.11.2.3. Resguardos Indígenas

Los recursos transferidos por el SGP ascendieron a \$1.078.911.841; en la vigencia no se realizaron ejercicios auditores sobre estos recursos.

2.11.2.4. Sistema General de Participaciones – SGP y Alumbrado Público

Los recursos asignados por el SGP para Educación sumaron \$108.121.351.736, para Salud \$129.799.534.978, para Propósito General \$84.074.271.019, y recursos de Destinación Especial por \$2.911.462.551, para un total transferido de

\$319.906.659.274. Por Alumbrado Público, recursos de \$7.883.742.584. Sobre estos recursos no realizaron ejercicios auditores especiales; sin embargo se observó que mediante la línea financiera, legalidad y Ambiental evaluaron los contratos ejecutados sobre dichos recursos efectuando sus pronunciamientos a través de los informes de auditoría.

2.11.2.5. Vigencias Futuras

La destinación de las VF se presenta en la siguiente tabla:

Tabla 2-27
Destinación de las Vigencias Futuras Aprobadas
(Miles de \$)

Nombre sujeto vigilado	Tipo de Vigencia		Destinación de los Recursos	
	Ordinaria	Excepcional	Inversión	Deuda
Municipio de Pradera	X		0	0
Municipio de Candelaria	X		120.000.000	0
Unidad Central del Valle Del Cauca	X		1.737.292.452	0
Unidad Central del Valle Del Cauca	X		20.000.000	0
Unidad Central del Valle Del Cauca	X		140.000.000	0
Unidad Central del Valle Del Cauca	X		5.100.300	0
Municipio de Caicedonia	X		116.591.408	0
Municipio de Caicedonia	X		64.800.000	0
Municipio de Caicedonia	X		144.754.183	0
Municipio de Caicedonia	X		1.400.000.000	0
Municipio de Buga	X		74.150.464	0
Municipio de La Unión		X	1.502.156.989	0
Municipio de La Unión		X	1.200.000.000	0
Municipio de La Unión		X	907.913.863	0
Municipio de Zarzal	X		381.145.950	0
Municipio de Zarzal		X	1.500.000.000	0
Municipio de Argelia		X	519.686.558	0
Municipio de El Águila		X	4.250.637.233	0
Total			\$ 14.084.229.400	\$ 0

La entidad informó no haber realizado ejercicios de control sobre tales recursos.

2.11.3. Auditorias

▪ Control a la Planeación y Programación

El Plan General de Auditorias – PGA, fue elaborado acorde a las directrices impartidas por la Alta Dirección observando la aplicación de los lineamientos establecidos para la realización de las modalidades de auditoria establecidas por el órgano de control (Regular, Especial y Especial de Seguimiento), entre las que se observaron:

- *“Las auditorías regulares y especiales se harán integrales con participación de las Direcciones Técnicas para Infraestructura y Recursos Naturales y del Medio Ambiente de acuerdo al tema énfasis.*
- *La rendición de la cuenta por parte de los sujetos de control debe ser el insumo principal de la auditoría en el inicio y finalización del proceso. Para la vigencia 2013, se contará con la rendición oportuna y en forma permanente de los sujetos de control a través del sistema de rendición de cuentas en línea - RCL.*
- *Las Quejas, Denuncias y/o Derechos de Petición que se vayan a tramitar a través del proceso auditor deberán radicarse y enviarse por parte del responsable del Proceso de Participación Ciudadana a la Subdirección competente, indicando los presuntos hechos irregulares antes de iniciar el Proceso Auditor o durante la etapa de planeación, de acuerdo al Plan General de Auditorías – PGA 2013.*
- *Las directrices sobre el manejo del Grupo Enlace, están contempladas en la Resolución No. 008 del 4 de mayo de 2012. Únicamente deben ser tratados en las mesas de trabajo con el funcionario enlace designado por la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal los hallazgos con presunta connotación fiscal encontrados en el proceso auditor.”*

Los tiempos estimados para el desarrollo de los ejercicios auditores, fueron objeto de ajustes y modificaciones durante los ejercicios auditores. Se evidenciaron los registros que llevaron a las modificaciones a diferencias de vigencias anteriores; de igual manera se observó que con los tiempos dados para cada una de las etapas de los procesos auditores es casi que imposible cumplirlos conforme a lo planeado inicialmente. Por lo anterior, se recomienda ajustar el procedimiento en el sentido de establecer un tiempo más acorde a la realidad, al número de auditores y a las líneas a auditar.

▪ **Control de Legalidad**

Durante la vigencia evaluada y a través de la Resolución No. 001 de enero 13 de 2013, se dio aplicabilidad mediante prueba piloto en ejercicios auditores de la Nueva Guía de Auditoría. A partir del PGA 2014, se dio inicio a la aplicación de la Guía Metodológica, la cual fue adoptada con Resolución No. 002 de febrero 27 de 2014. Se evidenciaron los registros de asistencia a las capacitaciones realizadas para la aplicación y conocimiento de la guía, siendo concordante con las acciones trazadas en el Plan Estratégico 2012 – 2015.

Para la realización de los ejercicios auditores elaboraron: Memorando de encargo; Memorando de Planeación; registro del cronograma de actividades para cada auditoría, actas de las mesas de trabajo en cumpliendo con los procedimientos internos. No se evidenció la existencia de la reglamentación para los controles de

advertencia. A partir de la presente vigencia se encuentran inmersos en la nueva guía de auditoría.

El Sistema Integrado de Gestión de la CDV en lo que respecta al procedimiento para el tratamiento del Producto No Conforme no contiene todos los elementos que permiten controlar el proceso auditor sobre todas las actividades a ejecutarse, remitiéndose a la validación de los informes de auditoría; en consecuencia no se tienen fijados puntos de control y registro de evidencias para verificar tanto el desarrollo de la totalidad de las actividades como el cumplimiento de los requisitos, que en caso de incumplimiento permitan fijar acciones correctivas en el correspondiente plan de mejoramiento.

Lo observado se debe a deficiencia en el diseño del instrumento de control al PNC, debido a que no se consideran todos los requisitos del proceso auditor en cada una de sus etapas. La definición de criterios y requisitos de aceptación es lo que facilita al supervisor del proceso la determinación de su incumplimiento frente a las evidencias y en consecuencia la aceptación del producto o la aplicación de medidas que tiendan a corregir las desviaciones que se puedan presentar durante el proceso por parte de los responsables. La entidad debe asegurarse de que cada producto no conforme a los requisitos sea identificado y controlado para impedir la entrega y el uso inadecuado. Los controles y las responsabilidades deben definirse en un procedimiento documentado.

La gestión del producto no conforme se resuelve a través de la Acción para eliminar la no conformidad, la Autorización de su uso por derogación de parte de la relativa autoridad y, si corresponde, del cliente, y de una Acción para impedir el uso inadecuado desde el origen. Debe recordarse que los clientes de los productos de la CDV no son solo sus auditados, sino que de ellos hace parte interesada la AGR, razón adicional para formular la presente observación. El no tratamiento del Producto No Conforme impide el mejoramiento de la calidad de los productos y la satisfacción de los clientes de la entidad. En atención de la situación evidenciada, **se configura un hallazgo de tipo administrativo.**

Con relación a las encuestas de satisfacción del cliente del proceso auditor, establecidas en el SIG de la CDV son procesadas por el área a cargo del Proceso de Participación Ciudadana y no por la Dirección Operativa de Control Fiscal como debe corresponder; no reposan en los expedientes de las auditorías culminadas las copias de las encuestas diligenciadas y durante la vigencia solo se remitieron 19 encuestas habiéndose ejecutado 216 auditorías, de las cuales se recibieron 17 diligenciadas. .

El procedimiento adoptado por la Contraloría Departamental asigna esta función a una dependencia diferente a la responsable del proceso auditor y trae como

consecuencia que los resultados de las encuestas de satisfacción del cliente (sujetos de control auditados), no sea un mecanismo que contribuya eficientemente a la verificación de la adecuada ejecución de los procedimientos que conforman en proceso, para corregir deficiencias advertidas por los auditados sobre los productos recibidos y para conocer la percepción del trabajo adelantado por los equipos auditores con base en las calificaciones asignadas.

La información sobre la cual se sustentan las anteriores observaciones se encuentra consignada en el SIG, que para 2013 se ajustó mediante Actas del Comité de Calidad Nos. 101, 103, 106 y 107; por su parte el SIG de la CDV fue adoptado con base en lo dispuesto en la Ley 872 de 2003, art. 6º, num. 1º y adoptado mediante Resolución Interna No. 307 de mayo 20 de 2010 “*Por la cual se adopta un Sistema Integrado de Gestión en la Contraloría del Valle del Cauca*”; su desarrollo se efectuó con base en la Norma NTCGP 1000:2009, en la cual se establece como componente del sistema, el tratamiento del Producto No Conforme y las encuesta de satisfacción del cliente, en este caso al auditado. Por lo anterior, **se configura un hallazgo de tipo administrativo.**

▪ **Control de Gestión**

Tabla No. 2-28
Programación y Ejecución de Auditorías Regulares
(Miles de \$)

Subdirección	No. Entidades	Presupuesto Vigilado	Programación y Ejecución del PGA			Presupuesto Auditado
			Programado	Ejecutado	Avance %	
Nivel Central	1	1.040.623.735.477	1	1	100	1.040.623.735.477
Nivel Descentralizado	24	1.439.819.048.060	15	15	100	1.348.417.327.670
ST Cercofis Cali	22	238.927.953.543.	5	5	100	171.606.658.476
ST Cercofis Palmira	22	156.308.205.963	18	18	100	155.348.305.710
ST Cercofis Tuluá	35	240.102.270.744	11	11	100	219.218.379.080
ST Cercofis Cartago	53	272.400.082.242	12	12	100	271.219.447.258
Total	157	\$3.286.046.948.548	62	62	100	\$3.206.434.119.669

Fuente: Papeles de trabajo

S.O. Sector Central: se practicó una auditoria Regular y 16 Especiales en diferentes dependencias de la Administración Central. La cuenta consolidada no se feneció y el dictamen fue Con Salvedad, con una cobertura sobre los presupuestos vigilados del 100%.

S.O. Sector Descentralizado: se programaron 15 auditorías regulares ejecutándose igual número, alcanzándose un cumplimiento del 100%; la cobertura

del PGA fue del 63% sobre los sujetos a control y del 73% sobre los presupuestos vigilados.

Se emitieron cuatro pronunciamientos de fenecimiento sobre las cuentas de Vallecaucana de aguas, Univalle, Indervalle y Beneficencia del Valle y 11 de no fenecimiento sobre el HUV, UES, ILV, Hospitales Psiquiátrico, Isaías Duarte Cansino y Mario Correa Rengifo, ERT, Acuavalle S.A. ESP, Telepícfico, Infivalle e Inciva; de los cinco Dictámenes a los Estados Financieros, 12 Con Salvedad a Vallecaucana de Aguas, ESE's HUV, Psiquiátrico, Isaías Duarte Cansino y Mario Correa Rengifo, Univalle, UES, Indervalle, ERT, Beneficencia del Valle, Acuavalle; dos Sin Salvedad a Telepacífico e Infivalle y uno Adverso a Inciva. Estos fueron comunicados a través de los informes de auditoría.

D.T. de Recursos Naturales y del Medio Ambiente: El proceso ambiental fue incluido como una línea en el plan de trabajo de las auditorías Regulares y en las cuales se efectuaron importantes pronunciamientos; se practicaron cuatro auditorías Especiales relacionadas con el tema medio ambiental a los Municipios de Trujillo, El Cairo, Sevilla y Versailles.

S.T. Cercofis Cali: se programaron y ejecutaron 33 auditorías, de las cuales cinco Regulares y 28 Especiales; se emitieron cinco pronunciamientos, feneciéndose la cuenta del Municipio de Restrepo y cuatro No Fenecimientos a los Municipios de Jamundí y Dagua, Imder y Hospital Piloto de Jamundí; de los cinco dictámenes a los Estados financieros, cuatro Con Salvedad al Municipio de Jamundí, Restrepo, Dagua y Hospital Piloto de Jamundí, y uno adverso al Imder de Jamundí, con una cobertura del 23% sobre los sujetos a control y del 72% sobre los presupuestos vigilados.

ST Cercofis Palmira: se programaron y ejecutaron 18 auditorías Regulares; se emitieron 12 pronunciamientos (cuatro de Fenecimiento y ocho de No Fenecimiento), e igual número de Dictámenes sobre los Estados Financieros (dos con Opinión Sin Salvedades, cinco Con Salvedades y uno con Opinión Adversa); la cobertura del PGA alcanzó 81,8% sobre los sujetos a control y del 99,4% sobre los presupuestos vigilados.

ST Cercofis Tuluá: se programaron y ejecutaron 13 auditorías Regulares; se emitieron 13 pronunciamientos (cinco de Fenecimiento y ocho de No Fenecimiento) e igual número de Dictámenes sobre los Estados Financieros (uno sin Salvedad, cuatro Con Salvedades y cinco con Opinión Adversa); la cobertura del PGA alcanzó 37,1% sobre los sujetos a control y del 91,3% sobre los presupuestos vigilados.

ST Cercofis Cartago: se programaron y ejecutaron 14 auditorías Regulares y tres Especiales; se emitieron igual número de pronunciamientos (siete de Fenecimiento y siete de No Fenecimiento) e igual número de Dictámenes sobre los Estados Financieros (nueve Con Salvedades y cinco con Opinión Adversa); la cobertura del PGA alcanzó 26,4% sobre los sujetos a control y del 99,6% sobre los presupuestos vigilados.

En conclusión, la cobertura del PGA sobre los sujetos vigilados alcanzó el 39,5%, y sobre los presupuestos vigilados el 97,6%, durante la vigencia evaluada.

2.11.3.1. Seguimiento a los Planes de Mejoramiento

En los informes de las auditorías evaluadas se efectuó seguimiento a las acciones mejoradoras a través de los planes de mejoramiento y controles de advertencia emitidos, evidenciados sobre la auditoría al Hospital de Buenaventura, se dio traslado de un administrativo sancionatorio por no cumplimiento de las acciones planteadas en el plan de mejoramiento, con CACCI 5423 el 9 de mayo de 2014, recibido en la secretaria general el 15 de mayo de 2014. Se suscribieron los planes de mejoramiento y sobre los memorandos de planeación evaluados se evidenció el establecimiento de las muestras a auditar en cada línea a evaluar alcanzado mayor representatividad que en vigencias anteriores.

Se elaboraron los papeles de trabajo acorde a los procedimientos internos establecidos, presentando mejor estructura y claridad en el contenido de estos. La información consignada en los informes guardó relación con lo consignado en los informes; sin embargo, es preciso que sobre dichos documentos, se llegue a concluir sobre cada línea evaluada.

La entidad reportó no haber realizado auditorías sobre puntos de control.

2.11.3.2. Beneficios de Control Fiscal

Tabla No. 2-29
Beneficios de Control Fiscal
(En miles de \$)

Sector	Cantidad	Cualitativos	Cuantitativos	Valor
DO Sector Central	18	17	1	201
DT Recursos Naturales	4	4	0	0
DO Descentralizada	20	15	5	424.513
ST Cercofis Cali	33	32	1	84.160
ST Cercofis Palmira	18	17	1	50.959
ST Cercofis Tuluá	11	11	0	0
ST Cercofis Cartago	17	15	2	14.457

Fuente: Papeles de Trabajo

Los beneficios de control se originaron en los ejercicios de control fiscal, en seguimiento a los planes de mejoramiento o por pronunciamientos; sin embargo, no se consigna si los beneficios correspondieron al seguimiento de acciones establecidas en planes de mejoramiento o como producto de observaciones, hallazgos, pronunciamientos o advertencias efectuadas por la CDV y sobre los cuales se determinó la relación directa entre la acción de mejoramiento y el beneficio, por lo que se hace necesario recomendar el ejercicio de un monitoreo más riguroso sobre los resultados a consignar en los cuadros que deben acompañar a los Informes de Auditoría. En atención de la situación evidenciada, **se configura un hallazgo de tipo administrativo.**

Se emitieron 11 Controles de Advertencia, a saber:

- Gobernación del Valle, rad. 100-33 938 del 14 de enero de 2013
- Beneficencia del Valle, rad. 100-33 603 del 28 de enero de 2013.
- Universitario del Valle, rad. 100-33 939 del 5 de febrero de 2013.
- Gobernación del Valle, rad. 100-33 1084 del 8 de febrero de 2013.
- Universitario del Valle, rad. 100-33 2307 del 21 de marzo de 2013.
- Inciva, rad. 100-33 3045 del 22 de abril de 2013.
- Municipio de Pradera, rad. 100-33 3046 del 22 de abril de 2013.
- Municipio de Tuluá, rad. 100-33 0015 del 7 de mayo de 2013.
- Municipio de Buga, rad. 100-33 4814 del 28 de junio de 2013.
- Imprenta Departamental, rad. 100-33 7410 del 19 de septiembre de 2013.
- Hospital Psiquiátrico del Valle, rad. 100-33 10144 del 22 de diciembre de 2013.

Teniendo en cuenta que los controles de advertencia son objeto de seguimiento a través de ejercicios auditores, es preciso que la entidad durante la vigencia efectúe seguimiento oportuno a las acciones advertidas y no en el año siguiente como se observó consignado en el PGA. En atención de la situación evidenciada, **se configura un hallazgo de tipo administrativo.**

En la vigencia, la Contraloría General de la República no realizó ejercicios de control excepcional, ni se realizaron acciones conjuntas de fiscalización con la Contraloría Departamental sobre Recursos de la Nación administrados en el nivel territorial.

Se observó cumplimiento de las actividades de control trazadas en el PGA a excepción de la situación evidenciada con respecto a los plazos para la presentación y análisis de los derechos de contradicción, ya que en la mayoría de los casos se observó solicitud de prórrogas en atención a que el tiempo establecido en el Procedimiento de Auditoría (M2P5-11), es corto sin

consideración al volumen de observaciones determinadas en los ejercicios auditores, situación sobre la que se recomienda estudiar su pertinencia con el fin de establecer la causa de las continuas prórrogas solicitadas por los auditados y evitar incumplimientos o ajustes en los términos del PGA.

No se evidenció en los informes evaluados situaciones detectadas en las cuales presuntamente se esté infringiendo el principio de legalidad por parte de los auditados, como tampoco se evidenció que se efectuaran pronunciamientos sobre ilegalidad de los actos administrativos evaluados.

En cuanto al contenido de los informes de auditoría, se observó mejor análisis de las situaciones evidenciadas; sin embargo, se debe orientar la evaluación de la gestión y resultados a producir pronunciamientos de alto impacto como resultado de las evaluaciones efectuadas. La evaluación de la línea de contratación tuvo una mayor cobertura sobre la muestra de los contratos evaluados observándose en las opiniones pronunciamientos relacionados con presuntas irregularidades en avances de contratos, manejo de anticipos, informes de interventores o supervisores sobre cumplimiento contractuales y estudios de sobrecostos, entre otros.

La entidad en cumplimiento del art. 123 de la Ley 1474⁵ de 2011, remitió los informes de auditoría definitivos a las corporaciones de elección popular (Asamblea Departamental, Concejos Municipales, Juntas Directivas). De igual manera, se evidenciaron registros de intervenciones de la entidad ante tales instancias para presentar los resultados de su gestión de control fiscal.

2.11.3. Control al Control sobre la Contratación

La entidad informa haber realizado ejercicios de control (Auditorías Regulares y Especiales, Funciones de Advertencia y Atención Denuncias de la Ciudadanía), sobre 2.262 contratos cuyo valor ascendió a \$392.618.413.723, en los cuales se determinaron 1142 hallazgos de los cuales 767 Administrativos, 254 Disciplinarios, 15 Penales y 106 Fiscales cuyos detrimentos se estimaron en \$17.190.129.369. El mayor número de hallazgos correspondió a la modalidad de Auditoría Regular (97.9%).

▪ **Control de Resultados**

A través del procedimiento M2P5-04 antes mencionado, se determinó el procedimiento para el trámite surtido sobre los hallazgos resultantes de los ejercicios auditores. Se efectuó el seguimiento a la evaluación del trámite surtido sobre los hallazgos y el estado actual de los mismos, observándose oportunidad

⁵ Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.

en el traslado a las instancias competentes a excepción de los resultantes de la auditoria a la Administración Central relacionados en el siguiente cuadro:

D.O Sector Descentralizado:

– ESE Hospital Mario Correa Rengifo

Hallazgo	Informe Preliminar	Informe Final	Oficio y Fecha de Traslado	Observaciones
Administrativo	42	36		P.M
Disciplinario	15	12	Oficio 8850 de 07.11.13	
Penal	4	4	Oficio 8832 de 07.11.13	
Fiscal Presunto Detrimiento: \$1.083.097.259 y \$183.814.619	3	3	Oficio 8850 de 14.11.13	SOIF 257-13 y SOIF 295-13, en apertura del PRF, Estos fueron recibidos en RF el mismo día.
Sancionatorio	2	1	Oficio 10216 de 25.09.13	En Alegatos recibido el 11 de octubre de 2013.
Total	66	57		

Fuente: Papeles de trabajo

– Industria de Licores del Valle

Hallazgo	Informe Preliminar	Informe Final	Oficio y Fecha de Traslado	Observaciones
Administrativo	31	31		PM
Disciplinario	8	4	Oficio 8630 de 10.30.13	
Penal	0	0	No hubo hallazgos	
Fiscal Presunto Detrimiento: \$1.291.117.070	5	2	Oficio 11518 y 11575 del 10.30.13 y 10.31.13	SOIF 263 y 253 -13 en apertura de PRF
Sancionatorio	0	0	No hubo hallazgos	
Total	44	37		

Fuente: Papeles de trabajo

D.O. Sector Central:

– Administración Central

Hallazgo	Informe Preliminar	Informe Final	Oficio y Fecha de Traslado	Observaciones
Administrativo	78	60		PM
Disciplinario	47	37	Oficio 10271de 27.12.13	
Penal	2	0	No hubo hallazgos	No hubo hallazgos Los hallazgos Nos. 2, 3, 9, y 10 se encontraron en apertura de PRF. Los hallazgos Nos. 1, 4, 5, 6, 7 y 8 no se han tramitado ni asignado radicado en la DORF después de cinco meses de traslado y dos a tres meses de haberlos recibido nuevamente de
Fiscal Presunto Detrimiento: \$6.118.985	14	10	Oficio No. 13354 de 27.12.13	

Sancionatorio	3	2	10292/93 del 27.09.13	la DTCF y DO Central. En etapa probatoria
Total	144	109		

Fuente: Papeles de trabajo

S.T. Cercofis Cali:

– ESE Hospital Departamental de Buenaventura - Vigencias 2011 y 2012.

Hallazgo	Informe Preliminar	Informe Final	Oficio y Fecha de Traslado	Observaciones
Administrativo	40	38		No se presentó por liquidación del Hospital.
Disciplinario	11	11	Oficio 10272 de 27.12.13	
Penal	0	0		No hubo
Fiscal				SOIF 322-13, 338-13, 339, 340, 341, se encontraron en apertura del PRF; estos fueron recibidos en RF el mismo día que se comunicó el informe definitivo.
Presunto Detrimiento: 122.588.646	6	5	Oficio 13349 de 27.12.13	Se recibió el 15.05.14 en la Secretaría General, transcurridos cinco meses.
Sancionatorio	2	2	Oficio 130.07-08 - 5423 del 09.05.14.	Encontrándose a la fecha en estudio.
Total	59	56		

Fuente: Papeles de trabajo

– Municipio de Jamundí

Hallazgo	Informe Preliminar	Informe Final	Oficio y Fecha de Traslado	Observaciones
Administrativo	24	24	PM	
Disciplinario	7	7	Oficio No.5431 de 17.07.13	
Penal	0	0	No hubo Hallazgo	No hubo hallazgo
Fiscal				
Presunto Detrimiento: \$1.499.557.999	2	1	Oficio 7456.de 17.07.13.	SOIF 228-13 Apertura PRF
Sancionatorio	0	0	No hubo hallazgo	No hubo Hallazgo
Total	33	32		

Fuente: Papeles de trabajo

Respecto a la gestión de los hallazgos determinados en los Informes Preliminares y los confirmados en los Informes Finales por parte de las ST Cercofis de Palmira, Tuluá y Cartago, sobre la muestra de informes de auditoría evaluada en campo se observó lo siguiente:

Tabla No. 2-30
Hallazgos determinados y confirmados

Sujeto Auditado	Hallazgos en Informe Preliminar	Hallazgos en Informe Final	Retiro o inclusión de hallazgos	Variación %
ESE Hospital Centenario Sevilla	24	20	-2	8.3
Alcaldía de Buga	40	22	-18	45.0
Alcaldía de Cartago	37	31	-6	16.2
Alcaldía de Zarzal	34	33	-1	2.9
Alcaldía de Roldanillo	27	24	-3	11.1

ESP Cartago	35	30	-5	14.3
Alcaldía de Florida	23	17	-6	26.1
Imder Florida	27	23	-4	14.8
ESE San Vicente de Paul Palmira	39	39	0	0.0
Alcaldía de El Cerrito	32	25	-7	21.9

Fuente: Papel de Trabajo

Lo anterior muestra en algunos casos como en la auditoría practicada a la alcaldía de Buga un retiro importante de hallazgos, así como en la auditoría a la Alcaldía de Cartago cuyas causas debieron ser objeto de Tratamiento de Producto No Conforme para establecer las medidas que permitan que en la fase de ejecución del proceso auditor la práctica de pruebas y la aplicación de las técnicas adecuadas por parte de los auditores reduzcan el impacto que genera el retiro de hallazgos luego de surtida la contradicción; se destacan los procesos surtidos a la Alcaldía de Zarzal y a la ESE Hospital San Vicente de Paul de Palmira en cuyas auditorías el retiro de hallazgos fue de 2.9% y 0.0% respectivamente, lo que por su parte muestra unos ejercicios con mayor eficacia en la práctica de pruebas y la aplicación de técnicas de trabajo por parte de los equipos auditores.

El traslado final de los hallazgos detectados en los Cercofis Tuluá, Palmira y Cartago se realizaron en forma oportuna a la DO de Control Fiscal, así como los que se realizaron de manera directa a las instancias correspondientes según la connotación y el ámbito de competencia.

Se evidenciaron deficiencias en la materialización de los hallazgos en su redacción y argumentación, dificultándose el inicio de las actuaciones por parte de la DO de Responsabilidad Fiscal, que debe tomar como punto de partida los argumentos expuestos por los equipos auditores en los formatos de traslado, generándose posteriormente archivos por insuficiencia probatoria, inexistencia de méritos o falta de competencia, entre otras. Lo observado se sustenta en lo dispuesto en la Carta Política, art. 268, en la Ley 330 de 1993, art. 9º, y la Circular Externa 013 de 2012 de la AGR, sobre el establecimiento de términos y controles para el traslado de hallazgos de auditoría y en el documento del Sistema Integrado de Gestión – SIG, denominado “Manual de Directrices para la conformación de Hallazgos, Informes, Quejas y/o Denuncias Destinados al inicio de las acciones Fiscales” para el diligenciamiento de los formatos de traslado de los hallazgos. Lo anterior conllevó a observar deficiencia en la supervisión sobre las actividades a cargo de los equipos auditores por parte del responsable del proceso. Por lo anterior, **se configura un hallazgo de tipo administrativo.**

▪ Control Interno

Se observaron deficiencias en la organización de los archivos de gestión del proceso auditor relacionadas con:

- La foliación de los documentos que no se realiza en forma consecutiva iniciando en el primer legajo y continuando con los siguientes; en algunos casos esta se reinicia en cada legajo que compone el archivo, con excepción de los archivos correspondientes a las auditorías a cargo del Cercofis Cartago.
- No se identifican los tipos documentales con la serie o subserie a que corresponden según la Tabla de Retención Documental – TRD, lo que debe hacerse al organizar el archivo resultante de la gestión de los ejercicios de control en forma simultánea con la foliación general; ello facilita su organización y consulta; esta deficiencia representa riesgo para la seguridad de los documentos.
- No se observaron diligenciados los formatos únicos de inventario que deben acompañarse en las cajas de archivo y en los cuales se consolida la información de los documentos que han sido organizados por parte del equipo auditor bajo la orientación del Coordinador o Líder de la Auditoría.
- No se cuenta con un sistema de archivo para los medios magnéticos (CD's), los cuales se almacenan en algunos casos en medio de los legajos de archivo presentándose riesgo de rotura o de daño permanente.
- La trazabilidad sobre el archivo de documentos de la auditoría realizada a la ESE Hospital Isaías Duarte Cansino fue dispendiosa ya que estos no se encontraron adecuadamente organizados, la tabla de retención documental careció de la fecha, sin número de folios del derecho de contradicción, papeles de trabajo, desarrollo de las líneas auditadas, informe final, plan de mejoramiento y traslado de hallazgos.

Por lo anterior se configura hallazgo administrativo.

2.12. CONTROL FISCAL AMBIENTAL

En las Auditorías Regulares se incluyó como línea el componente ambiental, evaluándose 48 proyectos relacionados con inversiones en los diferentes sectores relacionados con el componente ambiental (Medio Ambiente, Saneamiento Básico, Planes de Gestión de Residuos Hospitalarios (Jamundí, ESE's Universitario del Valle, Cartago, Buenaventura, Psiquiátrico del Valle, San Vicente

de Paul, Isaías Duarte Cancino), y el cumplimiento de las funciones y obligaciones ambientales consignadas en las metas de los Planes de Desarrollo para prevenir y mitigar impactos ambientales en los Municipios de Dagua, Ansermanuevo, Buga y Roldanillo, la Unidad Ejecutora de Saneamiento - UES y Vallecaucana de Aguas.

Se evidenció el alcance dado al Control Fiscal Ambiental en cuanto al cumplimiento de normas, criterios y especificaciones dirigidas a la conservación del medio ambiente teniendo en cuenta para ello lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, observándose pronunciamientos de impacto sobre los temas auditados que conllevaron al traslado oportuno de 48 hallazgos de distinta connotación ante las instancias competentes. En la vigencia fueron atendidas quejas relacionadas con el tema medio ambiental; sin embargo, no se evidenciaron registros en los cuales se hubiera involucrado a la comunidad en estos procesos.

Se realizaron cuatro auditorias especiales en los Municipios de El Cairo, Trujillo, Sevilla y Versailles, las cuales administraron recursos de inversión ambiental por \$3.247.634 miles, especialmente en recurso hídrico; se auditaron recursos por \$704.920 miles, observándose una cobertura baja que llegó al 22% sobre el presupuesto vigilado.

2.12.1. Informe Anual sobre el Estado de los Recursos Naturales y el Medio Ambiente

El informe sobre el Estado de los Recursos Naturales y el Medio Ambiente en la Contraloría Departamental del Valle del Cauca fue elaborado bajo la coordinación de la Dirección Técnica de Recursos Naturales y Medio Ambiente, con el concurso de cuatro funcionarios del área. Fue presentado a la Asamblea Departamental del Valle del Cauca, mediante oficio 100.19.05 del 22 de noviembre de 2013, en cumplimiento de la Constitución Política y la Ley 330 de 1996,

En informe se documentó en tres capítulos a saber:

- En el primero detallaron por cada uno de los 38 municipios sujetos a vigilancia, un análisis documental del componente ambiental del Plan de Desarrollo 2012-2015 de la municipalidad y la inversión ambiental realizada en la vigencia, midiendo su participación respecto al total del gasto.
- En el segundo analizaron los componentes ambientales del Plan de Desarrollo del Departamento del Valle del Cauca 2012-2015 y los planes estratégicos de las entidades descentralizadas, al igual que la inversión ambiental realizada por el Departamento a través de sus dependencias, y la inversión ambiental de siete entidades descentralizadas dos hospitales, dos ESP, dos Entidades Públicas y una Institución Educativa.

- El tercer capítulo analizaron el estado de la implementación del compendio ambiental por parte de los Municipios, en cumplimiento de la Ley 1259 de 2008.

En el documento no se observan consignados los resultados de las auditorías realizadas con línea ambiental en las diferentes modalidades y que contienen la evaluación de la gestión ambiental en los Municipios y el Departamento en sus Niveles Central y Descentralizado.

De la lectura del documento, se puede inferir que se trata de un análisis documental macro de las políticas y la inversión ambiental del departamento, los 38 Municipios y siete entidades descentralizadas, sin dar alcance a temas como:

- Diagnóstico sobre el estado de los recursos naturales (agua, aire, suelo, fauna y flora).
- El impacto sobre el medio ambiente generado por actividades como la minería, la disposición de residuos líquidos y sólidos, y el uso del espacio público.
- La educación ambiental.
- La gestión de riesgos y amenazas por desastres naturales.

Por otra parte, tomando como base las inversiones realizadas por los 38 Municipios vigilados frente a lo apropiado para protección y conservación de recursos naturales, se obtienen cifras importantes que no son analizadas en el contexto del informe, como por ejemplo:

- El Municipio de Cartago solamente destina el 0.7% de su presupuesto para este fin, pero más delicado aún, es que solo ejecuta el 11.5% de lo apropiado.
- El 23.7% de los municipios destinan menos del 5% de su presupuesto, mientras que solo el 18.4% destinan más del 10%.
- El 42.1% de los Municipios presenta ejecuciones inferiores al 80% de lo apropiado.
- El 44.73% de los Municipios destina menos del 5% de su presupuesto para la protección y conservación de los recursos naturales.

2.13. INFORMES MACROFISCALES

2.13.1. Informe del Presupuesto

La Contraloría Departamental del Valle del Cauca en cumplimiento de los artículos 268 y 354 de la CP y los mandatos legales establecidos en los artículos 38 y 39 de la Ley 42 de 1993, presentó a la Asamblea Departamental del Valle de Cauca, mediante oficio 100.19.70.94.29 de noviembre 29 de 2013, el Informe Financiero y

Estadístico del Departamento del Valle del Cauca Vigencia 2012, el cual está bajo la responsabilidad de la Subdirección Operativa Financiera y Patrimonial y cuenta con su propio procedimiento e instructivo.

El informe en estudio consta de los siguientes capítulos:

Cierre Fiscal.- La entidad adelantó auditorías especiales de cierre fiscal a 63 de los 166 sujetos que vigila, para una cobertura del 38%.

Se resalta en el informe el déficit acumulado del Departamento del Valle del Cauca desde las vigencias 2007 a la fecha por \$79.039 millones; igual situación ocurre con las empresas sociales del estado, las cuales presentan un déficit consolidado por \$105.954 millones, superior en un 150% respecto a la vigencia anterior; y con respecto al resto de sujetos, estos también presentan resultados negativos. En cuanto a los municipios evaluados, el consolidado muestra superávit fiscal.

Deuda Pública.- Se presenta el consolidado de la deuda del departamento y sus entidades descentralizadas, el cual asciende a \$304.105.189.077, presentando una disminución del 11.55% respecto al cierre de la vigencia anterior.

Dictamen Estados Contables.- Se realiza análisis con base en la razonabilidad de los estados contables de 33 sujetos (19.9% de los sujetos vigilados), sobre los cuales a la fecha de realización del presente informe se habían adelantado auditorías regulares, con el siguiente resultado:

Opinión Limpia	6.06
Razonable con observaciones	78.79
Negativa	15.15

Programas de ajuste fiscal.- El informe presenta el estudio adelantado por la entidad sobre el acuerdo de reestructuración de pasivos acogido por el Departamento del Valle del Cauca.

Ejecución Presupuestal.- De acuerdo al informe en estudio, la ejecución presupuestal de gastos de los sujetos vigilados asciende a \$3.349.628 millones, de acuerdo a la información reportada por los sujetos vigilados.

Contraloría Departamental del Valle en su Informe Financiero y Estadístico del Departamento del Valle del Cauca Vigencia 2012, efectuó un análisis de la situación fiscal de sus 166 sujetos, basándose en procesos especiales sobre el 38.0% de ellas y procesos regulares sobre un 19.9% como se muestra en la siguiente tabla:

Tabla No. 2-31
Sujetos analizados en el Informe Financiero y Estadístico del Departamento del Valle del Cauca Vigencia 2012

Sector	Cant.	Cierre Fiscal		Dictamen Contable		Ejecución Pptal de Gastos	
		Vigiladas	Cobertura	Vigiladas	Cobertura	Vigiladas	Cobertura
Administración Central	1	1	100,0%	1	100,0%	1	100,0%
Municipios	38	23	60,5%	12	31,6%	38	100,0%
ESE (Hospitales)	47	23	48,9%	10	21,3%	47	100,0%
ESP	25	5	20,0%	4	16,0%	25	100,0%
IMDER	18	1	5,6%	0	0,0%	18	100,0%
INVIS	4	0	0,0%	0	0,0%	4	100,0%
Concejos y Personerías	5	0	0,0%	1	20,0%	5	100,0%
CDA	2	0	0,0%	0	0,0%	2	100,0%
EICE	7	3	42,9%	1	14,3%	7	100,0%
Entidades Públicas	10	5	50,0%	2	20,0%	10	100,0%
Instituciones Educativas	6	2	33,3%	2	33,3%	6	100,0%
Otras	3	0	0,0%	0	0,0%	3	100,0%
TOTAL	166	63	38,0%	33	19,9%	166	100,0%

Fuente: Informe Financiero y Estadístico del Departamento del Valle del Cauca Vigencia 2012

Con respecto a la información consignada en el informe, se observaron las siguientes inconsistencias:

- Los sujetos vigilados por la entidad reportaron según el informe en estudio, una ejecución presupuestal de gastos por \$3.349.628 millones, cifra que no coincide con la información reportada por la Contraloría través del SIREL (cuenta anual 2012) en el subformato "Entidad" del Formato F-20 "Entidades Sujetas al Control Fiscal", en el cual la ejecución asciende a \$3.294.373,3 millones; tal como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro No. 2-32
Ejecución presupuestal sujetos vigilados

Sector	Ejecución Presupuestal de Gastos		
	Informe	SIREL	Variación
Administración Central	995.941,0	1.072.047,5	7,6%
Municipios	903.220,7	839.920,2	-7,0%
ESE's (Hospitales)	580.459,5	463.999,8	-20,1%
Otros	870.007,3	918.405,8	5,6%
TOTAL	3.349.628,5	3.294.373,3	-1,6%

Fuente: Informe Finan/Estadístico del Departamento del Valle del Cauca Vigencia 2012 y SIREL 2012

Como se puede observar, se presentan diferencias considerables en las cifras, especialmente si se analizan por sectores.

- Consultada la información reportada por el Departamento de Valle del Cauca en el formato FUT Deuda Pública con corte a diciembre 31 de 2012, (fuente chip.gov.co), el saldo de la deuda del Departamento es \$147.905.940.000 y el saldo que arroja el informe de la Contraloría es \$120.068.811.753, presentándose una diferencia de \$27.837.128.247.
- El informe presenta el estudio adelantado por la entidad sobre el acuerdo de reestructuración de pasivos acogido por el Departamento del Valle del Cauca. A pesar de que se adelantó auditoría regular a los municipios de Cartago y Pradera, no se refleja en el informe el estado de los acuerdos suscritos por estas entidades territoriales.
- En el párrafo 6 del artículo 272 de la CN determina que: “*Los Contralores Departamentales, Distritales y Municipales ejercerán, en el ámbito de su jurisdicción, las funciones atribuidas al Contralor General de la República en el artículo 268...*”; entre las cuales se encuentra la presentación de la Cuenta General del Presupuesto y del Tesoro. Así mismo, el artículo 38 de la Ley 42 de 1993 estableció que el Contralor General de la República deberá presentar a consideración de la Cámara de Representantes para su examen y fenecimiento, a más tardar el 31 de julio, la cuenta general del presupuesto y del tesoro correspondiente a dicho ejercicio fiscal. En ese orden de ideas, el informe se debe entregar la corporación pública antes del 31 de julio y no en el mes de noviembre como efectivamente se hizo en la pasada vigencia.

2.13.2. Informe sobre el Estado de la Deuda Pública

La Contraloría presentó el informe consolidado por sectores, de la deuda correspondiente al último trimestre del año 2012, en el cual se relacionaron las entidades sujetas a control que han constituido deudas con las entidades financieras así:

Tabla No. 2-33
Deuda Pública Consolidada Valle del Cauca

Sector	Número de Entidades	Saldo a Dic-31-12	Participación
1 Administración Central	1	120.068.811.753	39,5%
2 ESE's (Hospitales)	6	15.272.017.635	5,0%
3 Institutos Departamentales	7	58.883.123.166	19,4%
4 Institutos Municipales	5	16.857.222.660	5,5%

5	Municipios	29	93.024.013.863	30,6%
TOTAL		48	304.105.189.077	100,0%

Fuente: Informe Financiero y Estadístico del Departamento del Valle del Cauca Vigencia 2012

Los diferentes sujetos, allegaron a la Contraloría Departamental del Valle, 24 solicitudes de registro de deuda, de los cuales a 23 se les expidió el respectivo certificado. Al Municipio de Alcalá no se le expidió el certificado por no cumplir con los requisitos de la resolución interna, motivo por el cual se inició proceso sancionatorio. Copia de estos actos administrativos fue remitida a la Contraloría General de la República.

2.13.3. Informe al seguimiento de los Planes de Desempeño

No se presentó informe, el tema es tratado en el capítulo IV del Informe Financiero y Estadístico del Departamento del Valle del Cauca Vigencia 2012, donde se detalla la cronología de las actuaciones que conllevaron al Departamento a suscribir el Acuerdo de Reestructuración de Pasivos con sus acreedores y los saldos a septiembre 30 de 2013.

Tal como se cita en las conclusiones del numeral 2.14.1, no se adelantó análisis a los acuerdos suscritos por dos Municipios Vallecaucanos.

2.14. PLAN ESTRATÉGICO 2012-2015

La Contraloría Departamental del Valle del Cauca de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, en cumplimiento del artículo 339 de la CP y la Ley 1474 de 2011, adoptó su Plan Estratégico 2015-2015 "**Por la promoción de una cultura de control fiscal eficiente, incluyente y duradera**", el cual fue ajustado a junio de 2012.

2.14.1. Lineamientos art. 129 de la Ley 1147 de 2011

Tomando como base los lineamientos definidos en el artículo 129 de la Ley 1474 de 2011, se verificó la coherencia del el Plan Estratégico con cada uno de los criterios orientadores de la norma.

Criterio 1 - Reconocimiento de la ciudadanía como principal destinataria de la gestión fiscal y como punto de partida y de llegada del ejercicio del control fiscal.- La entidad en su PE definió el **Objetivo No. 2: Fomentar una Cultura de Participación Ciudadana**, mediante el cual se pretende generar estrategias de control social y recepción y trámite de PQD interpuestas por la comunidad, desarrollado a través de tres objetivos específicos a saber:

- Capacitar, apoyar y socializar a la comunidad y a los Sujetos de Control, en los mecanismos de participación ciudadana para ejercer el control social.
- Gestionar las quejas, peticiones, quejas y denuncias (PQD), acorde a la entidad competente y según las disposiciones internas.
- Medir la satisfacción de las partes interesadas sobre las cuales actúa la Entidad.

Criterio 2 - Componente misional del plan estratégico en función de la formulación y ejecución del Plan de Desarrollo de la respectiva entidad territorial.- Para dar cumplimiento a este criterio, la entidad en su PE definió el **Objetivo No. 1: Ejercer el Control Fiscal de forma oportuna y con calidad**, a través del Control Fiscal Micro mediante Procesos Auditores y del Control Fiscal Macro con la elaboración de estudios de políticas públicas, planes, programas y proyectos.

Por otra parte, a través del **Objetivo No. 3: Realizar el Proceso de Responsabilidad Fiscal de forma eficiente, eficaz y oportuna**, se busca adelantar el Proceso de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva conforme a las normas constitucionales y legales, en procura del resarcimiento de los daños causados al patrimonio público.

Criterio 3 - Medición permanente de los resultados e impactos producidos por el ejercicio de la función de control fiscal.- Entre los resultados que se esperan obtener en la ejecución del PE a través del Objetivo Específico No. 1, la entidad espera obtener beneficios de Control Fiscal que impactan en el mejoramiento de la gestión de los sujetos de control.

Criterio 4 - Énfasis en el alcance preventivo de la función fiscalizadora y su concreción en el fortalecimiento de los sistemas de control interno y en la formulación y ejecución de planes de mejoramiento por parte de los sujetos vigilados.- Entre las estrategias planteadas en el PE, está la implementación y cumplimiento de los compromisos de mejoramiento institucional suscrito por los sujetos de control a través de un plan de acción medible (planes de mejoramiento) y trabajar de manera articulada con las oficinas de control interno de las entidades públicas (artículo 8 de la Ley 1474 de 2011) para definir los mapas de riesgo y la implementación del MECI (Modelo Estándar de control interno).

Criterio 5 - Desarrollo y aplicación de metodologías que permitan el ejercicio inmediato del control posterior y el uso responsable de la función de advertencia.- El PE contempla como estrategia, hacer uso de las medidas cautelares o preventivas que se consideren necesarias para evitar la consumación de un daño al erario, en cumplimiento del estatuto anticorrupción (artículo 125 de la Ley 1474

del 12 de Julio de 2011) y realizar control en tiempo real, a través de las funciones de advertencia y la focalización efectiva del control, optimizando el recurso humano y reduciendo los tiempos de auditoría.

Criterio 6 - Complementación del ejercicio de la función fiscalizadora con las acciones de control social de los grupos de interés ciudadanos y con el apoyo directo a las actividades de control macro y micro mediante la realización de alianzas estratégicas.- La entidad tiene como objetivos en su PE, sensibilizar a la comunidad en la cultura de la defensa del patrimonio público y realizar auditorías con integrantes de la comunidad; y entre las estrategias generales del PE, la entidad contempla la realización de alianzas con organismos nacionales y regionales de control fiscal.

3. RECOMENDACIONES

Proceso Contable y de Tesorería

- Conciliar y adelantar las gestiones administrativas referente a las diferencias por deudas notificadas por las Administradoras de los Fondos de Pensiones, para que sea depurada la cifra que aparece en el Balance General a diciembre 31 de 2013.
- La existencia de un sistema de indicadores contables que permitan un análisis e interpretación de la contabilidad.

Proceso Presupuestal

- Efectuar un continuo seguimiento a los ICLD del Departamento durante la vigencia y verificar el ejecutado al cierre del año dejando evidencia del mismo, con el fin de tener debidamente conciliada la disponibilidad y el comportamiento presupuestal de los ingresos.

Procesos Participación Ciudadana

- Alimentar el software de derechos de petición, quejas y denuncias ciudadanas con el fin de que contenga todas las actuaciones e información recibida y despachada, con actualización permanente desde el radicado de recibo del requerimiento hasta su archivo respectivo.
- Que exista coherencia en la información rendida a la AGR con los informes trimestrales y anuales sobre las gestiones y trámites de todos los requerimientos, que incluya los traslados a otras entidades.

Atención de Quejas y Reclamos

- Realizar de manera permanente seguimiento y monitoreo al control de advertencia generado en visita especial de atención de requerimiento ciudadano No. SIA ATC 2014000241.

Proceso Auditor

- Determinar mecanismos de control interno relacionados con el excesivo requerimiento de información antes y durante de los ejercicios auditores.
- Dejar constancia del envío y/o diligenciamiento de las encuestas de satisfacción a los auditados en los expedientes de las auditorias.

- Ajustar el procedimiento establecido para determinar los tiempos para los ejercicios auditores, estimado un tiempo más acorde a la realidad, al número de auditores asignados a los equipos y a las líneas a auditar.

Responsabilidad Fiscal

- Implementar mecanismos de seguimiento y monitoreo sobre las actuaciones secretariales relacionadas con las notificaciones, en aras de evitar que las mismas puedan ser alegadas por los implicados como causales de nulidad o entorpezcan el normal desarrollo del proceso.
- Trasladar exclusivamente las piezas procesales que constituyan medidas cautelares decretadas e inscritas que puedan servir como respaldo para la expedición de embargos.

4. TABLA DE HALLAZGOS

Ref P/T	Condición Descripción de la situación irregular encontrada	Criterio Normatividad que ha sido vulnerada o no se está cumpliendo	Causa Porque ocurrió la situación. Razones	Efecto Consecuencia generada por la condición irregular	Connotación					
					A	S	D	P	F	Cuantía \$
CI CONTROL INTERNO										
1	Condición	La información rendida en los formatos F1, F2, F3, F4, F7, F8, F9, F11, F13, F14, F15, F16, F17, F18, F19, F20 y F21 presentó errores, omisiones en los datos, inexactitudes e inconsistencias que afectaron la coherencia de la información reportada.			X					
	Criterio	La observación se sustenta en lo dispuesto en los arts. 5 y 6 de la Resolución No. 07 de 2012 de la AGR "Por medio de la cual se reglamenta la rendición de la cuenta electrónica por parte de las contralorías y el Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República y la revisión por parte de la Auditoría General de la República"								
	Efecto	Trayendo como consecuencia la detección de numerosos errores que luego debe ser sometidos a requerimiento para su corrección.								
	Redacción del Hallazgo	17 de los formatos de la cuenta correspondiente a la vigencia 2013 presentaron errores, omisiones, inconsistencias e inexactitudes que afectaron su coherencia.								
2	Condición	Al revisar los expedientes documentales de los procesos de Contratación y Responsabilidad Fiscal no se evidenció que los mismos se identificaran de conformidad con las tablas de retención adoptadas en el sistema de gestión documental.			X					
	Criterio	Con lo anterior se vulneró presuntamente el numeral 2 del art. 4 del Acuerdo 042 de 2002, la cuarta y quinta etapa del Acuerdo 039 de 2002 y la Resolución No. 307 de 2010.								
	Efecto	No se garantiza la conservación y el uso adecuado del patrimonio documental de la entidad de conformidad con los planes y programas de la misma.								
	Redacción del Hallazgo	Los procesos de Contratación y Responsabilidad Fiscal no se identifican de conformidad con las tablas adoptadas por el SGC								
CO PROCESO CONTABLE Y DE TESORERÍA										
3	Condición	A partir del día 181 hasta el día 681 (11-04-2009 a 01-09-2010) la Contraloría reconoció y pago los valores por incapacidad que le correspondían al Fondo de Pensiones, suscribiendo como soporte del análisis sobre la procedencia del pago y garantías frente al mismo, el acta de compromiso de 24-08-2009, donde se estipuló que el funcionario debería autorizar al Fondo BBVA Horizonte Pensiones y Cesantías, el reintegro de los valores reconocidos por el precitado concepto.					X		X	16.870.054

	Criterio	Art 112 del Decreto 111 de 1996, Artículo 23 del Decreto 2463 de 2001, y Sentencia T-333/13, art 6°y 209 de la Constitución Política, además de incurrirse presuntamente con las conductas descritas en el numeral 1 del art 34 y el numeral 1 del art 35 de la Ley 734 de 2002.					
	Efecto	El no reconocimiento del subsidio equivalente a la incapacidad que venía disfrutando el trabajador, por parte de la Administradora de Fondo de Pensiones.					
	Redacción del Hallazgo	La entidad reconoció pagos por concepto de incapacidades superiores a 180 días sin sustento legal					
4	Condición	En cumplimiento de la Resolución Interna No. 810 de diciembre 17 de 2010, se ordenó el pago el día 25 de marzo de 2011, por \$1.687.740, a funcionario que cumplía con las condiciones establecidas en la normatividad interna.					
	Criterio	Art. 112 del Decreto 111 de 1996, Decreto 1919 de 2002, Art 6° de la Constitución Política y 209 CP. Además de incurrirse presuntamente con las conductas descritas en el numeral 1 del art 34 y el numeral 1 del art 35 de la Ley 734 de 2002.			X	X	1.687.740
	Efecto	Presunto detrimento patrimonial e incumplimiento de las normas legales.					
	Redacción del Hallazgo	La entidad reconoció bonificación por servicios prestados sin sustento legal					
5	Condición	Al comparar el objeto “ <i>auxilio de transporte y alimentación estudiantes en práctica</i> ”, con el rubro presupuestal 21221003 Otros Gastos de comunicaciones y transporte, y la cuenta contable 52112303 Otros gastos de comunicación y transporte, no se encontró conforme con el Decreto 1921 de 26-12-2012 que liquidó el Presupuesto General del Departamento del Valle del Cauca para la vigencia 2013: Gastos Generales - Adquisición de servicios. Comunicaciones y transportes.	X				
	Criterio	Decreto 1921 de 26-12-2012 que liquidó el Presupuesto General del Departamento del Valle del Cauca para la vigencia 2013: Gastos Generales - Adquisición de servicios. Comunicaciones y transporte.					
	Efecto	Riesgo en la confiabilidad e idoneidad de la información.					
	Redacción del Hallazgo	Se utilizó rubro presupuestal que no correspondía al objeto contratado					
6	Condición	En el comprobante de egreso No. 2013002529 de 04-12-2013 a nombre de M.G. Gestión Integral S.A.S. por concepto de capacitación seminario taller Control y Seguimiento, al verificar el anticipo y solicitar la causación y fecha de pago del saldo, se observó que este fue pagado el 04-02-2014, con la factura 0053 de fecha 10-01-2014 (no 2013) y este valor junto con el anticipo fue legalizado en la vigencia 2013 con la orden de pago 2013001332.	X				

	Criterio	Resolución 357 de 23 de julio de 2008. 3.7Soportes documentales.						
	Efecto	Que no se cuente con un análisis y evaluación de los diferentes tipos de documentos que sirven de soporte a las operaciones llevadas a cabo, así como la forma y eficiencia de su circulación entre la entidad y los usuarios externos, con el propósito de tomar las medidas que sean necesarias para garantizar un eficiente flujo de documentos.						
	Redacción del Hallazgo	Se realizó pago de cuenta por pagar a diciembre 31 de 2013 soportada en una factura de la vigencia 2014						
CO CONTRATACIÓN								
7	Condición	La supervisión ejercida en el contrato de prestación de servicios No. CPS 042-2013, el 03.10.13, se realizó por funcionario diferente al asignado.	X					
	Criterio	Los art. 83 y 84 de la Ley 80 de 1993 (vigente para la época de los hechos).						
	Efecto	Ocasionándose que la labor de supervisión se realizara por un funcionario incompetente, no se contara con los informes de la totalidad de los supervisores designados, creándose incertidumbre en el cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del contratista y desnaturalizándose el sentido normativo de la figura jurídica de supervisión.						
	Redacción del Hallazgo	La supervisión del contrato CPS.042-2013, no se ejecutó por el supervisor designado						
8	Condición	Al elaborarse los registros documentales como evaluación de interventoría y/o supervisión en los informes finales, no se indicó la fecha de su expedición.	X					
	Criterio	Se contravinieron los fines del Sistema de Gestión de Calidad y las directrices expedidas por el Archivo General de la Nación en su Acuerdo 042 de 2002						
	Efecto	Ocasionado incertidumbre en la secuencia histórica del proceso máxime si en la mayoría de los casos el pago de los contratos se contabilizaban a partir de la fecha de elaboración de los informe final de supervisión y /o interventoría.						
	Redacción del Hallazgo	No se indicó la fecha de elaboración de los informes de supervisión y /o interventoría.						
PC PARTICIPACIÓN CIUDADANA								
9	Condición	No se observaron documentos que informen el domicilio del procesado dentro del proceso CDVC-001-09 (Código de Muestra). Las citaciones fueron remitidas a la Carrera 15 No. 26-50, dirección registrada en el formato de traslado de hallazgo, las cuales fueron devueltas por inexistencia del domicilio.			X			

	Criterio	Por lo anterior se configura hallazgo de tipo disciplinario, el cual no será trasladado a las instancias pertinentes por cuanto el peticionario ya activó el órgano competente a través de denuncia y solicitud de investigación radicada el 13 de enero de 2014 (RC 2014-101) e igualmente el día 9 de septiembre de 2013, radicó demanda de nulidad y restablecimiento del derecho.					
	Efecto	Generando posibles nulidades.					
	Redacción del Hallazgo	La Gerencia Seccional III recibió denuncia identificada con radicado SIAATC2014000188 del 19 de marzo de 2014, relacionada con presuntas irregularidades dentro del proceso CDVC-001-09 (Código de Muestra). El peticionario quien actuó como contratista del Hospital Divino Niño de Buga, manifiesta que la entidad adelantó proceso de Responsabilidad Fiscal sin haber sido notificado en debida forma.					
RF RESPONSABILIDAD FISCAL							
10	Condición	Se presentó incumplimiento de términos e inactividad procesal injustificados, al excederse el tiempo para tomar decisiones dentro de las indagaciones preliminares SOIF-243-12, SOIF-209-12, SOIF-017-12, CAIF-001-11, SOIF-029-12 y SOIF-167-12	X				
	Criterio	En los citados procesos, se incumplió el término de los artículos 39 y 45 de la Ley 610 de 2000 y los principios constitucionales de la función pública de eficacia, economía y celeridad establecidas en el art. 209 de la Carta Política.					
	Efecto	Generando riesgo de prescripciones y caducidades procesales al retrasar la toma de decisiones, minimizando las posibilidades de resarcimiento del daño.					
	Redacción del Hallazgo	Las indagaciones preliminares no se decidieron en la totalidad de los casos dentro del término establecido en art. 38 de la Ley 610 de 2000					
11	Condición	En el proceso CAIF-037-10 no se adelantó seguimiento a la solicitud de inscripción de la medida cautelar sobre el inmueble con Matricula Inmobiliaria No. 373-29133.	X				
	Criterio	Inobservando los principios constitucionales de la función pública de eficacia y celeridad establecidos en el art. 209 de la Carta Política.					
	Efecto	Riesgo de recuperar en erario público en caso de que los responsables fiscales se declaren insolventes					
	Redacción del Hallazgo	No se realizó seguimiento para la efectiva inscripción de medida cautelar sobre bien inmueble					

12	Condición	Al revisar el expediente CDVC-001-10, se evidenció que en el momento de agotar el recurso de apelación mediante Auto No. 014 de agosto 10 de 2012, la segunda instancia decidió nulificar el proceso por indebida notificación del auto de apertura ordenando la devolución del mismo a la primera instancia. Sin embargo, la primera instancia sólo fijó nuevo edicto de notificación de auto de apertura corrigiendo los errores señalados sin que se cumpliera con el agotamiento del recurso de apelación y/o grado de consulta, por cuanto se ejecutorió la decisión sin pronunciamiento de la misma, reportando los procesados a los boletines SIRI y Responsables Fiscales, y a la Subdirección Operativa para la Jurisdicción Coactiva.	X	X				
	Criterio	Con lo anterior se presume la vulneración de los arts. 18, 37 y 57 de la Ley 610 de 2000, art. 29 de la C.P., tipificando al parecer las conductas descritas en el numeral 1 y 2 del art. 34 y el numeral 1 del art. 35 de la Ley 734 de 2002.						
	Efecto	Se presenta inobservancia de la norma, generando riesgo de posibles revocatorias del título y activación de la vía contenciosa						
	Redacción del Hallazgo	No se elevó a grado de consulta y/o apelación el expediente No. CDVC-001-10 una vez subsanada la nulidad decretada por la segunda instancia						
JC JURISDICCIÓN COACTIVA								
13	Condición	Al evaluar el expediente No. JC-007 de 1987, por \$16.871.561, se evidenció el decreto de medida cautelar mediante auto No. 052 del 04-10-2001, sobre salarios del ejecutado, solicitándose registro mediante oficio SOJC No. 321 del 17 de octubre de 2001, sin embargo, la misma no fue acatada por el empleador, observándose que transcurrieron 12 años. Con lo anterior se incurrió presuntamente en la causal descrita en el art. 101 de la Ley 42 de 1993, al no adelantar las acciones tendientes a subsanar las deficiencias señaladas por AGR. Por cuanto a la fecha la entidad haya iniciado acciones legales contra la misma.	X	X				
	Criterio	Presuntamente se vulneró los deberes funcionales designados a los ejecutores y al Jefe de Jurisdicción Coactiva, incumpléndose con lo ordenado en el art. 840 del Decreto 624 de 1989 modificado por la Ley 788 de 2002, tipificándose presuntamente las conductas descritas en el numeral 1 del art. 35 de la Ley 734 de 2002.						
	Efecto	Puede obedecer a la falta de mecanismos tanto al interior de la dependencia como de la OCI en monitorear el comportamiento procesal de las medidas cautelares decretadas.						
	Redacción del Hallazgo	No se ejecutó medida cautelar sobre salarios decretada en el proceso JC-007- 1987.						

14	Condición	En la evaluación de la gestión de la vigencia 2012, se detectaron deficiencias de orden administrativo, que afectaron la gestión de los procesos coactivos en su labor de recaudo; no obstante, al evaluar los procesos se pudo establecer incumplimiento de las siguientes observaciones: <ul style="list-style-type: none"> • “Las liquidaciones de crédito no se realizaron conforme a las normas legales vigentes”. • “Transcurridos 11 meses, de traslado de procesos para el decreto de la remisión a la Oficina Jurídica y el despacho no se ha proferido decisión”. • “No se agotaron oportunamente los trámites legales para ejecutar las medidas cautelares sobre vehículos 	X	X				
	Criterio	Con lo anterior se incurrió presuntamente en la causal descrita en el art. 101 de la Ley 42 de 1993, al no adelantar las acciones tendientes a subsanar las deficiencias señaladas por AGR.						
	Efecto	Se impactó la gestión de recaudo, dilatando la ejecución e incumpliendo normas procedimentales que ponen el riesgo los procesos coactivos y general inseguridad frente a los valores reales a recaudar						
	Redacción del Hallazgo	No se adelantaron las acciones tendientes a subsanar las tendientes a subsanar las deficiencias señaladas por la AGR.						
15	Condición	Se evidenció la existencia de medidas cautelares sobre bienes inmuebles, sin embargo durante la vigencia 2013 no se realizaron gestiones necesarias para su ejecución.	X					
	Criterio	Con lo anterior, se presume vulneración del art. Art. 840 del Decreto 624 de 1989 modificado por la Ley 788 de 2002 y de los principios de la función consagrados en el art. 209 de la Carta Política pública como la eficacia y eficiencia.						
	Efecto	Ocasionando desgaste procesal, al mantener per se medidas cautelares sin lograr su fin que no es otro que el recaudo efectivo						
	Redacción del Hallazgo	No se ejecutaron la totalidad las medidas cautelares decretadas sobre bienes inmuebles.						
AS	PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO							
16	Condición	Se presentaron inactividades procesales injustificadas en el trámite de los Procesos Administrativos Sancionatorios PS-029-11, PS-002-11, PS-009-11, PS-062-11 y PS-061-11.	X					
	Criterio	Infringiendo los estipulado artículo 3 de la Ley 1437 del 2011 y artículo 209 de la Constitución Política.						
	Efecto	Incrementando los riesgos de caducidad de la facultad sancionatoria.						
	Redacción del Hallazgo	No se dio constante impulso procesal a la totalidad de los procesos sancionatorios						
CO	PROCESO AUDITOR							

17	Condición	El Sistema Integrado de Gestión de la CDV en lo que respecta al procedimiento para el tratamiento del Producto No Conforme no contiene todos los elementos que permiten controlar el proceso auditor sobre todas las actividades a ejecutarse, remitiéndose a la validación de los informes de auditoría; en consecuencia no se tienen fijados puntos de control y registro de evidencias para verificar tanto el desarrollo de la totalidad de las actividades como el cumplimiento de los requisitos, que en caso contrario permitan además la fijación de acciones correctivas. (SIG ajustado para 2013 mediante Actas del Comité de Calidad Nos. 101, 103, 106 y 107)	X				
	Criterio	Ley 872 de 2003, art. 6º, num. 1º; Resolución Interna No. 307 de mayo 20 de 2010 “ <i>Por la cual se adopta un Sistema Integrado de Gestión en la Contraloría del Valle del Cauca</i> ”; Norma NTCGP 1000:2009, establece el tratamiento del Producto No Conforme.					
	Efecto	El no tratamiento del Producto No Conforme impide mejorar la calidad de los productos y la satisfacción de los clientes de la entidad.					
	Redacción del Hallazgo	El Tratamiento al Producto No Conforme no contempla todas las fases del proceso auditor, concentrándose solo en el producto Informe de auditoría; las fases de planeación y ejecución con sus correspondientes actividades no se encuentran incluidas en este componente del Sistema Integrado de Gestión.					
18	Condición	Deficiencias en la materialización de los hallazgos en su redacción y argumentación; como consecuencia de lo anterior, se dificulta el inicio de las actuaciones por parte del área a cargo de los procesos de responsabilidad fiscal, quienes deben tomar como punto de partida para el inicio de los procesos correspondientes los argumentos expuestos por los equipos auditores en los formatos de traslado, ocasionándose archivos por insuficiencia probatoria, inexistencia de méritos o falta de competencia, entre otras.	X				
	Criterio	CP, art. 268; Ley 330 de 1993, art. 9º; Circular Externa 013 de 2012 de la AGR, sobre el establecimiento de términos y controles para el traslado de hallazgos de auditoría; SIG documento “ <i>Manual de Directrices para la conformación de Hallazgos, Informes, Quejas y/o Denuncias Destinados al inicio de las acciones Fiscales</i> ” adoptado por la CDV como guía para el diligenciamiento de los formatos para el traslado de los hallazgos según su connotación, por parte de los auditores.					
	Efecto	Las deficiencias en la materialización de los hallazgos trae como consecuencia el archivo por inexistencia de méritos, nulidades y falta de competencia, entre otras.					
	Redacción del Hallazgo	Se observan deficiencias en la estructuración de los hallazgos de auditoría, en particular los de connotación fiscal, en lo que refiere a la redacción y argumentación, dificultándose el inicio de las actuaciones en el área de responsabilidad fiscal.					

19	Condición	El Sistema Integrado de Gestión de la CDV en lo que respecta a las encuestas de satisfacción del cliente del proceso auditor son procesadas por la dependencia a cargo del Proceso de Participación Ciudadana y no por la Dirección Operativa de Control Fiscal como debe corresponder; no reposan en los expedientes de las auditorías culminadas las copias de las encuestas diligenciadas. (SIG ajustado para 2013 mediante Actas del Comité de Calidad Nos. 101, 103, 106 y 107)	X				
	Criterio	Ley 872 de 2003, art. 6º, num. 1º; Resolución Interna No. 307 de mayo 20 de 2010 “ <i>Por la cual se adopta un Sistema Integrado de Gestión en la Contraloría del Valle del Cauca</i> ”; Norma NTCGP 1000:2009, establece la encuesta de satisfacción del cliente, en este caso el auditado.					
	Efecto	Los resultados de las encuestas de satisfacción del cliente (sujetos de control auditados), deben servir para verificar la adecuada ejecución de los procedimientos que conforman en proceso, para corregir deficiencias advertidas por los auditados y para conocer la percepción del trabajo adelantado por los equipos auditores con base en las calificaciones asignadas.					
	Redacción del Hallazgo	No se evidenció el envío ni el diligenciamiento de la totalidad de las encuestas de satisfacción del cliente, en este caso de los auditados, excepto en 19 de los 216 casos en que se practicó auditoría a los vigilados.					
20	Condición	Los informes de Beneficios del Control Fiscal - BCF, anexos a los informes de auditoría en algunos casos reportan logros que no describen de manera precisa los BCF obtenidos; se citan como BCF los hallazgos del proceso auditor o el mero cumplimiento de planes de mejoramiento, pero no se consigna en el documento si los beneficios correspondieron al seguimiento de acciones establecidas en tales planes de mejoramiento o como producto de observaciones, hallazgos, pronunciamientos o advertencias efectuadas por la CDV, y sobre los cuales se determinó la relación directa entre la acción de mejoramiento y el beneficio.	X				

	<p>Criterio</p>	<p>Ley 1474 de 2011, art. 127; Guía Metodológica de la AGR: Metodología para la identificación, evaluación, cuantificación y certificación de los Beneficios del Control Fiscal.</p> <p>Definición: “Se entiende por BCF el impacto positivo en el sujeto de control y/o en determinado sector de la comunidad generado por una actuación de la Contraloría, que puede derivarse del proceso auditor, de los estudios macroeconómicos comunicados, o de advertencias, pronunciamientos o acciones del control fiscal participativo.</p> <p>Estos beneficios consisten en ahorros, recuperaciones, compensaciones, mitigaciones y otros mejoramientos alcanzados por un sujeto de control. Sus efectos se traducen en el mejoramiento de la gestión pública, en aras de mejorar la calidad de vida de la comunidad.</p> <p>Cuando el beneficio se derive de la función de Advertencia, debe estar sustentado en un estudio previo, en el cual se identifiquen y señalen claramente los riesgos que hubieren podido afectar el patrimonio público y, una vez aceptados por parte del sujeto de control los argumentos de la advertencia, comprobar la realización de las acciones preventivas o correctivas correspondientes y sus resultados, en términos de beneficios.</p> <p>En cada caso, deberá describirse y demostrarse plenamente la forma en que el riesgo patrimonial fue prevenido. O el ahorro, la recuperación, la compensación o la mitigación efectivamente se produjeron; o las mejoras en la gestión pública y prestación del servicio del sujeto resultaron reales y cuantificables. Todo lo anterior, con sus correspondientes soportes.</p> <p>Existen otro tipo de actuaciones del control fiscal que benefician e impactan positivamente a los ciudadanos cuando, por ejemplo, se impiden cobros indebidos por parte de la administración. En este caso, la contraloría contribuye a generar en el ciudadano confianza frente al control fiscal e igualmente confianza y legitimidad frente a las instituciones vigiladas”.</p>						
	<p>Efecto</p>	<p>Los BCF reportados no revelan efectivamente los logros obtenidos por los equipos auditores, debido a que se requiere mejorar sus habilidades para identificarlos y describirlos adecuadamente en sus informes.</p>						

	Redacción del Hallazgo	El reporte de Beneficios del Control Fiscal presenta deficiencias en su identificación, no se precisan adecuadamente, se incluyen como tales actividades que no corresponden al tipo establecido y no se consigna en el documento anexo a los informes de auditoría si correspondieron al seguimiento de acciones establecidas en planes de mejoramiento, observaciones, hallazgos, pronunciamientos o advertencias, y sobre los cuales se determinó la relación directa entre la acción de mejoramiento y el beneficio.					
21	Condición	Deficiencias en la organización de los archivos de gestión de proceso auditor relacionadas con: 1. Foliación de los documentos cuya numeración no es única y consecutiva sobre todos los expedientes o legajos que componen el archivo en cada proceso evaluado en la muestra de auditoría, con excepción de los archivos correspondientes a las auditorías a cargo del Cercofis Cartago; 2. No se folian todos y cada uno de los tipos documentales de una serie o subserie con el fin de facilitar su ordenación, consulta y control conforme a la TRD; la falta de esta foliación representa riesgo para la seguridad de los documentos; 3. No se observaron diligenciados los formatos únicos de inventario que deben acompañarse en las cajas de archivo y en los cuales se consolida la información de los archivos que han sido organizados por parte del equipo auditor; 4. No se cuenta con un sistema de archivo especial para los medios magnéticos (CD's), los cuales se almacenan en los legajos o expedientes en medio de los folios presentándose riesgo de rotura o de daño permanente en su superficie de lectura.	X				
	Criterio	Ley 594 del 14 de julio de 2000, art. 2º; art. 2º del Acuerdo 042 de 2002 y Acuerdo 037 de 2002 del AGN; Ley 872 de 2003, art. 6º, num. 1º; Resolución Interna No. 307 de mayo 20 de 2010 “ <i>Por la cual se adopta un Sistema Integrado de Gestión en la Contraloría del Valle del Cauca</i> ”; Norma NTCGP 1000:2009, establece un procedimiento para la gestión documental; SIG Proceso P-10 Gestión Documental.					
	Efecto	Deficiencias en la organización de los archivos de gestión del proceso auditor, riesgos de pérdida o deterioro de documentos por la falta de aseguramiento de la información, dificultad en la referenciación de los documentos que soportan los papeles de trabajo de la auditoría practicada por la AGR.					
	Redacción del Hallazgo	Se observaron deficiencias en la gestión del archivo en lo que refiere a la organización de los tipos documentales a los cuales no se les identifica con las series y subseries, no se folian adecuadamente los expedientes, no se encontraron diligenciados los Formatos Únicos de Inventario – FUI, y no se cuenta con un sistema de archivo especial para los medios magnéticos en las auditorías realizadas.					

22	Condición	La CDV no ha efectuado la revisión de 238 cuentas rendidas por los sujetos sometidos a su vigilancia correspondientes a las vigencias 2010, 2011 y 2012; las de la vigencia 2010 se encuentran en riesgo de fenecimiento de plano y sobre las cuales debe pronunciarse el órgano de control.	X					
	Criterio	CP, arts. 268, num. 2º y 272, inc. 6º; Ley 42 de 1993, art. 14, Resoluciones Reglamentarias de la CDV No. 006 de julio 12 de 2011 <i>“Por medio de la cual se prescriben los métodos, la forma, términos y procedimientos para la rendición de la cuenta y la presentación de informes, se reglamenta su revisión y se unifica su información”</i> , y 08 de julio 15 de 2013 <i>“Por medio de la cual se prescriben los métodos, la forma, términos y procedimientos para la rendición de la cuenta y la presentación de informes, se reglamenta su revisión y se unifica su información”</i> .						
	Efecto	Se observan cuentas rendidas a la CDV por sus vigilados sobre las cuales no se emite pronunciamiento derivado de una revisión de fondo de las cuentas, así: 2010: 58 cuentas: 2011: 82 cuentas y 2012: 97 cuentas.						
	Redacción del Hallazgo	Se presenta un rezago de 238 cuentas pendientes de revisión de los años 2010, 2011 y 2012, sobre las cuales no se ha emitido pronunciamiento de fenecimiento.						
23	Condición	La Entidad no cuenta con una reglamentación interna para la formulación de los controles de advertencia y las acciones advertidas emitidas en los controles de advertencia son objeto de seguimiento a través de los ejercicios auditores programados en el PGA, sin que sobre las mismas se ejerza un control más oportuno.	X					
	Criterio	La observación se sustenta en lo dispuesto en el art. 268 de la CP desarrollado en el numeral 7 del art. 5 del Decreto Ley 267 de 2001, extensivo a los contralores departamentales por expresa determinación del inciso 5 del art. 272 de la CP. <i>“7.- Advertir sobre operaciones o procesos en ejecución para prever graves riesgos que comprometan el patrimonio público y ejercer control posterior sobre los hechos así identificados”</i> (subrayado fuera de texto)						
	Efecto	Que las acciones propuestas por los sujetos no surtan el efecto por la cual fueron advertidas en su momento y que por ende las entidades no cumplan con sus acciones propuestas.						
	Redacción del Hallazgo	La entidad no cuenta con un procedimiento para la emisión de las funciones de advertencia y el seguimiento a las acciones propuestas por las entidades no se realiza de forma oportuna.						
TOTALES			20	1	5	0	2	18.557.794

**5. MATRIZ DE CONTRADICIÓN
CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VALLE - VIGENCIA 2013**

OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	RESPUESTA AGR
<p>OBSERVACIÓN No. 1.- La información rendida en los formatos (F1, F2, F3, F4, F7, F8, F9, F11, F13, F14, F15, F16, F17, F18, F19, F20, F21) presentó errores, omisiones en los datos, inexactitudes e inconsistencias que afectaron la coherencia de la información reportada.</p> <p>La observación se sustenta en lo dispuesto en los arts. 5 y 6 de la Resolución No. 07 de 2012 de la AGR "Por medio de la cual se reglamenta la rendición de la cuenta electrónica por parte de las contralorías y el Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República y la revisión por parte de la Auditoría General de la Republica"</p> <p>Lo observado pudo originarse en la falta de control y monitoreo implementadas por parte de los responsables de aportar y consignar la información en el aplicativo SIA Misional de la AGR y la ineficacia de las herramientas de control interno aplicadas para asegurar la calidad y fidedignidad de la información, trayendo como consecuencia la detección de numerosos errores que luego debe ser sometidos a requerimiento para su corrección.</p>	<p>FORMATO F1</p> <p>Catalogo de Cuentas: La entidad cumplió con todos lo solicitado en el F1 Catálogo de cuentas, así mismo, se adjuntaron todos los soportes requeridos como son: Informe de control interno contable, balance general, estado de actividad económica y social, estado de cambio en el patrimonio, notas al balance y anexos al balance.</p> <p>La auditoría hace el siguiente requerimiento "<i>catálogo de Cuentas: Archivos de soporte. Se debe anexar el soporte de calificación de la aplicación de la encuesta de Control Interno Contable</i>".</p> <p>Como bien se observa, el requerimiento hace referencia a que se debe adjuntar la matriz de calificación de control interno, documento que no es solicitado como anexo del formato F1.</p> <p>No obstante, el requerimiento fue atendido en la fecha solicitada a través de la plataforma SIREL, presentando la matriz de calificación de la encuesta. Por lo anterior, NO SE ACEPTA la observación de la AGR, en el sentido de manifestar que: "<i>La información rendida en el F1 presentó errores, omisiones en los datos, inexactitudes e inconsistencias que afectaron la coherencia de la información reportada</i>".</p> <p>FORMATO F2</p> <p>Cajas Menores: La entidad cumplió con todos los requerimientos del formato de Caja Menores y así mismo se adjuntaron todos los documentos solicitados como son: Póliza de Manejo de cajas menores, Copia de resolución de constitución de caja menor al inicio de la vigencia y copia de la consignación por legalización de caja menor al cierre de la vigencia. La Auditoría hace un requerimiento con respecto a la reclasificación en los siguientes términos: "<i>Se debe reportar el monto de Otros Mantenimiento por \$2.154.863 en el rubro de mantenimiento</i>".</p>	<p>OBSERVACIÓN No. 1</p> <p>FORMATO F01</p> <p><i>"catálogo de Cuentas: Archivos de soporte"</i>. Se debe anexar el soporte de calificación de la aplicación de la encuesta de Control Interno Contable. La observación se mantiene. De acuerdo a la Resolución 357 de 23-07-2008 - Procedimiento para la implementación y evaluación del Control Interno Contable Numeral 5 que dice "<i>El informe anual de evaluación del control interno contable, se presenta mediante el diligenciamiento y reporte del formulario por medio del cual se hacen las valoraciones cuantitativa y cualitativa, de la siguiente manera (...)</i>"</p> <p>FORMATO F02</p> <p><i>Cajas Menores: "Se debe reportar el monto de Otros Mantenimiento por \$2.154.863 en el rubro de mantenimiento"</i>.</p> <p>La observación se mantiene. De acuerdo al Régimen de Contabilidad Pública. Procedimientos Contables. Capítulo II. Numeral 11. Utilización de las subcuentas denominadas "Otros", de las cuentas que conforman el Balance General y el Estado de Actividad</p>

	<p>Es preciso indicar, que la entidad reporto la partida de OTROS MANTENIMIENTOS, en la partida global OTROS, debido a que el clasificador de la AGR no lo contempla. Con esta situación la entidad no omitió, ni incurrió en errores, inexactitudes e inconsistencias que afectaran la coherencia de la información reportada. Por lo tanto, a pesar de que el requerimiento fue atendido en la fecha establecida a través de la plataforma SIREL, reclasificando la partida, NO SE ACEPTA la observación de la AGR.</p> <p>FORMATO F3</p> <p>Cuentas Bancarias: La entidad cumplió con toda la información solicitada en el formato F3 Cuentas Bancarias, así mismo se adjuntaron todos los soportes requeridos como son: Conciliación Bancaria a diciembre, de cada una de las cuentas bancarias y Extracto mes de diciembre de cada una de las cuentas bancarias.</p> <p>La auditoría hace el siguiente requerimiento <i>“Cuentas Bancarias: Se debe aclarar mediante conciliación el valor reportado en recaudos bancarios F-03 con el recaudo presupuestal del formato F-06 que presenta diferencia en \$704.879.300.”</i></p> <p>Como bien se observa el requerimiento hace referencia a una conciliación de recaudo de las cuentas bancarias frente al recaudo de presupuesto. Lo cual no es un documento requerido como anexo en la rendición del F3.</p> <p>A pesar de no ser un documento soporte del formato F3, la entidad lo suministró en la fecha solicitada a través de la plataforma SIREL, presentando adicionalmente la conciliación de recaudos, NO SE ACEPTA la observación de la AGR en el sentido de manifestar que: <i>“La información rendida en el F3 presentó errores, omisiones en los datos, inexactitudes e inconsistencias que afectaron la coherencia de la información reportada”</i>.</p> <p>FORMATO F4</p> <p>PÓLIZA DE ASEGURAMIENTO: La entidad cumplió con toda la información solicitada en el formato F4 Póliza de aseguramiento.</p>	<p>Financiera, Económica y Social, no debe superar el cinco por ciento (5%) del total de la cuenta de la cual forma parte.</p> <p>FORMATO F03</p> <p><i>“Cuentas Bancarias: Se debe aclarar mediante conciliación el valor reportado en recaudos bancarios F-03 con el recaudo presupuestal del formato F-06 que presenta diferencia en \$704.879.300.”</i> La observación se mantiene. La conciliación aportada, no es un documento soporte obligatorio, pero si se omitió en el concepto de observaciones del formato de la cuenta rendida, respecto a la explicación de la diferencia entre recaudos bancarios y presupuestales.</p> <p>FORMATO F04</p> <p>Se retira la observación, por ser un requerimiento de aclaración y no haberse presentado ninguna inconsistencia.</p>
--	--	---

La auditoría hace el siguiente requerimiento: *“F-04 Pólizas Aseguramiento: Aclaración o corrección. Verificar si la póliza MAPFRE Colombia de automóvil colectiva del Chevrolet Vitara ONI 503 vigente hasta 14-08-2012 según reporte de la vigencia anterior, está vigente o no fue renovada informar el motivo”*

Frente a este requerimiento la entidad no realizó ninguna modificación, toda vez que la información rendida era la correcta y se manifestó en el documento aclaratorio a través del SIREL, en los siguientes términos:

“En relación al requerimiento, y una vez revisada el formato F-04 pólizas Aseguramiento, se informa que en la rendición no se encuentra ninguna inconsistencia frente a la renovación de la póliza del automóvil Chevrolet Vitara ONI 503, la cual fue rendida como renovada según póliza No 1507113003658”.

Por lo tanto, NO SE ACEPTA la observación de la AGR en el sentido de manifestar que: *“La información rendida en el F4 presentó errores, omisiones en los datos, inexactitudes e inconsistencias que afectaron la coherencia de la información reportada”.*

FORMATO F5

ADQUISICION DE BIENES: La entidad cumplió con toda la información solicitada en el formato F5, Adquisición de Bienes. La auditoría hace el siguiente requerimiento:

“F-05 Adquisición de Bienes: Aclara o Corregir. Las inconsistencias o ajustes débito y crédito presentadas con lo reportado en el formato 01 Catálogo de Cuentas referentes a:

Código Contable	Valor debito (miles \$)	Valor crédito (miles \$)
163503		14701
163504	117	25.507
163710		300
165511		1.134

FORMATO F05

La observación se mantiene. La explicación aportada, no es un documento soporte obligatorio, pero si se omitió al no informar la explicación en el concepto de **observaciones del formato de la cuenta rendida**, respecto a las aclaraciones enunciadas en la respuesta al requerimiento por parte de la Contraloría:

“Los valores débitos presentados en las cuentas 163504 y 166501 corresponden a los ajustes por conciliación de saldos de contabilidad realizados con el documento CDC No

165590		231
166501	4.701	
167002	47.808	3.186
167502		6.902

Frente a este requerimiento, la entidad no realizó ninguna modificación, toda vez que la información rendida era la correcta y se manifestó en el documento aclaratorio a través de la plataforma SIREL, en los siguientes términos:

“Los valores débitos presentados en las cuentas 163504 y 166501 corresponden a los ajustes por conciliación de saldos de contabilidad realizados con el documento CDC No 2013100196.

Los valores débitos reflejados en la cta. 167002 corresponden a los equipos incorporados a los estados financieros mediante Nota CDC No 2013040090 que se encontraban en comodato de la Contraloría General del Nacion-SIncof , según acta No 29 de 2013.”

Por lo tanto NO SE ACEPTA la observación de la AGR en el sentido de manifestar que: *“La información rendida en el F5 presentó errores, omisiones en los datos, inexactitudes e inconsistencias que afectaron la coherencia de la información reportada”.*

FORMATO F7

EJECUCION PRESUPUESTAL DE GASTOS: La entidad cumplió con toda la información solicitada en el formato F7 Ejecución presupuestal del gastos.

La auditoría hace el siguiente requerimiento:

“F-07 Ejecución Presupuestal de Gastos: Aclaración o corrección. Verificar, no reportaron los saldos iniciales \$46.096.413, el movimiento contra crédito \$16.700.000, ni los saldos finales por \$29.396.413 del rubro de seguros.”

Frente a este requerimiento la entidad no realizó ninguna modificación, toda vez que la

2013100196.

Los valores débitos reflejados en la cta. 167002 corresponden a los equipos incorporados a los estados financieros mediante Nota CDC No 2013040090 que se encontraban en comodato de la Contraloría General del Nacion-SIncof , según acta No 29 de 2013.”

FORMATO F07

Se retira la observación, por ser un requerimiento de aclaración y no haberse presentado ninguna inconsistencia.

información rendida era la correcta y se manifestó en el documento aclaratorio a través de la plataforma SIREL, en los siguientes términos:

“Revisado el formato F07, para dar respuesta a su requerimiento, encontrado que dichos valores se encuentran reportados frente a los gastos generales bajo el código 21.02.0209 Seguros”

Se reitera que la entidad SI reporto correctamente los saldos iniciales por \$46.096.413, el movimiento contra crédito \$16.700.000, y los saldos finales por \$29.396.413 del rubro de seguros, en el código 21.02.0209 Seguros.

Por lo anterior, la observación de la AGR, NO SE ACEPTA en el sentido de manifestar que:
“La información rendida en el F7 presentó errores, omisiones en los datos, inexactitudes e inconsistencias que afectaron la coherencia de la información reportada”

FORMATO 8

MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO:

La entidad diligenció toda la información solicitada en el formato F08. Modificaciones al presupuesto adjuntando como soporte inicialmente 10 actos administrativos de la vigencia 2013 por los cuales se modifica el presupuesto (1010-2013, 931-2013, 931-2013, 837-2013, 768-2013 , 634-2013, 531-2013, 427-2013, 213-2013, 041-2013), como se observa por error involuntario se adjuntó dos veces la resolución 931 -2013.

Frente al requerimiento que la auditoria hace :

“F-08 Transferencias y Recaudos: Archivo soporte. Se debe anexar la Resolución No. 929 de 06-11-2013, correspondiente a la adición por \$122.670.953 y reducción por \$37.794.328.”

Se aclara que el formato F8 no corresponde a Transferencias y Recaudos como menciona la auditoria, el nombre correcto es Modificaciones al Presupuesto. Una vez revisado el F8 se evidenció que faltaba la resolución No. 929 de 2013, debido a que por error involuntario se adjuntó la resolución 931 /2013, Lo cual se subsanó en el documento aclaratorio a través de la plataforma SIREL. Lo anterior, no varía sustancialmente el contenido de la información

FORMATO F08

La observación se mantiene.

Se encontraba información pendiente por anexar, en la respuesta al requerimiento por parte de la Contraloría manifestó:

“Una vez revisado el F8 se evidenció que faltaba la resolución No. 929 de 2013, debido a que por error involuntario se adjuntó la resolución 931 /2013, Lo cual se subsanó en el documento aclaratorio a través de la plataforma SIREL”.

	<p>rendida.</p> <p>Por lo tanto, NO SE ACEPTA la observación de la AGR en el sentido de manifestar que: “La información rendida en el F8 presentó errores, omisiones en los datos, inexactitudes e inconsistencias que afectaron la coherencia de la información reportada”. Por cuanto la información diligenciada en el formato es la correcta y no presenta ninguna inconsistencia.</p> <p>FORMATO 9</p> <p>EJECUCION DEL PAC: La entidad cumplió con todos lo solicitado en el F9 ejecución del PAC y se adjuntan los siguientes soportes: PAC aprobado de la vigencia, PAC de reservas y cuentas por pagar</p> <p>La auditoría hace el siguiente requerimiento:</p> <p><i>“F-09 Ejecución del PAC: Aclara o Corregir. Se debe registrar el PAC situado del periodo corregido por el valor recaudado \$10.993.518.976”</i></p> <p>Frente a este requerimiento la entidad realizo un ajuste por valor de \$960 quedando el PAC situado en la suma de \$10.993.518.976, debido a que la cifra inicialmente reportada (\$10.993.518.066), no contemplaba el reintegro de caja menor (\$960); cifra que no es muy significativa por cuanto representa el 0.00000008732%.</p> <p>Por lo tanto SE ACEPTA PARCIALMENTE la observación de la AGR debido a que la entidad por error involuntario se equivocó al digitar el valor</p> <p>FORMATO F11</p> <p>EJECUCION CUENTAS POR PAGAR : La entidad cumplió con todos lo solicitado en el F11 ejecución cuentas por pagar y se adjuntaron los siguientes soportes: Acto administrativo de constitución de cuentas por pagar y Actas de Cancelación de cuentas por pagar.</p>	<p>FORMATO 9</p> <p>La observación se mantiene. <i>Se realizó corrección,</i> en la respuesta al requerimiento por parte de la Contraloría manifestó:</p> <p>Se corrige en el formato F09, el PAC situado del periodo para un total de \$10.993.518.976 por error involuntario.</p> <p>FORMATO 11</p> <p>La observación se mantiene. Se anexó archivo soporte, como respuesta al requerimiento por parte de la Contraloría donde manifestó: <i>“Se envía copia del acto administrativo</i></p>
--	---	--

	<p>Se aclara que los actos administrativos aportados son de la vigencia 2013, por medio del cual se constituyen las cuentas por pagar a 31 de diciembre de 2012, cuyos pagos se realizan en la vigencia 2013.</p> <p>La auditoría hace el siguiente requerimiento:</p> <p><i>“F-11 Ejecución de Cuentas por Pagar: Archivos de soporte. Se debe anexar copia de los actos administrativos de constitución de las cuentas por pagar de la vigencia 2013, es decir de la que se está reportando”.</i></p> <p>A pesar de no ser un documento soporte del formato F11, la entidad lo suministró en la fecha solicitada a través de la plataforma SIREL, presentando adicionalmente acto administrativo de 2014 por medio del cual se constituyen las cuentas por pagar a Diciembre 31 de 2013 que se ejecutaran en el 2014.</p> <p>Por las razones expuestas, NO SE ACEPTA la observación de la AGR en el sentido de manifestar que: <i>“La información rendida en el F4 presentó errores, omisiones en los datos, inexactitudes e inconsistencias que afectaron la coherencia de la información reportada”.</i></p> <p>FORMATO F-13</p> <p>Contratación, rendición que se hace de la información contractual, sin que la misma presente errores de fondo de la información, ni se oculte ni se omite información ni mucho menos sea carente de coherencia como se afirma en el informe del proceso auditor.</p> <p>Los errores detectados y de común ocurrencia respecto del formato 13 del cual es responsable esta oficina, obedece a errores de digitación, llama la atención que no es preciso el grupo auditor al determinar exactamente cuál fue el error evidenciado en cada uno de los formatos referenciados incluido el 13; hecho que debe quedar bien determinado en el informe del auditor, para corregir si es el caso los presuntos errores, e inexactitudes e inconsistencia que alega y si es del caso elevar el plan de mejoramiento a que haya lugar.</p>	<p><i>solicitado de las cuentas por pagar de la vigencia 2013”.</i></p> <p>Se aclara que si es un documento soporte de la rendición de la cuenta, en el INSTRUCTIVO DE RENDICION DE CUENTAS: EJECUCIÓN PRESUPUESTAL DE CUENTAS POR PAGAR dice Nota: Deben anexar, los actos administrativos de la reservas y de las cuentas por pagar de la presente vigencia, es decir de la que están reportando.</p> <p>Formato 13 La observación se mantiene</p> <p>Tal y como lo cita la entidad, se presentaron errores de digitación que debieron ser corregidos en el Aplicativo SIREL, a través de la cuenta corrección, en los que se detalló claramente las inconsistencias presentadas en la rendición.</p>
--	--	--

FORMATO F14:

Dando alcance a la Observación No. 1 dejada por la Auditoría General de la República en el Informe Preliminar de la Auditoría Regular, en el cual manifiesta que la información rendida en el formato ..., F14, ..., entre otros, presentó errores, omisiones en los datos, inexactitudes e inconsistencias que afectaron la coherencia de la información reportada, me permito dar respuesta en los siguientes términos:

Dentro del formulario de los archivos soportes del Formato F14 Estadísticas del Talento Humano, se encuentra en el numeral 14. "*Copia del acto administrativo de la delegación de la ordenación del gasto o certificación en la que conste que no se delegó tal facultad*". Como documento o archivo soporte de este ítem, se rindió la Resolución Reglamentaria No. 014 de Octubre 24 de 2.013, mediante la cual se delega en un directivo la función de autorizar comisiones de desplazamiento y resuelve en su artículo 1º Delegar la función y ordenar el gasto de desplazamiento de los funcionarios del Ente de Control.

Teniendo en cuenta la existencia de dicho acto administrativo y atendiendo a lo citado en el numeral 14 donde se utiliza conjunción disyuntiva o, la cual indica que hay opción entre dos o más posibilidades; se optó por rendir como archivo soporte el acto administrativo y no la certificación.

Posteriormente a través del SIREL, se encuentra un requerimiento frente a la rendición del F-14 Estadísticas del Talento Humano: Archivo soporte. "Al no existir copia del acto administrativo de la delegación del Gasto, solicitamos la certificación en la que conste que no se delegó tal facultad". Requerimiento que fue observado con suma extrañeza, ya que al verificar el ítem de chequeo de los archivos soportes del Formato F14 Estadísticas del Talento Humano, se evidenció que fue rendido el acto administrativo requerido; pero a fin de dar cumplimiento a lo solicitado por la AGR, se emitió la certificación de la delegación de la ordenación del gasto de viáticos y se rindió al SIREL.

Por lo anterior, se recomienda solicitar a la AGR, replantear la observación realizada al formato F14; teniendo en cuenta que el requerimiento hecho a este formato no fue por errores, omisiones en los datos, inexactitudes e inconsistencias que afectaran la coherencia

FORMTAO 14

La observación se retira, no obstante se dejará cómo recomendación en el sentido: que no solamente es anexar y enviar los actos administrativos, sino certificar que solamente se delegó mediante una sola resolución y por una sola vez. Lo anterior, en aras de obtener una información que no se preste para dejar vacíos en la interpretación por parte de la AGR.

de la información reportada, sino que se trató de una diferencia en la interpretación del significado de la conjunción disyuntiva **o**.

Y que si dentro de la Auditoría Regular realizada se encontraron errores o inconsistencias, que dieron origen a la observación dejada, se sugiere que esta sea informada a fin de realizar las respectivas medidas correctivas, para una próxima rendición de cuentas.

FORMATO F15.

En el diligenciamiento del formato F15 de participación ciudadana – sección atención ciudadana en la rendición de cuenta anual vigencia 2013 ante la AGR se presentaron diez (10) inconsistencias en quejas y denuncias las cuales fueron producto de errores involuntarios en la digitación.

En la tabla N°1 se muestra la información como fue rendida y en la tabla N°2 se muestran las correcciones realizadas.

TABLA N°1

Número de identificación del Requerimiento	Fecha de recibido en la Entidad	Fecha de la respuesta	Fecha respuesta final
DC07-2013	26/01/2012	15/03/2012	20/05/2013
QC2-2013	03/01/2013	26/02/2013	12/03/2013
QC4-2013	02/01/2012	09/01/2013	05/06/2013
QC66-2012	24/05/2012	09/07/2012	25/02/2013
DC 07-2012	26/01/2012	15/03/2012	20/05/2013
DC16-2012	12/03/2012	09/04/2012	21/02/2013
DC81-2012	20/09/2012	26/09/2013	30/10/2013
DC88-2012	01/10/2012	17/05/2013	04/10/2013
DC92-2012	12/10/2012	22/10/2012	19/07/2012
DC96-2012	01/10/2012	06/11/2012	17/04/2013

TABLA N°2

FORMATO F15.

La observación se mantiene. Se corrigió información, como respuesta al requerimiento por parte de la Contraloría donde manifestó:

“En el diligenciamiento del formato F15 de participación ciudadana – sección atención ciudadana en la rendición de cuenta anual vigencia 2013 ante la AGR se presentaron diez (10) inconsistencias en quejas y denuncias las cuales fueron producto de errores involuntarios en la digitación”.

En el formulario F15 correspondiente a los Derechos de Petición vigencia 2013 rendidos a la A.G.R., *“se puede observar que once peticiones presentaron errores de digitación los que se subsanaron y corrigieron oportunamente dentro del término de la auditoria con oficio Cacci 4871 del 15 de mayo de 2014”.*

Finalmente, la explicación aportada, no es un documento soporte obligatorio, pero si se omitió al no informar la explicación en el concepto de **observaciones del formato de la cuenta rendida**, respecto a las aclaraciones enunciadas en la respuesta al requerimiento por parte de la Contraloría:

DC 07-2013	01/02/2013	12/02/2013	12/03/2013
QC 02-2013	03/01/2013	04/01/2013	12/03/2013
QC 04-2013	02/01/2013	09/01/2013	05/06/2013
QC 66-2012	10/05/2012	28/05/2012	22/11/2012
DC 07-2012	26/01/2012	03/02/2012	20/05/2013
DC 16-2012	30/03/2012	09/04/2012	21/02/2013
DC 81-2012	20/09/2012	26/09/2012	23/10/2013
DC 88-2012	02/10/2012	08/10/2012	04/10/2013
DC 92-2012	12/10/2012	22/10/2012	27/02/2013
DC 96-2012	01/11/2012	06/11/2012	21/02/2013

Nota: El sombreado corresponde a las fechas corregidas

En las tablas N°1 y 2 se puede observar las correcciones realizadas a la rendición las cuales correspondieron a errores en la digitación de las fechas.

Por otro lado, en la rendición de la cuenta anual vigencia 2013, se dejó en blanco la fecha de respuesta de fondo a los requerimientos que al 31 de diciembre de 2013 se encontraban en trámite (requerimientos que con corte a la fecha mencionada aun no tenían respuesta de fondo).

En el estado de trámite al final del periodo (casilla que antecede la fecha de respuesta de fondo del requerimiento en el formato F15) se refleja el estado del requerimiento al corte, allí se puede observar que algunos aparecen con el número 1 o 2, lo cual significa que hubo la necesidad de remitirlos a proceso auditor (1) o de efectuar una actividad diferente al proceso auditor (2). Lo anterior, en aras de aclarar que no hubo omisión de la información, simplemente no se podía colocar la fecha de respuesta de fondo de los requerimientos en mención dado que aún no se habían cerrado y de haber llenado dicha casilla si hubiésemos podido incurrir en falsedad de información ya que al revisar la trazabilidad de las carpetas no habría coincidencia.

A continuación se listan los requerimientos a los que se hace alusión en el párrafo anterior.

TABLA N° 3

N°	N° DE IDENTIFICACION DE REQUERIMIENTO	ESTADO A 31 DE DICIEMBRE DE 2013
1	QC 07-2013	Sin respuesta de fondo
2	QC 09-2013	Sin respuesta de fondo
3	QC 10-2013	Sin respuesta de fondo
4	QC 12-2013	Sin respuesta de fondo
5	QC 15-2013	Sin respuesta de fondo
6	QC 36-2013	Sin respuesta de fondo
7	QC 37-2013	Sin respuesta de fondo
8	QC 38-2013	Sin respuesta de fondo
9	QC 44-2013	Sin respuesta de fondo
10	QC 54-2013	Sin respuesta de fondo
11	QC 58-2013	Sin respuesta de fondo
12	QC 59-2013	Sin respuesta de fondo
13	QC 60-2013	Sin respuesta de fondo
14	QC 64-2013	Sin respuesta de fondo
15	QC 65-2013	Sin respuesta de fondo
16	QC 80-2013	Sin respuesta de fondo
17	QC 84-2013	Sin respuesta de fondo
18	QC 85-2013	Sin respuesta de fondo
19	QC 90-2013	Sin respuesta de fondo
20	QC 92-2013	Sin respuesta de fondo
21	QC 93-2013	Sin respuesta de fondo
22	QC 94-2013	Sin respuesta de fondo
23	QC 98-2013	Sin respuesta de fondo
24	QC 101-2013	Sin respuesta de fondo
25	QC 102-2013	Sin respuesta de fondo
26	QC 103-2013	Sin respuesta de fondo
27	QC 105-2013	Sin respuesta de fondo

28	QC 106-2013	Sin respuesta de fondo
29	QC 107-2013	Sin respuesta de fondo
30	QC 108-2013	Sin respuesta de fondo
31	DC 40-2013	Sin respuesta de fondo

Cabe anotar, que los errores de digitación cometidos de manera involuntaria se subsanaron y corrigieron oportunamente dentro del término de la auditoria.

DERECHOS DE PETICIÓN

En el formulario F15 correspondiente a los Derechos de Petición vigencia 2013 rendidos a la A.G.R., se puede observar que once peticiones presentaron errores de digitación los que se subsanaron y corrigieron oportunamente dentro del término de la auditoria con oficio Cacci 4871 del 15 de mayo de 2014.

No. Derecho de Petición	Fecha del Informe	Fecha de ajustar
8913	13-11-13 fecha de la respuesta	26-08-2013
7335	17-08-13 fecha límite de la respuesta	17-07-2013
3561	02-05-13 fecha respuesta definitiva	19-04-2013
11955	26-11-13 fecha limite	03-12-2013
5407	18-06-13 fecha definitiva el espacio en limpio	18-06-2013
8388	30-08-13 Fecha de la respuesta	29-08-2013
10383	02-10-201 Corregir el año	02-10-2013
12081	29-11-213 Corregir el año	29-11-2013
3174	08-04-2012 Corregir el año	08-04-2013
2845	2013-04-10 Corregir el año	10-04-2013
2926	12-4.-13 Corregir el año	12-04-2013

+

FORMATOS F16 Y F17:

De los 41 expedientes relacionados en los formatos F-16 indagaciones preliminares y F-17 proceso de responsabilidad Fiscal, 37 corresponden a Procesos de Responsabilidad fiscal reportados a través del F-17. En ninguno de ellos (SOIF: 245-12,095-12,218-12,282-12,270-12,235-12,247-12,228-12,124-12,002-12,284-12,294-12,038-12,046-13,036-13,068-12,234-12,045-13,003-12,126-13,116-13,109-13,066-13,162-13,012-13,121-13,237-13,011-12,032-13,202-13,204-13) hubo que realizar modificación de los datos originalmente reportados a la AGR en el SIREL y no se presento inconsistencia u error. La inquietud presentada por el Auditor de la AGR hace referencia a que según él se debía corregir la fecha del fallo en los expedientes SOIF: 271-12, 270-12, 253-12, 011-12, 203-13 y 237-13 a lo cual ya se le aclaro al auditor que ninguno de dichos expedientes había concluido con fallo al momento de la rendición. Ahora bien si el requerimiento hacia referencia a la fecha de la última providencia del expediente después de una revisión meticulosa se encontró que las fechas rendidas son veraces. Es de anotar que esta aclaración se realizo con la rendición sin embargo el auditor no realiza ninguna constatación física y deja la observación infundada sin soporte probatorio de la misma.

Referente a los 4 expedientes del formato F-16 de indagaciones preliminares no se presento ninguna inconsistencia al momento de realizar la rendición, la observación de la Auditora de la Auditoría General de la republica se dirige a que supuestamente debíamos corregir o aclarar la información suministrada por cuanto que en el formato F16 la indagación preliminar aparecia con un valor 0 y cuando se hacia el reporte del mismo expediente en el formato F17 se registraba o determinaba un valor de detrimento X. Es obvio y aunque asi no lo vea el señor auditor que esta situación es lógica a la luz de lo que determina el artículo 39 de la Ley 610 de 2000, en tanto que uno de los motivos de la indagación preliminar es cuantificar el presunto daño patrimonial y en los caso analizados no había un valor de detrimento determinado, al momento de iniciar la indagación preliminar; correspondiendo al investigador en la misma, determinarlo claramente previo a la apertura de proceso de responsabilidad fiscal. Una vez se aperture el proceso de responsabilidad fiscal según las exigencias del artículo 41 de la ley 610 de 2000, lógicamente debía consignarse el valor del detrimento

La observación se mantiene, para el Formato 16 – Indagación Preliminar; por cuanto los argumentos presentados por la entidad no desvirtuaron lo observado por la AGR, más aun cuando la CD Valle, dio respuesta positiva al corregir dicho formato al requerimiento efectuado. Y se retira la observación sobre el formato 17.

patrimonial que por supuesto era diferente al reportado al momento de la indagación preliminar.

Respecto del Formato F-18 , reconocemos haber incurrido en las inconsistencias enunciadas , pero al momento de la corrección en el SIREL la CDVC tomo los correctivos necesarios y a la fecha de la Auditoria dichas inconsistencia ya se encontraban subsanadas

FORMATO 18:

La cuenta se venía rindiendo hasta antes de 2013 reutilizando la información anterior, que era una herramienta que el mismo sistema (plataforma del SIA) facilitaba, de esa información “reutilizada” se excluían los expedientes archivados, se subían los expedientes nuevos y allí se realizaban las respectivas modificaciones. Para la última rendición no se facilitó la herramienta de “reutilización de información” en la plataforma del SIA (Sistema Integral de Auditoría), por ende no hubo fuente de partida y se tuvo que volver a subir uno a uno los procesos.

Vale la pena aclarar que la herramienta “Reutilización de información” ha sido desmontada a partir de este año, por lo que no se podrá tramitar ninguna solicitud a este respecto. Así, las Contralorías deberán utilizar la importación de archivos para facilitar el cargue de los registros.

Cumplido el termino de rendición, la AGR a través de la plataforma y oficiosamente, hace un requerimiento que el sistema detecta y ellas se responden por la misma plataforma, en coordinación con la oficina de planeación de la CDVC.

Respuestas entregadas:

“F-18 Jurisdicción Coactiva: Corregir. Espacios en blanco:

En el proceso número 044-12 (**PAC-044-12. Luis A Campo y otros**) la fecha de presentación del Recurso, está en blanco.

R/: Se corrige la rendición, toda vez que las medidas cautelares registradas, fueron decretadas en el proceso de investigación fiscal y equivocadamente fueron registradas, de

Formato 18 El hallazgo se mantiene

En la respuesta brindada por la entidad, se relacionan las inconsistencias formales que se presentaron situación que reafirma la observación y la necesidad de fortalecer la herramientas de control y monitoreo que aseguren la coherencia y exactitud de la información reportada.

igual forma se colocó fecha en el registro de recurso, cuando no se han presentado excepciones. .

En el proceso número 015-11(**PAC-015-11, Martín Alonso...**), las columnas tipo y fecha de decisión están en blanco. R/Las excepciones de mérito son presentadas por la compañía aseguradora el 20-09-2011, toda vez que es el único sujeto procesal al que se le pudo notificar del mandamiento de pago, los otros deudores solidarios, Martín A Cuellar y Ediberto Arias no comparecen a los requerimientos y no se les puede establecer dirección o residencia. Por cuenta del proceso de búsqueda de bienes, se logra un embargo en efectivo dentro de otro de los procesos que se adelantan contra Martín Alonso Cuellar, razón por la cual se presenta solicitud de traslado de remanentes de ese proceso a este y se ordena la publicación en diario oficial del contenido del mandamiento de pago y posteriormente el nombramiento de curador ad litem, quien asume la representación de los ausentes el 31 de enero de 2014, razón por la cual no se registran las actuaciones en la rendición de 2013.

No tienen fecha de inscripción o registro, las medidas cautelares de los siguientes procesos:

- PS-077-2011(**PAC-035-13, Freddy Giraldo Reyes**)R/ *Se suscribe a finales de 2013 acuerdo de pago, que viene cumpliendo y no se decreta medida cautelar en 2013, se corrige registro.*
- Resol -069 (**PAC-739-08, Alexander Arias Victoria**)R/ *Se incluye en la rendición la fecha de registro de la medida cautelar, recibida mediante CACCI 10868 del 14-09-2010*
- Resol-040 (**PAC-734-08 ENRIQUE ADOLFO MORALES**)R/ *Se verifica que la medida cautelar se tomó para el proceso PAC-012-09, cuyo deudor es el mismo ENRIQUE ADOLFO MORALES y en este proceso tiene correcta la inscripción y registro, razón por la cual se corrige del PAC-734-08 retirando el registro.*
- Resol-014 (**PAC-719-08 Ana Cecilia Valencia Espinosa**)R/ *Las medidas cautelares decretadas no fueron registradas o efectivas, según consta en oficios recibidos bajo CACCI 7332 28/05/2009 y 8133 16/06/2009.*

- Resol-161 (**PAC-698-07 Doris Mejía López**) R/ La medida cautelar decretada fue comunicada, pero no es registrada o efectiva.
- Resol-166 (**PAC-700-07 Jaime Parra López**) R/La medida cautelar fue comunicada y con oficio recibido bajo CACCI 7891 del 09/06/2009, se informa de la imposibilidad de registro, pues el deudor ya no tiene vinculo con el banco.
- Resol-001, (**PAC-623-06, Juan Alejandro Sánchez**). R/ La medida cautelar adoptada y comunicada, no fue registrada o efectiva.
- Resol-049, (**PAC-640-06 Juan Alejandro Sánchez**) R/ La medida cautelar adoptada y comunicada, no fue registrada o efectiva.
- SOIF-013-2006, (**PAC-660-07 Gustavo Cruz Cabal**)R/ Se adiciona a la rendición fecha de registro.
- D.I.953 -013, (**PAC-298-98 Tirso Fidel Chávez Sánchez**) R/: se decretó embargo de remanentes (Salarios HUV), dentro del proceso Ejecutivo Singular, Juzgado 28 Civil Mpal Cali. **NEGATIVA** la medida, por no trabajar el demandado
- SOIF-049-2004, (**PAC-526-04 Marta Lucia Isaza Vásquez**) S/N, R/ Se incluye fecha de registro por giro efectivo, proceso remitido a Tuluá.
- SOIF-184-2004, (**PAC-639-06 Carlos Alberto Lenis Garcia**)
R/: La medida cautelar no ha sido positiva, razón por la cual no aplica llenar la columna fecha de inscripción o registro.
- SOIF-021-2005, (**PAC-656-07 Carlos Alberto Lenis Garcia**)
R/: La medida cautelar no ha sido positiva, razón por la cual no aplica llenar la columna fecha de inscripción o registro.
- SOIF-185-2004, (**PAC-626-06 Carlos Alberto Lenis Garcia**)
R/ La medida cautelar no ha sido positiva, razón por la cual no aplica llenar la columna fecha de inscripción o registro
- SOIF-016-2005, (**PAC-653-07 Rodrigo Martínez Melo**)
R/ La medida cautelar no ha sido positiva, razón por la cual no aplica llenar la columna fecha de inscripción o registro
- Resol-0355, (**PAC-312-98 Hernán Velasco Caicedo**) R/ La medida cautelar adoptada y comunicada, no fue registrada o efectiva.
- D.I.1026-002, (**PAC-341-99 Maricela Alomia Vergara**)

	<p>R/ La medida cautelar no ha sido positiva, razón por la cual no aplica llenar la columna fecha de inscripción o registro</p> <ul style="list-style-type: none"> • R-SANCION-907, (PAC-288-97 Francisco Javier Molina y otros) R/ se decretó embargo de remanentes, dentro del proceso Ejecutivo, Juzgado 13 Civil Cto Cali. NEGATIVA la medida, por parte del Juzgado • Resol-098, (PAC-031-09 Alexander Arias Victoria)R/ La medida cautelar adoptada para los procesos PAC- 739, 031-09, Y 035-09 del mismo deudor (Alexander Arias Victoria) con Resolución 188 del 05/08/2010, se comunica y según oficio recibido bajo CACCI 10868 del 14/09/210 se registra la medida, por lo tanto se adiciona esta fecha a la rendición, para los procesos, 739, 031-09 y 035-09. • Resol-101, (PAC-035-09 Alexander Arias Victoria) R/ La medida cautelar adoptada para los procesos PAC- 739, 031-09, Y 035-09 del mismo deudor (Alexander Arias Victoria) con Resolución 188 del 05/08/2010, se comunica y según oficio recibido bajo CACCI 10868 del 14/09/210 se registra la medida, por lo tanto se adiciona esta fecha a la rendición, para los procesos, 739, 031-09 y 035-09. • DI-118-97 Y 017-98, (PAC-409-01 Luis Carlos Granada y otros) R/ Se decreto medida cautelar, que no fue efectiva. • R-CTA PTE PENS-1323, (PAC-004-10 MPIO Argelia) R/ La medida cautelar no ha sido positiva, razón por la cual no aplica llenar la columna fecha de inscripción o registro. • PS-103-09, (PAC-027-10, Martin Alonso) R/ Se corrige en la rendición, fecha de decreto medida cautelar efectiva y se incluye fecha de registro. • SANCIÓN PS-035-09, (PAC-032-10, Rodrigo de Jesús Vanegas Hernández)R/ Medida decretada, pero no fue efectiva, el deudor ya no laboraba. • CAIF-034-07 , (PAC-028-11, Silvio Montaña Arango) R/ Se añade la fecha de registro del embargo, el proceso está archivado por pago total . • CAIF-096-2008, (PAC-002-11, Carlos Alfredo Zuñiga Gómez) R/ La medida cautelar no ha sido positiva, razón por la cual no aplica llenar la columna fecha de inscripción o registro • SANCIÓN PS-031-10, (PAC-011-11, Gustavo Alberto Barrientos) 	
--	--	--

	<p>R/ La medida cautelar no ha sido positiva, razón por la cual no aplica llenar la columna fecha de inscripción o registro</p> <ul style="list-style-type: none"> • SANCIÓN PS-080-09, (PAC-020-11, Julián Alberto Girón Rivas) R/ La medida cautelar no ha sido positiva, razón por la cual no aplica llenar la columna fecha de inscripción o registro • PS-132-09, (PAC-001-12, Gloria Amparo Espinosa Dávila)R/: Embargo de remanentes Proceso Coactivo Impuestos Mupio Trujillo. NEGATIVA la medida por no cursar proceso coactivo alguno. • 739-08 (PAC-739-08, Alexander Arias Victoria)R/ La medida cautelar adoptada para los procesos PAC- 739, 031-09, Y 035-09 del mismo deudor (Alexander Arias Victoria) con Resolución 188 del 05/08/2010, se comunica y según oficio recibido bajo CACCI 10868 del 14/09/210 se registra la medida, por lo tanto se adiciona esta fecha a la rendición, para los procesos, 739, 031-09 y 035-09.” <p>Todas las observaciones eran de forma y por ende estuvieron sujetas a la verificación, para cuando el equipo auditor de la AGR hiciera presencia, como ocurrió durante el pasado mes de mayo.</p> <p>Actualmente la oficina de sistemas, realiza pruebas al aplicativo que permitirá que en línea se cargue la información o novedades de los procesos en coactiva y que a su vez permita hacer la conversión automática a archivo plano para la rendición. Aplicativo que a futuro podrá ser una herramienta que facilitemos a otras Contralorías, para beneficio del control fiscal.</p> <p>FORMATO F19: En relación con esta observación en lo que corresponde al Formato F19 de los Procesos Sancionatorios, la A.G.R. solicitó a la Contraloría la aclaración de unas presuntas inconsistencias que presentaba la rendición de la cuenta efectuada en el mes de enero de 2014.</p> <p>A esto se dio respuesta en su oportunidad por la Secretaría General, según Oficio 105-19.58 CACCI 2578 del 5 de marzo de 2014, el cual se anexa, en donde se demostró que tales</p>	<p>La observación el F.19 se retira, teniendo en cuenta los argumentos presentados por la Contraloría.</p>
--	---	---

inconsistencias no existían, por cuanto el Expediente PS-001-2012 estaba en trámite y no se habían cursado los recursos como así lo exigió la A.G.R.

El expediente PS-003-2012 no se reportó para la vigencia de 2013, porque se terminó y quedó ejecutoriado en la vigencia 2012. Explicación que se dio en su oportunidad y se registró en el módulo de "OBSERVACIONES" del Formato F19 de la página Web de la A.G.R., en el SIA.

En consecuencia, no resulta razonable que esta observación persista en la Carta de Observaciones, por cuanto tuvo su respuesta así:

El requerimiento efectuado por ustedes al Formato F19 Procesos Sancionatorios, que reza lo siguiente:

DESCRIPCIÓN DEL REQUERIMIENTO	FECHA ENVÍO REQUERIMIENTO	FECHA A LÍMITE	ESTADO DEL REQUERIMIENTO	TIPO DE REQUERIMIENTO	DOCUMENTO ADJUNTO	OPCIONES
<i>F-19 Sancionatorio. Corregir o aclarar. La fecha en que se resolvieron los recursos en los procesos No. 003-12 y 001-12.</i>	<i>2014-03-03</i>	<i>2014-03-06</i>	<i>No Respondido</i>	<i>Corrección Formatos</i>		<i>RESPONDER</i>

En consecuencia, aclaramos el trámite de los expedientes de la forma como aparece a continuación, por lo que consideramos, no es necesario consignar en el Formato de Rendición F-19 PROCESOS SANCIONATORIOS, corrección o modificación alguna:

“PS-001-2012

En relación con el expediente **PS-001-2012**, correspondiente al señor **JHON WILLIAN ALBA LEÓN**, está siendo objeto de trámite y todavía no se ha terminado, con el trámite que se registra a continuación, razón por la que todavía no se han cursado los recursos:

Nº	DEPENDENCIA	EXPEDIENTE	NOMBRE DEL IMPLICADO	CARGO IMPLICADO	ENTIDAD DONDE TRABAJA EL IMPLICADO	DESCRIPCION DE LOS HECHOS	FECHA OCURRENCIA DEL HECHO	FECHA APERTURA INDAGACION PRELIMINAR	FECHA DE AUTO DE APERTURA Y FORMULACION DE CARGOS	FECHA COMUNICACION DEL AUTO / NOTIFICACION DEL AUTO DE APERTURA Y FORMULACION DE CARGOS	FECHA PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRUEBAS SOLICITAD	FECHA PRACTICA DE ULTIMA PRUEBA	FECHA PRESENTACION DE ALEGATOS
123	Nivel Central	PS-001-2012	JHON WILLIAM ALBA LEÓN	ALCALDE	MUNICIPIO DE ROLDANILLO	No rindió el Formato Anexo 1 de Urgencia Manifiesta	2011-10-07		2012-03-05	2012-03-29	2012-06-25	2012-07-17	2012-10-25

PS-003-2012

En relación con el expediente **PS-003-2012**, correspondiente a la señora **CLAUDIA XIMENA OTALVORA PEÑA**, se terminó en la vigencia 2012. Se le impuso una sanción por \$120.000,00 pesos el 24 de julio de 2012, valor que fue cancelado y quedó ejecutoriado el 1 de agosto de 2012, razón por la que no se reportó para la vigencia 2013.

RENDICION DE LA CUENTA A LA A.G.R. FORMATO F-19 - PROCESO SANCIONATORIO VIGENCIA 2012																											
Nº	DEPENDENCIA	EXPEDIENTE	IMPLICADO	CARGO	ENTIDAD	HECHOS	FECHA DE LOS HECHOS	FECHA AUTO DE APERTURA	NOTIFICACION AUTO DE APERTURA	FECHA PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRUEBAS	FECHA ULTIMA PRUEBA	ALEGATOR	DECISION	SENTIDO DECISION	TIPO DE SANCION	CUANTIA MULTA	NOTIFICACION A RECURSOS	FECHA REPOSICION	SENTIDO REPOSICION	FECHA RESUELVE APELACION	SENTIDO DE LA APELACION	CUANTIA DEFINITIVA MULTA	EJECUTORIA	RECAUDO	COACTIVA		
75	Nivel Central	PS-003-2012	CLAUDIA XIMENA OTALVORA PEÑA	GERENTE	EMPRESA DE SERVICIOS MUNICIPALES LA VICTORIA	Manifiesta su voluntad de renunciar a la contratación de servicios municipales correspondiente al año 2012.	08/03/2012	20/03/2012	27/03/2012		04/04/2012	19/07/2012	Sanción	Multa	00	14032012							0000	01/08/2012	0000		

Es de precisar, que en las observaciones efectuadas en el momento de rendir la cuenta, se reseñó una nota en la que se relaciona este expediente como finiquitado en la vigencia 2012, como se trasunta a continuación y como debe aparecer en las observaciones del Formato F19 Procesos Sancionatorios, registradas en la página web”.

Para dar claridad a la rendición de la vigencia 2013, se tiene que se eliminaron desde la primera rendición de la vigencia 2013, los expedientes que a continuación se relacionan y que se registraron en la rendición de la vigencia 2012, así: Vigencia 2010: PS-002 PS-003 PS -004 PS-007 PS-008 PS-010 PS-011 PS -014 PS-015 PS-016 PS-018 PS-021 PS -022 PS-023 PS-026 PS-028 PS-034 PS -038 PS-039 PS-040 PS-041 PS-042 PS -043 PS-045 PS-046 PS-048 PS-053 PS -055 PS-056 PS-057 PS-062 PS-065 PS -067 PS-068 PS-069 PS-052 PS-066

[Consultar](#)

[Modificar](#)

[Eliminar](#)

Así como se demuestra en antecedencia, las pretendidas inconsistencias no correspondían al formato F19 PROCESOS SANCIONATORIOS, por tanto solicitamos se cancele esta observación en relación con los Procesos Sancionatorios.

De acuerdo a los arts. 5 y 6 de la Resolución No. 07 de 2012 de la AGR y la Circular Externa 02 de noviembre 28 de 2013 y de conformidad con los aspectos a tener en cuenta para rendición de la cuanta anual consolidada de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, al proceso de control fiscal le corresponde los Formatos F20 y F21:

El Formato F20, permite conocer los entes vigilados por cada una de las Contralorías, la forma y periodicidad en la rendición de las cuentas, el presupuesto vigilado y los pronunciamientos resultados de la evaluación, así como estadísticas del talento humano; no existió ningún tipo de requerimiento por parte de la AGR. Lo anterior se puede corroborar en el print actualizado al 17 de junio de 2014 de la página del SIREL, donde no se abrieron los candados para corregir alguna inconsistencia.



SIA - Auditoría General de la República - Mozilla Firefox

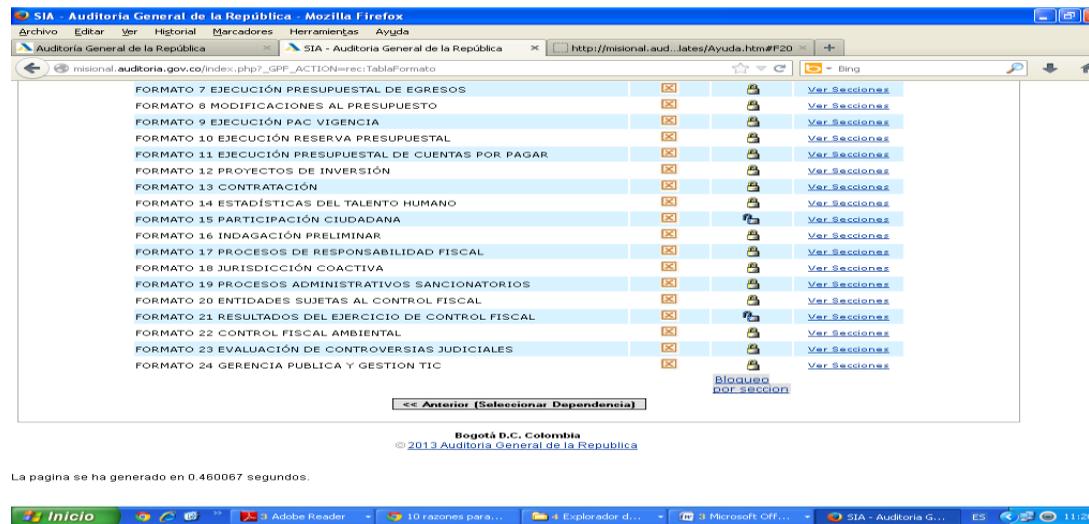
Inicio Cuentas de usuario Administración Módulo SIREL Módulo PGA Módulo EIT Módulo Procesos Fiscales Salir

Veriones de la Rendición

Corrección de la Rendición convenciones

Valle del Cauca.
Dependencia de Nivel Central.
Formatos Para la Rendición de Cuentas.

Nombre	Chequeado	Bloqueado	Opciones
FORMATO 1 CATÁLOGO DE CUENTAS	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Ver Secciones
FORMATO 2 CAJAS MENORES	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Ver Secciones
FORMATO 3 CUENTAS BANCARIAS	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Ver Secciones
FORMATO 4 GARANTÍA PARA EL MANEJO DE FONDOS Y BIENES DE LA ENTIDAD	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Ver Secciones
FORMATO 5 PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Ver Secciones
FORMATO 6 TRANSFERENCIAS Y RECAUDOS	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Ver Secciones
FORMATO 7 EJECUCIÓN PRESUPUESTAL DE EGRESOS	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Ver Secciones
FORMATO 8 MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Ver Secciones
FORMATO 9 EJECUCIÓN PAC VIGENCIA	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Ver Secciones
FORMATO 10 EJECUCIÓN RESERVA PRESUPUESTAL	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Ver Secciones
FORMATO 11 EJECUCIÓN PRESUPUESTAL DE CUENTAS POR PAGAR	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Ver Secciones



SIA - Auditoría General de la República - Mozilla Firefox

FORMATO 7 EJECUCIÓN PRESUPUESTAL DE EGRESOS	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Ver Secciones
FORMATO 8 MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Ver Secciones
FORMATO 9 EJECUCIÓN PAC VIGENCIA	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Ver Secciones
FORMATO 10 EJECUCIÓN RESERVA PRESUPUESTAL	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Ver Secciones
FORMATO 11 EJECUCIÓN PRESUPUESTAL DE CUENTAS POR PAGAR	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Ver Secciones
FORMATO 12 PROYECTOS DE INVERSIÓN	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Ver Secciones
FORMATO 13 CONTRATACIÓN	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Ver Secciones
FORMATO 14 ESTADÍSTICAS DEL TALENTO HUMANO	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Ver Secciones
FORMATO 15 PARTICIPACIÓN CIUDADANA	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Ver Secciones
FORMATO 16 INDAGACIÓN PRELIMINAR	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Ver Secciones
FORMATO 17 PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Ver Secciones
FORMATO 18 JURISDICCIÓN COACTIVA	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Ver Secciones
FORMATO 19 PROCESOS ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIOS	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Ver Secciones
FORMATO 20 ENTIDADES SUJETAS AL CONTROL FISCAL	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Ver Secciones
FORMATO 21 RESULTADOS DEL EJERCICIO DE CONTROL FISCAL	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Ver Secciones
FORMATO 22 CONTROL FISCAL AMBIENTAL	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Ver Secciones
FORMATO 23 EVALUACIÓN DE CONTROVERSIAS JUDICIALES	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Ver Secciones
FORMATO 24 GERENCIA PÚBLICA Y GESTIÓN TIC	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Ver Secciones

«« Anterior (Seleccionar Dependencia)

Bogotá D.C. Colombia
© 2013 Auditoría General de la República

La pagina se ha generado en 0.480067 segundos.

Formato F21:

Tiene como objetivo evaluar la gestión y los resultados de la revisión de cuentas y el proceso

FORMATO 21

La observación se mantiene por cuanto la

	<p>auditor realizado por las contralorías en cumplimiento de su actividad misional, además de utilizar esta información para datos estadísticos de las actividades misionales.</p> <p>Para este formato existieron (2) dos requerimientos durante el proceso auditor de la AGR al Proceso de Control Fiscal:</p> <p>1. Revisar y si es procedente corregir los presupuestos auditados de la vigencia 2013 en el formato 21 de los siguientes sujetos, teniendo en cuenta los presupuestos 2012 de los sujetos con porcentaje mayor al 100% del presupuesto aprobado:</p> <p>HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE VALLECAUCANA DE AGUAS UNIVALLE UNIDAD EJECUTORA DE SANEAMIENTO TELEPACIFICO</p> <p>Una vez revisado el requerimiento de la Auditoria General de la Republica, se pudo corroborar que este se diligenció de acuerdo al instructivo de rendición de cuentas del F20, Sección Gestión Entidad, donde establece “Presupuesto Auditado: Esta columna es un vínculo en el cual se muestra la sumatoria de los diferentes recursos auditados en cada una de las entidades reportadas. Se diligencia al dar clic sobre cada uno de los valores (luego de ingresar el registro completo), allí se despliega una pantalla en la cual se diligencian los siguientes campos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Presupuesto Auditado: Registre el presupuesto auditado teniendo en cuenta el alcance de la auditoría practicada; a saber; en una auditoría integral o regular, que se emite pronunciamiento sobre la gestión integral de la entidad auditada, debe registrarse el universo del presupuesto de la entidad; en una auditoría especial que corresponde a la evaluación específica de ejecución de recursos en procesos, programas, proyectos o contrato específico, se registrará el monto de los recursos que corresponden exclusivamente a esos procesos. 	<p>entidad en el momento de rendir la información no tuvo en cuenta el total del presupuesto auditado de las auditorias regulares de:</p> <p>HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE VALLECAUCANA DE AGUAS UNIVALLE UNIDAD EJECUTORA DE SANEAMIENTO TELEPACIFICO</p> <p>El presupuesto auditado de los anteriores sujetos se rindió en “CERO”, por tal razón se requirió para que corrigieran la información no obstante en trabajo de campo se aportó una información completamente diferente a la respuesta del requerimiento.</p>
--	--	---

Frente a este proceso, lo que el equipo auditor llama “inconsistencia”, se da porque el instructivo es confuso y no da mayor explicación al respecto, según la explicación precedente en relación con el concepto de presupuesto auditado, hay que tener en cuenta si en una auditoria regular se audita mas de una vigencia, eventualidad en la cual el presupuesto auditado corresponderá a la suma de los presupuesto de las vigencias auditadas y en consecuencia no siempre concuerda con el presupuesto anual de cada entidad.

Sin embargo, el equipo auditor de la AGR le da otra interpretación que no necesariamente esta en consonancia con el sentido literal del instructivo, y realiza un requerimiento verbal, en la cual indica que los presupuestos auditados correspondían a los ejecutados por cada Sujeto de Control y que no podían ser superiores al presupuesto total de gastos, una vez se abrió el candado en la plataforma, dentro del término del proceso auditor de la AGR, se procedió a ajustarlos de acuerdo al criterio del equipo auditor, en la Sección "Gestión Entidades" aun cuando dicha interpretación admite una amplia discusión Luego no entendemos por que el ente de control persiste en presentar este hecho como “errores, omisiones y enexactitudes en la presentacion de la cuenta”

De igual forma, existió requerimiento sobre el CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE CARTAGO, sobre la falta de registro de información presupuestal, por lo que se respondió que “El Sujeto de Control Centro de Diagnóstico Automotor de Cartago no se registra información presupuestal por cuanto no generaba ingresos para su funcionamiento para las vigencias auditadas, situación por la cual en el proceso auditor se realizó análisis sobre la viabilidad financiera teniendo en cuenta el mercado del parque automotor”. En otras palabras existe como sujeto de control pero no esta funcionando y en consecuencia no presenta información presupuestal. Dicha Aclaración fue realizada con la rendición de la cuenta en el campo de observaciones del Formato F21 y aun persiste durante el proceso auditor según el concepto del equipo auditor de la AGR quien le resta importancia a la aclaración y sin argumentos facticos y jurídicos persiste en dejar la observación.

2. CORREGIR EL NIT DEL SUJETO HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE CARTAGO”.

Una vez revisada la información, se evidenció que el NIT correspondiente al Hospital

	<p>Departamental de Cartago era el correcto y se corrigió el NIT del Hospital San Vicente de Paul de Palmira, que se encontraba con error de dígito.</p> <p>Por lo anterior, los formatos e información del Proceso de Control Fiscal, cumplieron con los requerimientos y directrices para la rendición de cuenta, donde no existió inexactitud de información y el proceso fue controlado y supervisado en todo el proceso de rendición de cuentas, y las observaciones y dudas del equipo auditor fueron resueltas dentro del proceso auditor de la AGR.</p> <p>Ver Anexo No.1</p>	<p>Teniendo en cuenta el análisis de los descargos, se concluye que por los argumentos expuestos se configura hallazgo de naturaleza administrativa, no obstante, haber retirado las observaciones de los formatos Nos. 4, 7, 17 y 19.</p>
<p>OBSERVACIÓN No. 28.- Al revisar los expedientes documentales de los procesos de Contratación y Responsabilidad Fiscal no se evidenció que los mismos se identificaran de conformidad con las tablas de retención adoptadas en el sistema de gestión documental.</p> <p>Con lo anterior se vulneró presuntamente el numeral 2 del art. 4 del Acuerdo 042 de 2002, la cuarta y quinta etapa del Acuerdo 039 de 2002 y la Resolución No. 307 de 2010.</p> <p>Lo anterior se presenta por la falta de mecanismos de control y monitoreo por parte de las dependencias líderes de los procesos, por lo tanto, no se garantiza la conservación y el uso adecuado del patrimonio documental de la entidad de conformidad con los planes y programas de la misma.</p>	<p>El sistema de calidad y Ley de Archivo obliga a tener registro de cada una de las actuaciones, y por dependencia tener una tabla de retención documental, para el caso del proceso de contratación no tiene definido una caratula especial y uniforme, en la caratula actual se encuentra inserto el número del contrato, contratista y la vigencia a la que pertenecen.</p> <p>No se le ha asignado un código de la tabla de retención documental a la carátula, toda vez que en su contenido el expediente contractual cuenta con diferentes códigos, dado que intervienen varias oficinas en su construcción, generando así varios códigos.</p> <p>Se tendrá en cuenta la observación, como acción de mejora, y se solicitará al área correspondiente se proponga una alternativa que garanticen la conservación de los documentos que componen el proceso contractual y mejorar la información suministrada en su carátula.</p> <p>Ver Anexo No.20</p>	<p>La observación se mantiene</p> <p>La entidad acepta la observación y propondrá acciones de mejora</p>
<p>OBSERVACIÓN No. 2.- En la evaluación del proceso contable se evidenció cuenta por cobrar No. 0107, por</p>	<p>En cuanto al pago que realizó La Contraloría Departamental del Valle del Cauca, después del día 180 de incapacidad del funcionario WILMER ANCIZAR GUERREO, con el fin de</p>	<p>La observación se mantiene.</p> <p><i>La Constitución Política dice en su "ARTICULO</i></p>

\$19.296.701, por concepto de incapacidades superiores a 180 días canceladas por la entidad a un funcionario durante el periodo de mayo de 2009 a septiembre de 2010, teniendo como antecedentes los siguientes hechos:

- El día sábado 11 de octubre de 2008 en la ciudad de Tuluá, por accidente de tránsito el funcionario es incapacitado de manera continua e ininterrumpida desde la fecha del accidente hasta el 02 de septiembre de 2010.
- Desde el día cuarto hasta el 180, la incapacidad fue cubierta por la entidad promotora de Salud Servicio Occidental de salud "S.O.S." como E.P.S.
- La Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca el 9 de julio de 2009, concedió un puntaje de incapacidad del 54,11%, sin embargo en el agotamiento de la vía gubernativa la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, mediante dictamen del 29-07-2010 disminuyó el porcentaje de pérdida de capacidad laboral a 19,97%, señalando como fecha de estructuración el 11 de abril de 2009 y calificando la incapacidad como origen común.
- A partir del día 181 hasta el día 681 (11-04-2009 a 01-09-2010) la Contraloría reconoció y pago los valores por incapacidad que le correspondían al Fondo de Pensiones, suscribiendo como soporte del análisis sobre la procedencia del pago y garantías frente al

garantizar el mínimo vital, es preciso informar, que si bien es cierto que el Decreto 2463 de 2.001 establece en su artículo 23 "... Para los casos de accidente o enfermedad común en los cuales exista concepto favorable de rehabilitación, la administradora de fondos de pensiones con la autorización de la aseguradora que hubiere expedido el seguro previsional de invalidez y sobrevivencia o entidad de previsión social correspondiente, podrá postergar el trámite de calificación ante las juntas de calificación de invalidez hasta por un término máximo de trescientos sesenta (360) días calendario adicionales a los primeros ciento ochenta (180) días de incapacidad temporal otorgada por la entidad promotora de salud, siempre y cuando se otorgue un subsidio equivalente a la incapacidad que venía disfrutando el trabajador..." y que la Corte ha expresado que el pago de las incapacidades laborales mayores a 180 días corre a cargo de la administradora de fondo de pensiones a la cual se encuentra afiliado el trabajador".

Por lo anterior es importante precisar que el subsidio por incapacidad laboral hace parte del esquema de prestaciones económicas que el legislador diseñó con el objeto de cubrir a los afiliados al Sistema General de Seguridad Social Integral frente a las contingencias que menoscaban su salud y su capacidad económica. En concreto, el subsidio cumple el propósito de sustituir el salario cuando el trabajador debe ausentarse del lugar en el que cumple sus actividades laborales, tras sufrir una enfermedad o un accidente que le impide desempeñar temporalmente su profesión u oficio.

Lo anterior explica la importancia de que las incapacidades sean reconocidas y pagadas de forma expedita; ya que esta cumple con un papel importante en la tarea de proteger a quienes quedan temporalmente desprovistos de los recursos que destinaban a satisfacer sus necesidades básicas y las de sus familia por razones de salud y por encontrarse en una situación de vulnerabilidad que impide supeditar la efectiva protección de sus derechos fundamentales; y que la falta de idoneidad de los mecanismos que otorgan el subsidio por incapacidad superior a 180 días, hace que las Entidades del Estado en particular deban replantear el hecho de vulnerar este derecho al suspender el pago de la misma y la necesidad de continuar cubriendo esta prestación.

6o. "Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones."

Este principio Fundamental del Estado social de Derecho, consagrado en el Título I de nuestra Carta Suprema, ha sido traducido, invariablemente por nuestra Corte Constitucional, a través de la fórmula según la cual, "Los SERVIDORES PUBLICOS solo pueden hacer lo que les está permitido por la Constitución y las leyes y de ello son responsables, mientras que los PARTICULARES, pueden hacer lo que la Constitución y la ley no les prohíba", así lo expresó en la Sentencia C-893 de 2003 (7 de Octubre), en esta ocasión agregó: "3.3 Así las cosas, los servidores públicos sólo pueden hacer aquello que les está permitido por la Constitución y las leyes respectivas, y de ello son responsables. A diferencia de los particulares, que pueden hacer todo aquello que la Constitución y la ley no les prohíba, principio encaminado a la protección de los intereses de los administrados".

Conforme a lo dispuesto por el artículo 209 de la Carta Política, la función administrativa se encuentra instituida "al servicio de los intereses generales" y ha de cumplirse de manera tal que a través de las actuaciones de los funcionarios públicos se hagan efectivos "los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad" lo que

mismo, el acta de compromiso de 24-08-2009, donde se estipuló que el funcionario debería autorizar al Fondo BBVA Horizonte Pensiones y Cesantías, el reintegro de los valores reconocidos por el precitado concepto.

- Igualmente mediante oficio del 10-09-2009, dirigido al Fondo de Pensiones el funcionario manifestó: *“En el evento en que las sumas reconocidas por el fondo no alcanzaren a cubrir lo reconocido por la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, me comprometo a pagar a favor de la Contraloría Departamental del Valle, los saldos insolutos que resulten aceptando desde ahora la liquidación que para dicho efecto presente la Contraloría Departamental del Valle”.*
- Como único registro de la renuencia del pago por el Fondo de Pensiones se evidenció el Oficio No. RDDP-16752491-20/09/2010 donde el Analista de Gestión de Requerimientos - Equipo de Apoyo Operativo de BBVA Horizonte, responde al funcionario, en atención a la solicitud de pago de incapacidades presentada ante esta sociedad administradora: *“(…) Al respecto es importante mencionar que, como lo establece la norma, el pago de dichas incapacidades es de carácter facultativo y no obligatorio por parte de las Administradoras de Fondos de Pensiones y adicionalmente el mismo sólo se da siempre que se cumplan los presupuestos legales, esto es i) que exista concepto favorable de*

Para la Entidad era claro que, en estas condiciones, el citado funcionario debía beneficiarse de un tratamiento diferencial positivo, que como Entidad del Estado debía reconocer a quienes se ven desprovistos de los recursos que les permitían asegurar sus condiciones materiales de existencia tras sufrir una disminución de su capacidad laboral. Sobre todo cuando la ausencia de dichos recursos, además de vulnerar el contenido prestacional del derecho fundamental a la seguridad social, amenaza otras garantías mínimas del trabajador, como su dignidad humana, su salud y su mínimo vital.

Demostrada en esos términos la forma en que el retraso en el pago de las incapacidades laborales superiores a 180 días, podría impactar en las condiciones de vida del señor Wilmar Ancizar Guerrero Reyes, la acción tomada en su momento por la administración pasada de la Contraloría Departamental del Valle, se erigió en el mecanismo idóneo para resolver esta situación hasta tanto se daba por proceso ordinario de ley, el pago de la prestación a la que tenía derecho por incapacidad por parte del Fondo de Pensiones al que se encontraba vinculado (BBVA Horizonte pensiones y Cesantías), se continuó liquidando y pagando dicha prestación; la cual se extendió, dadas las dilaciones y complejidades que se dieron en el proceso de valoración por parte de la EPS, el fondo de pensiones, la junta médica calificadora y la reclamación de las prestaciones a las que el Funcionario Guerrero Reyes tenía derecho por presentar una calificación inicial de invalidez superior al 50%. Lo que conllevó a que la Entidad prestara su apoyo y asistencia, ya que el no reconocimiento de estas prestaciones por parte del Ente de Control, equivaldría a postergar irrazonablemente su incertidumbre sobre la posibilidad de acceder a los ingresos que le permitiera vivir dignamente y que, en todo caso, requería de ello con premura, dada su delicada condición de salud.

Privar del subsidio de incapacidad a una persona que, como el señor Wilmar Ancizar Guerrero Reyes, estaba afiliado al sistema de seguridad social, se encontraba al día en sus cotizaciones y fue oportunamente incapacitado por su médico tratante, denota una auténtica trasgresión del deber de solidaridad y configura un incumplimiento flagrante de las obligaciones que el legislador les impuso a las entidades encargadas de garantizar que los trabajadores incapacitados a raíz de un evento de origen común reciban la atención que

significa que las conductas contrarias a estos principios constituyen quebranto de la Constitución Política, que habrá de sancionarse de acuerdo con la ley.

Se tiene como efecto un presunto detrimento patrimonial por \$16.870.054 así:

Detalle	Valor en \$
Saldo inicial a 26-09-2013	19.296.701
Prima de navidad	
Abonos a mayo 2014	400.000
Prima de navidad *	2.026.647
Saldo a mayo de 2014	\$16.870.054

* *“(…)”El Departamento Administrativo de la Función Pública es el órgano competente para conceptuar en materia salarial y prestacional. Ningún otro órgano puede arrogarse esta competencia”. (…)* tal como lo establece el **artículo 12 del Decreto 0840 de 2012.**

Concepto Radicado 20136000092911 de 14-06-2013: *“Ahora bien como la incapacidad no suspende el contrato de trabajo, dicho periodo no es descontable para ningún efecto.*

De manera que, el término de incapacidad no es descontable para efectos del reconocimiento y pago de las prestaciones sociales derivadas del contrato de trabajo, y en consecuencia,

<p><i>rehabilitación expedido por la EPS y ii) que la Aseguradora que hubiere expedido el seguro previsional de invalidez y sobrevivencia, de su autorización para el efecto. (...)</i></p> <p><i>“Así las cosas, BBVA Horizonte Pensiones y Cesantías no es la entidad llamada a asumir el pago de las incapacidades emitidas por el Sistema General de Salud, (...) se reitera, la competencia de BBVA Horizonte Pensiones y Cesantías se limita al reconocimiento y pago de las prestaciones propias del Sistema General de Pensiones, en el evento en que haya derecho a ellas (...).”</i></p> <p>- Con oficio radicado No. 10371 de 02-09-2010 el Servicio Occidental de Salud S.O.S. genera el reintegro laboral del funcionario sin limitaciones para su trabajo habitual, con fecha de reintegro 02-09-2010.</p> <p>Con lo anterior, se presume que la entidad reconoció y pagó acreencias laborales que no le correspondían, por cuanto de conformidad con la legislación en la materia son las administradoras de fondos de pensiones quienes tienen la obligación de garantizar al trabajador una indemnización equivalente a la que venía recibiendo por parte de la Entidad Promotora de Salud, con el fin de asegurar su mínimo vital y el de su familia, cuando ese estado de incapacidad supera los 180 días, así:</p> <p>Artículo 23 del Decreto 2463 de 2001 dice:</p> <p><i>“Para los casos de accidente o enfermedad</i></p>	<p>requieren para lograr su total recuperación; que si bien es cierto no era ésta Entidad llamada a cubrir dicha prestación; como entidad del Estado y amparados en los preceptos constitucionales y fundamentales a la dignidad humana, a la seguridad social y al mínimo vital, era necesario proteger y amparar al funcionarios en estado de debilidad manifiesta y discapacidad temporal.</p> <p>Lo anterior con fundamento a las sentencias T-333/13, 404 de 2010, T-980/2008, T-466/2007, T-154/2011 de la Corte Constitucional.</p> <p>Se colige entonces, que el oportuno y eficaz cumplimiento de una obligación del Estado, la cual se origina en su propia función social, y que exige concurrencia de responsabilidades, siendo la Contraloría un ente del Estado, no puede sustraerse a ella, como tampoco puede endilgarse que tal conducta de la entidad se realizó en contravía de la ley, como lo presume la observación dos (2) de la auditoría, concluyéndose que se trata no solamente de una decisión justificada legalmente, sino también, totalmente desprovista de cualquier tipo de intención dolosa o culposo en el actuar de la Contraloría, que permita deducir un detrimento patrimonial</p> <p>Es válido entonces en mérito de todo lo expuesto, requerir ante esta instancia que se tengan en cuenta estas afirmaciones.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La Contraloría Departamental del Valle del Cauca, actuó siempre en atención del interés superior de garantizar el mínimo vital del funcionario Wilmar Ancizar Guerrero y la familia de la cual es responsable, al ser el cabeza de familia y el único responsable de la manutención de la misma; y ante la negativa de la entidad administradora de pensiones que venía realizando la negación sistemática, del reconocimiento y pago de la incapacidad. 2. No es cierto que se haya dejado de efectuar la gestión de cobro de los valores desembolsados al funcionario, para la recuperación de los cuales se han agotado todas las acciones del caso, quedando como última acción pendiente la instauración de una demanda por parte de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, en virtud de la subrogación del crédito. 	<p><i>encontrándose el contrato laboral vigente y hasta el momento de su terminación, el empleador está en la obligación de liquidar y pagar al trabajador todas las prestaciones sociales y vacaciones, las cuales se liquidarán sobre el último salario percibido por el trabajador antes del inicio de su incapacidad.</i></p> <p><i>Lo anteriormente indicado es igualmente aplicable en el caso de la incapacidad que superó los 180 días, pues si bien es cierto, no existe obligación de la EPS ni del empleador para pagar las incapacidades que superan los 180 días –_salvo lo previsto el Artículo 23 del Decreto 2463 de 2001 cuando exista concepto favorable de rehabilitación – no es menos cierto que el contrato de trabajo continúa vigente hasta tanto el trabajador no haya sido pensionado por invalidez o exista autorización del Inspector del trabajo para despedir al trabajador, alegando la causal de incapacidad superior a los 180 días. (...)</i></p> <p><i>(...) Ahora bien, de acuerdo con las consideraciones de este Departamento Administrativo y del Ministerio de la Protección Social, tenemos:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. <i>Una vez el empleado supera el término de 180 días de incapacidad, la entidad se encuentra facultada para tramitar ante el Inspector del Trabajo, el retiro del empleado.</i> 2. <i>En caso de que la Administración opte por no realizar el trámite respectivo, se deberán seguir reconociendo los aportes a los</i>
--	--	---

<p><u>común en las cuales exista concepto favorable de rehabilitación, la administradora de fondos de pensiones con la autorización de la aseguradora que hubiere expedido el seguro provisional de invalidez y sobrevivencia o entidad de previsión social correspondiente, podrá postergar el trámite de calificación ante las juntas de calificación de invalidez hasta por un término máximo de trescientos sesenta (360) días calendario adicionales a los primeros ciento ochenta (180) días de incapacidad temporal otorgada por la entidad promotora de salud, siempre y cuando se otorgue un subsidio equivalente a la incapacidad que venía disfrutando el trabajador".</u> (subrayado y negrilla fuera de texto)</p>	<p>3. La gestión de recuperación y cobro está en plena vigencia, por lo cual mal podría hablarse de un detrimento, dado que se cuenta con varias alternativas ciertas para la recuperación de las sumas de dinero desembolsadas por la entidad así: A) Cumplimiento del acuerdo de pago suscrito con el funcionario para el descuento mensual de una suma dineraria pactada, la cual fue ajustada el 18 de junio mediante acta de compromiso con acuerdo de pago y pagaré No. 79252224(se adjunta copia), conforme a lo dispuesto en la resolución 961 de 2008, donde el funcionario se compromete a realizar abonos mensuales de \$155.000 y abonos extras por \$200.000 y \$700.000 en los meses de junio y diciembre y un abono de \$8'000.000 en el mes de agosto. B) El pago de la totalidad del saldo por parte del funcionario en el evento de que fructifique el pago de la sentencia que profiera el juzgado penal municipal de Tuluá, donde cursa el proceso penal con carácter indemnizatorio, a consecuencia del accidente del cual fue víctima. C) El pago de la totalidad del saldo por parte del funcionario en el evento de que se realice el pago de las incapacidades causadas y no pagadas por el fondo de pensiones Porvenir S.A AFP (antes BBVA Horizonte). D) Pago efectivo y recuperación de los dineros dejados de cancelar por la AFP Porvenir (antes BBVA Horizonte) en virtud de las acciones de cobro que actualmente adelanta la oficina jurídica de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca.</p>	<p>sistemas que de seguridad social en salud y pensiones.</p> <p>3. El tiempo que sobrepase los 180 días deberán ser tenidos en cuenta para el reconocimiento de las prestaciones sociales del empleado; excepto para las vacaciones, las cuales expresamente en el artículo 22 del Decreto 1045 de 1978, excluyen a la incapacidad que exceda de 180 días. (Resaltado fuera de texto).</p> <p>4. Respecto del reconocimiento de elementos salariales, no habrá lugar a los mismos, ni se ha de tener este tiempo como tiempo de servicios, puesto que el empleado no realiza la prestación de los servicios. (Resaltado fuera de texto)</p>
<p>De igual forma la Corte se ha pronunciado expresando:</p> <p>(...) Alcance de dicha norma respecto al cual la jurisprudencia constitucional ha precisado y reiterado <u>que el pago de las incapacidades laborales mayores a 180 días corre a cargo de la administradora de fondos de pensiones a la cual se encuentre afiliado el trabajador.</u>⁶</p> <p>Bajo ese entendido, lo pretendido por el ordenamiento, fue establecer en cabeza de los</p>	<p>A razón a lo expuesto, me permito hacer un resumen cronológico de las actuaciones administrativas adelantadas para el caso en concreto.</p> <p><u>RESUMEN CRONOLOGICO ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y PROCESO DE GESTION DE COBRO ADELANTADO</u></p> <p>1. Oficio CACCI N° 1921 del 10 de Febrero de 2009, donde la Contralora Auxiliar de Gestión Humana y Financiera, solicita concepto Jurídico para determinar la legalidad jurídica sobre la petición efectuada por el sindicato de reconocer el 100% de incapacidad al funcionario WILMER ANCIZAR GUERRERO, quien en la actualidad alcanzaba los 120 días de incapacidad.</p>	<p>Reconocimiento de elementos salariales y prestacionales una vez el empleado es reintegrado.</p> <p>Respecto del pago proporcional de la prima de servicios el Decreto 1029 de 2013 establece:</p> <p>Art 7. Pago proporcional de la prima de servicios. Cuando a 30 de junio de cada año el empleado no haya trabajado el año completo, tendrá derecho al reconocimiento y pago en</p>

⁶Corte Constitucional T-333/13, Expediente T-3775923 de 11-06-2013 Magistrado ponente Luis Ernesto Vargas Silva; Corte Constitucional T-485/10 Expediente T-25505066 de 16-06-2010 Magistrado ponente Juan Carlos Henao Pérez; Corte Constitucional Sentencia T-212 Expediente T-2447206 de 23-03-2010 Magistrado ponente Juan Carlos Henao Pérez.

fondos de pensiones, la obligación de garantizar al trabajador una indemnización equivalente a la que venía recibiendo por parte de la Entidad Promotora de Salud, con el fin de asegurar su mínimo vital y el de su familia, cuando ese estado de incapacidad supera los 180 días.

Con lo anterior, presuntamente la entidad realizó un pago en contravía de la ley al no ser de su competencia, tipificándose posiblemente lo estipulado en el literal a) del art 112 del Decreto 111 de 1996, además de incurrirse presuntamente con las conductas descritas en el numeral 1 del art 34 y el numeral 1 del art 35 de la Ley 734 de 2002.

Teniendo como efecto un presunto detrimento patrimonial por \$19.296.701 e incumplimiento de las normas legales, que atentaron presuntamente contra el deber funcional y el patrimonio de la entidad, al reconocer y pagar prestaciones que no le correspondían, por parte del Jefe de Prestaciones Sociales y Nómina, la Contralora Auxiliar de Gestión Humana y Financiera y el Ordenador del Gasto para la época de los hechos, así:

VALORES PAGADOS DURANTE EL PERIODO DE INCAPACIDAD SUPERIOR A 180 DÍAS

MES	CONCEPTO	VALOR PAGADO
-----	----------	--------------

2. Oficio CACCI 3036 DEL 7 de Mayo de 2009 donde la Oficina Asesora Jurídica solicita al Fondo de Pensiones BBVA HORIZONTES - AFP el pago de la incapacidad temporal del citado funcionario ya que cumplió los 180 días de incapacidad laboral.
3. Mediante Oficio CACCI N° 7543 del día 2 de Junio de 2009, la Contraloría Auxiliar de Gestión Humana y Financiera remite copia de la historia Clínica del funcionario Wilmer Ancizar Guerrero a la Oficina Asesora Jurídica para que trámite la solicitud del funcionario ante la Junta Central de Invalidez.
4. El día 24 de Agosto de 2009, a través de Acta de compromiso, se analiza la normatividad que garantiza al funcionario el mínimo vital y el compromiso del funcionario a reintegrar los dineros que se cancelan por incapacidad superior a 180 días, con los recursos que el fondo de pensiones le cubra.
5. Oficio CACCI 15763 del 25 de Noviembre de 2009, donde se remite toda la documentación a la oficina Asesora Jurídica para que continúe el proceso de solicitud de pensión de invalidez del funcionario (33 folios).
6. Mediante Oficio CACCI 16026 del 2 de Diciembre de 2009, a través del cual se remite a la Oficina Asesora Jurídica, liquidación de los dineros pagados al funcionario después del día 181 para que realice gestión de cobro ante el Fondo de Pensiones y Cesantías BBVA Horizontes.
7. Concepto Jurídico sobre los lineamiento de cobro de dineros pagados al funcionario Wilmer Ancizar Guerrero después del día 180 (CACCI 3722 del 25 de abril de 2010)
8. Oficio CACCI 4396 del 14 de Abril de 2010, por medio del cual se remite a la Oficina Asesora Jurídica, carpeta contentiva de lo relacionados con la incapacidad del señor Wilmer Ancizar Guerrero Reyes, para que ejerza representación de la Entidad ante el Fondo de Pensiones Horizontes.
9. Mediante Oficio CACCI 11671 de fecha 05 de octubre de 2010 envió Fax del Auto Interlocutorio N° 262 del Juzgado Promiscuo Municipal de Yotoco (Valle), donde se instaura Acción de Tutela contra el Fondo de Pensiones y Cesantías BBVA Horizonte, notifica a la Contraloría Departamental información referente al proceso.
10. Mediante Oficio CACCI N° 7560 se da respuesta al Auto interlocutorio por parte del Juzgado Promiscuo Municipal de Yotoco, en el cual el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, Doctor Julián Andrés Rivera Delgado adjunta Copia del Acta de compromiso de pago, el tiempo durante el cual se le ha pagado y el monto mensual

forma proporcional de la prima de servicios, de que trata el artículo 58 del Decreto 1042 de 1078, siempre que hubiere prestado sus servicios al organismo por un término mínimo de seis meses. (...)Subrayado fuera de texto.

Vinculándose al Jefe Jurídico de la entidad, el Contralor Departamental del Valle y las Contraloras Auxiliares para Gestión Humana y Financiera vigencias 2009, 2010 y 2011.

Teniendo en cuenta que los citados funcionarios contribuyeron con sus actuaciones a configurar el presunto detrimento patrimonial al ordenar, permitir, decidir y asumir obligaciones que se encentraban legalmente en cabeza del Fondo de Pensión. Se concluye entonces que por los argumentos expuestos se configura **hallazgo con incidencia disciplinaria y fiscal**

		\$
Mayo 2009	Pago vacaciones 9 días incapacidad	375.393
Junio – 2009	Auxilio por incapacidad 80% del salario	1.407.725
Junio- 2009	Prima de junio	898.157
Julio-2009	Auxilio por incapacidad 80% del salario	1.407.724
Agosto- 2009	Auxilio por incapacidad 80% del salario	1.407.724
Septiembre - 2009	Auxilio por incapacidad 80% del salario	1.143.708
Octubre- 2009	Inicio pago de incapacidad 50%	615.776
Noviembre- 2009	Auxilio por incapacidad 50% del salario	879.828
Diciembre - 2009	Auxilio por incapacidad 50% del salario	879.828
Diciembre- 2009	Prima de diciembre	2.924.804
Enero- 2010	Auxilio por incapacidad 50% del salario	879.828
Febrero- 2010	Auxilio por incapacidad 50% del salario	879.828
Marzo - 2010	Auxilio por incapacidad 50% del salario	879.828
Abril- 2010	Auxilio por incapacidad 50% del salario	879.828
Mayo -2010	Auxilio por incapacidad 50% del salario	1.040.370
Junio- 2010	Auxilio por incapacidad	911.854

cancelados al señor Wilmer Ancizar Guerrero Reyes, una vez su incapacidad supero los 180 días.

11. Oficio CACCI No. 4686 mediante el cual se hace remisión por parte del Jefe de la Oficina Asesora Jurídica sobre de Derecho de Petición instaurado por el Señor Wilmer Ancizar Guerrero que reclama el pago de la re liquidación de sus prestaciones sociales.
12. Acta de círculo de mejoramiento del 24 de Septiembre de 2013, donde la Oficina jurídica se compromete a oficiar y practicar visitas al Juzgado Laboral y Penal de la ciudad de Tuluá y al Fondo de Pensiones Horizontes para conocer el estado real de los proceso.
13. Acta de compromiso de septiembre 26 de 2013, donde el funcionario acepta la deuda por valor de \$19.296.701, expresa las razones personales y económicas por las cuales no ha podido cancelar y se comprometo a ello cuando por las acciones de vía judicial u otro medio se le reconozca su derecho. Además a que se le descuente en cuotas mensuales de \$50.000 de su nómina.
14. CACCI 7653, de septiembre 27 de 2013, derecho de petición de fecha 27 de septiembre de 2013, presentado por la Oficina Jurídica Asesora al Fondo de Pensiones y Cesantías BBVA Horizontes, solicitando el pago correspondiente a las incapacidades canceladas por la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, al trabajador, ante la ausencia del cumplimiento de la obligación legal por parte de dicho fondo.
15. CACCI 7654 de 27 septiembre 2013, memorial de consulta de fecha 27 de septiembre de 2013, dirigido al Juzgado laboral de circuito de Tuluá, indagando por el estado del proceso instaurado por el funcionario Wilmer Ancizar Guerrero en contra del fondo de pensiones y cesantías BBVA Horizonte.
16. CACCI 10903 de octubre 15 de 2013, oficio de fecha 09 de octubre de 2014 mediante el cual responde el fondo de pensiones y cesantías BBVA Horizonte al derecho de petición interpuesto en el mes de septiembre por parte de la oficina jurídica.
17. CACCI 11645 de noviembre 1° de 2013, Oficio de respuesta de fecha 29 de octubre de 2013, emitido por el juzgado laboral del circuito de Tuluá, dando trámite a la consulta elevada en el mes de septiembre del mismo año, por la oficina asesora

	50% del salario	
Julio-2010	Auxilio por incapacidad 50% del salario	911.854
Agosto-2010	Auxilio por incapacidad 50% del salario	911.854
Septiembre - 2010	Auxilio por incapacidad 50% del salario	60.790
Total Pagado		19.296.701

La situación descrita pudo obedecer a la omisión de la entidad en emprender las acciones necesarias para el recaudo y cobro de las prestaciones reconocidas ante el Fondo de Pensiones, quienes de conformidad con lo descrito en el parágrafo 3° del artículo 24 Decreto 2463 de 2001, debió pagar en un plazo máximo de 60 días las obligaciones a su cargo, so pena de las sanciones que deben ser impuestas por la autoridad competente.

jurídica.

18. Oficio CACCI N° 1752 de febrero 11 de 2014, por medio del cual se solicita por parte de la Oficina Jurídica ante el Servicio Occidental de Salud de Occidente SOS, copia de la Historia Clínica y / o Certificado de incapacidades del señor Wilmer Ancizar Guerrero.
19. Oficio CACCI N° 1754 de febrero 11 de 2014, por medio del cual se solicita por parte de la Oficina Jurídica ante el Fondo de Pensiones y Cesantías BBVA HORIZONTES, el reconocimiento del pago de incapacidad mayor a 180 días del señor Wilmer Ancizar Guerrero.
20. Oficio CACCI 3481 de fecha 11 de marzo de 2014, emitido por la E.P.S Servicio Occidental de Occidente, dando respuesta a la consulta presentada por la oficina jurídica en el mes de febrero pasado.
21. Oficio CACCI N° 5587 de fecha 04 de Junio de 2014, mediante el cual se solicita a través de Derecho de Petición ante BBVA Pensiones, solicitando el pago del subsidio equivalente a incapacidad a que tiene derecho el funcionario Wilmer Ancizar Guerrero.
22. Oficio CACCI No. 5385 del 04 de junio de 2014, mediante el cual se hizo uso del derecho de petición ante la Administradora Fondo de Pensiones y Cesantías BBVA HORIZONTES, servicio al cliente, gestionando ante dicha entidad, el pago de las incapacidades que le fueron expedidas al señor WILMAR ANCIZAR GUERRERO REYES.
23. Oficio CACCI No. 6947 del 18 de Junio de 2014, Acuerdo de pago de WILMER ANCIZAR GURRERO REYES

OTRAS ACTUACIONES:

- Se impartió orientación jurídica al señor WILMAR ANCIZAR GUERRERO REYES, para formular acción de tutela contra la entidad BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS, reclamando el pago de las incapacidades durante todo el tiempo que estuvo impedido para laborar, la cual fue tramitada en el Juzgado Promiscuo Municipal de Yotoco, asunto radicado con No. 2010-0093-00.
- La oficina Asesora Jurídica de la Contraloría del Departamento del Valle del Cauca, prosigue en el seguimiento y acompañamiento jurídico con sus actuaciones en

	<p>este asunto.</p> <p>De la anterior exposición de las actuaciones se colige que la Oficina Asesora Jurídica de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, ha realizado por un lado un acompañamiento permanente a las actuaciones administrativas de la Dirección Administrativa de Gestión Humana y Financiera; una asesoría jurídica al funcionario respecto de las alternativas para hacer valer sus derechos y una gestión permanente tendiente a la recuperación de los valores pagados al funcionario, mediante la presentación de solicitudes e interposición de acciones legales ante las diferentes entidades del sistema de seguridad social, tendientes a la efectivización de los derechos dejados de pagar.</p> <p><u>Así las cosas, y dado que la entidad actualmente adelanta las gestiones idóneas y contundentes para el reintegro de los valores aportados al funcionario para su manutención mínima durante el periodo en que las entidades responsables se sustrajeron de dicha obligación, mal podría hablarse de detrimento patrimonial alguno para la entidad.</u></p> <p><u>De acuerdo a los argumentos anteriores y soportes adjuntados solicito respetuosamente se levante la observación.</u></p> <p style="text-align: center;">VER ANEXO No.2</p> <p>LUIS HERNANDO OMES LOPEZ:</p> <p>Con el fin de presentar mis aportes al proceso auditor realizado a la contraloría Departamental del Valle y en el que me encuentro inmerso en un hallazgo referente al tema de pago de incapacidades mayo a 180 días del funcionario Wilmer Ancizar Guerrero, haciendo uso de mi legítimo derecho a la defensa, presento las siguientes consideraciones:</p> <ol style="list-style-type: none">1. La Contraloría Departamental del Valle no me ha notificado por escrito de esta situación y mucho menos de las respuestas que se han emitido al respecto.2. En el manual de funciones y procedimiento M3P7S1-06 de fecha 22-09-2006, se establece claramente mis funciones como Contralor Auxiliar de Prestaciones Sociales y Nómina, y claramente describe mi función de recibir las solicitudes de liquidaciones de CPP, Bonos Pensionales, Calculo Actuarial, Novedades a ingresar para la liquidación de la nómina, Derecho de Petición y certificaciones. En ningún momento recibí NOVEDAD ALGUNA en la cual se me ordenara o informara sobre el no pago del salario o subsidio de incapacidad después del día 181 de dicho funcionario.3. Igualmente solo hasta el día 24 de agosto en la cual se reunieron la doctora Diana Edith	<p>De acuerdo a la respuesta y las argumentaciones presentadas, por el Contralor Auxiliar para prestaciones sociales y Nómina, y una vez analizadas, se pudo observar, que si bien dentro de sus funciones se encuentra el manejo de la nómina Además de tener a cargo como función esencial en el <i>“Establecer las comunicaciones necesarias con las entidades públicas y privadas para efecto del oportuno intercambio de la información relacionada con las actuaciones administrativas, prestaciones sociales y seguridad social del personal de la entidad”</i>. no se evidenció registro alguno sobre NOVEDAD administrativa, en la cual se</p>
--	---	---

	<p>Paz Cano, el doctor Julián Andrés Rivera, la doctora Paola Andrea Herrera Vela y el Señor Wilmer Ancizar Guerrero, en cual firman un acta de compromiso de cancelar un auxilio igual al del fondo de pensiones por parte de la Contraloría, así mismo del pago del reintegro por parte del señor Wilmer Ancizar Guerrero en el momento que el fondo le cancele a él.</p> <p>4. Durante el tiempo transcurrido entre abril 27 de 2009 y agosto 23 de 2009 no fue reportada ninguna novedad sobre el cese de cancelación de pagos al señor Wilmar Ancizar Guerrero.</p> <p>5. Cabe recalcar que la Entidad en su momento no contaba con un procedimiento establecido para el manejo de incapacidades mayores a 180 días.</p> <p>LUIS HERNANDO OMES LOPEZ C.C. 16.689.782 Tel 3113383723</p> <p>De acuerdo con la respuesta de Contradicción y los soportes allegados por la Contraloría, se observó incidencia en las acciones por parte del ex Jefe de la Oficina Asesora Jurídica y la ex Contralora Auxiliar para Personal y Carrera Administrativa de la época de los hechos. En cumplimiento del debido proceso se realiza notificación de la Carta de Observación a la ex contralora Auxiliar para Personal y Carrera Administrativa mediante Outlook de 08.07.2014 y al ex Jefe de la Oficina Asesora de Jurídica Outlook de 09.07.2014, con el fin de que se sirvan contradecir la carta de Observación.</p> <p>PAOLA ANDREA HERRERA VELA, Identificada con la cédula de ciudadanía No.29877499 de Tuluá, por medio del presente escrito llego a su Despacho para presentar derecho de contradicción a la observación No.2 del informe de las observaciones de la Auditoria regular realizada a la Contraloría Departamental del Valle vigencia 2013.</p> <p>Sea lo primero agradecerle a usted y a su equipo auditor me hicieran conocer de este informe donde de manera indirecta se me vincula por actuaciones con respecto de la situación presentada con el funcionario WILMAR ANCIZAR GUERRERO, desempeñando para la época de los hechos el cargo de Contralora Auxiliar para Personal y Carrera Administrativa de la Contraloría Departamental del Valle.</p> <p>Mi contradicción al documento presentado como evidencia por parte de la Contraloría Departamental del Valle, tengo que manifestar que necesariamente para tomar la decisión que a derecho corresponda por su Despacho, debe tenerse de presente las funciones a mi</p>	<p>advirtiera que la incapacidad había superado los 181 y que la misma seria asumida por el Fondo de Pensiones y no por la EPS, solo hasta el 24 de agosto se suscribe un acta que oficializa la posición institucional sobre el pago de las incapacidades, decidiéndose que las mismas serian asumidas por la entidad hasta tanto el Fondo de Pensiones reconociera tal obligación.</p> <p>Por lo anterior se retira del hallazgo al Jefe de nómina que fungía para la época de los hechos</p> <p>De igual manera se desvincula del hallazgo a ex Contralora Auxiliar para personal de carrera Administrativa de la época, teniendo en cuenta que sus funciones no guardaban relación con las decisiones respecto a la liquidación de la nómina, concluyéndose que sus actuaciones no contribuyen de manera determinante, para vincularla en el presunto detrimento patrimonial</p>
--	--	--

asignadas según el manual de específico funciones de la CDVC contenido en la Resolución No. 100 28.02 017 del 2006, que en la parte pertinente de la descripción de funciones no se evidencia que el funcionario que ostenta el cargo de Contralor Auxiliar de Personal y Carrera Administrativa, este facultado para reconocer y ordenar pagar prestaciones.

El propósito principal de este cargo es:

“Planear. Programar y realizar acciones tendientes al mejoramiento del bienestar del servidor público de la contraloría, optimizando los recursos, velando por la calidad de vida y proporcionando un ambiente de trabajo basado en el compromiso institucional, compañerismo, sentido de pertenencia, a fin de mejorar la productividad de la Entidad”

A su turno en la descripción de funciones esenciales del cargo que desempeñe y relacionado indirectamente con las incapacidades el manual establece:
(..)

“Llevar el registro actualizado de las situaciones administrativas del personal de la CDVC”.

Entendido esta función como la obligación que tenía de llevar una estadística sobre el ausentismo laboral por diferentes causas, entre ellas las incapacidades. *“Función ésta que por el sistema de gestión de calidad tenía un indicador que debía alimentar”.*

Las incapacidades llegaban a gestión humana o a mi oficina para alimentar la base de datos de ausentismo por incapacidad junto con el indicador; una vez las registraba eran enviadas a la oficina de la Contraloría Auxiliar para Prestaciones Sociales y Nómina para lo de su competencia, funciones de ésta oficina que igualmente se encuentran en el manual de funciones vigente para la época.

Reitero entonces, no se evidencia función de ordenar pagos ni reconocer prestaciones de mi parte, conocedora de mis responsabilidades y obligaciones no podía actuar de manera diferente. (Anexo *parte pertinente de las funciones del cargo que desempeñe en la CDVC*).

Preciso también en esta contradicción, referirme a por qué figuro signando el acta de compromiso de fecha 24 de agosto no registra de que año, junto con la Contralora Auxiliar para Gestión Humana y Financiera, el Jefe de la Oficina Jurídica para la época y el Sr. WILMER ANCIZAR GUERRERO.

Acudí y firme el acta porque fui citada a dicha reunión por mi jefe inmediata la Dra. DIANA EDITH PAZ CANO, Contralora Auxiliar para Gestión Humana. En dicho documento no aparece constancia o prueba de intervención alguna de mi parte, donde haya formulado alguna sugerencia o hecho alguna recomendación respecto del caso planteado por el funcionario GUERRERO REYES.

Insisto y de manera respetuosa sugiero se evalúe en forma integral las funciones de los cargos Contralor Auxiliar de Gestión Humana y Financiera, Contralora Auxiliar para Personal y Carrera Administrativa y la Contralora Auxiliar para Prestaciones Sociales y Nómina, y el del Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, de igual manera evaluar los procedimientos que correspondía en la época al proceso de gestión humana y financiera, ya que el cargo de Contralor Auxiliar para Personal y Carrera Administrativa estaba enfocado a garantizar condiciones de trabajo a través de los programas de bienestar social y salud ocupacional.

Para terminar, quiero referirme a la fotocopia del supuesto correo electrónico que envié a la Oficina Jurídica de la CDVC el día 6 de mayo de 2009, esta fotocopia no cumple con las características de un email, el cual debe contener el logo del servicio del correo electrónico de quien envía y dirección electrónica también del destinatario, hora y fecha que genera el mismo sistema, y hasta el asunto.

Hago énfasis en **supuesto correo** porque es un documento escrito en Word, cuando uno envía un email, mal puede existir firma a mano alzada de quien recibe, aunado a esto, no es mi estilo escribir textos en mayúscula pues lo considero de mala educación. Por lo mismo no reconozco este correo como de mi autoría.

Téngase como pruebas:

Parte pertinente del manual de funciones de los cargos Contralor Auxiliar de Gestión Humana y Financiera, Contralora Auxiliar para Personal y Carrera Administrativa y la Contralora Auxiliar para Prestaciones Sociales y Nómina, y el del Jefe de la Oficina Asesora Jurídica.

Procedimientos de Desvinculación de Personal, Vinculación de Personal, Ambiente de Trabajo.

Certificación laboral de los funcionarios encargados de prestaciones sociales en vigencias

2009 y 2010.

Oficio de radicado No. 6944 de fecha 20 de mayo de 2009 de la Contraloría Auxiliar para Gestión Humana y Financiera Dra. Adriana María Reyes Guayara dirigido al Jefe Oficina Asesora Jurídica Dr. Carlos Humberto Bravo Riomaña, con asunto derecho de petición.

Las notificaciones las recibiré en la siguiente dirección electrónica pherrerav@hotmail.com, y me pueden encontrar en el teléfono celular 3164209592.

Así las cosas, y con las pruebas aportadas se puede concluir que no existe mérito para que se me vincule a esta observación, no obstante quedo atenta a cualquier ampliación o aclaración que de mi requieran.

PAOLA ANDREA HERRERA VELA
C.C. No.29.877.499
Anexo: Lo enunciado

JULIAN ANDRES RIVERA DELGADO.

En calidad de ex funcionario de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca y en atención a la comunicación de la carta de observaciones con ocasión de la Auditoria Regular a la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, Vigencia 2013, según la cual se me vincula a presuntos hallazgos fiscales y disciplinarios contenidos en las observaciones No. 2 y 3, me permito presentar a usted derecho de contradicción, en los siguientes términos:

1. OBSERVACIÓN NO. 2

1.1 Fundamentos fácticos y Jurídicos de la Observación

Señala el informe auditor que se evidenció que la Contraloría reconoció \$19.296.701, por concepto de incapacidades superiores a 180 días a un funcionario durante el periodo de mayo de 2009 a septiembre de 2010, que le correspondían al Fondo de Pensiones, suscribiendo como soporte el acta de compromiso de 24-08-2009. Indican que con ello se presume que la entidad reconoció y pagó acreencias laborales en contravía de la ley al no ser de su competencia, tipificándose posiblemente lo estipulado en el literal a) del art 112 del Decreto 111 de 1996, además de incurrirse presuntamente con las conductas descritas en el numeral 1 del art 34 y el numeral 1 del art 35 de la Ley 734 de 2002, además de un presunto detrimento patrimonial por incumplimiento de las normas legales, que atentaron

Es menester admitir que le asiste total razón al ex funcionario en traer a colación las citas jurisprudenciales sobre los deberes del Estado frente a los ciudadanos con discapacidad como lo son el derecho a la igualdad, la garantía de un trato diferencial y el aseguramiento de un mínimo vital, entre otros; es precisamente el desarrollo de tales deberes lo que llevo al legislativo a asegurar condiciones económicas adecuadas para el discapacitado, al responsabilizar a las EPS y los Fondos de Pensiones de los respectivos pagos mientras las condiciones de incapacidad así lo exigieran.

Es así como la sentencia No. 137-2012 al realizar una línea jurisprudencial cita:

PAGO DE INCAPACIDAD LABORAL POR ENFERMEDAD GENERAL-Alcance/PAGO DE

presuntamente contra el deber funcional y el patrimonio de la entidad, al reconocer y pagar prestaciones que no le correspondían. Por último, agregan que la situación descrita pudo obedecer a la omisión de la entidad en emprender las acciones necesarias para el recaudo y cobro de los pagos reconocidos.

1.2 Derecho de contradicción

Mediante resolución No. 615 del 2 de julio de 2009 fui nombrado como Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, cargo del cual tomé posesión, el día 13 de julio de 2009 mediante Acta de Posesión No. 4470. En el acta de entrega no fue informado sobre trámite o actuación pendiente en la dependencia frente a la Administradora de Fondo de Pensiones BBVA Horizontes, ni sobre la situación del funcionario WILMAR ANCIZAR GUERRERO REYES.

De acuerdo con la información que reposa en mis archivos personales, el 24 de agosto de 2009 fui consultado sobre la situación del funcionario WILMAR ANCIZAR GUERRERO REYES, quien se encontraba calificado por la Junta Regional de Calificación del Valle del Cauca con un porcentaje superior al 50% de pérdida de capacidad laboral y llevaba 295 días continuos e ininterrumpidos de incapacidad, de los cuales 115 días habían sido cubiertos por la Contraloría Departamental del Valle del Cauca.

De conformidad con las funciones de la oficina asesora jurídica, se advirtió en el Acta de Compromiso de fecha 24 de agosto de 2009, que de acuerdo con la ley, dichas sumas de dinero debían ser reconocidas y pagadas por el Fondo de Pensiones. No obstante, de

INCAPACIDAD LABORAL POR ENFERMEDAD GENERAL-Casos en que sea mayor a 180 días

El pago de las incapacidades laborales mayores a 180 días corre a cargo de la administradora de fondos de pensiones a la cual se encuentre afiliado el trabajador esto es, aquellas que se causen a partir del día 181 y hasta que se produzca el dictamen de invalidez, y por lo menos, por 360 días adicionales. En este punto, la Sala debe advertir que a la EPS le corresponde cumplir con el deber de acompañamiento del trabajador, en relación con el trámite necesario para obtener la cancelación de las incapacidades superiores a los primeros 180 días, remitiendo directamente al correspondiente fondo de pensiones los documentos que requiere, a efecto de que su solicitud sea estudiada y decidida o de que, eventualmente, le sea reconocida una pensión de invalidez.

	<p>acuerdo a las clausulas constitucionales contenidas en los artículos 13, 47, 54 de la Carta Política era procedente buscar un acuerdo que posibilitara armonizar las reglas legales y los principios constitucionales, en el caso de un trabajador de la entidad que había sufrido un accidente y por el cual podía quedar cuadripléjico, y que no había iniciado los trámites para el reconocimiento de las prestaciones a que tenía derecho ante las entidades del Sistema de Seguridad Social Integral.</p> <p>En este punto es importante tener en cuenta que la protección especial de quienes por su condición física o mental se encuentran en circunstancias de debilidad manifiesta proviene de la Constitución⁷ y de los diferentes instrumentos internacionales de derechos humanos que integran el bloque de constitucionalidad (art. 93 superior)⁸.</p> <p>A nivel legal, los principios, garantías y derechos de las personas con disminuciones físicas o mentales, han sido desarrollados por la Ley 361 de 1997, “por la cual se establecen mecanismos de integración social de las personas con limitación y se dictan otras disposiciones”; la Ley 1145 de 2007, “por medio de la cual se organiza el Sistema Nacional de Discapacidad y se dictan otras disposiciones”; y la Ley 1346 de 2009, “por medio de la cual se aprueba la Convención sobre los Derechos de las personas con Discapacidad”⁹</p> <p>Todas estas disposiciones de rango constitucional y legal imponen obligaciones específicas y preferentes en relación con la adopción de medidas para evitar la discriminación y</p>	<p><i>De acuerdo con lo planteado, si el afiliado no alcanza el porcentaje mínimo requerido para consolidar el derecho pensional, y por su estado de salud le siguen ordenando incapacidades laborales, <u>le corresponderá al fondo de pensiones continuar con el pago de aquéllas, siempre que exista un concepto médico favorable de rehabilitación</u> o hasta que se emita, o, hasta que se pueda efectuar una nueva calificación de su invalidez.</i></p> <p><i>Lo anterior, toda vez que para esta Corporación el reconocimiento de la incapacidad por enfermedad general constituye un mecanismo idóneo para la salvaguarda de los derechos fundamentales de los trabajadores dependientes e independientes, en especial del derecho al mínimo vital y a la salud.</i></p> <p><i>En este supuesto, lo que el ordenamiento persigue es radicar en cabeza del fondo de</i></p>
--	---	---

⁷ El artículo 13 de la Constitución enuncia: “(...) El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.” [Subrayas fuera del texto]. Así mismo, el artículo 47, *ibidem*, señala: “El Estado adelantará una política de previsión, rehabilitación e integración social para los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, a quienes se prestará la atención especializada que requieran.”

⁸ El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Aprobado por la Ley 74 de 1968), - El Protocolo de San Salvador sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Aprobado por la Ley 319 de 1996 y declarado exequible por la Sentencia C-251 de 1997) La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en diciembre de 2006, aprobada mediante la Ley 1346 de 2009 y revisada mediante la Sentencia C-293 de 2010) Las Normas Uniformes sobre la igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad (Adoptada mediante Resolución aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de diciembre de 1993) La Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra Personas con Discapacidad (Adoptada por la Asamblea General de la OEA en 1999 e incorporada al derecho interno por Ley 762 de 2002. En virtud de dicho tratado, Colombia, como Estado parte, se comprometió a adoptar las medidas legislativas, sociales, educativas, laborales y de cualquier otra índole necesarias para eliminar la discriminación contra las personas discapacitadas y a propiciar su plena integración en la sociedad. Tanto la Ley aprobatoria como la Convención fueron declaradas exequibles por la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-401 del 20 de mayo de 2003).

⁹ Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006.

garantizar los derechos fundamentales de las personas con discapacidad, entre ellos, el mínimo vital, razón por la cual, no solo se deben eliminar toda forma de discriminación, sino que además se **deben adoptar medidas de inclusión y acciones afirmativas encaminadas a garantizar la igualdad de oportunidades y la equidad**. Al respecto, la Corte Constitucional en Sentencia C-824-11, indicó:

*“En este sentido, especial atención le ha merecido a la Corte la garantía de la igualdad y de la no discriminación a las personas con limitaciones o con discapacidad, el cual ha sido reconocido y garantizado en innumerables oportunidades¹⁰, haciendo énfasis en **la necesidad de brindar un trato especial a ese grupo poblacional e insistiendo en que el derecho a la igualdad trasciende la concepción formal y debe tener en cuenta las diferencias reales, y que en relación con las personas con discapacidad, ‘la igualdad de oportunidades es un objetivo, y a la vez un medio, para lograr el máximo disfrute de los demás derechos y la plena participación en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación (CP art. 2). La igualdad de oportunidades es, por consiguiente, un derecho fundamental mediante el que se ‘equipara’ a las personas en inferioridad de condiciones, para garantizarles el pleno goce de sus derechos.’ Así mismo, ha insistido en que **los derechos específicos para las personas con discapacidad implican necesariamente, acciones afirmativas a favor de éstas, de manera que ‘autorizan una “diferenciación positiva justificada” en favor de sus titulares. Esta supone el trato más favorable para grupos discriminados o marginados y para personas en circunstancias de debilidad manifiesta (CP art. 13)**”¹¹.***

Así mismo, la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha sostenido que las personas con disminuciones físicas o mentales, **deben gozar de la plenitud de los derechos que la Constitución reconoce a toda la población**, sin que puedan ser discriminadas en razón de su particular condición de discapacidad. En este sentido, ha resaltado que existen dos tipos de situaciones que constituyen actos discriminatorios contra las personas con limitaciones o con discapacidad: **“(i) de un lado, toda acción que anule o restringe los derechos, libertades y oportunidades de estas personas; y (ii) de otro lado, toda omisión injustificada respecto de las obligaciones de adoptar medidas afirmativas para garantizar los derechos de estas personas, lo cual apareja como consecuencia, la**

pensiones la obligación de pagar al afiliado una prestación equivalente a la que venía recibiendo por parte de la EPS, con el fin de garantizar su mínimo vital y el de sus dependientes, cuando la incapacidad excede de 180 días.

De cualquier modo, y aunque el trabajador se encuentre incapacitado, como se detallará seguidamente, la ley impone al empleador la obligación de mantener el vínculo, claro está conforme el concepto favorable de recuperación del médico, debiendo cumplir, durante ese período, con su obligación de pagar los correspondientes aportes al sistema de salud, pensiones y riesgos profesionales, ello en concordancia con el precitado artículo 26 de la Ley 361 de 1997, el cual materializa la obligación del Estado de protección a quienes están en circunstancias de debilidad manifiesta como consecuencia de una limitación por causas económicas, físicas o mentales, motivo por el cual son sujetos de especial protección constitucional.

*En conclusión, en caso que al trabajador, por causa de su estado de salud, le sean expedidas por su médico tratante, incapacidades y éstas no superen los 180 días, en primer lugar le corresponde a la Empresa Promotora de Salud el pago de las mismas; sin embargo, **en el evento que se sobrepasen los 180 días, el responsable de su pago es el fondo de***

¹⁰ Ver sentencia T-288 de 1995 y C-983 de 2002, entre otras.

¹¹ Sentencia T-288 del 5 de julio de 1995.

*exclusión de un beneficio, ventaja u oportunidad, y por tanto constituye una discriminación.*¹²

Como puede observarse la actuación desarrollada con acompañamiento de la oficina asesora jurídica (acta de compromiso del 24 de agosto de 2009) se ajustó a la legalidad y a la juridicidad, sin que con ella se vulnerara lo estipulado en el literal a) del art 112 del Decreto 111 de 1996, ni se incurriera en las conductas descritas en el numeral 1 del art 34 y el numeral 1 del art 35 de la Ley 734 de 2002, ni mucho menos se generara un detrimento patrimonial; toda vez que en la referida acta, en el numeral segundo, por el contrario se logró que el funcionario se comprometiera a enviar una autorización al fondo de pensiones, para que al momento de reconocer el valor por la incapacidad o pensión, descontara y reintegrara a la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, el valor que ésta había pagado por las incapacidades hasta dicha fecha. De igual forma, en el numeral tercero del citado acuerdo, la Contraloría Departamental se comprometió a evaluar la expedición de un acto administrativo que reconociera un auxilio económico por el valor que correspondería al fondo de pensiones y cesantías, condicionando a que dichos valores sean reintegrados en el momento en que el Fondo de Pensiones reconozca la prestación económica a que haya lugar, de conformidad con la Ley.

De acuerdo con lo anterior, el acta de compromiso la cual aparece signada por el suscrito como Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, se ajusta a las funciones que me correspondía de acuerdo con el manual de funciones, y con ella se atendía tanto los deberes que como entidad pública teníamos frente a un sujeto de especial protección constitucional, en estado de discapacidad transitoria de acuerdo con las leyes 361 de 1997, 1145 de 2007 y 1346 de 2009, y además se salvaguardaban los recursos públicos, estableciéndose mecanismos para su recuperación efectiva.

Se tiene así mismo que en virtud a lo acordado en el acta de compromiso, la Contraloría Auxiliar de Gestión Humana y Financiera de acuerdo a sus funciones elevó derecho de petición al BBVA Horizontes y Cesantías que no fue objeto de respuesta, razón por la cual solicitó la intervención de la oficina jurídica, interponiéndose acción de tutela en nombre de la Contraloría Departamental, la cual resultó favorable a los intereses de la entidad y con base en la cual, se logró que dicha administradora diera respuesta a lo requerido por la Contraloría Auxiliar de Gestión Humana y Financiera.

pensiones, ya sea hasta que se produzca un dictamen sobre su pérdida de capacidad laboral o se restablezca su salud. Si el dictamen indica que el trabajador presenta una pérdida de capacidad laboral superior al 50%, se causará en su favor la pensión de invalidez, siempre y cuando se cumpla con los demás requisitos legales.

Igualmente, si el dictamen de pérdida de capacidad laboral arroja que el trabajador presenta una incapacidad inferior al 50%, y se siguen prescribiendo incapacidades laborales por el médico tratante, le corresponderá al fondo de pensiones seguir pagándolas, siempre que exista concepto favorable de rehabilitación o hasta que este se emita, o se pueda efectuar una nueva calificación de su invalidez.

*En cualquiera de los dos eventos descritos en los párrafos precedentes, el empleador está obligado a mantener el vínculo jurídico **laboral con el trabajador, y a continuar con el pago de las cotizaciones al Sistema General de Seguridad Social, conforme con lo que establezca el concepto sobre su rehabilitación***". Subrayado y resaltado fuera de texto.

De lo anterior se puede deducir claramente que las garantías constitucionales para los ciudadanos incapacitados se desarrollan con tres elementos así:

¹² Cfr. C-824 de 2011. En el mismo sentido, las Sentencias C-401 de 2003, C-174 de 2004, C-804 de 2009, C-640 de 2010, T- 826 de 2004, T-288 de 1995 y T-378 de 1997. Igualmente el Auto 06 de 2009.

Debe advertirse que pese a que la Contraloría Auxiliar de Gestión Humana y Financiera, intentó en varias ocasiones dejar el caso del Señor WILMAR ANCIZAR GUERRERO como responsabilidad exclusiva de la Oficina Jurídica, siempre se le aclaró que la función de la oficina era prestar asesoría y acompañamiento, lo cual no significaba relevar de sus propias funciones y responsabilidades a las demás áreas y dependencias administrativas, teniendo en cuenta además, que la Oficina Asesora Jurídica no contaba para esa época con una planta de personal adecuada, ni siquiera para atender los procesos y funciones a su cargo, como fue comunicado en varias oportunidades.

En tal sentido, se tiene que la Contralora Auxiliar de Gestión Humana y Financiera elevó consulta jurídica a la dependencia, sobre el cobro de dineros pagados a los señores Wilmer Ancizar Guerrero Reyes y Elmer Sánchez Cardona, y el retiro de nómina de este último por el reconocimiento de su pensión. La Oficina Asesora Jurídica respondió en forma clara y ajustada a nuestro ordenamiento jurídico, mediante concepto de fecha 05 de abril de 2010 en la cual se expresa con apoyo en conceptos jurídicos del Ministerio de la Protección Social (concepto jurídico No. 356485 Minprotección Social, reiterado en Concepto 18760 en 6 de febrero de 2013 de la mismo organismo), que en principio, respecto a las sumas de dinero pagadas por la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, con posterioridad a los 180 días de incapacidad de los Señores Wilmer Ancizar Guerrero Reyes y Elmer Sánchez Cardona, no existía normatividad vigente para la época que obligara al Fondo de Pensiones a reembolsar dichas sumas de dinero a la Contraloría, en razón a que la Administradora de Pensiones adquiere el vínculo jurídico es con el beneficiario, una vez éste reúne los requisitos establecidos en la Ley para acceder a las prestaciones económicas del Sistema de Seguridad Social Integral. Por ello, y en razón a que fueron aportadas a la dependencia copias de las autorizaciones firmadas por los señores Wilmer Ancizar Guerrero Reyes y Elmer Sánchez Cardona ante notario público, dirigida a la administradora de fondo de pensiones, para que una vez esta hiciera los pagos a que hubiere lugar se descontaran de allí las sumas de dinero reconocidas por la Contraloría Departamental del Valle del Cauca; se señaló en el referido concepto que: ***“En este orden de ideas la Contraloría debe mantenerse al tanto del reconocimiento de la pensión respectiva y remitir dichas autorizaciones a los fondos de pensiones, con las liquidaciones respectivas para que la administradora descuente las sumas de dinero oportunamente”***; y más adelante se agregó que, en el evento en que las sumas reconocidas por la administradora no alcanzaren a cubrir las sumas pagadas por la Contraloría Departamental, se tenía que en la misma autorización, los funcionarios se comprometían a reintegrar el saldo restante a favor del órgano de control, por lo que de configurarse dicha situación se podría constituir en mora a

- El reconocimiento del pago por incapacidad hasta 180 días por parte de la EPS.
- El reconocimiento del pago por incapacidad mayor 180 días a los Fondos de Pensiones
- El mantenimiento del vínculo laboral y el aporte de las cotizaciones en el Sistema General de Seguridad Social por parte del empleador.

Es decir la única obligación legal de la entidad era mantener el vínculo laboral y la cotización del Sistema General de Seguridad Social y no asumir presupuestalmente las obligaciones de los Fondos de Pensiones sustentándose en principios constitucionales que el mismo legislador desarrolló y creó para cada una de las entidades, situación que ha sido ampliamente validada por las altas Cortes.

Cita el ex funcionario que: (...) *era procedente buscar un acuerdo que posibilitara armonizar las reglas legales y los principios constitucionales, en el caso de un trabajador de la **entidad** que había sufrido un accidente y por el cual podía quedar cuadripléjico, **y que no había iniciado los trámites para el reconocimiento de las prestaciones a que tenía derecho ante las entidades del Sistema de Seguridad Social Integral** (...) subrayado y resaltado fuera de texto.*

Tal afirmación encierra dos hechos que reafirman las argumentaciones en que sustentamos nuestro hallazgo, en primer lugar,

	<p>los deudores e iniciar un proceso de cobro en contra de los beneficiarios.</p> <p>De acuerdo a lo anterior, se estima que el concepto jurídico se ajustó a la legalidad y a la juridicidad, y a las funciones establecidas para el empleo público, y con ello, no se vulneró lo estipulado en el literal a) del art 112 del Decreto 111 de 1996, ni se incurrió en las conductas descritas en el numeral 1 del art 34 y el numeral 1 del art 35 de la Ley 734 de 2002, ni tampoco se generó un detrimento patrimonial, pues por el contrario se asesoró a la dependencia competente para que adelantara las labores pertinentes para lograr el reintegro y cobro de los valores pagados a unos funcionarios atendiendo su situación humanitaria, que para el caso de Elmer Sánchez Cardona y Gloria Celene Arismendi se llevaron a cabo reintegrándose la totalidad de los dineros reconocidos, desconociendo los motivos por los cuales, en el caso del funcionario WILMAR ANCIZAR GUERRERO REYES esto aún no se ha realizado. En este punto, es necesario recabar que de conformidad con el referido concepto, en ninguna reunión se acordó que la Oficina Asesora Jurídica adelantara por sí misma acción o gestiones de cobro o de ninguna otra naturaleza, ni contra la Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías Horizonte, ni contra el funcionario WILMAR ANCIZAR GUERRERO REYES, aspectos que de hecho exceden la competencia ordenanza y reglamentaria de la Oficina Asesora Jurídica y que además no podían ser prestados por la oficina, toda vez que no contaba con el personal para ello.</p> <p>Pese a lo anterior, la Oficina Asesora Jurídica brindó apoyo y asistencia a la Contralora Auxiliar de Gestión Humana y Financiera y a sus Contralorías Auxiliares adscritas en actuaciones posteriores para indagar sobre el trámite del recurso de apelación formulado por la Administradora de Fondo de Pensiones, y realizar visitas a la Junta Regional y Nacional de la Calificación de Invalidez, informando de ello a la respectiva dependencia, cuando aún el recurso no había sido resuelto. Por último, en virtud de la representación judicial que ejerce la dependencia, fui informado sobre un requerimiento realizado por el juzgado promiscuo Municipal de Yotoco en una acción de tutela promovida por el funcionario WILMAR ANCIZAR GUERRERO REYES, el cual fue respondido en oportunidad.</p> <p>Es de anotar que la función y propósito de la Oficina Asesora Jurídica se circunscribe a asesorar y asistir jurídicamente a todas las dependencias de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, cuestión que en el caso controvertido se realizó, sin que le competa a dicha oficina relevar de sus funciones a las demás dependencias, y en todo caso, los directores de cada área pueden aceptar o no las recomendaciones realizadas por la Oficina Asesora Jurídica, y en ese sentido, son autónomos para adoptar las decisiones y</p>	<p>se reconoce que el funcionario discapacitado tenía la obligación de promover las actuaciones pertinentes para garantizar sus derechos constitucionales, de los cuales no era titular la entidad, máxime cuando el funcionario no había iniciado los trámites respectivos.</p> <p>De igual manera, el ex asesor jurídico reafirma que quienes tenían las obligaciones con el funcionario incapacitado eran las entidades del sistema de Seguridad de Salud, posición jurídica contraria a la asentada en acta del 24-08-2009, en la cual al ejercer las funciones legales de asesoramiento, contribuyó a que continuara con el pago por incapacidades, sin sustento legal.</p> <p>Si bien de conformidad con la estructura orgánica de la Contraloría Departamental del Valle, cada una de sus dependencias cuenta con funciones y obligaciones según el manual de funciones; esto no exime que las mismas se apoyen en la Oficina Asesora Jurídica quien tiene por naturaleza legal la obligación de asistir, aconsejar y asesorar a los funcionarios de la entidad, por ello no es plausible que los conceptos y orientaciones brindado por el entonces Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, no se vinculen como hechos determinantes que contribuyeron a configurar el presunto detrimento patrimonial del caso examinado.</p> <p>Es así como en el Manual de Funciones se determinó en las esenciales las siguientes:</p> <p>Numeral 2 “Asistir al Contralor y Directivos en</p>
--	---	--

	<p>actuaciones que estimen convenientes en cada una de sus áreas de las cuales son responsables, como así se informó reiteradamente a la Contralora Auxiliar de Gestión Humana y Financiera.</p> <p>1. OBSERVACIÓN NO. 2</p> <p>1.1 Fundamentos fácticos y Jurídicos de la Observación</p> <p><i>“En la evaluación del proceso contable se evidenció que la entidad mediante Resolución Interna No. 810 de diciembre 17 de 2010, por la cual se adoptan los acuerdos del proceso de concertación de condiciones laborales y se resuelven unas peticiones, estipulando en su artículo décimo tercero: "La Contraloría Departamental del Valle del Cauca se compromete a pagarle a cada uno de sus empleados una bonificación por cada cinco años de servicio prestado (...)".</i></p> <p><i>En cumplimiento de la citada resolución, sin que mediara acto administrativo que reconociera el pago de la precitada prestación social, se ordenó el pago el día 25 de marzo de 2011, por \$1.687.740, a funcionario que cumplía con las condiciones establecidas en la normatividad interna. En cumplimiento de la citada resolución, sin que mediara acto administrativo que reconociera el pago de la precitada prestación social, se ordenó el pago el día 25 de marzo de 2011, por \$1.687.740, a funcionario que cumplía con las condiciones establecidas en la normatividad interna.</i></p> <p><i>Revisado la normatividad, en especial el Decreto 1919 de 2002, no existe prestación social para las entidades de nivel territorial que se refieran a la bonificación quinquenal, es decir, al reglamentar, reconocer y pagar la precitada prestación la entidad presuntamente incurrió en un gasto prohibido por la ley de conformidad con el art. 112 del Decreto 111 de 1996.</i></p> <p><i>Ocasionándose posiblemente afectación del deber funcional y un presunto detrimento por \$1.687.740 pagados mediante nómina del mes de marzo de 2011. Conducta imputable al ordenador del gasto por reglamentar prestaciones no reconocidas por las normas superiores, la Contralora Auxiliar de Gestión Humana y Financiera por ordenar su pago y el Jefe de Prestaciones Sociales y Nómina; por una gestión fiscal antieconómica.</i></p> <p><i>Situación que obedeció a la errónea interpretación del alcance de los acuerdos laborales suscritos con los empleados públicos, reglamentándose prestaciones sin sustento legal”.</i></p>	<p><i>todo lo relacionado con el aspecto jurídico de las competencias a ellos asignadas”.</i></p> <p><i>Numeral 6 “absolver las consultas que se formulen por las diferentes dependencias de la entidad, los empleados de la misma y las entidades vigiladas”</i></p> <p><i>Numeral 9 “asesorar jurídicamente para adecuada toma de decisiones al despacho del Contralor y demás dependencias en el trámite y solución de los asuntos jurídicos de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca”</i></p> <p><i>Como se puede concluir la intervención del Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, era determinante para las dependencias adscritas a la Contraloría Auxiliar de Gestión Humana y Financiera, por cuanto las normas internas y sus funciones así lo exigían, sin que tal asesoramiento constituyera violación a la autonomía de cada área.</i></p>
--	--	--

1.2 Derecho de contradicción

De Conformidad con el artículo 55 de la Constitución Nacional, las leyes 411 de 1997 y 524 de 1999 aprobatorias de los convenios 151 y 154 de la OIT, que regulan lo concerniente a las relaciones de trabajo en la administración pública, y la negociación colectiva entre empleadores y trabajadores; el artículo 416 del Código Sustantivo de Trabajo, bajo entendido señalado en la sentencia C-1234 de 2005 de la Corte Constitucional “para hacer efectivo el derecho de negociación colectiva contemplado en el artículo 55 de la Constitución Política y de conformidad con los Convenios 151 y 154 de la OIT, las organizaciones sindicales de empleados públicos podrán acudir a otros medios que garanticen la concertación en las condiciones de trabajo, a partir de la solicitud que al respecto formulen los sindicatos”; y el decreto 535 de 24 de febrero de 2009 que fijaba las condiciones y procedimiento para la aplicación de los convenios 151 y 154 de la OIT, reglamentando el artículo 416 del Estatuto del Trabajo; la Contraloría Departamental del Valle del Cauca y la Asociación de Servidores Públicos de los Órganos de Control de Colombia - ASDECCOL SECCIONAL VALLE DEL CAUCA, adelantó el proceso de concertación de condiciones laborales de acuerdo a solicitud que al respecto presentó el sindicato.

El Proceso de Concertación de Condiciones Laborales entre la Contraloría Departamental del Valle del Cauca y la Asociación de Servidores Públicos de los Órganos de Control de Colombia -ASDECCOL SECCIONAL VALLE DEL CAUCA, se llevó a cabo entre el día 28 de Agosto de 2009 y 16 de Abril de 2010, en virtud a suspensiones en la negociación adoptadas de común acuerdo entre las partes.

El Acta Final del Proceso de Concertación de Condiciones Laborales entre la Contraloría Departamental del Valle del Cauca y la Asociación de Servidores Públicos de los Órganos de Control de Colombia - Asdeccol Seccional Valle Del Cauca, fue suscrita el 16 de abril de 2010.

De conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 7 del decreto 535 de 2009, el Acta Final del Proceso de Concertación de Condiciones laborales fue adoptada mediante resolución 810 del 17 de diciembre de 2010 en donde se respondieron de manera motivada las peticiones que fueron denegadas dentro del proceso de concertación y se concedieron dos peticiones donde inicialmente no existía consenso en la comisión negociadora, supeditando en todo caso a la expedición de los actos administrativos necesarios para el

reconocimiento de las peticiones.

El acto administrativo en cita, solo contiene seis puntos resolutivos a saber:

“ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar el Acta Final del Proceso de Concertación de Condiciones Laborales suscrita entre la Contraloría Departamental del Valle del Cauca y la Asociación de Servidores Públicos de los Órganos de Control de Colombia - ASDECCOL Seccional Valle del Cauca.

ARTÍCULO SEGUNDO: Denegar las peticiones contenidas en el párrafo 2 del artículo 17, los literales E, F, J, K, L y M del artículo 18, artículos 22 y 26 del pliego de peticiones formulado por la organización sindical, de acuerdo a la parte motiva de este acto administrativo.

*ARTICULO TERCERO: Conceder las peticiones contenidas en los artículos 13 y 15 del pliego de peticiones formulado por la organización sindical, en los términos señalados en la parte motiva de este acto administrativo. **Expídanse los Actos Administrativos necesarios para tal fin.***

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente a los Directivos de la Seccional de la Organización Sindical Representante Legal de la Organización Sindical y COMUNICAR este acto administrativo a cada uno de los afiliados a la Asociación de Servidores Públicos de los Órganos de Control de Colombia - ASDECCOL Seccional Valle del Cauca.

ARTICULO QUINTO: VIGILAR el cumplimiento de los Acuerdos contenidos en el Acta Final del Proceso de Concertación de Condiciones Laborales suscrita entre la Contraloría Departamental del Valle del Cauca y la Asociación de Servidores Públicos de los Órganos de Control de Colombia - ASDECCOL Seccional Valle del Cauca a través de la Contralora Auxiliar de Gestión Humana y Financiera.

ARTICULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición”.

De acuerdo con lo anterior, es preciso aclarar que el acto administrativo transcrito sólo tiene seis artículos, por lo que el artículo décimo tercero a que hace referencia el equipo auditor no hace parte de la resolución 810 de 2010 sino del pliego de peticiones elevado por el

sindicato, petición que si bien fue inicialmente concedida por la entidad, se supeditó en todo caso a la expedición del acto administrativo que creara la bonificación por servicios para los funcionarios de la entidad, regulara su naturaleza, definiera su alcance, determinará la base para su cálculo y liquidación, previo análisis jurídico conjunto entre la organización sindical y la administración.

De conformidad con lo previsto en el numeral quinto de la Resolución No. 810 del 17 de diciembre de 2010 que dispuso vigilar el cumplimiento de los Acuerdos contenidos en el Acta Final del Proceso de Concertación de Condiciones Laborales suscrita entre la Contraloría Departamental del Valle del Cauca y la Asociación de Servidores Públicos de los Órganos de Control de Colombia - ASDECCOL Seccional Valle del Cauca a través de la Contralora Auxiliar de Gestión Humana y Financiera, se hizo necesario realizar un seguimiento al estado de los acuerdos del Proceso de Concertación de Condiciones Laborales, el día 11 de agosto de 2011, en donde se dejaron las siguientes constancias:

“En primera instancia se deja constancia que los acuerdos se han ido cumpliendo adecuadamente, quedando pendiente fundamentalmente el tema de la bonificación por servicios prestados (Artículo 13) y el aporte a la organización sindical para la defensa del control fiscal. (Artículo 15)”.

Frente a la bonificación por servicios prestados (Artículo 13), de conformidad con lo establecido en el numeral tercero de la resolución No. 810 del 17 de diciembre de 2010, se deja constancia que su reconocimiento quedó supeditado a la expedición del acto administrativo correspondiente que la creara, regulara su naturaleza, definiera su alcance, determinará la base para su cálculo y liquidación, previo análisis jurídico conjunto entre la organización sindical y la administración.

Pese al trabajo mancomunado de la organización sindical y la administración, y a pesar de que posible verificar experiencias similares en otras Contralorías del País, se constató por parte de la organización sindical la suspensión de varios actos administrativos reconociendo bonificaciones similares en otras Contralorías territoriales (Armenia y Bogota), por parte de la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo .

De igual forma se había determinado que para no incurrir en vicios de incompetencia que afectara el acto administrativo que creara y regulara lo concerniente a la

bonificación, la entidad debía presentar el proyecto de ordenanza ante la Honorable Asamblea Departamental, de conformidad con lo previsto en el numeral 7 del artículo 300 Constitucional.

En tal virtud, y por la imposibilidad jurídica de expedir el acto administrativo necesario para el reconocimiento de la bonificación, los miembros de la comisión negociadora autorizan en los términos del artículo 73 del Código Contencioso Administrativo, la revocatoria del numeral tercero de la resolución 810 del 17 de diciembre de 2010 en lo referente a la concesión de la petición contenida en el artículo 13 del pliego de peticiones formulado por la organización sindical, en los términos señalados en la parte motiva del acto administrativo.”

Por tanto, por resolución 690 del 23 de septiembre de 2011 fue revocada parcialmente el artículo tercero de la resolución 810 del 17 de diciembre de 2010 en lo referente a la concesión de la petición contenida en el artículo 13 del pliego de peticiones formulado por la organización sindical.

De acuerdo con lo anterior, es importante precisar que la Resolución No. 810 del 17 de diciembre de 2010 no tenía por objeto crear y mucho menos reglamentar ninguna clase de prestación social, simplemente y de conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 7 del decreto 535 de 2009, (que constituye para todos los efectos, el fundamento normativo y legal del acto administrativo), se dispuso adoptar el Acta Final del Proceso de Concertación de Condiciones laborales de fecha 16 de abril de 2010, respondiendo de manera motivada las peticiones que fueron denegadas dentro del proceso de concertación y concediendo dos peticiones donde inicialmente no existía consenso en la comisión negociadora, condicionando ello a la expedición de los actos administrativos necesarios. Por lo tanto, de acuerdo a los compromisos adquiridos por la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, que según el mismo acto administrativo eran objeto de seguimiento y control, se debían expedir los actos administrativos que reglamentaran lo que era objeto del acuerdo. Así pues, precisamente en el proceso de análisis jurídico, se advirtió que tratándose de la petición contenida en el artículo 13 del pliego petitorio del sindicato, no se podía expedir acto administrativo directamente por el organismo de control, razón por la cual, por las vías legales establecidas, se dispuso la revocatoria directa parcial de la concesión de dicha petición.

2. Pruebas

	<p>Adjunto prueba documental para que sea valorada por el equipo auditor en 111 folios, debidamente clasificados en cada una de las observaciones.</p> <p>3. Notificaciones</p> <p>Acepto ser notificado en el siguiente correo electrónico: julianandresriveradelgado@gmail.com</p> <p>Atentamente.</p> <p>JULIAN ANDRES RIVERA DELGADO.</p>	
<p>OBSERVACIÓN No. 3.- En la evaluación del proceso contable se evidenció que la entidad mediante Resolución Interna No. 810 de diciembre 17 de 2010, por la cual se adoptan los acuerdos del proceso de concertación de condiciones laborales y se resuelven unas peticiones, estipulando en su artículo décimo tercero: <i>“La Contraloría Departamental del Valle del Cauca se compromete a pagarle a cada uno de sus empleados una bonificación por cada cinco años de servicio prestado (...).”</i></p> <p>En cumplimiento de la citada resolución, sin que mediara acto administrativo que reconociera el pago de la precitada prestación social, se ordenó el pago el día 25 de marzo de 2011, por \$1.687.740, a funcionario que cumplía con las condiciones establecidas en la normatividad interna.</p> <p>Revisado la normatividad, en especial el Decreto 1919 de 2002, no existe prestación social para las entidades de nivel territorial que se refieran a la bonificación</p>	<p>En cuanto al primer párrafo, donde se informa que: <i>“la entidad mediante Resolución Interna No. 810 de diciembre de 2010, por la cual se adoptan los acuerdos del proceso de concertación de condiciones laborales y se resuelven una peticiones, estipulando en su artículo décimo tercero: “La Contraloría Departamental del Valle del Cauca se compromete a pagarle a cada uno de sus empleados una bonificación por cada cinco años de servicios prestados (...).”</i></p> <p>De manera respetuosa le informamos que el pago de la Bonificación Quinquenal realizado por valor de \$1.687.740, en marzo de 2011, se efectuó en cumplimiento a lo contemplado en el artículo tercero de la Resolución No. 810 de Diciembre de 2010, <i>“por medio de la cual se adoptan los acuerdos del proceso de concertación de condiciones laborales y se resuelven una peticiones”,</i> el cual reza: <i>Conceder las peticiones contenidas en el artículo 13 y 15 del pliego de peticiones formulado por la organización sindical, en los términos señalados en la parte motiva de este acto administrativo. Expídanse los Actos Administrativos necesarios para tal fin”.</i></p> <p>El artículo tercero del pliego de peticiones consagra:</p> <p>ARTICULO TERCERO.- BONIFICACION QUINQUENAL</p> <p><i>La Contraloría Departamental del Valle del Cauca se compromete a pagarle a cada uno de sus empleados una bonificación por cada cinco años de servicio prestado de la siguiente</i></p>	<p>La observación se mantiene.</p> <p>Respecto a los argumentos expuestos frente a la aparente cláusula condicionada para el reconocimiento de la bonificación, la misma no resulta clara en el acto administrativo, ni existe disposición legal en la precitada resolución que invalide el acuerdo laboral sobre bonificación de servicios. Téngase en cuenta que lo contenido en la resolución, establecía la expedición de actos individuales pertinentes para cada funcionario de acuerdo con los años de servicio prestados, de tal suerte que los mismos eran actos no reglamentarios sino ordinarios para dar cumplimiento a lo estipulado y acogido en el acuerdo laboral.</p> <p>Las actas y actuaciones que se allegan en los argumentos frente a la llamada condicionalidad del pago por quinquenio son posteriores al pago de las mismas y tales actuaciones administrativas no invalidan lo reglamentado en acto administrativo, acto que fue suscrito con la avenencia y asesoramiento de la Oficina</p>

<p>quinquenal, es decir, al reglamentar, reconocer y pagar la precitada prestación la entidad presuntamente incurrió en un gasto prohibido por la ley de conformidad con el art. 112 del Decreto 111 de 1996.</p> <p>Ocasionándose posiblemente afectación del deber funcional y un presunto detrimento por \$1.687.740 pagados mediante nómina del mes de marzo de 2011. Conducta imputable al ordenador del gasto por reglamentar prestaciones no reconocidas por las normas superiores, la Contralora Auxiliar de Gestión Humana y Financiera por ordenar su pago y el Jefe de Prestaciones Sociales y Nómina; por una gestión fiscal antieconómica.</p> <p>Situación que obedeció a la errónea interpretación del alcance de los acuerdos laborales suscritos con los empleados públicos, reglamentándose prestaciones sin sustento legal.</p>	<p><i>forma:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • Cuando el trabajador cumpla cinco (05) años, el equivalente a un (01) mes de salario promedio • Cuando el trabajador cumpla diez (10) años, el equivalente a dos (02) meses de salario promedio • Cuando el trabajador cumpla quince (15) años, el equivalente a tres (03) meses de salarios promedio • Cuando el trabajador cumpla veinte (20) años o más, el equivalente a cuatro (04) meses de salarios promedio • Y así sucesivamente aumentándole un mes de salario promedio por cada cinco años que se cumplan <p><i>Teniendo en cuenta los buenos resultados en el ejercicio del control fiscal que ha obtenido en los últimos años la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, con ocasión de las certificaciones de calidad, resultados de auditoría y el informe de transparencia por Colombia, y atendiendo el impacto presupuestal, se expedirán los actos administrativos pertinentes para reconocer a los funcionarios de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca una bonificación por cada cinco años de servicio prestados de la siguiente forma:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • Cuando el trabajador cumpla (05) años, el equivalente al cincuenta por ciento (50%) del mes de salario. • Cuando el trabajador cumpla diez (10) años, el equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) del mes de salario. • Cuando el trabajador cumpla quince (15) años, veinte (20) años, veinticinco (25) años, Treinta (30) años y Treinta y Cinco (35) años, el equivalente al cien por ciento (100%) del mes de salario. <p><u>Esta bonificación se pagara con la nómina del mes en que el funcionario cumpla el quinquenio.....”</u></p> <p>Se adjunta acto administrativo (resolución 810 de diciembre de 2010 proyectado por la</p>	<p>Asesora Jurídica.</p> <p>La otra situación son las infracciones en las que incurrieron los funcionarios del área financiera al momento del pago, que no eximen la responsabilidad del ex Jefe Jurídica.</p> <p>No se discute el actuar de la administración si podían o no pagar una bonificación por cada cinco años de servicio prestado, sino la gestión Fiscal que tiene que ver con la ejecución de los recursos públicos, la Ley 106 de 1993 (diciembre 30) dictó normas sobre organización y funcionamiento de la Contraloría General de la República, estableció su estructura orgánica, y determinó la organización y funcionamiento de la Auditoría Externa, (...),</p> <p>En su [. . .] Artículo 113. De las prestaciones sociales de los empleados de la Contraloría General de la República. Los empleados públicos de la contraloría General de la República tendrán derecho a disfrutar, además del régimen prestacional establecido para los empleados públicos de la rama ejecutiva del poder público a nivel nacional, de las prestaciones que vienen disfrutando en virtud de normas anteriores, entre otros, a saber:</p> <p>1. Quinquenio Los funcionarios de la Contraloría General de la República continuarán disfrutando del derecho al pago de bonificación especial de un mes de remuneración, por cada período de cinco años cumplidos al servicio de la Institución durante el cual no se haya aplicado sanción disciplinaria</p>
--	---	---

	<p>Oficina Asesora Jurídica).</p> <p>Por lo anteriormente expuesto y en virtud de que <u>el acto administrativo (Resolución 810 de diciembre del 2010) estaba vigente y que tenía presunción de legalidad, debido a que no existía ningún acto administrativo que declare la nulidad del mismo</u>, el área de Prestaciones Sociales y Nomina realizo la liquidación la nómina del mes de marzo de 2011, incluyendo la bonificación quinquenal autorizada en el artículo tercero de la mencionada resolución.</p> <p>En cumplimiento a la actividad No. 1.4 del procedimiento M3P7-03 Nomina y Prestaciones Sociales, vigente para la época de los hechos, la Contraloría Auxiliar para Prestaciones Sociales y Nomina, luego de liquidar la nómina “remite solicitud de disponibilidad presupuestal, por el valor de la nómina, parafiscales y prestaciones sociales, al Ordenador del Gasto adjuntando los listados soportes de dichos pagos y la resolución mensual de vacaciones ya liquidada para la firma, nomina que incluía la bonificación referida”.</p> <p>Así las cosas, el Ordenador del Gasto para la época de los hechos, autoriza el gasto de la nómina mediante la firma de la orden de servicios No. 2011000061 del 25 de marzo de 2011, la cual es de obligatorio cumplimiento para que el área financiera realice el trámite para el pago.</p> <p>Debido a que existía una autorización por parte del Ordenador del Gasto la Contralora Auxiliar para Recursos Físicos y Financieros, expide y refrenda la orden de pago y la envía para la firma a la Contralora Auxiliar de Gestión Humana y Financiera quien remite a la Tesorería para el pago efectivo.</p> <p>Es pertinente manifestar que la Resolución 810 de diciembre de 2010 proyectada por la Oficina Asesora Jurídica de la Entidad, estaba vigente y consecuentemente era de obligatorio cumplimiento ya que no había sido anulado o suspendido por la jurisdicción en lo contencioso administrativo tal como lo contempla El Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo, en su artículo 66 establece – Perdida de fuerza ejecutoria “Salvo</p>	<p><i>de ningún orden.</i></p> <p>Artículo que se encuentra vigente, y es aplicable solo para los funcionarios que laboran en la Contraloría General de la República y en la Auditoría General de la Republica.</p> <p>Se concluye entonces que por los argumentos expuestos se trasladará hallazgo con incidencia disciplinaria y fiscal, conducta imputable al ex Contralor como ordenador del gasto por reglamentar prestaciones no reconocidas por las normas superiores generando una gestión fiscal antieconómica y al ex Jefe de la Oficina Jurídica de la época.</p>
--	--	---

norma expresa en contrario, los actos administrativos serán obligatorios mientras no hayan sido anulados o suspendidos por la jurisdicción en lo contencioso administrativo”

En cuanto al segundo párrafo de la observación que cita:

“En cumplimiento de la citada resolución, sin que mediara acto administrativo que reconociera el pago de la precitada prestación social, se ordenó el pago el día 25 de marzo de 2011, por \$1.687.740, a funcionario que cumplía con las condiciones establecidas en la normatividad interna.”

Es preciso aclarar que de acuerdo a lo contemplado en la Sentencia C-1436 de 2000 Corte Constitucional el acto administrativo se define como..... *“la manifestación de la voluntad de la administración, tendiente a producir efectos jurídicos ya sea creando, modificando o extinguiendo derechos para los administrados o en contra de éstos, tiene como presupuestos esenciales su sujeción al orden jurídico y el respeto por las garantías y derechos de los administrados”.*

La Ordenación del Gasto, se define como el conjunto de actuaciones administrativas que permiten reconocer una obligación de pago.

De acuerdo a estas definiciones, se aclara que **si existe** acto administrativo que reconoce el pago de la precitada prestación social, pues como lo exprese anteriormente la resolución 810 de Diciembre de 2010, se encontraba vigente y tenía presunción de legalidad puesto que no hay un acto que declare su nulidad, además de ello existe autorización del gasto por parte del Representante legal a través de la orden de servicio 2011000061 del 25 de marzo de 2011 (**entiéndase este como un acto administrativo de acuerdo a la sentencia C-1436 de 2000 C.C**)

En lo referente a los siguientes párrafos de la observación en el que se menciona:

“Revisada la normatividad, en especial el decreto 1919 de 2002, no existe prestación social

para las entidades del nivel territorial que se refieran a la bonificación quinquenal, es decir al reglamentar, reconocer y pagar la precitada prestación la entidad presuntamente incurrió en un gasto prohibido por la ley de conformidad con el artículo 112 del decreto 111 de 1996.

Ocasionando posiblemente afectación del deber funcional y un presunto detrimento por \$1.687.740, pagado mediante nómina del mes de marzo de 2011. Conducta imputable al ordenador del gasto por reglamentar prestaciones no reconocidas, por las normas superiores, la Contraloría Auxiliar de Gestión Humana y Financiera por ordenar su pago y el jefe de Prestaciones Sociales y Nomina por una gestión fiscal antieconómica.

Situación que obedeció a la errónea interpretación del alcance de los acuerdo laborales suscritos con los empleados públicos, reglamentándose prestaciones sin sustento legal”.

De manera comedida reitero que existía un acto administrativo interno la Resolución 810 de diciembre de 2010, *por medio de la cual se adoptan los acuerdos del proceso de concertación de condiciones laborales y se resuelven una peticiones”,* que en el artículo tercero de la parte resolutive *“concede el artículo 13 y 15 de las peticiones.....”.* con presunción de legalidad de acuerdo a lo contemplado en el Artículo 66 del Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo, vigente para la época de los hechos.

Por lo anterior expuesto no hubo afectación del deber funcional ni mucho menos un presunto detrimento por \$1.687.740, pagado mediante nómina del mes de marzo de 2011 como se expresa. Por cuanto el pago se realizó en cumplimiento al preceptuado en la Resolución 810 de diciembre de 2010.

Se reitera que la Contralora Auxiliar para Prestaciones Sociales y Nomina, liquido la bonificación quinquenal en la nómina del mes de marzo de 2011, en cumplimiento a la Resolución 810 de 2011 proyectada por la Oficina Asesora Jurídica de la Entidad; que fue autorizada, mediante orden de servicio No. 2011000061 del 25 de marzo de 2011, la cual es de obligatorio cumplimiento para que el área financiera realice el trámite para el pago.

Debido a que existía una autorización por parte del Ordenador del Gasto la Contralora Auxiliar para Recursos Físicos y Financieros, expide y refrenda la orden de pago y la envía para la firma a la Contralora Auxiliar de Gestión Humana y Financiera quien una vez firma remite a la Tesorería para el pago efectivo.

De acuerdo a los argumentos anteriores y soportes adjuntados solicito respetuosamente se levante la observación.

Se adjuntan los siguientes documentos:

- Acta final de acuerdo sindical firmada el 16 de abril de 2010 (27 folios)
- Resolución 810 de Diciembre de 2010 (
- Nómina del mes de marzo de 2011 por medio de la cual se paga la bonificación quinquenal
- Certificado de Disponibilidad Presupuestal
- Registro Presupuestal
- Orden de Gasto
- Orden de Pago
- Comprobante de Egreso
- Procedimiento Nomina y Prestaciones Sociales M3PT-03 vigente para la época de los hechos, certificado por la Secretaria General
- Procedimiento para Pagos M3P8S2-03 certificado por la Secretaria General

Se adjuntan los siguientes documentos:

- Acta final de acuerdo sindical firmada el 16 de abril de 2010 (27 folios)
- Resolución 810 de Diciembre de 2010. (20 Folios)
- Nómina del mes de marzo de 2011 por medio de la cual se paga la bonificación quinquenal con los soportes (Certificado de Disponibilidad Presupuestal, Registro Presupuestal, Orden de Gasto, Orden de Pago, Comprobante de Egreso y resolución de vacaciones). (25 Folios)

	<p>Procedimiento Nomina y Prestaciones Sociales M3PT-03 vigente para la época de los hechos, certificado por la Secretaria General y Procedimiento para Pagos M3P8S2-03 certificado por la Secretaria General (Folios 9)</p> <p>Ver Anexo 3</p>	
<p>OBSERVACIÓN No. 4.- En la evaluación del proceso contable, de tesorería y presupuestal, se evidenció en el pago del Comprobante de Egreso No. 2013002626 de 12-12-2013, registrado en la cuenta presupuestal 21221003 Otros Gastos de comunicaciones y transporte, Cuenta contable 52112303 Otros gastos de comunicación y transporte por \$442.125, Objeto: Convenio Cooperación INCAP de Cali, auxilio de transporte y alimentación estudiantes en práctica. Pago a una estudiante, en su práctica de estudios de su Programa técnico en contabilidad de costos y sistemas.</p> <p>Al comparar el objeto “<i>auxilio de transporte y alimentación estudiantes en práctica</i>”, con el rubro presupuestal 21221003 Otros Gastos de comunicaciones y transporte, y la cuenta contable 52112303 Otros gastos de comunicación y transporte, y teniendo en cuenta el Decreto 1921 de 26-12-2012 que liquidó el Presupuesto General del Departamento del Valle del Cauca para la vigencia 2013, y considerando que el Presupuesto de Ingresos y Gastos de la Contraloría Departamental hace parte integral del Presupuesto General del Departamento del Valle del Cauca, podemos observar en el citado decreto en la parte del Plan General de Cuentas del presupuesto de gastos del Departamento del Valle del Cauca que describe:</p>	<p>A fin de ejecutar el referido convenio cuyo objeto es: “CONVENIO DE COOPERACION INCAP CALI gastos de Transporte...” , la Entidad en su momento , consultando el Plan General de Cuentas del Presupuesto de Gastos del Departamento del Valle del Cauca, teniendo como fundamento legal los artículos 11 , 37 a 46 y 71 del Estatuto Orgánico del Presupuesto Departamental y el artículo 16 del Decreto 0568 del 21 de marzo de 1996, asimilo la ejecución de este gasto dentro del concepto presupuestal Comunicación y Transporte , por tratarse del reconocimiento de un gasto para el transporte o desplazamiento de las personas que estando vinculados al instituto INCAP prestarían su apoyo a nuestra Entidad.</p> <p>No obstante, se acata la observación y de acuerdo a esta se dirigirá consulta a la oficina Jurídica para proceder con base, en lo allí resuelto.</p>	<p>La observación se mantiene.</p> <p>La entidad acepta los argumentos de la AGR.</p> <p>Se configura hallazgo administrativo</p>

<p><u>Gastos Generales - Adquisición de servicios.</u> <u>Comunicaciones y transporte:</u> “Se refiere a los gastos de mensajería, correos, correo electrónico, telégrafos, internet y otros medios de comunicación, alquiler de líneas, embalaje y acarreos de los elementos, transporte colectivo de los funcionarios, los pagos por telex, beepers, radioteléfonos, y otras formas de comunicación, también se reconoce el valor por servicio de telefonía móvil celular”.</p> <p>Se hace necesario aclarar que las pasantías son una modalidad de trabajo de grado, y su ejercicio, es considerado como parte del plan de estudios del respectivo programa académico que desarrolle, razón por la cual, la misma no podría considerarse como un contrato de trabajo y en razón a ello, no estarían dicha pasantías gobernadas por la normativa laboral vigente, pues la persona que las desarrolla, bajo entendido inicial, no resultaría ser trabajador sino un estudiante.</p> <p>Así las cosas, cualquier pago que una entidad haga a un pasante tendrá la naturaleza de servicios u honorarios según sea la actividad desarrollada, pues un reconocimiento por auxilio de transporte y alimentación, no se encuentra dentro de la descripción de comunicación y transporte.</p> <p>Es de aclarar que la figura de pasantías no está</p>		
---	--	--

<p>contemplada por ninguna ley como sí lo está el contrato de aprendizaje. La única referencia legal a la que se puede ajustar una pasantía, es al <i>Artículo 7º del Decreto 933 de 2003, que refiere: "Prácticas y/o programas que no constituyen contratos de aprendizaje"</i> de igual manera el concepto Jurídico No. 162733 de 08-06-2011 del Ministerio de la Protección Social.</p> <p>De acuerdo con enunciado no se afectó correctamente la partida presupuestal y la cuenta contable.</p> <p>La situación descrita pudo obedecer a la errónea interpretación del concepto presupuestal y contable, pues se debe efectuar la verificación de la codificación presupuestal conforme al clasificador del gasto vigente.</p>		
<p>OBSERVACIÓN No. 5.- En la evaluación del proceso contable, de tesorería y presupuestal, se evidenció en el comprobante de egreso No. 2013002529 de 04-12-2013 a nombre de M.G. Gestión Integral S.A.S. el pago del 50% de anticipo del contrato CPS 041-2013 por concepto de capacitación seminario taller Control y Seguimiento, DP 2013000200, RP 2013001124 Código 212223 por \$9.500.000. Al verificar el anticipo y solicitar la causación y fecha de pago del saldo, se observó que este fue pagado el día cuatro de febrero de 2014, con la factura 0053 de enero 10 de 2014 y el anticipo fue legalizado en la vigencia 2013 con la orden de pago 2013001332.</p>	<p>La entidad cumple con el régimen de contabilidad pública, Plan General de Contabilidad Pública (PGCP), el Manual de Procedimientos y la Doctrina Pública Contable, para el registro de los hechos económicos, financieros y sociales que se generen (registro, devengo o causación para el caso que nos ocupa) y atendiendo las características cualitativas de la información de razonabilidad (por estar ajustada a los hechos), de objetividad (por aplicar las normas técnicas públicas) y de verificabilidad (porque se puede comprobar la procedencia de la información).</p> <p>Haciendo uso de lo anterior y de conformidad con las normas contables (principio de causación) y presupuestales vigentes(los bienes o servicios recibidos durante la vigencia presupuestal, deben legalizarse dentro del mismo periodo , previo el lleno de requisitos como Certificado de Disponibilidad Presupuestal , Registro Presupuestal y Recibo a Satisfacción del Bien o Servicio) la entidad como bien lo respondió durante el proceso auditor adelantado , constituyó la Cuenta por Pagar con la Orden de Pago No</p>	<p>La observación se mantiene.</p> <p>La entidad acepta los argumentos de la AGR.</p> <p>La Contraloría manifestó:</p> <p><i>"Por otra parte y a pesar de que existen los controles adoptados para aplicabilidad del Control Interno Contable, en el sentido de socializar las actividades y el cronograma de cierre para el final de la vigencia y así asegurar que la información llegue a tiempo, se hace necesario realizar un monitoreo y ajuste para garantizar una mejora en los procesos financieros y presupuestales."</i></p>

<p>La entidad informó que “Al cierre de la vigencia 2013, se recibió por parte del Supervisor del contrato por valor de \$19.000 miles, los documentos que certifican el cumplimiento al 100% del servicio: factura, anexo 7 y 8, informe final de supervisión del contrato y Acta de liquidación. Con fecha de diciembre 27 de 2013, teniendo en cuenta la información soporte presentada y la normatividad presupuestal vigente, se constituyó la cuenta por pagar con la Orden de Pago No. 2013001332 por valor de \$9.500 miles, equivalente al saldo de la obligación. En el momento de la revisión se requirió que el proveedor ampliara el concepto y el valor total liquidado toda vez que la factura no identificaba en su concepto el número del contrato y su valor solo hacía referencia al saldo por pagar y no al total del contrato. Al ser cambiada la factura, por error involuntario no se verificó la fecha nuevamente. De acuerdo con el art. 6 Decreto No. 1957 de mayo 30 de 2007, se estableció como plazo máximo el 20 de enero de cada año para constituir las cuentas por pagar, tiempo que efectivamente utilizaron a la espera del cambio de factura por el contratista y que en su momento de recibo no se percataron de la fecha, que si bien es cierto tiene fecha de enero 10 de 2014, anterior al pago final que fue el cuatro de febrero de 2014, según comprobante de egreso No. 2014000131, esta corresponde a unos servicios prestados, liquidados y debidamente recibidos a satisfacción por la entidad en la vigencia 2013”. Según respuesta No. 5213 de 27-05-2014.</p>	<p>2013001332 por valor de \$ 9.500.000.00 , equivalente al saldo de la obligación , y legalizo el anticipo con la Nota de Contabilidad No 2013120300 de 31-12-2013 .</p> <p>Se resalta para la explicación de esta observación que la entidad no contravino ninguna norma , dado que como bien lo expresa el criterio del Ministerio de Hacienda en su página Web : “ Una cuenta por pagar se debe constituir cuando el bien o servicio se ha recibido a satisfacción antes del 31 de diciembre pero no se le ha pagado al contratista o cuando en desarrollo de un contrato se han pactado anticipos y estos no han sido cancelados”. Explica esto que así , no se hubiera suministrado en su momento la factura , la Contraloría estaba en la obligación de constituir la cuenta por pagar por que ya contaba con el recibo a satisfacción del bien o servicio por parte del supervisor del contrato, y los anexos del Sistema Integrado de Gestión solicitados para tal fin.</p> <p>Por otra parte y a pesar de que existen los controles adoptados para aplicabilidad del Control Interno Contable , en el sentido de socializar las actividades y el cronograma de cierre para el final de la vigencia y asi asegurar que la información llegue a tiempo , se hace necesario realizar un monitoreo y ajuste para garantizar una mejora en los procesos financieros y presupuestales.</p> <p>Analizado el tema tributario, en el que esta actuación pudiera generar problemas tributarios es importante tener en cuenta :</p> <ul style="list-style-type: none"> • El contratista en su declaración de renta no se ve afectado porque las operaciones quedan dentro del mismo año gravable. • Para efectos del impuesto del IVA , este queda también dentro del primer bimestre debido a que las fechas son de enero y febrero. • En realidad no es una situación que de fondo afecte el sistema impositivo, debido a que si bien no coinciden en las fechas, si lo hacen para el mismo periodo tributario. • Finalmente es importante resaltar que la Contraloría no tiene injerencia sobre la contabilidad de los terceros tanto para su contabilización como para sus denuncias 	<p>Se configura hallazgo administrativo</p>
---	--	--

Al observar que la factura soporte inicial no se pudo evidenciar y que la nueva factura no coincide con la fecha cronológica de los hechos, no obstante haber cumplido con los demás requisitos presupuestales y de contratación, se observó no acorde con las normas técnicas contables del PGCP.

Respecto de los soportes documentales 3.7 de la Resolución 357 de 23 de julio de 2008, “Por la cual se adopta el procedimiento de control interno contable y de reporte del informe anual de evaluación a la Contaduría General de la Nación” señala:

“Soportes documentales (...) De conformidad con el desarrollo de la gestión contable por procesos y los manuales de procedimientos implementados en las entidades, se deberá hacer un análisis y evaluación de los diferentes tipos de documentos que sirven de soporte a las operaciones llevadas a cabo, así como la forma y eficiencia de su circulación entre las dependencias, y entre la entidad y los usuarios externos, con el propósito de tomar las medidas que sean necesarias para garantizar un eficiente flujo de documentos.

De igual forma, deben implementarse los controles necesarios que permitan la recepción oportuna de los documentos que se generan en otras entidades, los cuales son fundamentales para la ejecución del proceso contable”.

rentísticos ya que no tiene competencia para la realización de los mismos.

<p>Situación que obedeció a la falta de control en la devolución y recepción de los documentos que se generan en otras entidades.</p> <p>Ocasionando que el proveedor contabilice en un periodo el ingreso y el cliente contabilice en otro periodo el gasto, conllevando a problemas en las declaraciones tributarias.</p>		
<p>OBSERVACIÓN No. 6.- La entidad suscribió contrato de prestación de servicios No. CPS 032 de 2013 el 03.10.13, por \$25.000.000, cuyo objeto se definió: Talleres teórico practico en control social participativo comunal y comunitario a las Juntas de Acción Comunal que pertenecen a los municipios donde funcionan los Cercofis de Cartago, Tuluá, Palmira y Cali, observándose dos hechos irregulares así:</p> <p>Mediante oficio del 15 de noviembre de 2013, el contratista, solicitó la cesación del contrato, sin sustentar casual alguna, ni exponer las razones de la imposibilidad de proseguir con la ejecución del mismo, sin embargo, en acta No. 001 de aprobación de cesión de contrato, la entidad consignó como causa la fuerza mayor del contratista situación que no encuentra sustento de hecho ni jurídico.</p> <p>Por otra parte tanto en los estudios previos como en el contrato y en acta de aprobación de cesión, se determinó un plazo de ejecución de 96 horas, para desarrollar cuatro módulos, no obstante en las obligaciones contractuales de la cesión se estipuló:</p>	<p>La observación No. 6 de la AGR radica en porque no quedó expresa las razones de la imposibilidad de proseguir la ejecución del contrato por parte del Contratista, y se le acepta la cesión del contrato CPS-032-13 y en que presuntamente se variaron algunas condiciones originalmente pactadas.</p> <p>Para realizar el análisis de lo observado, necesariamente debemos remitirnos al objeto del contrato definido en la clausula primera del mismo, así: “TALLERES TEORICO PRACTICO EN CONTROL SOCIAL PARTICIPATIVO COMUNAL Y COMUNITARIO A LAS JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL QUE PERTENECEN A LOS MUNICIPIOS DONDE FUNCIONAN LOS CERCOFIS DE CARTAGO, TULUÁ Y CALI”</p> <p>Igualmente en la minuta contractual del contrato que nos distrae se consignó: “CLÁUSULA NOVENA- CESIÓN DEL CONTRATO. El Contratista no podrá ceder el presente contrato a persona natural o jurídica alguna, sin la autorización previa, expresa y escrita de la Contraloría”.</p> <p>Teniendo en cuenta que las características de la Cesión de un contrato son:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>“El cesionario –“nuevo” contratista del Estado- ejecuta total o parcialmente el negocio, y responde ante la administración contratante –es decir, la cedida-. En efecto, éste se subroga en los derechos y obligaciones del cedente quien se desvincula del negocio, salvo estipulación en contrario.</i> 	<p>Se retira la observación.</p>

*Cláusula sexta **plazo cedido del contrato**: el plazo de ejecución del contrato que asume EL CESIONARIO es **de 68 horas** distribuidas en jornadas de 4 horas diarias, desplazándose a **17 Municipios** del Valle con capacidad por taller hasta de 15 personas por municipio para un total de 270 personas a capacitar en todo caso).*

Como se puede concluir, al ceder el contrato se justificó en causal no existente y se crearon nuevas condiciones contractuales contrariando los estudios previos y el contrato cedido, así mismo, el objeto definido en el acto de cesión no presenta coherencia con las obligaciones del contratista modificando ostensiblemente del lugar y plazo de ejecución.

La anterior situación constituye una presunta vulneración del principio de responsabilidad consagrado en el artículo 6 de la C. P. de 1991 y el artículo 26 de la Ley 80 de 1993, al modificar las obligaciones contractuales sin mediar justificación y lo estipulado en el art. 32 de la Ley 1150 de 2007 (vigente para la época de los hechos), al ceder el contrato justificándose en fuerza mayor no probada, tipificándose presuntamente las conductas consagradas en los numeral 1 y 2 del art. 34 y el 35 de la Ley 734 de 2002.

Lo anterior puede obedecer a la fragmentación del

- **En todo caso, para ceder un contrato estatal, la ley exige autorización expresa de la entidad estatal –siempre que el cedente sea el contratista–, toda vez que, de conformidad con el inciso 3 del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, los contratos estatales son intuitu personae, porque “el contratista es elegido en consideración a que sus condiciones objetivas (hábitos de cumplimiento, experiencia, organización, equipos, plazos y precios ofrecidos), son las más favorables a la administración y por lo tanto es su obligación asegurarse de que dichas condiciones se mantengan...”**
- **La primera, se refiere a la necesidad de que la cesión siempre sea escrita, por exigencia del inciso 1 del artículo 41 de la ley 80 de 1993, que prescribe: “Los contratos del Estado se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito.”**

Así las cosas, no es un requisito obligatorio de procedibilidad para poder acceder como administración a la Cesión de un Contrato Estatal que en el documento de solicitud de cesión se consignede manera expresa la causal. para que la administración proceda a ello.

Estudios realizados por algunos doctrinantes manifiestan que está consagrado en el estatuto de contratación estatal, las causales frente a las cuales procede la cesión del contrato estatal y la resumen en tres a saber: a) por inhabilidad o incompatibilidad sobreviniente del contratista. B) por inhabilidad o incompatibilidad de uno de los integrantes del consorcio o Union Temporal. C) cuando por motivos de conveniencia, para la satisfacción de los intereses de las partes o para la oportuna, eficaz y completa ejecución del objeto, en concordancia con los principios de economía, celeridad y eficacia de la alabora administrativa contractual, las partes acuerden o convengan cederlo.

Las dos primeras hipótesis encuentran su sustento en el artículo 9 y la última en el artículo 26 numeral 1 del estatuto contractual, precisamente el principio de responsabilidad.¹³

¹³ Memorando de Instrucción Jurídica Numero DTL 6000-25726 de Junio 12 de 2007 IDU

<p>proceso contractual, sin que una dependencia con los funcionarios idóneos y con experticia en materia de contratación estatal interviniera en el seguimiento y control de las etapas contractuales con el fin de verificar la sujeción a la normatividad vigente y aplicable.</p> <p>Ocasionándose incumplimiento a las disposiciones consignadas en los estudios previos, en especial a sus especificaciones y plazo, además de incumplir con el principio de planeación.</p> <p>Cabe traer a colación lo manifestado por el Consejo de Estado en Sentencia No. 21845 “<i>Con fundamento en las precisiones y consideraciones precedentes se concluye que, en definitiva, el contrato estatal se celebra intuitupersonae en cuanto el contratista es elegido en consideración a que sus condiciones objetivas (hábitos de cumplimiento, experiencia, organización, equipos, <u>plazos y precios ofrecidos</u>), son los más favorables a la administración y <u>por lo tanto es su obligación asegurarse de que dichas condiciones se mantengan, para lo cual resulta válido, por ejemplo, condicionar la cesión del contrato a que el cedente, contratista originario, cuente con su previa autorización, por cuanto como bien se sabe, la cesión del contrato implica la sustitución en la persona del contratista, de forma tal que frente al contratista originario se extinguen las obligaciones y derechos derivados del contrato cedido en virtud del fenómeno de la novación, para ser transferidas al cesionario quien en adelante ostentará la calidad de contratista y frente</u></i>”</p>	<p>Así las cosas y quedando claro que en ninguna disposición legal o posición jurisprudencial que constituya precedente obligatorio se exige que en el documento de solicitud de cesión del contrato se consigne de manera expresa la causa de la cesión, si existen razones que indujeron a la administración a tomar la decisión de aceptar la cesión, dichas razones ya expuestas al equipo auditor de la AGR se reiteran en cuanto a la Responsabilidad que encarna para la entidad el cumplimiento del plan estratégico.</p> <p>En efecto la capacitación a la comunidad organizada en torno al ejercicio del control social se constituye en uno de los ejes temáticos de nuestro plan estratégico, materializado a través de una de las estrategias construidas como base del plan de participación ciudadana.</p> <p><u>Estrategia de Formación:</u></p> <p>Para hacer efectiva la contribución de los ciudadanos y de las organizaciones sociales en el control y vigilancia de la gestión pública se adelanta esta estrategia orientada a elevar las competencias (conocimientos, habilidades y destrezas) de los ciudadanos para su participación activa en el control ciudadano y su articulación al ejercicio del control fiscal participativo. En la capacitación se conjugan el conocimiento teórico con la orientación a la acción en la búsqueda de que la capacitación se convierta el detonante de actividades de control ciudadano.</p> <p>Aquí se desarrollan talleres de sensibilización a la comunidad en general para el control fiscal participativo y para las organizaciones de la sociedad civil, capacitación específica, formación básica, capacitación con énfasis sectorial, capacitación en el área de desarrollo organizativo y talleres de capacitación para la formulación de quejas, denuncias o derechos de petición.</p> <p>La administración frente a la circunstancia particular del contratista podía adoptar una de dos posiciones, decretarle el incumplimiento contractual y en tal sentido caducar el contrato celebrado, o buscar la forma de que se ejecutara el mismo a través de cualquier figura que jurídicamente fuera viable.</p> <p>En el primer caso un procedimiento de caducidad con agotamiento de vía gubernativa nos hubiere tomado más de 2 meses, y mientras se surtiera no era viable adjudicar a un tercero la ejecución del objeto contractual. En el segundo caso podríamos asegurar el cumplimiento</p>	
---	---	--

a quien la administración debe exigir las calidades técnicas, financieras y administrativas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento del objeto contractual.

Por otra parte se desdibuja el fin de la contratación directa el cual va muy ligado a lo consagrado en el inciso 3 del art. 41 de la Ley 80 de 1993, que estipula que todos los contratos son "Intuito personae", máxime cuando solo se obtuvo en cuenta una oferta para la selección del contratista.

del objeto del contrato dentro del año fiscal, asegurando así el cumplimiento de nuestro plan estratégico en ese eje de participación ciudadana.

Ahora bien en lo referente a la condición o calidad de intuite persona de los contratos estatales; ya ha manifestado el Honorable Concejo de estado en su concepto del 17 de Mayo de 2001 Rad: 1346 de la sala de consulta y servicio civil que : "... de otra parte los contratos Estatales son intuitu personae, según lo establece el inciso tercero del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, lo cual, en armonía con lo dispuesto por inciso segundo del artículo 887 del Código de Comercio, significa que para la cesion del contrato, la entidad debe evaluar las capacidades de la sociedad que se le propone como cesionaria y decidir libremente si la acepta o no, de acuerdo con el principio de autonomía de la voluntad que le reconocen el inciso primero del artículo 32 y el inciso segundo del artículo 40 de la Ley y teniendo en cuenta la protección de los derechos de la entidad, que le asigna, aunque no de manera exclusiva, el numeral 1 del artículo 26 de la misma y los fines de la contratación estatal mencionados en el artículo 3 de esta" es decir es precisamente en ejercicio del principio de responsabilidad en que el contratante puede aceptar o no la cesion en la medida en que propenda por la satisfacción de los fines de la contratación y los intereses de la entidad. Con nuestra actitud, libre de quebrantar el principio legal le dimos cumplimiento.

Se relaciona en el informe de la auditoria que la fuerza mayor que sustento la cesión no fue probada, aspecto que es menester dilucidar señalando que tanto la fuerza mayor, el caso fortuito y el hecho del príncipe son teorías e instituciones que en la contratación estatal están directamente relacionadas con el daño, así como en la medición de riesgo y la responsabilidad, entendida la fuerza mayor como aquella imprevisión en los eventos en que se presentan actos o hechos extraordinarios y ajenos a las partes, imprevisibles y posteriores a la celebración del contrato, que alteran su equilibrio económico en forma anormal y grave, en cuanto al caso fortuito el consejo de estado lo explica como el suceso interno que se da dentro del campo de actividad de quien produce el daño y finalmente el hecho del príncipe como aquel evento en el cual se altera gravemente la ecuación económica del contrato a consecuencia de la incidencia refleja de un acto general y abstracto que profiere la entidad contratante en ejercicio de sus funciones.

Por lo anterior es claro que dichas teorías e instituciones van asociadas directamente con el desequilibrio económico, responsabilidad estatal, el daño y su imputabilidad, aspecto que no se presenta, ni es el debate jurídico en el caso de la cesión del contrato CPS-032-2013, donde simplemente el contratista señala que por fuerza mayor, calamidad doméstica, le es imposible continuar con el contrato, situación que conllevó por parte de la Contraloría a evaluar la cesión en los términos que se había estipulado y bajo las consideraciones propias del contrato *intuitu personae*, y una vez realizadas dichas valoraciones y dada su procedencia y pertinencia, la aprobación de la misma, enfatizando que la valoración de lo esgrimido por el contratista de fuerza mayor “calamidad doméstica” fue aceptado acogiendo el principio de la buena fe, el cual se encuentra en la constitución política en su artículo 83, y que deber ser un principio rector de nuestras actuaciones.

De no presumir la buena fe del contratista al expresar que por motivos de fuerza mayor no podía seguir con el contrato, el camino era una liquidación del mismo, decisión que generaría un impacto negativo en términos de las tareas y proyectos trazados, aunado a que es importante señalar que el deber legal que le asiste a las entidades estatales es el de proceder a lograr los fines estatales, deber que consagra la ley 80 de 1993 en su artículo 14 y que reza “*de los medios que pueden utilizar las entidades estatales para el cumplimiento del objeto contractual. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: 1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán en los casos previstos en el numeral 2 de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado*”.

Finalmente la otra inconsistencia esgrimida por la AGR se refiere al plazo del contrato, considerando que con la cesión se variaron las condiciones de ejecución del objeto, al respecto vale traer a colación la cláusula segunda del contrato en mención a cuyo tenor se expresa: “ PLAZO DE EJECUCION: El contratista se compromete y obliga a ejecutar el presente contrato en el termino de noventa y seis (96) horas sin sobre pasar el 31 de

diciembre de 2013.

EL PLAZO: de un contrato es el termino que convienen las partes para la ejecución del mismo, equivoca su apreciacion la auditora cuando considera el plazo de ejecución como parte del objeto; esto es cuando considera que el objeto consistía en dicata 96 horas de capacitación, como se señala en la clausula primera dichas horas no hacen parte del objeto, sirven de referencia de inicio y de terminación del cumplimiento del objeto contractual por parte del contratista.

Hubo necesidad de conminar al contratista cesionario para que en un termino menor al inicialmente otorgado al contratista cedente (68 horas) diera cumplimiento a la totalidad de las obligaciones contractuales. Ello con el propósito de cumplir con los fines de la contratación, en una clara materialización del principio de responsabilidad.

Asi las cosas el contrato CPS 032-2013 cuyo objeto era "TALLER TEORICO PRACTICO EN CONTROL SOCIAL PARTICIPATIVO COMUNAL Y COMUNITARIO A LAS JUNTAS DE ACCION COMUNAL QUE PERTENECEN A LOS MUNICIPIOS DONDE FUNCIONAN LOS CERCOFIS DE CARTAGO, TULUA Y CALI. Se cumplio a cabalidad y adicionalmente se pactaron nuevas condiciones que permitian mayor cubrimiento, Haciendo un cuadro comparativo de las condiciones pactadas antes y después de la cesion encontramos que los talleres se dictaron a mayor cantidad de municipios y a un mayor numero de personas asi:

CUADRO COMPARATIVO

MUNICIPIOS PLANEADOS	COBERTURA	MUNICIPIOS EJECUTADOS	COBERTURA
Cartago, Tuluá y Cali. Total: tres (03) Municipios	150 Líderes Comunales.	El Cerrito, Ginebra, Guacarí, Toro, Dagua, Candelaria, Jamundí, Restrepo, La Victoria, Alcalá, Cartago, Bolívar, Pradera, Bugalagrande, Ansermanuevo, Tuluá, Yotoco.	270 Líderes Comunales.

Total:	17	(Diecisiete)
	Municipios.	

Es decir con esta nueva condición para llevar a cabo la ejecución del contrato cedido, se tenía más cobertura en la capacitación, garantizando así la asistencia de los municipios circunvecinos y la correspondiente participación activa por parte de las Juntas convocadas, optimizando los recursos y garantizando el cumplimiento del objetivo de la capacitación, cumpliendo de manera directa con uno de los pilares del Plan Estratégico como lo es el impulso de una cultura de control y vigilancia de los recursos públicos entendido como “*Una cultura de control duradera que reduzca y sostenida progresivamente los índices de corrupción*”. Que se lograría a través de:

- Campañas de sensibilización a los servidores públicos.
- Capacitación y apoyo en la labor de vigilancia de la comunidad.

Es necesario insistir en que en ningún momento se presentó una variación en el objeto contractual, el cual se mantuvo incólume, si revisamos la literalidad de la cláusula primera y en lo que respecta a la metodología, se pactó un acuerdo interpartes para ampliar la cobertura territorial a un total de diecisiete (17) municipios, dentro de la jurisdicción de los Cercofis de Cartago, Tuluá y Cali, así como se garantizó la asistencia del personal esperado que asistiría, lo cual se ejecutó en un menor tiempo del originalmente pactado, respetando de esta forma los principios de la función pública y principalmente de la contratación estatal en cuanto a la eficiencia y eficacia que se persigue en los procesos contractuales de la administración y la correspondiente ejecución de los recursos públicos.

Establece la Ley 80, en artículo 4 numeral 9, que es deber de la entidad estatal actuar de tal modo que por causas a ella imputables no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, y que en observancia de dicho fin, en el menor tiempo posible corregirán los desajustes que pudieren presentarse y acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones que llegaren a presentarse.

Así las cosas, no es lo mismo desplazarse el contratista a tres municipios que desplazarse a 17 y más cuando este corría con los gastos de la logística para estos talleres.

Dado lo anterior, la cesión no obedeció a una situación caprichosa o ilegal por parte de la Contraloría Departamental, todo lo contrario, dicha decisión tiene un respaldo legal, cual es la autonomía de la voluntad de las partes, noción que como principio se encuentra en los artículos 32 y 40 de la ley 80 de 1993 que lo señala como *“actos jurídicos generadores de obligaciones celebrados por las entidades estatales, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales o derivados de la autonomía de la voluntad”* la cual vale señalar, no es mas que el acuerdo de voluntades frente a unas prestaciones comunes, en el cual una de las partes que es el Estado y la otra denominada contratista y a quien se le considera como un colaborador de la administración, acuerda bajo dicha autonomía satisfacer un bien o un servicio determinado, acogiendo unas reglas y postulados de la ley 80 de 1993, pero de igual forma una serie de elementos del derecho privado que se encuentra en el código civil y del comercio, por lo tanto todo lo que se acuerde y se estipule en el contrato, siempre y cuando no sea contrario a derecho es ley para las partes, por lo anterior en la cláusula novena, se acordó la cesión del contrato, señalando *“que el contratista no podrá ceder el presente contrato a personal natural o jurídica alguna, sin la autorización, previa, expresa y escrita de la Contraloría.”*

Con base en lo anteriormente expresado no hay violación al principio de responsabilidad ni planeación, por el contrario hubo una actitud responsable y respetuosa de la administración para que la contratación fuera efectiva y se satisficiera su finalidad en cumplimiento de nuestro plan estratégico, el objetivo propuesto se cumplió como lo fue capacitar mediante talleres a la comunidad organizada en la defensa de lo público.

Ahora bien en relación con una presunta violación a los estudios previos debemos precisar que: no existe tal circunstancia; afirmación que se sustenta si retomamos aparte de los estudios previos, en los cuales se expresa:

“La Contraloría Departamental del Valle del Cauca ha diseñado un sistema de Control Social

Participativo a fin de articular el control ciudadano con el control fiscal, con el fin de ejercer seguimiento a la aplicación de los recursos del estado, para ello es necesario que se forme a la comunidad para de esta forma marcar el rumbo de la fiscalización del patrimonio Vallecaucano, en tal sentido se requiere jornadas de capacitación a la comunidad organizada en todo el Departamento”.

Y así se hizo como se puede probar con los informes que para el caso suscribió el Supervisor del Contrato y como consta en actas de informe final de Supervisión del contrato.

Dichos estudios previos no constituyen mas que un referente para la contratación, y lo que realmente tiene fuerza vinculante para las partes son los pliegos de condiciones si los hubiere y la minuta contractual. En efecto el decreto 1510 de 2013 establece las diferencias entre los estudios previos y los pliegos de condiciones de tal manera que los primeros son factibles de ajuste. Los estudios previos y los pliegos de condiciones hacen parte de la etapa precontractual, sin embargo no hay modificaciones sustanciales a los mismos.

La Jurisprudencia del Consejo de Estado citada por el Auditor, lo que hace es confirmar los pasos seguidos en la cesión del contrato CPS-032-13.

Se mantuvieron las obligaciones pactadas inicialmente capacitar a 270 personas en talleres Teórico Prácticos en un plazo que no debía superar el 31 de diciembre de 2013.

Se autorizó previamente por parte de la Contraloría la cesión del contrato, porque en la minuta contractual estaba expresamente pactada esta condición.

Y el cesionario cumplía con las calidades exigidas para cumplir el objeto contractual.

Ahora bien, deben recordar el grupo auditor, que no existe en la Ley 80 de 1993 Ley 1150 de 2007 y artículos del 75 al 77 del Decreto Reglamentario 1510 de 2013, la obligación de publicar los estudios o documentos previos en la Contratación Directa para la prestación de servicios de apoyo a la gestión, deba haber previamente pluralidad de oferentes, precisamente porque son “*Intuito personae*”, más aún, ni siquiera se exige el justificar mediante acto administrativo este tipo de contratación.

	<p>No es adecuada la calificación que hace el equipo auditor en torno a la idoneidad jurídica de los funcionarios que desarrollan sus actuaciones en la oficina jurídica, para temas contractuales, por lo cual se solicita eliminar tal apelativo pues resulta desafortunado.</p> <p>Con fundamento en lo anterior, no se evidencia irregularidad o fraccionamiento alguno, que insinué siquiera la violación de las normas aludidas y mucho menos que se presente contravención alguna a los principios de Responsabilidad o planeación, así como ningún otro principio de la función administrativa ni de la contratación estatal.</p> <p>Por todo lo anteriormente expresado se solicita la eliminación de la observación con la connotación disciplinaria que se le esta otorgando pues es evidente la ausencia de tipicidad de la conducta en lo referente a la violación del Estatuto Disciplinario numerales 1 y 2 del art. 34 y el 35.</p> <p>Ver Anexo No.4 Anexo Informe Final de contrato de prestación de Servicios CPS -032-13 Evaluación de Satisfacción del servicio al CPS-032-13 de fecha diciembre 24 de 2013</p>	
<p>OBSERVACIÓN No. 7.- La entidad suscribió contrato de prestación de servicios No. CPS 042-2013, el 03.10.13, con en el citado acto administrativo se definió:</p> <p>Clausula Décima Sexta: <i>“El contrato se supervisará en cada uno de los municipios en los que se obliga el CONTRATISTA a prestar el servicio, en consecuencia, la supervisión del contrato se ejercerá así: En el Municipio de Cali, por el Secretario General de Organismo de Control; en los Centros Regionales de Control Fiscal por los correspondientes Subdirectores Administrativos. Corresponderá a los supervisores: a)</i></p>	<p>El equipo auditor de la AGR – Regional Valle, plantea la observación del asunto, en aplicación de un régimen de responsabilidad objetiva proscrito por la Constitución Nacional de Colombia, desconociendo de alguna manera los principios rectores de la función pública, dando un mayor valor a lo FORMAL SOBRE LO SUSTANCIAL. dicho planteamiento se responde con las siguientes consideraciones jurídicas, probatorias a la luz de la normatividad legal que regula la materia, por cuanto, el contrato en cuestión se celebró, ejecutó, pagó y liquidó a entera satisfacción de las partes, previa supervisión del cumplimiento de todas las obligaciones pactadas, por lo que existe es un error de forma subsanable que no alcanza a estructurar un acontecer fáctico con violación de la Constitución y la ley, principios rectores de la función pública y gestión contractual, que se subsuma en algún tipo disciplinario contemplado en la Ley 734/02, como a continuación se explica:</p>	<p>La observación se mantiene.</p> <p>Si bien existe irregularidad en las actividades de supervisión por cuanto los informes fueron suscritos por funcionario diferente al designado por el ordenador del gasto, sin embargo, tal situación de acuerdo con los argumentos esgrimidos por la entidad y los soportes allegados no afectaron sustancialmente la ejecución y cumplimiento del contrato.</p> <p>No obstante, la entidad debe implementar acciones que permitan realizar control efectivo y oportuno sobre todas las labores de</p>

<p><i>Vigilar que el contrato sea cumplido por el CONTRATISTA en un todo, de acuerdo con lo pactado en el mismo; b) Verificar que las planillas contengan la relación real, precisa y detallada de la correspondencia que se despacha; c) Verificar que la correspondencia que se despacha corresponda a asuntos de la entidad; d) Informar a la Contraloría de cualquier hecho que implique incumplimiento de lo acordado, a fin de que se tomen las acciones del caso.”</i></p> <p>Ahora bien, de acuerdo con el procedimiento interno la obligación de comunicar a los supervisores y/o interventores su designación le corresponde al Jefe de la Oficina Jurídica, no obstante, omitiendo su deber solo comunicó a uno de los interventores.</p> <p>Así mismo, al ejercerse las labores de supervisión a través de las evaluaciones periódicas e informe final, se evidenció que tal labor se efectuó por parte de un funcionario del nivel técnico sin que se mediara delegación de la función de supervisión por parte del ordenador del gasto, quien suscribió el contrato.</p> <p>No obstante de la presunta invalidez de las actas de supervisión al ser suscritas por funcionario incompetente, la entidad procedió a pagar y liquidar el contrato.</p> <p>Con la anterior se presume que el supervisor vulneró los art. 83 y 84 de la Ley 80 de 1993 (vigente para la</p>	<p>1. La OBSERVACION No. 7 alude al contrato de prestación de servicios NO. CPS-042-2013., se corrige pues el contrato objeto de revisión y reproche corresponde al No. SA-004-2013.</p> <p>2. ETAPA PRECONTRACTUAL – CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE LEGALIDAD.El contrato solicitado y revisado por la comisión auditora en verdad corresponde al celebrado entre la CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA con SERVIENTREGA S.A., por valor de \$11.300.000, cuyo plazo de ejecución fue de cinco (5) meses. El trámite de esta celebración se ajustó a la normatividad legal que regula la materia, a saber: Ley 1150/07 y Decreto 734 de 2012, cuya modalidad es de una Selección Abreviada de Menor Cuantía, No. SAMC-004-2013, adjudicado previo cumplimiento de los requisitos legales y probatorios, según Resolución No. 592 de Agosto 01 de 2013.</p> <p>3. OBJETO YEJECUCION DEL CONTRATO - PRINCIPIO DE EFICACIA. LA CLAUSULA PRIMERA estipula: “El objeto del presente es la prestación por parte de SERVIENTREGA S.A., de los servicios de admisión, curso y entrega de correspondencia y demás envíos postales que requiera la CONTRALORIA en las modalidades de mensajería expresa o especializada al Departamento del Valle del Cauca, corregimientos y veredas, como a nivel nacional, en la sede administrativa central ubicada en el Municipio de Cali y en los Centros Regionales de Control Fiscal de Palmira, Tuluá y Cartago ubicados así: Cali, Edificio de la Gobernación del Valle, piso 6, carrera 6ª Calles 9ª y 10ª de esta ciudad; Palmira, Calle 30 Carrera 30 esquina antigua Alcaldía piso 2º; Tuluá, Carrera 23 No. 24-43, Oficina 201 y Cartago, Carrera 6 calle 11, Edificio CAD, Piso 2º, en las siguientes condiciones: 1) La recepción de la correspondencia se hará diariamente a las 16:30 horas, en cada una de las sedes de LA CONTRALORIA, mediante planillas en las que se hará constar el número de sobres recibidos y su destinación; 2) la prueba de envío de correspondencia se hará mediante guías en las que aparezca constancia de recibido del destinatario las que servirán de soporte a la facturación mensual. 3) La facturación del servicio durante el período de vigencia del contrato se hará conforme a los precios que fueron ofertados por el CONTRATISTA a través de sucursales de la empresa en esas ciudades”</p> <p>El objeto del contrato en cuestión se ejecutó totalmente porque el servicio diario de entrega y recibido de correspondencia se cumplió, tanto en el nivel central como en los CERCOFIS, independiente que no se les hubiera comunicado la designación de supervisores, porque cada director de CERCOFIS mensualmente remite al CACCI todas las guías y planillas que</p>	<p>supervisoria.</p> <p>Se configura hallazgo administrativo.</p>
--	--	--

época de los hechos) y el ordenador del gasto presuntamente vulneró el principio de responsabilidad consagrado en el art. 26 *ibídem*, al no realizar ninguna observación o salvedad frente a las irregularidades en la labor de supervisión. Tipificándose presuntamente las conductas consagradas en los numerales 1 y 2 del art. 34 y el 35 de la Ley 734 de 2002.

Situación que obedeció a la carencia de control y seguimiento de las etapas contractuales por cuanto el proceso se encuentra fracturado en diferentes dependencias sin que exista trazabilidad total del proceso.

Ocasionándose que la labor de supervisión se realizara por un funcionario incompetente, no se contara con los informes de la totalidad de los supervisores designados, creándose incertidumbre en el cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del contratista y desnaturalizándose el sentido normativo de la figura jurídica de supervisión.

dan fe de la entrega y recibo de correspondencia, y todo ello fue objeto de supervisión y vigilancia ejercida por la Secretaría General a través de la Técnico Operativo adscrita al CACCI y esto se encuentra demostrado probatoriamente.

Es de anotar que la auditora en trabajo de campo se le hizo entrega de la copia del **ACTA DE CIRCULO DE MEJORAMIENTO No. 006 de agosto de 2013**, cuyo texto descarta la existencia de **omisión de gestión** para la verificación y supervisión del objeto del contrato en mención, porque la Secretaria General impartió a la Técnico Operativa del CACCI **lineamientos y directrices precisas y claras** para el control de guías y planillas diarias de entrada y salida de correspondencia objeto del contrato y dada la observación que aquí se responde se colige que **no mereció ningún mérito probatorio**, por eso en esta oportunidad se adjunta de nuevo adicionándole los informes mensuales que la técnico operativa remitía a la Secretaria General con el fin de que se descarte la presente observación.

No dar ningún mérito a las pruebas aportadas constituye una vía de hecho porque se soslaya el material probatorio para dar paso al parecer del auditor, proceder que constituye un requisito de procedibilidad de la acción de tutela, entre otras acciones, sobre lo cual existe precedente jurisprudencial abundante, ya que el debido proceso no solo aplica en las actuaciones jurisdiccionales sino también en las administrativas, entre varios, La Corte Constitucional (Corte Constitucional Sentencia T-395-10), enseña:

“... Con base en tales premisas, a partir de las sentencias T-079^[3] y T-158 de 1993^[4], esta Corporación desarrolló el concepto de vía de hecho. Inicialmente, fue entendido como la decisión “arbitraria y caprichosa” del juez que resuelve un asunto sometido a su consideración, por lo que la providencia resulta manifiesta y evidentemente contraria a las normas que rigen el caso concreto o las pruebas que se encontraban en el expediente. La sentencia T-231 de 1994^[5] señaló cuatro defectos protuberantes que, analizado el caso concreto, permitirían estimar que una providencia judicial es realmente una vía de hecho, a saber:

i) defecto sustantivo, es el que se presenta cuando la decisión se adopta en consideración con una norma indiscutiblemente inaplicable;

ii) defecto fáctico, el que ocurre cuando el juez falla sin el sustento probatorio suficiente para aplicar las normas en que se funda la decisión;

iii) defecto orgánico, se presenta cuando el juez profiere su decisión sin tener competencia para hacerlo; y,

iv) defecto procedimental cuando el juez actúa desconociendo el procedimiento o el proceso debido para cada actuación.

4. CUMPLIMIENTO Y SUPERVISION DE CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS.

La auditora reprocha, sin valorar el acervo probatorio entregado, omisión en la ejecución de la supervisión del objeto del contrato, porque de acuerdo a su criterio presume que las labores de supervisión las asumió una funcionaria del nivel técnico **“CON VICIO DE INCOMPETENCIA”** es decir, por sí sola, cuando los elementos probatorios aducidos demuestran que la Secretaria General, una vez firmado el contrato, convocó a una reunión al personal adscrito al CACCCI de **CIRCULO DE MEJORAMIENTO** según consta en el **Acta CIRCULO DE MEJORAMIENTO No. 006**, y le solicitó y asignó a la doctora ZAIDA MILENA ROSAS, Técnico operativo, el control de las guías y planillas diarias de dicho contrato, por ser la Coordinadora del CACCI y tener el contacto directo con las obligaciones del contratista SERVIENTREGA, por lo que se transcribe lo pertinente:

*“En Santiago de Cali, ... asistieron los siguientes integrantes: ELIZABETH NARVAEZ AGUIRRE,ZAIDA MILENA ROSAS, Técnico Operativo,... inicia la reunión la doctora ELIZABETH expresando que la reunión del día de hoy es con el fin de aclarar el manejo de la contratación que se viene realizando con la Empresa de Mensajería SERVIENTREGA. Procede la doctora Elizabeth Narvárez a solicitarle a la señora ZAIDA MILENA ROSAS, **que a partir de la fecha, mensualmente debe rendir un informe a este objeto contractual con la Empresa Prestadora del Servicio de Mensajería y cualquier novedad que se ocasione en razón a la ejecución del contrato. La verificación y constatación de la documentación objeto del contrato con la Empresa Prestadora del Servicio, SERVIENTREGA, debe estar soportada en papeles de trabajo, previo cruce de documentación de las facturas de cobro que presenta SERVIENTREGA. Sin el cumplimiento de este requisito no se podrá elaborar los proyectos de evaluación del cumplimiento del referido objeto contractual, para el correspondiente reconocimiento y pago surgido de tal relación jurídica; no solo para el pago de la obligación con SERVIENTREGA, sino para reportar dicha información en los informes de gestión que se rinden ante el despacho del Señor Contralor...**”*

El documento anterior evidencia gestión para ejercer supervisión y vigilancia sobre el objeto del contrato en cuestión a partir de la fecha de su celebración, ya que si bien es cierto, no

existe acto administrativo de delegación por no tener alcance en el caso de autos, si es viable que tal labor sea apoyada por quien tiene la percepción directa del cumplimiento de las obligaciones en mención y eso no constituye irregularidad de fondo, ya que la materialización del reproche sería de tal connotación si no existiere ningún tipo de control y supervisión y el contrato se hubiere pagado con el incumplimiento de las obligaciones, pero los elementos probatorios existentes demuestran fehacientemente que dicha labor se realizó porque la técnico operativo mensualmente presentaba los reportes de las guías y planillas a la Secretaría General y le remitía la documentación soporte para verificación y control.

La comisión auditora, para la conformación de esta observación invoca la cláusula décima sexta del contrato que señala las obligaciones de la supervisión recaída en la Secretaría General, haciendo parecer a su criterio **CARENCIA DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LAS ETAPAS CONTRACTUALES**, aduciendo que el proceso se facturó en diferentes dependencias sin existir trazabilidad total del proceso, siendo que la supervisión de la Secretaría General se cumplió a entera satisfacción con la correspondiente trazabilidad según lo evidencia los informes mensuales que le remitía la técnico operativo con la remisión de papeles de trabajo, como se dijo y también cada responsable del CERCOFIS remitía las copias de los guías y planillas de los registros de la entrega y recibido de la mensajería despachada por SERVIENTREGA y toda la información se consolidaba.

Es decir, que el contrato nunca estuvo **AUSENTE O CARENTE DE SUPERVISIÓN** porque el acervo probatorio demuestra gestión, no es viable solicitar, ni expresa ni tácitamente, que la Secretaría General debería dedicarse a estar en el CACCI verificando cada registro y las guías y las planillas labor que ejecuta el personal adscrito al CACCI.

Dado lo anterior, el error de forma consistente en la firma de los informes por parte de la técnico operativa adscrita al CACCI, no constituye ningún vicio de incompetencia o carencia y ausencia de supervisión, por ende, dicho error de forma se reitera es subsanable según el principio de eficacia el cual regula que éstos en cualquier momento pueden removerse de oficio y sanearse, en procura de la efectividad del derecho material, por lo que se transcribe el artículo 3º de la Ley 1437, numeral 11 que reza:

“11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”.

Es más, con el reporte y verificación de esta información, la SECRETARIA General exige la presentación de la información con la que sustenta los informes de gestión rendidos ante el despacho del Contralor, pues de su contenido fluye con nitidez que se realizó vigilancia y supervisión del objeto del contrato referido.

En lo que respecta a los CERCOFIS estos remitían las planillas mensualmente al CACCI para consolidar la información.

SATISFACCION DE LOS FINES DE LA CONTRATACION ESTATAL.

Dado lo anterior el contrato cumplió con los fines de su celebración y objeto que fue prestar el servicio de mensajería en forma oportuna, por tanto, lo sustancial se encuentra satisfecho dando cumplimiento al artículo 3° de la Ley 80 de 1993, por tanto, el error de forma no incidió en la satisfacción del fin contratado.

INEXISTENCIA DE PRESUNTA INFRACCION DE LOS TIPOS DISCIPLINARIOS INVOCADOS COMO VIOLADOS.

Asume la comisión auditora con esta observación que presuntamente se transgredió el artículo 34 numerales 1 y 2, así como el 35 de la Ley 734 de 2002, lo cual al realizar la adecuación típica el hecho circunscrito a un error de forma y a la presunta omisión no se subsume en las normas citadas como violadas, por el contrario opera un requisito de procedibilidad de acción de tutela por vía de hecho al adoptar el equipo auditor una decisión alejada del fundamento jurídico, por lo que la Corte Constitucional (Corte Constitucional Sentencia T-395-10), en la Sentencia en cita, enseña que existe vía de hecho por defecto sustantivo cuando se adopta una decisión en consideración a normas inaplicables, así: *j) defecto sustantivo, es el que se presenta cuando la decisión se adopta en consideración con una norma indiscutiblemente inaplicable;*.

Normas indicadas como presuntamente violadas:
Artículo 34 numeral 1° del CDU:

Son deberes de todo servidor público: 1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionarios competente.

En el caso bajo estudio, de conformidad con las explicaciones y consideraciones probatorias citadas en precedencia, no existe vulneración alguna a la Constitución, la ley, tratados, decretos, ordenanzas, etc., porque no existe omisión en la labor de supervisión ni vicio de incompetencia de la técnico adscrita al CACCI, con la magnitud del reproche planteado, dándole connotación de fondo, cuando estamos frente a inconsistencias de forma, pues debe tenerse en cuenta que en el derecho administrativo no solo debe tenerse en cuenta lo desfavorable sino también lo favorable, al momento de adoptar una decisión, respecto del acervo probatorio existente.

Ahora bien, en relación con el numeral 2 ibídem, indicado como violado, este dispone:

*“2. Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injustificada de un **servicio esencial**, o que implique abuso indebido del cargo o función”.*

Es incomprensible el afán de configurar esta observación dándole una connotación totalmente errada, pues jamás puede existir violación a este tipo disciplinario porque no estamos frente a un objeto contractual de un **SERVICIO PUBLICO ESENCIAL**, sino de cara a un **CONTRATO DE MENSAJERIA** cuya prestación del servicio corresponde a la entrega y despacho de correspondencia de la entidad.

En efecto, el tipo disciplinario invocado por el equipo auditor contiene el ingrediente normativo de ausencia de diligencia, eficiencia e imparcialidad de la labor encomendada

cuya materialización conlleva omisión con la consecuencia de la suspensión o perturbación injustificada de un servicio esencial con incidencia en abuso indebido del cargo o función. En el caso de autos ni el hecho ni el acervo probatorio lo subsume, porque como se ha reiterado estamos frente a unas inconsistencias de forma subsanables, con un auto de trámite, si es del caso, que en nada incide en lo de fondo, como lo es su celebración, ejecución, fines, pago y liquidación del contrato.

En relación con la violación reprochada del artículo 35 ibídem este señala:

Ofrecer garantías a los servidores públicos o a los particulares que denuncien acciones u omisiones antijurídicas de los superiores, subalternos o particulares que administren recursos públicos o ejerzan funciones públicas.

El artículo en cita no tiene nada que ver con el hecho.

Ahora bien se le endilga al ordenador del gasto la presunta violación del principio de responsabilidad consagrado en el artículo 26 de la Ley 80 de 1993, “al no realizar ninguna observación o salvedad frente a las irregularidades en la labor de supervisión.” Nada mas alejado de la realidad. Por los argumentos anteriores y a demás por una simple y elemental razón **el ordenador del gasto no interviene** de manera directa o indirecta en los pagos parciales durante la ejecución de dicho contrato; entonces como pudo comprometer su actuar por acción o por omisión? Y la segunda razón es por que el acta final de liquidación, que si firma el ordenador del gasto, esta debidamente suscrita por la secretaria general, quien es la supervisora designada. Entonces que actuación o que omisión se le endilgaría al ordenador del gasto? Es evidente que una posición de esa naturaleza desconoce el postulado constitucional según el cual en Colombia quedo PROSCRITA TODO TIPO DE TIPICIDAD OBJETIVA. Se requiere que el comportamiento antijurídico reprochable se endilgue a titulo de dolo o culpa.

Asi las cosas no solamente no hay ninguna transgresion legal en la conducta de la entidad, ni de la secretaria general y ,mucho menos del ordenador del gasto, sino que se materializo de manera mas concreta y eficiente el principio de responsabilidad en tanto que este

pretende que la administración con la contratación estatal garantice la efectividad de los principios de transparencia, economía, equilibrio contractual y selección objetiva. Es decir se pretende que quien ejecuta recursos públicos a través de la contratación estatal, los ejecute de manera transparente, eficiente y que en la selección del contratista no intervengan aspectos subjetivos relevantes.

La corte constitucional en sentencia C-004 de 1996 alusivo al principio de responsabilidad preciso: "la consagración del principio de responsabilidad, obedece a la necesaria articulación y armonía que debe existir para garantizar la efectividad y vigencia de los principios de transparencia, economía, de mantenimiento del equilibrio económico financiero del contrato y de selección objetiva que igualmente se establecen en el estatuto contractual, así como a la necesidad de asegurar un equilibrio o balance entre la mayor autonomía y la libertad de gestión contractual que se otorga a las entidades estatales, las potestades o privilegios que se les reconocen, y la finalidad de interés público o social a que debe apuntar la actividad contractual de dichas entidades, cual es la de procurarse la satisfacción de los objetos contractuales, (obras, bienes, servicios etc.), bajo una gestión signada por la eficiencia, la economía, la celeridad y la moralidad, que garantice no solo los intereses de la administración sino de los contratistas que intervienen en la actividad contractual. Bajo esta interpretación constitucional cual es la conducta del representante legal de la entidad en la cual transgredió este principio constitucional?

Dado lo expuesto, es claro que la comisión auditora no tuvo en cuenta al configurar esta observación que a Ley 1474 en su artículo 83 respecto de la **Supervisión e interventoría contractual, expresa** que si bien es cierto, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda, la cual puede consistir en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, también lo es, que puede ser ejercida por la misma entidad cuando no requieren conocimientos especializados, por lo que en el caso de autos, la supervisión del objeto del contrato en mención a cargo de la Secretaria General podía ser realizada a través de la técnica operativa porque su constatación consistía simplemente en la verificación de las guías y planillas diarias de entrega de correspondencia y el cruce de esta información con las facturas

aportadas por el contratista, sin la presencia de la Secretaria General, porque esta posteriormente ejercía control a través de los informes de la técnico.

Así las cosas, para el caso de autos, tiene alcance lo expresado por el doctor ALEJANDRO ORDOÑEZ MALDONADO, Procurador General de la Nación en su obra (Justicia Disciplinaria de la Ilícitud Sustancial a lo Sustancial de la Ilícitud. IEMP Ediciones. Pag. 16), en la cual advierte sobre la existencia de faltas disciplinarias:

“1. De la antijuricidad.

*Sea lo primero advertir que cuando el artículo 5 del Código Disciplinario único dispuso que ***la falta*** será antijurídica cuando afecte el deber funcional sin justificación alguna”*

*...Si el significado real del término antijuricidades el de ser contrario a derecho, debe entenderse que para estimarse cumplida la contrariedad de la conducta, ésta debe tener una razón de ser. **El comportamiento, más que desconocer formalmente la norma jurídica que lo prohíbe, debe ser opuesto o, cuando menos, extraño a los principios que rigen la función pública.** (Negrillas fuera de texto)*

*En una palabra, aunque el comportamiento se encuadre en un tipo disciplinario, pero se determine que el mismo para nada incidió en la garantía de la función pública y los principios que la gobiernan, **DEBERA CONCLUIRSE QUE LA CONDUCTA ESTA DESPROVISTA DE ILICITUD SUSTANCIAL**” (Las mayúsculas son mías).*

PROMOCION DE INVESTIGACIONES DISCIPLINARIAS Y PENALES

La **CONSTITUCIÓN POLÍTICA** contempla en su artículo 268 numeral 8:

*“**Promover** ante las autoridades competentes, **APORTANDO las pruebas respectivas, investigaciones penales o disciplinarias contra quienes hayan causado perjuicio a los intereses patrimoniales del Estado.** La Contraloría, bajo su responsabilidad, podrá exigir, verdad sabida y buena fe guardada, la suspensión inmediata de funcionarios mientras*

culminan las investigaciones o los respectivos procesos penales o disciplinarios”.

En el caso objeto de observación para que la AGR remita este hecho con connotación disciplinaria tiene que sujetarse al ejercicio y efectividad del mandato superior arriba transcrito en todo su contexto, remitido no solo a describir unos hechos presuntamente irregulares sino a **aportar** los elementos probatorios **demostrativos de la causación de un perjuicio** a los intereses patrimoniales de la entidad afectada, con los cuales, en el caso bajo examen no cuenta dados los argumentos aquí esbozados, por tanto, no se trata de remitir un hecho *per se* magnificándolo subjetivamente, sino realizar un estudio y análisis de la procedencia o existencia de falta disciplinaria no como un mero resultado de un hecho, sino la existencia de indicios serios de una conducta antijurídica, pues si lo hace contrariando el espíritu y esencia de la acción disciplinaria la denuncia raya en la temeridad.

El Procurador General de la Nación, en su obra citada, nos orienta sobre este tópico:

“...En relación con el aspecto subjetivo de la justicia (es decir, como virtud), y de acuerdo con la máxima de ULPIANO, según la cual, “justicia [como virtud] es la constante y perpetua voluntad de darle a cada quien lo que le corresponde”, debe entenderse que el funcionario investido de atribuciones legales, TIENE QUE DESPOJARSE DE TODO SESGO, PREJUICIO O INTERES ILEGÍTIMO QUE PUEDA AFECTAR SU INDEPENDENCIA, SU IMPARCIALIDAD O SU OBJETIVIDAD...”

Para que exista la vulneración de los tipos disciplinarios invocados se requiere que el comportamiento del agente afecte el deber funcional y en el caso de autos no se da tal premisa de conformidad con la respuesta aquí ofrecida a la observación, ya que respecto de la omisión reprochada probatoriamente está demostrado que no existió porque si se ejecutó vigilancia y supervisión tal como se aprecia en los papeles de trabajo, en cuanto a la presunta incompetencia, el error fue en la firma de los informes para reconocimiento y pago, lo cual no fue con extralimitación de funciones sino obedeciendo lineamientos y directrices impartidos por la Secretaria General, ya que todas las facturas cuentan con sus respectivos informes, por tanto, no existe vulneración al principio de legalidad ni ningún otro de la

	<p>función pública ni de la gestión contractual contemplado en la Ley 80.93..</p> <p>Dado lo expuesto, se solicita comedidamente y con el debido respeto que la observación No. 7 desaparezca por ausencia de acontecer fáctico, jurídico y probatorio de la Carta de Observaciones, teniendo en cuenta los argumentos de defensa aquí planteados.</p> <p>Ver anexo No.5</p>																
<p>OBSERVACIÓN No. 8.- Al elaborarse los registros documentales como evaluación de interventoría y/o supervisión en los informes finales, no se indicó la fecha de su expedición.</p> <p>Se contravinieron los fines del Sistema de Gestión de Calidad y las directrices expedidas por el Archivo General de la Nación en su Acuerdo 042 de 2002.</p> <p>Situación que se generó por la falta de control y monitoreo en las etapas contractuales que permitieran sugerir una acción de mejora al procedimiento existente.</p> <p>Ocasionado incertidumbre en la secuencia histórica del proceso máxime si en la mayoría de los casos el pago de los contratos se contabilizaban a partir de la fecha de elaboración de los informe final de supervisión y /o interventoría.</p>	<p>Los informes de supervisión finales, se expiden una vez finalizados los contratos y según documento que se adjunta, en nuestro procedimiento de calidad dicho anexo (# 11), infortunadamente en la actualidad, adolece de este campo (Ciudad y Fecha). Ahora bien, como quiera que el procedimiento de contratación en el momento es objeto de revisión para cambios a través del comité de calidad, se tendrá en cuenta la observación para adicionar este campo, con el fin de generar elementos de control y monitoreo al proceso y la actividad en mención.</p> <p>Frente a la expresión “Situación que se generó por falta de control y monitoreo”, la Entidad no esta de acuerdo con la apreciación, ya que existen actas que demuestra que si se hizo control y monitoreo a la oficina Jurídica por parte del Proceso de gestión documental, frente al tema del manejo del archivo y los anexos correspondientes a cada procedimiento.</p> <p>Ver Anexo No.6 Se anexa Informe Final de Supervisión de Contrato (Anexo 11) Acta visita y Seguimiento por parte de Gestión Documental</p>	<p>La observación se mantiene.</p> <p>La entidad acepta la deficiencia existente en los formatos y propone la mejora en el sistema.</p> <p>Frente a la inconformidad de la expresión utilizada por la AGR “<i>Situación que se generó por falta de control y monitoreo</i>”, cabe aclarar que la misma se refiere a las debilidades del líder procesos contractual y documental en generar oportunamente las mejoras en los procedimientos de conformidad a los lineamientos del sistema de gestión de calidad.</p> <p>Se configura hallazgo administrativo</p>															
<p>OBSERVACIÓN No. 9.- Se presentó incumplimiento de términos e inactividad procesal, al excederse el tiempo para tomar decisiones dentro de las indagaciones preliminares, respecto a los siguientes procesos:</p>	<p>En relación con la presente observación la entidad manifiesta en primer término, que no todos los expedientes relacionados en la misma, corresponden a Indagaciones Preliminares de conformidad como se detalla en el cuadro adjunto:</p> <table border="1" data-bbox="921 1312 1951 1624"> <thead> <tr> <th>PROCESO SOIF. No.</th> <th>Cuántía</th> <th>Período empleado</th> <th>Trámite adelantado por la entidad</th> <th>observación</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>243-12 Indagación Preliminar</td> <td>\$11.592.669.440</td> <td>09/01/13-14/01/14</td> <td>Se adelanto un plan de contingencia al interior del proceso, con el objeto de tramitar las indagaciones vencidas, igualmente por parte de la alta dirección se designo un profesional para que exclusivamente tramite las Indagaciones preliminares</td> <td>Se dicto auto de archivo No. 088 del 14/01/14 igualmente se remitió a la oficina de Control Interno disciplinario para lo de su competencia.</td> </tr> <tr> <td>209-12 Proceso Ordinario de</td> <td>\$ 5.273.876.869</td> <td>24/08/2012</td> <td></td> <td>Revisado el expediente se observa que el expediente no corresponde a una Indagación preliminar, sino a un proceso de Responsabilidad Fiscal e Igualmente se han realizado las actuaciones procesales propias, y que teniendo en cuenta el art. 107 de la ley 1474/11, se encuentra dentro de los términos</td> </tr> </tbody> </table>	PROCESO SOIF. No.	Cuántía	Período empleado	Trámite adelantado por la entidad	observación	243-12 Indagación Preliminar	\$11.592.669.440	09/01/13-14/01/14	Se adelanto un plan de contingencia al interior del proceso, con el objeto de tramitar las indagaciones vencidas, igualmente por parte de la alta dirección se designo un profesional para que exclusivamente tramite las Indagaciones preliminares	Se dicto auto de archivo No. 088 del 14/01/14 igualmente se remitió a la oficina de Control Interno disciplinario para lo de su competencia.	209-12 Proceso Ordinario de	\$ 5.273.876.869	24/08/2012		Revisado el expediente se observa que el expediente no corresponde a una Indagación preliminar, sino a un proceso de Responsabilidad Fiscal e Igualmente se han realizado las actuaciones procesales propias, y que teniendo en cuenta el art. 107 de la ley 1474/11, se encuentra dentro de los términos	<p>La observación se mantiene.</p> <p>Las indagaciones preliminares SOIF 017, 167 y 243 de 2012 presentaron incumplimiento de términos, hecho confirmado por la entidad la</p>
PROCESO SOIF. No.	Cuántía	Período empleado	Trámite adelantado por la entidad	observación													
243-12 Indagación Preliminar	\$11.592.669.440	09/01/13-14/01/14	Se adelanto un plan de contingencia al interior del proceso, con el objeto de tramitar las indagaciones vencidas, igualmente por parte de la alta dirección se designo un profesional para que exclusivamente tramite las Indagaciones preliminares	Se dicto auto de archivo No. 088 del 14/01/14 igualmente se remitió a la oficina de Control Interno disciplinario para lo de su competencia.													
209-12 Proceso Ordinario de	\$ 5.273.876.869	24/08/2012		Revisado el expediente se observa que el expediente no corresponde a una Indagación preliminar, sino a un proceso de Responsabilidad Fiscal e Igualmente se han realizado las actuaciones procesales propias, y que teniendo en cuenta el art. 107 de la ley 1474/11, se encuentra dentro de los términos													

Procesos que incumplieron el término

PROCESO No.	CUANTÍA	PERIODO EMPLEADO
SOIF-243-12	\$11.592.669.440	Apertura 09/01/2013 Archivo 14/01/2014
SOIF-209-12	\$5.273.876.869	Apertura 24/08/2012 Sin decidir al 15/05/2014
SOIF-017-12	\$11.895.408	Apertura 06/06/2012 Archivo 10/01/2014
CAIF-001-11	\$37.700.065	Inactividad del 06/02/2013 al 14/02/2014
SOIF-029-12	\$10.155.820.560	Apertura 06/02/2013 Archivo 14/02/2014
SOIF-167-12	\$8.999.983.860	Apertura 31/07/2012 Archivo 15/05/2013

Fuente: Papeles de trabajo

En los citados procesos, se incumplió el término de los artículos 39 y 45 de la Ley 610 de 2000 y los principios constitucionales de la función pública de eficacia, eficacia, economía y celeridad establecidas en el art. 209 de la Carta Política.

Se presenta deficiencia en el seguimiento y control por parte de la Subdirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, generando riesgo de prescripciones y caducidades procesales al retrasar la toma de decisiones, minimizando las posibilidades de resarcimiento del daño.

De otra parte se tienen que manifestar sobre el particular: desconoce la AGR que la figura de las dilaciones injustificadas corresponde a una entre varias, de las garantías inherentes al debido proceso, consagrado en el artículo 29 de la C.P. "Aun debido proceso de dilaciones injustificadas" la cual solo puede ser alegada por el afectado, ósea el sujeto procesal en instancia procesal.

De otra parte no le asiste razón al grupo auditor cuando habla de dilaciones injustificada de términos sin tener en cuenta un análisis fundamentado en:

- El número de procesos de responsabilidad fiscal tramitados en la vigencia 2013 los cuales ascendían a: 673 expedientes

cual puso en conocimiento de los hechos a la Oficina de Control Interno Disciplinario.

Se retiran de la observación los procesos SOIF 029 y 209 de 2012, y CAIF-001-2011, por tratarse de procesos de responsabilidad fiscal.

Se configura hallazgo administrativo

- Para el año 2012 – 2013 solo se contaba con cinco (5) profesionales para tramitar y sustanciar todos los expedientes.
- No se hizo ningún estudio por cuanto nunca se indago sobre la carga laboral, requisito fundamental para tipificar la mora injustificada a la luz de lo preceptuado en el numeral 62 del art 48 de la 734 de 2002, Código Único Disciplinario, cuando se encuentre en mora una proporción del 20% de la Carga Laboral.
- No hubo ilicitud sustancial, es decir no se afectó el deber funcional de la Contraloría (Art 5 de la Ley 734 de 2002).
- No se valoró que la evacuación de los expedientes, obedeció a una directriz impartida por la Alta Dirección, cual fue la designación de un profesional con dedicación exclusiva al trámite de las indagaciones preliminares.

Es preciso traer a colación para sustentar las afirmaciones vertidas en precedencia el pronunciamiento de la Corte Constitucional en la sentencia T-259 de 2010, magistrado ponente Mauricio González Cuervo:

“Al mismo tiempo la Corte ha afirmado reiteradamente que la mora judicial “es un fenómeno multicausal, muchas veces estructural, que impide el disfrute efectivo del derecho de acceso a la administración de justicia”, pero que muchas veces “una buena parte de la misma es el resultado de acumulaciones procesales estructurales que superan la capacidad humana de los funcionarios a cuyo cargo se encuentra la solución de los procesos”. La violación del derecho fundamental ocurre, en los explícitos términos de la constitución cuando la mora es injustificada. Cuando existen razones que la explica, tales como un significativo número de asuntos por resolver en el correspondiente despacho, que supera la capacidad logística existente, y que por lo tanto hace imposible evacuarlos en tiempo, fenómeno conocido como la hiperinflación procesal, la jurisprudencia de esta corporación ha considerado que no se puede hablar de una violación al debido proceso, y por ende, el asunto no se puede tramitar o solucionar por la vía de la acción de tutela.

Y fue precisamente estas circunstancias anotadas por la alta corte en la jurisprudencia antes transcrita lo que sucedió en el proceso de responsabilidad fiscal donde cada profesional tenía una carga laboral excesiva y en el caso particular del expediente SOI-243-13, Indagación Preliminar, la profesional Universitaria encargada de sustanciar el proceso, para la época de los hechos tenía una carga de 459% de acuerdo al estudio estadístico elaborado por la Subdirección Operativa de Investigaciones Fiscales, que corresponde a 85% de 117 procesos asignados.

			Ver Anexo No.7																																						
<p>OBSERVACIÓN No. 10.- En la evaluación de los procesos fiscales, no se evidenciaron gestiones tendientes al decreto de las medidas cautelares como herramienta para el efectivo resarcimiento del daño, tal y como se relaciona a continuación:</p> <p style="text-align: center;">No registran con cuaderno de indagación de bienes ni medidas cautelares</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>PROCESO No.</th> <th>CUANTÍA</th> <th>FOLIOS Y CUADERNOS REVISADOS</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>CAIF-001-11</td> <td>\$37.700.065</td> <td>Folio 1 al 288 (2 Cuadernos)</td> </tr> <tr> <td>CAIF-026-11</td> <td>\$ 1.065.048</td> <td>Folio 1 al 173 (2 Cuadernos)</td> </tr> <tr> <td>CAIF-033-10</td> <td>\$9.350.711</td> <td>Folio 1 al 343 (2 Cuadernos)</td> </tr> <tr> <td>CAIF-036-10</td> <td>\$5.145.211</td> <td>Folio 1 al 393 va en apertura</td> </tr> <tr> <td>CAIF-052-10</td> <td>\$21.274.027</td> <td>Folio 1 al 716 (4 Cuadernos)</td> </tr> <tr> <td>CAIF-070-10</td> <td>\$11.307.647</td> <td>Folio 1 al 391 (2 cuadernos)</td> </tr> <tr> <td>CAIF-034-10</td> <td>\$ 4.205.500</td> <td>Folio 1 al 301 (2 cuadernos)</td> </tr> <tr> <td>CAIF-026-11</td> <td>\$1.065.048</td> <td>Folio 1 al 71 (2 cuadernos)</td> </tr> <tr> <td>CAIF-075-10</td> <td>\$12.064.000</td> <td>Folio 1 al 196 (3 cuadernos)</td> </tr> <tr> <td>CAIF-054-10</td> <td>\$5.469.252</td> <td>Folio 1 al 245 notificación recursos (3 cuad)</td> </tr> </tbody> </table> <p>Fuente: Papeles de trabajo</p> <p>En los citados procesos, se incumplieron los artículos 12 y 41 numeral 7 de la Ley 610 de 2000 y los</p>			PROCESO No.	CUANTÍA	FOLIOS Y CUADERNOS REVISADOS	CAIF-001-11	\$37.700.065	Folio 1 al 288 (2 Cuadernos)	CAIF-026-11	\$ 1.065.048	Folio 1 al 173 (2 Cuadernos)	CAIF-033-10	\$9.350.711	Folio 1 al 343 (2 Cuadernos)	CAIF-036-10	\$5.145.211	Folio 1 al 393 va en apertura	CAIF-052-10	\$21.274.027	Folio 1 al 716 (4 Cuadernos)	CAIF-070-10	\$11.307.647	Folio 1 al 391 (2 cuadernos)	CAIF-034-10	\$ 4.205.500	Folio 1 al 301 (2 cuadernos)	CAIF-026-11	\$1.065.048	Folio 1 al 71 (2 cuadernos)	CAIF-075-10	\$12.064.000	Folio 1 al 196 (3 cuadernos)	CAIF-054-10	\$5.469.252	Folio 1 al 245 notificación recursos (3 cuad)	<p>Se ha realizado una revisión con el objeto de establecer si, efectivamente se incurrió en la violación de los art. 12 y 41-7 de la ley 610 del 2000 y los principios constitucionales de la función pública art. 209 concluyendo que no le asiste razón a la Auditoria de acuerdo a las siguientes manifestaciones:</p> <p>Observando que los procesos enunciados por la Auditoria General de la República, en la carta de observaciones detalla una serie de expedientes que contienen medidas cautelares y/o cuaderno de estudio de bienes de conformidad con la normatividad vigente; es importante anotar que la auditora que le correspondió la evaluación de la muestra de Responsabilidad Fiscal, como es conocido por ustedes tuvo una serie de situaciones personales que no permitieron un desarrollo permanente de su auditoria; esta situación conllevo a que no se evaluara la muestra en su totalidad al punto de no solicitar para su verificación los cuadernos de medidas cautelares que se llevan por separado del expediente; según el art. 121 del CP.C. Resolución 961 de 2008, artículo 121 y hoy art. 122 del CGP; es igualmente necesario aclarar que los expedientes que han sido fallados con Responsabilidad Fiscal; los cuadernos de Estudio de Bienes y/o Medidas Cautelares se remiten en su totalidad en originales autenticados a la Subdirección de Jurisdicción Coactiva para el inicio del Cobro Coactivo; es así como en algunos expedientes objeto de la muestra no reposaban las medidas cautelares ya que habían sido remitidas; igualmente esta situación se le informo verbalmente a la doctora Adriana Chamorro para su conocimiento.</p> <p>Se adjuntan los oficios de remisión de los cuadernos de medidas cautelares de los expedientes enunciados e igualmente se aclara el estado de los expedientes CAIF-036-10 y 054-10, los cuales están activos y con cuadernos de medidas, es importante anotar que los cuadernos de Medidas Cautelares no fueron solicitados como muestra al proceso si se tiene en cuenta que los mismos no reposan adjuntos al expediente por su naturaleza cautelar.</p> <p>Es así, como consideramos que no existe ninguna violación a la normatividad citada en la observación formulada por la auditoria.-</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Proceso No.</th> <th>Oficio remitido a Coactiva de Medidas Cautelares.-</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td></td> <td>Remitido a Jurisdicción coactiva con cuaderno de</td> </tr> </tbody> </table>	Proceso No.	Oficio remitido a Coactiva de Medidas Cautelares.-		Remitido a Jurisdicción coactiva con cuaderno de	<p>La observación se retira</p> <p>La entidad en su respuesta manifiesta que los cuadernos de medidas cautelares y estudio de bienes reposan en la Subdirección de Jurisdicción Coactiva.</p> <p>No obstante lo anterior ocasiona desgaste procesal, desglose justificado de piezas procesales y ruptura de la unidad documental del expediente, por cuanto las únicas piezas a trasladarse son las medidas decretadas y efectivamente registradas por cuanto estas constituyen la garantía que respalda la obligación en el proceso de responsabilidad fiscal.</p> <p>Se recomienda trasladar exclusivamente las piezas procesales que constituyan medidas cautelares decretadas e inscritas o que puedan servir como respaldo para la expedición de embargos.</p>
PROCESO No.	CUANTÍA	FOLIOS Y CUADERNOS REVISADOS																																							
CAIF-001-11	\$37.700.065	Folio 1 al 288 (2 Cuadernos)																																							
CAIF-026-11	\$ 1.065.048	Folio 1 al 173 (2 Cuadernos)																																							
CAIF-033-10	\$9.350.711	Folio 1 al 343 (2 Cuadernos)																																							
CAIF-036-10	\$5.145.211	Folio 1 al 393 va en apertura																																							
CAIF-052-10	\$21.274.027	Folio 1 al 716 (4 Cuadernos)																																							
CAIF-070-10	\$11.307.647	Folio 1 al 391 (2 cuadernos)																																							
CAIF-034-10	\$ 4.205.500	Folio 1 al 301 (2 cuadernos)																																							
CAIF-026-11	\$1.065.048	Folio 1 al 71 (2 cuadernos)																																							
CAIF-075-10	\$12.064.000	Folio 1 al 196 (3 cuadernos)																																							
CAIF-054-10	\$5.469.252	Folio 1 al 245 notificación recursos (3 cuad)																																							
Proceso No.	Oficio remitido a Coactiva de Medidas Cautelares.-																																								
	Remitido a Jurisdicción coactiva con cuaderno de																																								

<p>principios constitucionales de la función pública de eficacia, eficacia, economía y celeridad establecidas en el art. 209 de la Carta Política.</p> <p>Se presenta deficiencia en el seguimiento y control por parte de la Subdirección Operativa de Responsabilidad Fiscal para el decreto de medidas cautelares que eviten posibles insolvencias por parte de los implicados.</p>	CAIF -001-11	medidas Cautelares según Cacci 3282 de 01/04/13						
	CAIF-026-11	Remitido a Jurisdicción Coactiva según Cacci 2762 del 12 de marzo de 2013 con 13 folios, el cuaderno de estudio de bienes						
	CAIF-033-10	Remisión a Jurisdicción Coactiva Cacci 69 de fecha 03/01/14, cuaderno de estudio de bienes con 84 folios.-						
	CAIF-036-10	El expediente referenciado se encuentra activo y con cuaderno de medidas cautelares iniciadas a partir del 28/09/10 según auto 4510 con 80 folios a la fecha.-						
	CAIF-052-10	Remitido a Jurisdicción Coactiva Cacci 8992 del 22/08/13, cuaderno con estudio de bienes 60 folios						
	CAIF-070-10	Remitido a Jurisdicción Coactiva Cacci 5927 del 05/06/13, cuaderno con estudio de bienes 100 folios						
	CAIF-034-10	Remitido a Jurisdicción Coactiva Cacci 641 del 23/01/13 , cuaderno con estudio de bienes 66 folios						
	CAIF-026-11	Remitido a Jurisdicción Coactiva Cacci 2762 del 12/03/13, cuaderno con estudio de bienes 13 folios						
	CAIF-075-10	Remitido a Jurisdicción Coactiva Cacci 391 16/01/13, cuaderno con estudio de bienes 19 folios						
	CAIF-054-10	El expediente se encuentra activo y con cuaderno de medidas cautelares iniciadas a partir del 28/09/2010 según auto 4513 con 18 folios.-						
	<p>VER ANEXO No. 8</p>							
<p>OBSERVACIÓN No. 11.- Se presenta alteración de piezas procesales en los siguientes expedientes:</p> <p>Piezas procesales alteradas, proceso y folio</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>PROCESO No.</th> <th>CUANTÍA</th> <th>FOLIOS ALTERADO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>CAIF-026-2011</td> <td>\$1.065.048</td> <td>Folio 71 Auto No. 033 de IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD</td> </tr> </tbody> </table>	PROCESO No.	CUANTÍA	FOLIOS ALTERADO	CAIF-026-2011	\$1.065.048	Folio 71 Auto No. 033 de IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD	<p>A esta observación es importante anotar que las enmendaduras presentadas en los expedientes CAIF 026-11, 052-10 y del CAIF -036-10 no constituyen una Alteración de piezas procesales como equivocadamente lo califica la Auditoria en su Observación, no sin antes aclarar que son actuaciones procesales realizadas con anterioridad a la presente administración es decir antes del año 2012. Sin embargo insistimos en que no constituyen alteración de piezas procesales sino que pueden catalogarse como actuaciones ligeras de los funcionarios que las sustanciaron pues carecen del alcance suficiente para generar una Nulidad en los procesos. Mas allá de esta situación los procesos afectados con esta enmendadura culminaron con fallos con Responsabilidad Fiscal, sin que en ningún caso se</p>	<p>Se retira el hallazgo</p> <p>Teniendo en cuenta que la entidad reconoce las deficiencias detectadas a pesar de que no afectaron las garantías procesales y con respecto al expediente CAIF-036-10 profirió auto de trámite para subsanar el domicilio del procesado, acorde a lo establecido en el art. 45 de la Ley 1474 de 2011.</p>
PROCESO No.	CUANTÍA	FOLIOS ALTERADO						
CAIF-026-2011	\$1.065.048	Folio 71 Auto No. 033 de IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD						

		FISCAL del 24 de enero de 2011, corrigieron a mano alzada el año 2012.	<p>afectarán garantías procesales de los investigados. En ningún momento los responsables durante el desarrollo del proceso vieron vulnerados sus derechos por de esta Entidad. Y NO HAY A LA FECHA NINGUN CONTROL JURISDICCIONAL que nos indique una anomalía procesal con capacidad de viciar de nulidad las decisiones administrativas contenidas en los citados expedientes.</p> <p>Ahora bien en lo que respecta al proceso CAIF-036-10 cuya anomalía según la auditoría consistía en haber introducido a mano alzada un numero de la dirección del domicilio del implicado en un oficio que le envío, es de anotar que ese hecho no evito que el implicado conociera las decisiones adoptadas y ejerciera su derecho de defensa, no obstante lo anterior y de conformidad con el art. 45 del CPACA, se procedio a subsanar el futil hecho. Adjunto copia del Auto Corregido.</p> <p>VER ANEXO No. 9</p>	<p>Cabe anotar que el Auto de Trámite No. 457 fue expedido el 17 de junio de 2014, en acatamiento a lo observado por el equipo auditor en la etapa de ejecución, generándose un beneficio cualitativo del control fiscal</p>
CAIF-036-10	\$5.145.211	Folio 100 Auto No. 4370 APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL, enmendaduras en el domicilio del implicado (Secretario Hacienda)		
CAIF-052-10	\$21.274.027	Folio 304 Auto No. 4716 DECRETA PRUEBAS, enmendada la fecha del auto, aún sin señalar el año del auto.		
CAIF-026-11	\$1.065.048	Folio 71 Auto No. 033 IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL del 24 de enero de 2011, enmendaron a mano el año 2012		
<p>Fuente: Papeles de trabajo</p> <p>Se presenta inobservancia de lo establecido en la Ley 594 de 2000 y el Acuerdo 07 de 1994 Por el cual se adopta y expide el Reglamento General de Archivo, artículo 65 <i>“Conservación de documentos originales. PARAGRAFO SEGUNDO: Para la adecuada protección de los bienes documentales, todas las dependencias de los archivos deberán contar con una</i></p>				

<p><i>vigilancia constante para evitar pérdidas y alteraciones de los documentos”</i></p> <p>Se presenta deficiencia en el seguimiento y control por parte de la Subdirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, generando riesgo de nulidades.</p>		
<p>OBSERVACIÓN No. 12.- En el proceso CAIF-037-10 no se adelantó seguimiento a la solicitud de inscripción de la medida cautelar sobre el inmueble con Matricula Inmobiliaria No. 373-29133 de uno de los sujetos procesados, inobservando los principios constitucionales de la función pública de eficacia y celeridad establecidos en el art. 209 de la Carta Política.</p> <p>Lo anterior se debe a que los controles al interior de la Jefatura de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva no son efectivos, corriéndose el riesgo de recuperar en erario público en caso de que los responsables fiscales se declaren insolventes.</p>	<p>La Observacion plasmada al Proceso de Responsabilidad Fiscal con radicación CAIF-037-10 carece de veracidad y de sustento probatorio, por cuanto que mediante auto 1063 de calenda 11-12-2013 se dictó medida cautelar con afectación a los inmuebles con matricula inmobiliaria 373-29133 de propiedad del señor CRUZ EVELIO ESPINOSA LEDESMA y 378-33441 y 378-114551 de propiedad del sujeto procesal SILVIO MONTAÑO ARANGO.</p> <p>Informada la medida cautelar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga y Palmira (V) esta última brinda respuesta por oficio DJ-6359 de fecha 31-12-2013 informando que los predios distinguidos con la matriculas 378-33441 y 378-114551 pertenecientes al señor SILVIO MONTAÑO ARANGO, fueron embargados manifestando que la medida cautelar fue debidamente inscrita tal como se hace constar en los certificados de tradición adjunto a folios 93 a 97 del cuaderno de búsqueda de bienes.</p> <p>En lo que respecta al bien inmueble con matricula inmobiliaria 373-29133 se informo por parte de la oficina de registro de instrumentos públicos que la medida no fue inscrita por que dicho bien no pertenece al señor CRUZ EVELIO ESPINOSA LEDESMA.</p> <p>El artículo 517 del C.P.C. preceptúa la reducción del embargo de determinados bienes teniendo en cuenta la proporción señalada en el artículo 513 de la misma obra citada. Vigente para la fecha de las actuaciones.</p> <p>Así las cosas, el embargo debidamente inscrito por la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Palmira (V) de los DOS INMUEBLES (2) pertenecientes a uno de los encartados SILVIO MONTAÑO ARANGO, cuyo valor comercial oscila aproximadamente en más de \$ 100.000.000.00, prestan suficiente garantía para el pago de la acreencia o</p>	<p>La observación se mantiene.</p> <p>La contraloría manifiesta que no se realizó el seguimiento de la inscripción del bien inmueble No. 373-29133 porque la Oficina de instrumentos públicos informó que no pertenecía al procesado.</p> <p>Cabe anotar que en momento en que se realizó la auditoría no se encontró en el expediente el citado oficio y en la contradicción tampoco se anexa prueba del mismo; motivo por el cual esta observación se mantiene en aras de que el seguimiento a la inscripción de la medida cautelar se realicen en forma oportuna.</p> <p>Respecto a los bienes 378-33441 y 378-114551 no fueron objeto de observación; sin embargo le corresponde a la entidad de acuerdo al procedimiento interno y a la normatividad, evaluar la procedencia tanto del art. 517 del C.P.C y el art. 2488 el Código Civil y las demás normas relacionadas con la procedencia de las medidas cautelares y dejar evidencia de dicha actuación en el expediente.</p> <p>Por lo anterior se configura hallazgo de tipo</p>

	<p>presunto detrimento patrimonial causado el cual fue legalmente cuantificado en el la suma de \$ 15.127.042 según Fallo con Responsabilidad Fiscal No. 1060 de calenda 23-12-2013 (f: 457 a 475).</p> <p>Po lo tanto, perseguir bienes cuyo valor exceda los límites establecidos por la Ley es una forma abusiva en el ejercicio del derecho establecido en el artículo 2488 del Código Civil y compromete indefectiblemente la RESPONSABILIDAD de quien así actúa. Ese proceder causaría un perjuicio pudiéndose imputar temeridad y mala fe del despacho, pues, no solamente desbordaría el límite del derecho conociendo la existencia del embargo de DOS (2) INMUEBLES ya que el valor de los bienes embargados salvaguardan el quantum del crédito perseguido.</p> <p>Por las anteriores elementales consideraciones no le es dable a la Auditoria afirmar que no hubo seguimiento de inscripción de las medida cautelares decretadas en el caso citado.</p> <p>Ver Anexo No.10</p>	<p>administrativo.</p>
<p>OBSERVACIÓN No. 13</p> <p>Al revisar el expediente CDVC-001-10, se evidenció que en el momento de agotar el recurso de apelación mediante Auto No. 014 de agosto 10 de 2012, la segunda instancia decidió nulitar el proceso por indebida notificación del auto de apertura ordenando la devolución del mismo a la primera instancia. Sin embargo, la primera instancia sólo fijó nuevo edicto de notificación de auto de apertura corrigiendo los errores señalados sin que se cumpliera con el agotamiento del recurso de apelación y/o grado de consulta, por cuanto se ejecutorió la decisión sin pronunciamiento de la misma, reportando los procesados a los boletines SIRI y Responsables Fiscales, y a la Subdirección</p>	<p>A esta observación debemos manifestar primero que la sigla CVDC 001-10, no corresponde a la identificación de los procesos de Responsabilidad Fiscal de la contraloría Departamental del Valle, los cuales se distinguen con las siglas CAIF y actualmente SOIF.; revisando la muestra encontramos coincidencia con la numeración del CAIF -001-10 en cual se evidencia a folio 263 a 272 el auto número 002 de fecha 11 de febrero de 2013, en el que se resolvió el recurso de apelación, que contrario a lo anotado en la observación confirma la decisión de primera instancia contenida en Auto 207 del 05 de junio de 2012. Y agota la vía gubernativa, con lo cual dicho acto administrativo adquiere firmeza y ejecutoriedad, habilitando a la CDVC para hacer los reportes correspondientes, se adjunta copia del auto.</p> <p>Teniendo en cuenta lo enunciado no es posible haber infringido los artículos 18,37 y 57 de la ley 610 del 2000 y menos estar incurso en conductas tipificadas como faltas disciplinarias.</p> <p>Ver Anexo No.11</p>	<p>La observación se mantiene.</p> <p>La contraloría no desvirtuó lo evidenciado en trabajo de campo, si bien es cierto que a folio 6 del anexo del derecho de contradicción reposa el auto No. 014 del 10 de agosto de 2012 y en la página 14 de dicho auto se confirma íntegramente el auto No. 115 del 13-03-2012 y en el Resuelve se decreta la nulidad parcial a partir de la indebida notificación del auto No. 4376 del 5 de agosto de 2010, se pudo evidenciar que hay una incongruencia en el fallo; pero a pesar de esto el a quo tiene la competencia para subsanar la nulidad, más no la tiene para darle firmeza al auto de apelación;</p>

<p>Operativa para la Jurisdicción Coactiva.</p> <p>Con lo anterior se presume la vulneración de los arts. 18, 37 y 57 de la Ley 610 de 2000, art. 29 de la C.P., tipificando al parecer las conductas descritas en el numeral 1 y 2 del art. 34 y el numeral 1 del art. 35 de la Ley 734 de 2002.</p> <p>Se presenta inobservancia de la norma, generando riesgo de posibles revocatorias del título y activación de la vía contenciosa.</p>	<p>Segunda Contradicción:</p> <p>Teniendo en cuenta el alcance que le la Auditoria General de la República a la Carta de observaciones el día 09 de julio de 2014, en cuanto a que la observación formulada al expediente CVDC 001-10 ; se refiere es al Expediente CAIF-063-10; sobre el particular manifestamos lo siguiente:</p> <p>No le asiste la razón a la auditoria cuando manifiesta” La primera instancia solo fijo nuevo edicto de notificación de auto de Apertura corrigiendo los errores señalados sin que se cumpliera con el agotamiento del recurso de apelación y/o grado de Consulta por cuanto se ejecutorio la decisión sin pronunciamiento de la misma.</p> <p>A folio 247 del expediente en cuestión reposa el auto 014 del 10 agosto de 2014, por medio del cual se desata el recurso de Apelación donde a folio 255 primer párrafo se observa” Subdireccion operativa de Investigaciones Fiscales, de CONFIRMAR íntegramente el auto No. 115 de fecha 13 de marzo de 2012, de Fallo con Responsabilidad Fiscal, toda vez que se evidencia el daño patrimonial generador de un detrimento publico por el actuar ineficaz y ineficiente e inoportuno de los señores Silvio Montaña Arango, Jorge Humberto Gallo Concha y Francisco Fernando Camayo.”</p> <p>En el Resuelve del mismo Auto se decreta la nulidad parcial de lo actuado a partir de la indebida notificación del Auto No. 4376 del 05 de agosto de 2010, de apertura de proceso de responsabilidad fiscal por los motivos expuesto en la parte motiva de esta providencia.</p> <p>Igualmente se ordena devolver el expediente a primera instancia para subsanar la nulidad parcial propuesta por esta instancia y se continúe con el proceso teniendo en cuenta que todas las pruebas aportadas hasta el momento conservaran su validez.</p> <p>Esto significa, contrario a lo afirmado por el auditor que fue desatado el recurso de apelación y el grado de Consulta e igualmente fue subsanada la irregularidad de la notificación del auto No. 4376 del 05/08/2010; este fue notificado en aras de subsanar esta actuación mediante el edicto del 31 de agosto de 2012, el cual es el mismo que menciona el auditor en su observación.</p> <p>Así, las cosas la observación enunciada por el Auditor carece de merito; toda vez que no</p>	<p>más aún cuando actuó dentro del proceso un apoderado de oficio lo que obliga a surtir grado de consulta conforme al art. 18 de la Ley 610 de 2000, lo cual no se realizó por parte de la entidad.</p> <p>Por lo anterior se configura hallazgo de tipo administrativo con incidencia disciplinaria para el Subdirector de Responsabilidad Fiscal.</p>
--	--	--

	<p>existe irregularidad y/o omisión en el trámite procesal del expediente en comento. y menos aun vulneración de los art. 18, 37 y 57 de la ley 610 de 2000, art. 29 de la C.N y menos la tipificación de las conductas descritas en los numerales 1 y 2 del art. 34 y Numeral 1 del art. 34 de la ley 734 de 2002.-</p> <p>Anexamos para su verificación las piezas procesales enunciadas anteriormente. Folios 247 a 256 y folio 264.</p>	
<p>OBSERVACIÓN No. 14.- Al evaluar el expediente No. JC-007 de 1987, por \$16.871.561, se evidenció el decreto de medida cautelar mediante auto No. 052 del 04-10-2001, sobre salarios del ejecutado, solicitándose registro mediante oficio SOJC No. 321 del 17 de octubre de 2001, sin embargo, la misma no fue acatada por el empleador, observándose que transcurridos 12 años solo en la vigencia 2013 se requiere a la empresa aclaración respecto a no ejecución de la medida cautelar, sin que a la fecha la entidad haya iniciado acciones legales contra la misma.</p> <p>Esta situación presuntamente vulnera los deberes funcionales designados a los ejecutores y al Jefe de Jurisdicción Coactiva, incumpléndose con lo ordenado en el art. 840 del Decreto 624 de 1989 modificado por la Ley 788 de 2002, tipificándose presuntamente las conductas descritas en el numeral 1 del art. 35 de la Ley 734 de 2002.</p> <p>La anterior puedo obedecer a la falta de mecanismos tanto al interior de la dependencia como de la OCI en monitorear el comportamiento procesal de las medidas cautelares decretadas.</p>	<p>A la observación del expediente J.C. -007- de 1987, manifestamos lo siguiente:</p> <p>La Contraloría Departamental del Valle del Cauca, registra con extrañeza y descomunal asombro que después de 27 años de estarse tramitando el proceso en mención; la Auditoría General de la República haciendo gala de la Eficiencia y oportunidad en el Control, contrario a las evidencias, formula una observación al desarrollo de las actuaciones que hemos realizado en el expediente enunciado, durante los años 2012, 2013, 2014, sin haberse pronunciado NUNCA sobre la pasividad del cobro por mas de 24 años.</p> <p>Es de anotar que la Subdirección Operativa de Jurisdicción Coactiva si realizó antes de 2013, actuaciones tendientes a verificar el acatamiento de la medida cautelar de embargo de salarios, prueba de ello radica en los oficios enviados y registrados bajo SOJC-063-20-03-2002; 135-23.09 013206 17-06-2006; CACCI-50119 24-04-2006; CACCI 50666 18-05-2006; CACCI-8578 03-12-2009; CACCI 8003 24-10-2012; CACCI 1894 07-03-2013 (Que se adjuntan).</p> <p>No obstante y a pesar del estatus de pensionado del ejecutado, se siguen adelantando actuaciones tendientes a que la empresa de transporte consigne los dineros descontados al trabajador y se sigue circularizando en razón de perseguir los bienes que den lugar a una medida cautelar.</p> <p>Ver Anexo No.12</p>	<p>La observación se mantiene.</p> <p>Es de advertir que la función que ejerce la AGR, en su labor de vigilancia no es una herramienta para que la entidad pretenda que todas sus actuaciones quedan provistas de legalidad, desconociéndose los principios constitucionales de la función pública, entre ellos la eficiencia y eficacia.</p> <p>El deber de recaudar con aplicación de tales principios se encuentra de manera exclusiva en cabeza del órgano de control y la presunta negligencia al no garantizar la adecuada utilización de las herramientas legales para el recaudo no se relaciona con la interferencia de la AGR, al ejercer sus funciones de control fiscal, mal haría un ente de control provisto de autonomía tanto presupuestal como administrativa gozando de plena competencia para desarrollar sus funciones, escudarse en un órgano de control quien finalmente no tiene la competencia para actuar, ni decidir en sus procesos internos.</p>

<p>Impactándose la gestión de recaudo, minimizando las posibilidades de resarcimiento del daño por vía coactiva y dilatando la efectiva ejecución del título.</p>		<p>Si tal argumentación se considerara jurídicamente viable, la gestión, las actuaciones y los resultados de una entidad de control territorial dependerían de la actividad de control ejercida por la AGR, de tal suerte que solo los procesos vigilados tendrían validez jurídica.</p> <p>Ahora bien, respecto al caso concreto se reafirma el hallazgo de tipo disciplinario toda vez que la entidad durante la vigencia de la medida cautelar no emprendió ninguna acción para hacer exigible la retención de los dineros, ni en la actualidad ha aplicado lo consagrado en los artículo 565 y 681 del CPC, norma que la misma entidad utiliza al requerir a la empresa que debió retener los salarios.</p> <p>Se configura hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria imputable a los Subdirectores de Jurisdicción Coactiva para la época de los hechos.</p>
<p>OBSERVACIÓN No. 15.- En la evaluación de la gestión de la vigencia 2012, se detectaron deficiencias de orden administrativo, que afectaron la gestión de los procesos coactivos en su labor de recaudo; no obstante, al evaluar los procesos se pudo establecer incumplimiento de las siguientes observaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • “Las liquidaciones de crédito no se realizaron conforme a las normas legales vigentes”. Se presentaron inconsistencias en las 	<p>Frente a los hechos denunciados en esta observación, manifestamos que dentro del proceso auditor se dio respuesta según comunicación adjunta la cual reza:</p> <p>Mediante Oficio 5056 del 21-05-14 dirigido a Doctora MARIA OFELIA GÓMEZ DE GALLÓN Coordinador AGR – GS III se dio respuesta sobre procedimiento financiero para recaudo dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo. (CACCI 5904 del 20 de mayo de 2014), razón por la cual presentamos y ratificamos la respuesta como contestación a la observación.</p> <p>“ Esta dependencia al librar la orden de pago más intereses del 1% mensual desde que la obligación se hizo exigible hasta que se efectúe el pago total de la misma, lo hace en</p>	<p>La observación se mantiene.</p> <p>Teniendo en cuenta que el hallazgo se basa en la no atención a las recomendaciones impartidas nos referimos de manera individual a cada una de ellas.</p> <p>Liquidación de créditos. Los argumentos de defensa se enfocan en que las liquidaciones del crédito se efectuaron con una tasa del 12%, situación que no ha sido objeto de reproche por</p>

<p>liquidaciones efectuadas en los acuerdos de pago, no se abonaron adecuadamente los pagos efectuados, los intereses se cobraron sobre saldos de capital erróneos; no se proyectaron los intereses de financiación de conformidad con el art. 1654 del CPC.</p> <ul style="list-style-type: none"> • “Transcurridos 11 meses, de traslado de procesos para el decreto de la remisión a la Oficina Jurídica y el despacho no se ha proferido decisión”, El proceso se remitió a Jurisdicción Coactiva sin pronunciamiento frente a la procedencia o no del decreto de remisión iniciándose las labores de circularización solo durante la vigencia 2014. • “No se agotaron oportunamente los trámites legales para ejecutar las medidas cautelares sobre vehículos.” La entidad no ha proferido orden de decomiso, ni ha ejecutado medida cautelar sobre bienes muebles durante la vigencia 2013. <p>Con lo anterior se incurrió presuntamente en la causal descrita en el art. 101 de la Ley 42 de 1993, al no adelantar las acciones tendientes a subsanar las deficiencias señaladas por AGR.</p> <p>Lo anterior pudo obedecer a la extemporaneidad de la OCI, en realizar seguimiento efectivo de los planes de mejoramiento además de la falta de control y</p>	<p>cumplimiento a la norma establecida en el artículo 9º de la ley 68 de 1923,:</p> <p><i>“Artículo 9. ° Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la rata del doce por ciento (12 por 100) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquel en que se verifique el pago.”</i></p> <p>En un pronunciamiento del Consejo de Estado, del 3 de octubre de 1995, Radicación número: 732, Consejero ponente: JAVIER HENAO HIDRON, concluye lo siguiente:</p> <p><i>“En relación con el tema de los intereses moratorios aplicables en los procesos de jurisdicción coactiva que cursan en las contralorías, se pregunta si son aplicables los intereses que devengan los créditos a favor de la Nación del 12% anual, contenidos en el artículo 9º de la Ley 68 de 1923”</i></p> <p>“III. Intereses moratorios aplicables en los procesos de jurisdicción coactiva. Conforme a conocido precepto del Código Civil, artículo 1617, la indemnización por mora proveniente de las obligaciones civiles consistentes en pagar una cantidad de dinero, se rige, a falta de estipulación convencional o de expresa autorización de cobro de los intereses corrientes, por un interés legal del seis por ciento (6%) anual.</p> <p><i>La materia relativa a intereses ha sido consignada en diversos ordenamientos legales, con el objeto de regular su incidencia en asuntos mercantiles, tributarios, de contratación administrativa, de valorización, etcétera. Así, el Código de Comercio equipara el interés legal comercial con el interés bancario corriente, cuya tasa debe certificar el Superintendente Bancario y señala como límite máximo del interés moratorio convencional el duplo del interés bancario corriente (ibídem, arts. 883 y 884); el estatuto tributario, artículo 635, determina que la tasa de interés moratoria será equivalente a la tasa de interés de captación más representativa del mercado a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, según certificación que al respecto emita la Superintendencia Bancaria, aumentada dicha tasa en una tercera parte,</i></p>	<p>parte de la AGR.</p> <p>El incumplimiento al que se refiere el hallazgo se estipuló claramente en la carta de observaciones así: <u>Se presentaron inconsistencias en las liquidaciones efectuadas en los acuerdos de pago, no se abonaron adecuadamente los pagos efectuados, los intereses se cobraron sobre saldos de capital erróneos; no se proyectaron los intereses de financiación de conformidad con el art. 1654 del CPC.</u></p> <p>Remisión del título. Los hallazgos se sustentan en los papeles de trabajo producto de las pruebas de auditoria efectuadas, las cuales gozan de plena validez probatoria, en el expediente observado se comprobó que el mismo se encontraba suspendido en la oficina jarica y solo en la vigencia 2014 se remitió a la Subdirección de Cobro Coactivo, sin decisión ni pronunciamiento sobre al aplicación de la remisión, incumpléndose con los plazos de ejecución de las acciones de mejora propuestas.</p> <p>Ejecución de Medidas Cautelares sobre bienes muebles. Se reitera que la entidad en los procesos evaluados no había dado orden de decomiso de los vehículos embargados. Transcurridos cinco meses de la vigencia 2014, no se habían reanudado las acciones</p>
--	--	--

monitoreo al interior de la dependencia en desarrollo del componente de auto control.

Impactando la gestión de recaudo, dilatando la ejecución e incumpliendo normas procedimentales que ponen el riesgo los procesos coactivos y general inseguridad frente a los valores reales a recaudar.

debiendo el Gobierno publicar en el mes de febrero de cada año, la tasa de interés moratoria, que regirá durante los doce (12) meses siguientes (conforme a la Resolución 376 de 1995, la tasa de interés moratorio para efectos tributarios que regirá entre el 1º de marzo de 1995 y el 29 de febrero de 1996 será del 49.72% anual, la cual se liquidará por cada mes o fracción de mes calendario de retardo en el pago de los impuestos, anticipos y retenciones administrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales) y en los contratos estatales, en caso de no haberse pactado intereses moratorios, se aplicará la tasa equivalente al doble del interés legal civil sobre el valor histórico actualizado (Ley 80 de 1993, art. 4º, numeral 8º).

Pero concretamente en relación con los créditos a favor del Tesoro Público – salvo lo especialmente dispuesto para efectos tributarios– la norma vigente es la Ley 68 de 1923, cuyo artículo 9º prescribe: “Los créditos a favor del Tesoro Público devengan intereses a la rata (sic) del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquel en que se verifique el pago”.

La Sala estima, por consiguiente, que la tasa del 12% anual es la aplicable a los intereses moratorios que se causen en los procesos por jurisdicción coactiva de competencia de las contralorías. (Negrilla fuera de contexto).

Dadas las referencias legales y jurisprudenciales expuestas la CDVC no considera como cierta la observación presentada por la AGR en tanto que si bien dicha entidad tiene un respetable concepto jurídico es discutible a la luz de los precedentes legales y jurisprudenciales. Adicionalmente es necesario precisar que la AGR carece de facultades jurisdiccionales y/o de dirección para establecer procedimientos y metodologías en las contralorías Territoriales, un proceder de esta naturaleza es violatorio de la autonomía administrativa de estos entes de control fiscal.

La Contraloría Departamental del Valle en torno a los intereses se sostiene en su posición sin perjuicio del control jurisdiccional a que están sometidas nuestras actuaciones.

necesarias para garantizar el decomiso, secuestre y remate de los bienes muebles con medidas cautelares vigentes.

Se configura hallazgo administrativo de tipo sancionatorio imputable a los Subdirectores de Jurisdicción Coactiva y Contralor Departamental para la época de los hechos

- *“Transcurridos 11 meses, de traslado de procesos para el decreto de la remisión a la Oficina Jurídica y el despacho no se ha proferido decisión”, El proceso se remitió a Jurisdicción Coactiva sin pronunciamiento frente a la procedencia o no del decreto de remisión iniciándose las labores de circularización solo durante la vigencia 2014.*

Contrario a lo afirmado por la Auditoría la Subdirección de jurisdicción Coactiva a pesar de haber enviado los procesos para la remisión, continúa labor de circularización para establecer bienes de los deudores, por ello y para sustentar la anterior afirmación, allegamos copias de los oficios de circularización de las vigencias 2012 y 2013, así como la relación de los procesos remitidos.

PAC	Deudor	Observación
575-04	Gilberto Sarria	Dentro del proceso de circularización se detectó inmueble y se decretó medida cautelar, el proceso fue recogido de la oficina Asesora Jurídica y actualmente el deudor se encuentra cancelando de conformidad con acuerdo de pago.
623-06	Juan Alejandro Giraldo Sánchez	Circularizado en 2012, 2013 y 2014.
556-04	Armando Quintana Gómez	Circularizado en 2012, 2013 y 2014.
640-06	Juan Alejandro Giraldo Sánchez	Circularizado en 2012, 2013 y 2014.
312-98	Hernán Velasco Caicedo	Circularizado en 2012, 2013 y 2014.
581-05	Blanca Dory Marín Peláez	Circularizado en 2012, 2013 y 2014.
625-06	ASOPRORUT	Circularizado en 2012, 2013 y 2014.

es claro que no existe norma alguna que defina los términos para optar por tomar una decisión de remisión de un proceso. En torno a estos temas fue orden del señor Contralor que antes de adoptar dicha decisión debía procederse a una nueva investigación de bienes

de los investigados con el propósito de tomar una decisión soportada en la inexistencia de bienes para resarsir el detrminento patrimonial causado.

Para mayor ilustración de lo aquí expuesto, anexamos copias de los Oficios de Circularización, enviados dentro de los años 2012,2013 y 2014, lo cual desvirtua lo afirmado por el Grupo auditor en su reproche de que las labores de Circularizacion solo se realizaron en 2014. dentro de los cuales se encuentran relacionados entre otros, los procesos que pueden ser materia de declaratoria de Remisión:

CACCI	Fecha
2380	26 - abril – 2012
3453	18 - junio – 2012
4746	8 – agosto – 2012
7379	10 – octubre – 2012
9868	28 – diciembre – 2012
2399	22 – marzo - 2013
2633	8 – abril - 2013
3702	17 – mayo – 2013
8481	23 – octubre - 2013

- ***“No se agotaron oportunamente los trámites legales para ejecutar medidas cautelares sobre vehículos.”*** La entidad no ha proferido orden decomiso, ni ha ejecutado medida cautelar sobre bienes muebles durante vigencia 2013.

Sobre el particular hay que anotar que se realizó por parte de la Entidad, Invitación Pública de Mínima cuantía con el objeto de Selección para contratar el servicio de bodegaje, guarda y cuidado de los vehículos embargados y secuestrados como consecuencia de la Acción Coactiva de esta Entidad, con la finalidad de realizar la inmovilización de los vehículos embargados y llevar a cabo el proceso de remate de los mismos, convocatorias que

	<p>resultarán desiertas en varias oportunidades (se anexa copia Resolución 697 de 2013, donde se declara desierto el proceso de minima cuantía 031-13 adjuntar las otras), igualmente se reitera que el día 13 de septiembre de 2013, mediante Acta No. 06, se acordó la programación para la vigencia 2014 de dar inicio a las actuaciones tendientes a rematar los bienes muebles e inmuebles que a la fecha tiene embargados esta Subdirección Operativa.</p> <p>Ver Anexo No.13</p>																			
<p>OBSERVACIÓN No. 16.- Se evidenció la existencia de medidas cautelares sobre bienes inmuebles, sin embargo durante la vigencia 2013 no se realizaron gestiones necesarias para su ejecución.</p> <p>Con lo anterior, se presume vulneración del art. Art. 840 del Decreto 624 de 1989 modificado por la Ley 788 de 2002 y de los principios de la función consagrados en el art. 209 de la Carta Política pública como la eficacia y eficiencia.</p> <p>Lo anterior se puede ocasionar por la falta de gestión de la alta dirección en adecuar los recursos necesarios para sufragar los gastos de remate, además inoperatividad de la clasificación de cartera, al no realizarse un estudio detallada y actualizado de las condiciones jurídicas de cada medida.</p> <p>Ocasionando desgaste procesal, al mantener por se medidas cautelares sin lograr su fin que no es otro que el recaudo efectivo.</p>	<p>OBSERVACION No. 16 .-En relación con la observación No. 16, nos permitimos manifestar que contrario a lo afirmado por la Auditoria en el sentido de que no se realizaron gestiones para la ejecución de las medidas cautelares sobre bienes inmuebles en la vigencia 2013; se procedió a verificar los expedientes objeto de la muestra de la vigencia 2013 y se evidencio lo siguiente:</p> <table border="1" data-bbox="908 768 1989 1385"> <thead> <tr> <th><i>Numero de Proceso PAC</i></th> <th><i>Estado de Expedientes</i></th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>008-13</td> <td>Según Resolución de tramite No. 004 se archiva por pago total de la obligacion el día 19 de abril de 2013.</td> </tr> <tr> <td>013 -13</td> <td>Según Resolución de tramite No. 006 se archiva por pago total de la obligacion el día 7 de mayo de 2013.</td> </tr> <tr> <td>020-13</td> <td>Según Resolución de tramite No. 013 se archiva por pago total de la obligacion el día 25 de octubre de 2013.</td> </tr> <tr> <td>019-13</td> <td>Según convenio de fecha 18 de noviembre de 2013 esta en Acuerdo de pago.</td> </tr> <tr> <td>043-13</td> <td>Según Resolución de tramite No. 009 se archiva por pago total de la obligacion el día 30de abril de 2014.</td> </tr> <tr> <td>014-13</td> <td>Según Resolución de tramite No. 010 se archiva por pago total de la obligacion el día 30 de abril de 2014.</td> </tr> <tr> <td>029-13</td> <td>Según convenio de fecha 27 de septiembre de 2013 esta en Acuerdo de pago.</td> </tr> <tr> <td>026-13</td> <td>Según convenio de fecha 04 de diciembre de 2013 esta en Acuerdo de pago.</td> </tr> </tbody> </table>	<i>Numero de Proceso PAC</i>	<i>Estado de Expedientes</i>	008-13	Según Resolución de tramite No. 004 se archiva por pago total de la obligacion el día 19 de abril de 2013.	013 -13	Según Resolución de tramite No. 006 se archiva por pago total de la obligacion el día 7 de mayo de 2013.	020-13	Según Resolución de tramite No. 013 se archiva por pago total de la obligacion el día 25 de octubre de 2013.	019-13	Según convenio de fecha 18 de noviembre de 2013 esta en Acuerdo de pago.	043-13	Según Resolución de tramite No. 009 se archiva por pago total de la obligacion el día 30de abril de 2014.	014-13	Según Resolución de tramite No. 010 se archiva por pago total de la obligacion el día 30 de abril de 2014.	029-13	Según convenio de fecha 27 de septiembre de 2013 esta en Acuerdo de pago.	026-13	Según convenio de fecha 04 de diciembre de 2013 esta en Acuerdo de pago.	<p>La observación se mantiene.</p> <p>Los procesos archivados por pago total que se relacionan no fueron objeto de la observación de auditora, la cual se encuentra encaminada a ejecutar las medidas cautelares vigentes en procesos activos que recaen sobre bienes muebles.</p> <p>Se configura hallazgo administrativo,</p>
<i>Numero de Proceso PAC</i>	<i>Estado de Expedientes</i>																			
008-13	Según Resolución de tramite No. 004 se archiva por pago total de la obligacion el día 19 de abril de 2013.																			
013 -13	Según Resolución de tramite No. 006 se archiva por pago total de la obligacion el día 7 de mayo de 2013.																			
020-13	Según Resolución de tramite No. 013 se archiva por pago total de la obligacion el día 25 de octubre de 2013.																			
019-13	Según convenio de fecha 18 de noviembre de 2013 esta en Acuerdo de pago.																			
043-13	Según Resolución de tramite No. 009 se archiva por pago total de la obligacion el día 30de abril de 2014.																			
014-13	Según Resolución de tramite No. 010 se archiva por pago total de la obligacion el día 30 de abril de 2014.																			
029-13	Según convenio de fecha 27 de septiembre de 2013 esta en Acuerdo de pago.																			
026-13	Según convenio de fecha 04 de diciembre de 2013 esta en Acuerdo de pago.																			

	015-13 y 043-13	Se remitieron por competencia a la contraloría Municipal de Tulua, según Acta de entrega No. 2- del 24 de julio de 2013 se adjunta acta.-	
	Ver Anexo No.14		
<p>OBSERVACIÓN No. 17.- En los procesos PSAC-003-2011 (acumula PS-007-10, PS 036-10, PS 060-10), Proceso No. 006-2011 (acumula PS009-10; PS 037-10; PS-051-10); PS 046-11 (acumula PSAC 015-2011) y el proceso No. PSAC 111-2011 (acumula PS 024-12), se observa que el trámite de acumulación no cumple lo exigido en la norma, toda vez que no se cita previamente al procesado y tampoco se evidencia acto administrativo que ordene la suspensión del proceso más adelantado.</p> <p>Con lo anterior se incumplió con el procedimiento establecido en el artículo 159 CPC.</p> <p>Situación que se ocasionó por Inobservancia de requisitos procedimentales.</p> <p>Generando actuaciones administrativas contrarias a la ley, que pueden generar nulidades procesales.</p>	<p>PRECEDENTE JURISPRUDENCIAL SOBRE LA COMPETENCIA TÉCNICA DE LA AGR.</p> <p>Antes de entrar a lo de fondo, es necesario invocar el Artículo 10 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso relacionado con el imperativo legal de dar aplicación y alcance al PRECEDENTE JURISPRUDENCIAL que ordena: <i>“Deber de aplicación uniforme de las normas y la jurisprudencia. Al resolver los asuntos de su competencia, las autoridades aplicarán las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias de manera uniforme a situaciones que tengan los mismos supuestos fácticos y jurídicos. Con este propósito, al adoptar las decisiones de su competencia, DEBERÁN tener en cuenta las sentencias de unificación jurisprudencial del Consejo de Estado en las que se interpreten y apliquen dichas normas.</i> (Las negrillas y mayúsculas fuera de texto)</p> <p>NOTA: Artículo declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-634 de 2011, en el entendido que las autoridades tendrán en cuenta, junto con las sentencias de unificación jurisprudencial proferidas por el Consejo de Estado y de manera preferente, las decisiones de la Corte Constitucional que interpreten las normas constitucionales aplicables a la resolución de los asuntos de su competencia. Esto sin perjuicio del carácter obligatorio erga omnes de las sentencias que efectúan el control abstracto de constitucionalidad</p> <p>El PRECEDENTE JURISPRUDENCIAL tiene fuerza vinculante porque constituye un imperativo legal, a partir de la expedición de la Ley 1437, su desconocimiento se subsume en tipos disciplinarios, esto en consideración que existe precedente jurisprudencial profuso respecto de la INCOMPETENCIA de la AGR para fungir como INSTANCIA DE REVISIÓN Y CONTROL DE ACTUACIONES PROCESALES, su devenir funcional por vía constitucional y legal es de competencia ESTRICTAMENTE DE CARÁCTER FISCAL, relacionada con la gestión de resultados, la eficiencia y la eficacia de sus actuaciones mediante un PROCESO AUDITORTECNICO el cual no se extiende a actuar como instancia de revisión y</p>	<p>Se retira la observación.</p> <p>En acatamiento al principio constitucional del debido proceso las actuaciones administrativas, deben ajustarse a la observancia plena de las disposiciones, términos y etapas procesales descritas en la ley</p> <p><i>“De esta manera, el debido proceso se define como la regulación jurídica que de manera previa limita los poderes del Estado y establece las garantías de protección a los derechos de los administrados, de modo que ninguna de las actuaciones de las autoridades públicas dependa de su propio arbitrio, sino que se encuentren sujetas a los procedimientos señalados en la ley”</i></p> <p>El debido proceso administrativo exige de la Administración el acatamiento pleno de la Constitución y ley en el ejercicio de sus funciones (artículos 6º, 29 y 209 de la Constitución),....”</p> <p>Así, la Corte ha sostenido que: <i>“...El desconocimiento en cualquier forma del derecho al debido proceso en un trámite administrativo, no sólo quebranta los elementos esenciales que lo conforman, sino que igualmente comporta una vulneración del derecho de</i></p>	

control de actuaciones procesales del proceso administrativo sancionatorio fiscal.

Dado lo anterior, la **COMPETENCIA TÉCNICA** que debió realizar el equipo auditor frente a la gestión y resultados realizada en el trámite de los procesos administrativos sancionatorios de la vigencia 2013, la **obvió** porque no tuvo en cuenta la gestión realizada sobre un total de 225 expedientes se evacuaron 150 en dicha vigencia, manteniendo los porcentajes de los indicadores y el nivel de riesgo dentro los límites de la eficiencia y eficacia, única manera de realizar una revisión y evaluación técnica, es más, a la auditora se le hizo entrega de un oficio detallando todos los pormenores de la gestión realizada, el cual aparece recibido con su puño y letra y no le mereció ningún mérito, lo cual se colige dadas las observaciones 17,18 y 19 porque centró su atención en actuar como juez jurisdiccional fungiendo como **INSTANCIA DE REVISIÓN Y CONTROL DE ACTUACIONES PROCESALES Y GARANTÍAS DEL DEBIDO PROCESO** negándose a dar alcance al **PRECEDENTE JURISPRUDENCIAL** sobre inexistencia de competencia para auditar como tal.

La Corte Constitucional como el Consejo de Estado (Sentencias: C-529 de 1993, C-167 de 1995, C-499 de 1998, C-110 de 1998, C-1339 de 2000, C-364 de 2000, C-840 de 2001, Corte Constitucional, C-1176 de 2004, Conceptos del Consejo de Estado 848 de 1996, 1084 de 2002, 1392 de 2002, etc.): la vigilancia debe ser **ESTRICTAMENTE DE CARÁCTER FISCAL**, e incluso **relacionada con la gestión de resultados, la eficiencia y la eficacia de sus actuaciones**, pero de **ningún modo le concede ninguna clase de injerencia** frente a las actuaciones procedimentales o de fondo en los Procesos Administrativos Sancionatorios. Y es que lejos de ejercer un proceso auditor como lo exige el deber ser según la Constitución Política y el Decreto No. 272 de 2000, la AGR- Regional Valle, insiste en actuar como **INSTANCIA DE REVISION Y CONTROL** sobre actuaciones procesales arrogándose funciones como juez jurisdiccional según las observaciones 17 y 19.

Para el efecto se citan algunos apartes del precedente jurisprudencial vigente:

En la Sentencia C-1176 de 2004 la Corte Constitucional, enseña:

“Por disposición constitucional, la vigilancia de la gestión fiscal de la Contraloría General de

acceso a la administración de justicia, del cual son titulares todas las personas naturales y jurídicas (C.P., art. 229), que en calidad de administrados deben someterse a la decisión de la administración, por conducto de sus servidores públicos competentes...”

El artículo 3 de la ley 1437 del 2011, establece que *“las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la Ley, ...”*

Corresponde a la Auditoría General de la República, en acatamiento al artículo 274 y 267 de la Constitución Política y el Decreto 272 del 2000, ejercer función de vigilancia de la gestión fiscal en ejercicio de un control financiero, de gestión y de resultados para lo cual conforme al artículo 9 de la ley 42 de 1993, se podrán aplicar sistemas de control como el financiero, de legalidad, de gestión, de resultados, la revisión de cuentas y la evaluación del control interno.

Así las cosas, nos corresponde por mandato constitucional y legal pronunciarnos frente a la presunta trasgresión de la norma, observada en la revisión del trámite de los procesos sin que con ello nos constituyamos en instancia procesal, entendida ésta como grado jurisdiccional. Respecto a que la actuación está legitimada por que el procesado no acudió a la

la República le corresponde a la Auditoría, sin que por tal circunstancia, **ésta pueda convertirse en ente superior de aquella en cuanto al direccionamiento de la vigilancia y control fiscal**, pues la atribución constitucional conferida a la Auditoría **solo se restringe a la vigilancia de la gestión fiscal de la Contraloría General**, según así lo precisa la propia Constitución. También le corresponde a la Auditoría, la vigilancia de la gestión fiscal de las contralorías departamentales; y, de manera excepcional, ejerce vigilancia sobre las cuentas de las contralorías municipales y distritales, sin perjuicio del control que le corresponda a las contralorías departamentales, en los términos que establezca el legislador...

Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil – Sentencia 1392 de 28-02-02:

“AUDITORIA GENERAL DE LA REPUBLICA – **INCOMPETENCIA** para extender vigilancia fiscal al cumplimiento de **garantías constitucionales**... Es preciso señalar que el **control administrativo** establecido por la ley para proteger el cumplimiento de garantías constitucionales del debido proceso y del derecho de defensa en los procesos de responsabilidad fiscal adelantados por las contralorías territoriales, se debe ejercer, **inicialmente por la misma autoridad que profirió el acto y**, si ello hubiere lugar, por su superior jerárquico, a través de la interposición de los recursos procedentes por la vía gubernativa. Como **controles externos** en orden a garantizar los citados derechos de defensa y del debido proceso, la Constitución y la ley señalaron a las **AUTORIDADES JUDICIALES** como las **COMPETENTES PARA ELLO**, así: la jurisdicción constitucional, la cual debe actuar ante el ejercicio de la ACCION DE TUTELA y la jurisdicción contencioso administrativa, cuando se interponga la acción de nulidad y restablecimiento. Los anteriores son los mecanismos de protección de los mencionados derechos previstos en la Constitución y la Ley, por tanto, tales controles ESCAPAN a la COMPETENCIA DE LA AUDITORIA GENERAL DE LA REPUBLICA; consecuencia obligada de NO TENER ASIGNADA DICHA FUNCION, es que su actuación en este campo podría CONFIGURAR USURPACION DE FUNCIONES O CREACION DE REVISIONES O INSTANCIA DE CONTROL DEL PROCESO QUE LA LEY NO PREVE, EN LOS TERMINOS DE LA SEGUNDA PREGUNTA DE LA CONSULTA”.

acción de nulidad, podríamos concluir que esto es consecuencia de la falta de aplicación de la norma, ya que si el mismo no fue citado para comunicarle sobre la acumulación, mal podría pedir la nulidad de una actuación que desconoce.

Respecto a la aplicación o no del artículo 159 del C.P.C., éste expresa: “Cuando los procesos cursen en el mismo despacho, el secretario pasará la solicitud junto con los expedientes al juez o al magistrado ponente del más antiguo. Pero si cursan en diferentes despachos, el juez o magistrado ante quien se pida la acumulación la rechazará de plano si de la certificación y de la copia de la demanda aparece que la acumulación no es viable; de lo contrario, oficiará al que conoce de los otros procesos, para que los remita, previa citación de las partes, a menos que la instancia haya terminado, caso en el cual el funcionario requerido informará del hecho a quien le envió la solicitud.

El proceso en que se pide la acumulación se suspenderá desde que se presenta la solicitud, hasta que ésta se decida.

”El proceso en que se pide la acumulación se suspenderá desde que se presenta la solicitud, hasta que ésta se decida.

....Decretada la acumulación, los procesos continuarán tramitándose conjuntamente, con suspensión del más adelantado hasta que el otro se encuentre en el mismo estado, y se decidirán en la misma sentencia...”

*La Auditoría, al ejercer la vigilancia de la gestión fiscal de la Contraloría, **tampoco podrá invadir la autonomía administrativa, presupuestal y jurídica asignada por la Constitución a éste organismo; así como tampoco, por no ser su superior, podrá interferir la función misional que en atención a los artículos 267 a 273 le corresponde ejercer a la Contraloría General, ni interferir tampoco la de las Contralorías territoriales, quienes actúan de conformidad con las prescripciones que sobre los métodos y la forma de rendir cuentas los responsables del manejo de fondos o bienes de la Nación y con las indicaciones y criterios de evaluación financiera, operativa y de resultados que ha determinado el Contralor General de la República, al igual que actuarán de acuerdo con las normas generales que éste funcionario profiere para armonizar los sistemas de control fiscal de todas las entidades públicas del orden nacional y territorial***".
Negrillas fuera de texto.

*"La vigilancia de la gestión fiscal cumplida por la Auditoría General, **está limitada por las funciones específicas que a ella le asignan las leyes 42 de 1993 y 610 de 2000, las cuales establecen los diferentes sistemas de control y el procedimiento aplicable en los procesos de responsabilidad fiscal, sin que tal competencia de la Auditoría General de la República pueda constituirse en instancia de revisión de las actuaciones procesales en cada expediente, ni a través de ella se puede ejercer control disciplinario. La Auditoría General de la República tiene, entonces, competencia para: ejercer la vigilancia de la gestión fiscal respecto de los bienes y recursos asignados a las contralorías territoriales; y, ejercer la vigilancia de la gestión fiscal sobre la actividad de las contralorías vigiladas, esto es, sobre los procesos de responsabilidad fiscal adelantados por las contralorías vigiladas, en orden a establecer la eficiencia, la economía y la eficacia en el desempeño de las funciones a ellas asignadas, incluyendo como conclusión del mismo, el análisis del recaudo efectuado.***

(...)

Tales funciones de control, deberá ser ejercidas de acuerdo con las

Corresponde la aplicación del artículo 159 del C.P.C.- Decreto 1400 de 1970- por cuanto el CCA, vigente a la fecha, no se refiere a la acumulación de procesos, por lo tanto, por remisión se aplicaría la norma que regule íntegramente la materia.

Sin embargo, analizadas nuevamente las piezas procesales aportadas por la entidad en el derecho de contradicción, **se retira la observación**, por encontrarse ajustados a los requisitos exigidos en el artículo 159 del Decreto 1400 de 1970, - vigente a la fecha.

políticas, método, forma de rendir cuentas por el auditor, según lo prevé el artículo 5 del Decreto-Ley 272 de 2000, conforme a los controles 8º a 19; estas atribuciones NO SON NI PUEDEN CONVERTIRSE EN UNA INSTANCIA DE REVISIÓN DE LOS PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL ADELANTADOS POR LAS CONTRALORIAS VIGILADAS;...

La vigilancia de la gestión fiscal que ejerce la Auditoría General de la República, tampoco puede estar orientada a efectuar controles sobre la legalidad o juicio de validez de la actuación administrativa de la contraloría vigilada, porque tal COMPETENCIA es de la JURISDICCION CONTECIOSO ADMINISTRATIVA. El control de legalidad que ejercer se refiere a la comprobación o verificación de las actuaciones financieras, administrativas, económicas o de otra índole que siempre estará referida al manejo de los bienes, rentas y recursos de la contraloría vigilada a fin de que se realicen conformes a las normas que le sean aplicables” Negrillas y subrayado fuera de texto.

Huelga lo anterior, demostrar como a continuación se expone, que no asiste la razón al Grupo Auditor en cuanto a las observaciones efectuadas al Proceso Administrativo Sancionatorio Fiscal, así:

En primer lugar, la figura jurídica de la **ACUMULACION**, corresponde a una **ACTUACION PROCESAL**, regulada en la parte primera del C.A.A., vigente para la época de los hechos, la cual prima sobre las normas del C. de P.C.; El control y revisión de una **ACTUACIÓN PROCESAL** escapa de la órbita funcional de la AGR; conforme al anterior **PRECEDENTE JURISPRUDENCIAL** que es imperativo.

Además, desconoce la observación planteada que las actuaciones procesales de las **ACUMULACIONES** reprochadas fueron realizadas en la **VIGENCIA DE 2011** las cuales se encuentran **EJECUTORIADAS**, es decir, gozando de **FIRMEZA ADMINISTRATIVA (Art. 62 del C.C.A.,** vigente para ese entonces) **y** presunción de legalidad que ni siquiera la **JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO** puede desvirtuar porque el término para ejercer la **ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** (Art. 85 del C.C.A.,

vigente para ese entonces se encuentra caduco), por tanto, sobre ellas, no se puede generar ninguna **NULIDAD, como subjetivamente lo observa el equipo auditor.** Además, procesalmente los únicos legitimados de acuerdo a las normas que regulan el caso de autos como el **PRECEDENTE JURISPRUDENCIAL** citado, para exigir violación a la normatividad citada como “*incumplida*” son los respectivos **SUJETOS PROCESALES, CALIDAD** de la que carece la AGR, sin embargo, presume “*inobservancia de requisitos procedimentales*” arrogándose facultades jurisdiccionales con evidente extralimitación de funciones, con el agravante que para proferir tal “sentencia” en la observación que aquí se responde, lo hace sobre actuaciones de la vigencia de 2011 que se encuentran gozando de firmeza administrativa.

Lo anterior, porque no medio el respectivo análisis jurídico-técnico y sistemático tanto del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984), vigente para la época de los hechos, como de los artículos 157 a 159 del C.P.C. al parecer porque el Grupo Auditor se sustenta en el Oficio 105-23.07 CACCI 4775 del **18 de mayo de 2011**, folio 552, suscrito por el doctor ANTONIO MORENO RUMIÉ, en el que simplemente ilustra a la Profesional Universitario, DILIA PALACIOS que para ese entonces, sustanciaba el expediente PSAC-003-2011, frente al proceso de ACUMULACIÓN, previsto por el C. de P. C.

Es incomprensible la observación así planteada, por lo que ante la confusión de sus funciones y desconociendo la prelación de las normas jurídicas que aplican al caso de autos (**ACUMULACION**), en el proceso sancionatorio fiscal del asunto, es vital ofrecer la siguiente ilustración al equipo auditor, así:

1. Desconoce el Grupo Auditor los principios generales para la interpretación de las normas jurídicas, regla fundamental y básica del derecho, en especial, lo dispuesto por la **Ley 57 de 1887:**

"ARTICULO 25. INTERPRETACION POR EL LEGISLADOR. La interpretación que se hace con autoridad para fijar el sentido de una ley oscura, de una manera general, solo corresponde al legislador.

*ARTICULO 27. INTERPRETACION GRAMATICAL. Cuando el sentido de la ley sea claro, **no se desatenderá su tenor literal** a pretexto de consultar su espíritu.*

(...)

*“ARTICULO 28. SIGNIFICADO DE LAS PALABRAS. Las palabras de la ley se entenderán **en su sentido natural y obvio**, según el uso general de las mismas palabras; pero cuando el legislador las haya definido expresamente para ciertas materias, se les dará en éstas su significado legal.*

*ARTICULO 30. INTERPRETACION POR CONTEXTO. El contexto de la ley servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, **de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.***

Los pasajes oscuros de una ley pueden ser ilustrados por medio de otras leyes, particularmente si versan sobre el mismo asunto.

*“ARTICULO 32. CRITERIOS SUBSIDIARIOS DE INTERPRETACION En los casos a que no pudieren aplicarse las reglas de interpretación anteriores, **se interpretarán los pasajes oscuros o contradictorios del modo que más conforme parezca al espíritu general de la legislación y a la equidad natural.***

El **artículo 29** del C.C.A, vigente para ese entonces, aplicaba en los procesos sancionatorios deprecados en el examen fiscal, así:

"Cuando hubiere documentos relacionados con una misma actuación o con actuaciones que tengan el mismo efecto, se hará con todos un solo expediente al cual se acumularán, de oficio o a petición del interesado, cualesquiera otros que se tramiten ante la misma autoridad y tengan relación íntima con él para evitar decisiones contradictorias.

*Si los documentos se tramitaren ante distintas autoridades, la acumulación se hará en aquella en que se inició primero una actuación. Si alguna se opone podrá acudirse, **SIN MÁS TRÁMITE**, al proceso de definición de competencias".*

Preceptiva que tiene alcance en el caso que nos ocupa, según lo dispuesto por el artículo 1 del C.C.A. (D. 01/1984). Veamos:

"(...)

*Los procedimientos administrativos regulados por leyes especiales se regirán por éstas; **en lo no previsto en ellas se aplicarán las normas de esta parte primera** que sean compatibles".* Negritas y subrayado fuera de texto.

Así mismo, el artículo 61, establece: "(...) *las decisiones tomadas por las autoridades administrativas, se notificarán en la forma prevista por los artículos 44 y 45. Mandato que concuerda con el principio de publicidad, en virtud del cual, "las autoridades darán a conocer sus decisiones mediante las comunicaciones, notificaciones o publicaciones que ordenan este código y la ley".*

De lo que se barrunta con palmaria claridad, que para acumular los procesos de carácter administrativo, para la época de los hechos, se debía aplicar **prioritariamente** lo dispuesto por la primera parte del C.C.A., sin necesidad de acudir al C.P.C. Puesto que la parte general hace referencia a la acumulación de los procesos, sin necesidad de acudir a normas diferentes al Código Contencioso Administrativo que tiene prelación frente a la actuación reprochada y cuyo sentido gramatical es ABSOLUTAMENTE CLARO y no admite interpretación distinta.

No obstante, resulta palmario concluir, que en los casos que regula el C.P.C. se refiere a la acumulación de **PROCESOS JUDICIALES**, en los que intervienen **demandantes y demandados**, y cualquiera de ellos pueden hacer la solicitud de acumulación ante el juez, razón por la que siendo varios los interesados y diversos los despachos en que cursan los casos, de ser viable la acumulación, debe citarse previamente a las partes, para que se

enteren de la actuación y puedan oponerse o no con antelación.

En el caso de los procesos sancionatorios, por su naturaleza, no se concibe la **intervención de partes**, sino de **SUJETOS PROCESALES**; por cuanto es un proceso de naturaleza administrativa, *sui generis*, en donde la Contraloría funge como juez y parte, para imponer una sanción, y desde luego debe observar el debido proceso, pero que tiene matices diferentes, como lo ha afirmado la Corte Constitucional - Sentencia C-595-10, M.P., Jorge Iván Palacio Palacio, del 27 de junio de 2010:

El debido proceso "(...) en otros ámbitos sancionatorios su aplicación -es atenuada en razón de la naturaleza de la actuación, de los fines que se persiguen con ella y del hecho de que sus normas operan en ámbitos específicos, actividades o profesiones para las que se han establecido determinados deberes especiales".

Es en este contexto, es cuando la Contraloría puede incluso, decretar de oficio la acumulación de los procesos; máxime, cuando todos los que puedan ser objeto de acumulación, cursan en la misma dependencia, se adelantan contra el mismo funcionario y se siguen por el mismo procedimiento.

Y es que "La figura de la acumulación de procesos tiene por finalidad primordial la de hacer eficaz el principio de la economía procesal y la de evitar que se produzcan fallos contradictorios sobre cuestiones conexas o sobre un mismo litigio (...)". Objetivo que también se persigue por la Contraloría, cuando busca en decisiones como la acumulación, dar plena vigencia a los principios de economía y eficacia en sus decisiones administrativas. Consejo de Estado –Sentencia Radicación No. 25000-23-26-000-2003-01544-01 (39252), del 30-01-13.C.P. Dr. Hernán Andrade Rincón.

2. Resulta pertinente aclarar al Grupo Auditor, que según pronunciamientos jurisdiccionales, como el que se cita a continuación, cuando los procesos se encuentren en la misma etapa, incluso regulados por el C. de P.C., y como sucede con los procesos analizados en la auditoría, no **SE HACE NECESARIO SUSPENDER NINGUNO**. Veamos:

	<p><i>"Bajo las anteriores circunstancias considera el Despacho que es procedente acceder a la solicitud de acumulación y, de acuerdo con el inciso 5º del artículo 159 del C. de P.C., en razón a que los procesos se encuentran en la misma etapa procesal, esto es, al Despacho para fallo, no se decretará la suspensión de ninguno de ellos" Sentencia con radicación número: 25000-23-26-000-2003-01544-01(39252), enero 30 del 2013 del Consejo de Estado, Consejero Ponente: Hernán Andrade Rincón.</i></p> <p>Ciertamente, tal como se observa en los folios que se acompañan, todos los procesos se encontraban en la etapa probatoria, se profiere el auto de acumulación, se cita al sujeto procesal, se notifica personalmente y si no se presenta se notifica por Edicto. Ya en los procesos PSAC-111-211 y PSAC-015-2011 que acumula el PS-046-11, la notificación se hace por Estado, considerando que los sujetos procesales ya se habían notificado y esta clase de notificación se encuentra prevista por el artículo 321 del C.P.C., la que se realiza a falta de norma precisa que regule la materia y se cierra el período probatorio, lo que demuestra, que todos los procesos se encontraban en pruebas. (Se anexan 19 folios)</p> <p>De contera, se concluye, conforme al PRECEDENTE JURISPRUDENCIAL citado en relación con la figura de la ACUMULACION que la misma resulta inocua porque la AGR carece de competencia para su formulación, además, desprovista de fundamento fáctico y jurídico, frente a la "pretendida" inobservancia de los requisitos procedimentales, violación del C. de P.C., y por ende, generación de "presuntas nulidades".</p> <p>De acuerdo a las anteriores consideraciones esta observación no tiene vocación de prosperar.</p> <p>VER ANEXO No.15</p>	
<p>OBSERVACIÓN No. 18.- La entidad tiene implementado el procedimiento para el trámite de los procesos administrativos sancionatorios conforme a las Resoluciones Internas número 100.28.02.002 del</p>	<p>Esta observación es incorrecta y encuentra su fundamento en la ausencia de recopilación y estudio de la muestra auditada y la conformación de las observaciones.</p> <p>La apresiación del equipo auditor desconoce las evidencias que le fueron entregadas por parte de la Secretaría General quien le suministro a la auditora Adriana Chamorro,</p>	<p>Se retira la observación</p> <p>La entidad adjuntó la Resolución Reglamentaria Número 016 del 2013, mediante la cual modifica y ajusta el procedimiento para el</p>

<p>2009, 010 del 5 de agosto del 2010 y 007 del 18 de abril del 2012. Esta última no se encuentra actualizada conforme a la Ley 1437 del 2011.</p> <p>Con lo anterior se contravino con lo estipulado en el Capítulo III, artículos 47 al 52 de la Ley 1437 del 2011.</p> <p>Situación que se ocasionó por desconocimiento de normas que tutelan el procedimiento administrativo.</p> <p>Afectando la articulación de los procedimientos puede generar errores procedimentales.</p>	<p>personalmente oficio el cual contiene la relación de los expedientes exigidos como muestra a cuya relación se le adicionó información sobre el estado procesal de los expedientes en trámite donde se advierte que todos se encuentran dentro de los términos legales, sin riesgo de caducidad y conforme al procedimiento según Anexo No. 1 , así mismo se presentó relación total de los expedientes tramitos en la vigencia de 2013, sanciones impuestas e IMPLEMENTACION DE LA LEY 1437, sin embargo, la emisión de esta observación nos permite colegir que tal oficio no fue leído pues de otra manera no se entiende como se nos presenta una observación donde se afirma que la Resolución No. 007 del 18 de abril de 2012 no se encuentra actualizada conforme a la Ley 1437 de 2011, siendo que fue derogada por la Resolución No. 016 de diciembre 16 de 2013, de cuya existencia se le anexo copia al oficio referido, por lo que es necesario, en esta oportunidad reiterar el aparte del texto del oficio referido, página 4 en donde se encuentra la explicación previa a la observación:</p> <p>“IMPLEMENTACION DE LA LEY 1437</p> <p><i>La ley 1437 de 2011, fue implementada por la Contraloría Departamental del Valle del Cauca con la expedición de la RESOLUCION No. 016 de diciembre 16 de 2013 y con ella se adoptaron los procedimientos dispuestos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se anexa GACETA DEPARTAMENTAL DEL 19 de diciembre de 2013 (Anexo No. 3)</i></p> <p>En el contenido de la Resolución No. 016 de 16-12-13, se implementaron las siguientes figuras jurídicas del CPACA parte primera en el proceso sancionatorio:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Precedente Jurisprudencial - Indagación Preliminar - Notificación por aviso y medios electrónicos - Descargos, - Cierre de periodo probatorio - Traslado del expediente a los sujetos para alegar de conclusión <p>Por las anteriores consideraciones la Auditoría no tuvo en cuenta, que la Resolución No. 007 de 2012, se expidió en abril 18, cuando todavía no había entrado a regir la Ley 1437 de 2011, cuya vigencia según su artículo 308 comenzó a regir a partir del dos (2) de julio de 2012, por lo que el Contralor no podía reglamentar una norma que todavía no había entrado</p>	<p>trámite del proceso Administrativo Sancionatorio.</p>
---	--	--

	<p>a regir.</p> <p>Es de advertir que la muestra de los expedientes requeridos para el proceso auditor contemplaba expedientes de las vigencias: 2010, 2011, 2012 y 2013, estos últimos fueron devueltos sin ser objeto de revisión y la labor auditora se centró en las vigencias anteriores, por esa razón potísima razón no evidenció que los procesos aperturados con posterioridad al 2 de julio de 2012, todos resultan sustanciados de acuerdo a las normas contenidas en el nuevo C.P.A.C, porque las notificaciones se surtieron conforme al procedimiento allí estipulado, se implementó en el SIG como en las actuaciones procesales, el inicio de indagaciones preliminares, auto de cierre de periodo probatorio, término para alegar de conclusión, etc.</p> <p>En consecuencia, de la muestra de los expedientes escogida por la A.G.R. y en los demás expedientes tramitados no se han generado yerros procesales por el concepto de esta observación dado que la Ley1437 de 2011 viene aplicándose a los procesos sancionatorios que se rigen por su imperio. Actuación que se encuentra amparada por el C.P.A.C.A. en el artículo 91, numeral 5 y hasta la fecha no se ha presentado ninguna solicitud de nulidad por parte de los sujetos procesales en ese sentido.</p> <p>Ahora bien, de existir algún yerro procesal por el concepto de esta observación, no es el equipo auditor el facultado para generar reproche procesal sino el presunto afectado o sujeto procesal a través de las acciones legales que regula la Constitución y la Ley (acción de tutela, revocatoria, solicitud de nulidad, etc).</p> <p>En conclusión, se solicita a la A.G.R. relevar a la Contraloría de la observación No. 018, por ausencia de acontecer fáctico, jurídico y probatorio, de conformidad con las explicaciones ofrecidas en precedencia.</p> <p>VER ANEXO No.16</p>	
<p>OBSERVACIÓN No. 19.- Se presentaron inactividades procesales injustificadas en el trámite de los Procesos Administrativos Sancionatorios conforme al cuadro siguiente:</p>	<p>La figura de las DILACIONES INJUSTIFICADAS sobre la cual se cimenta la Observación No.19, corresponde entre varias, a una de las garantías inherentes al DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO, consagradas en el artículo 29 Supra: “... a un debido proceso sin dilaciones injustificadas...” la cual no corresponde a la órbita funcional del equipo auditor de la AGR, pues, solo puede ser alegada por el afectado o sea el sujeto procesal en INSTANCIA PROCESAL a la luz del PRECEDENTE JURISPRUDENCIAL</p>	<p>La observación se mantiene Le asiste razón a la Contraloría al afirmar que la Constitución Política consagra principios rectores de la función pública, que como tales deben orientar, dirigir y limitar a todas las administraciones públicas en su cotidiano</p>

PROCESO	INACTIVIDAD	
	Desde	Hasta
Proceso No. PS-029-11	05-sep-11	20-may-13
Proceso No. PS-002-2011	17-mar-11	07-mar-13
Proceso No. PS 089-2011	13-feb-12	04-sep-13
Proceso No. 062-2011	27-oct-11	21-may-13
Proceso No. 061-11	20-dic-12	21-jun-13

Fuente: Papeles de Trabajo

Infringiendo los estipulado artículo 3 de la Ley 1437 del 2011 y artículo 209 de la Constitución Política.

Situación que se pudo ocasionar por falta de herramientas de control y monitoreo dentro de la dependencia.

Incrementandolos riesgos de caducidad de la facultad sancionatoria.

citado en precedencia.

El Grupo Auditor revisa, califica y dictamina de manera concluyente, que hubo dilación o inactividades procesales injustificadas en el trámite de los procesos administrativos sancionatorios referidos, siendo que se trata de actuaciones ejecutoriadas o en firme que gozan de presunción de legalidad, que algunas de ellas se encuentran en Coactiva prestando mérito ejecutivo y otras en el archivo de gestión, sin embargo, alegremente aducen que se infringió el **artículo 3 de la Ley 1437 de 2011** y el artículo 209 de la C.P., a la ligera, porque ni siquiera indican cuál de los tantos numerales que contienen dichos artículos fue o fueron los presuntamente violados, quedando en el aire la observación, además, porque esas actuaciones se **INICIARON A LA LUZ DEL C.C.A (Decreto 01/84 con sus correspondientes adiciones y modificaciones)** vigente para la época de los hechos por lo que tenían que terminar con vigencia de dicha disposición, de allí que no aplica para los expedientes referidos la observación, por sustracción de materia, según lo dispuesto en el artículo **Artículo 308. Régimen de transición y vigencia.** *“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.*

Por lo anterior, se reitera las siguientes elucidaciones frente a la observación:

1. Los procesos revisados y reseñados de la **VIGENCIA 2011**, que nacieron a la vida jurídica bajo el imperio de las Resoluciones No. 002 de 2009, 010 de 2010, 007 de 2012 en armonía con la parte primera del Código Contencioso Administrativo, vigente para ese entonces, **NO PUEDEN INFRACCIONAR** el Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por sustracción de materia.

2. De otra parte, incurre el Grupo Auditor en una "ligereza" y una afirmación temeraria, cuando conjetura que hubo dilación injustificada de términos, sin tener en cuenta un análisis fundamentado en:

quehacer. Debe también tener en cuenta la Contraloría que dentro de tales principios destacan la eficacia, eficiencia, y celeridad.

La eficacia como principio supone que la organización y función administrativa deben estar diseñadas y concebidas para garantizar la obtención de los objetivos, fines y metas propuestos y asignados por el propio ordenamiento jurídico, con lo que debe ser producto de la planificación y la evaluación.

La eficiencia, implica obtener los mejores resultados con el mayor ahorro de costos o el uso racional de los recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros.

La celeridad obliga a la administración pública a cumplir con sus objetivos y fines de satisfacción del interés público, a través de los distintos mecanismos, de la forma más expedita, rápida y acertada posible para evitar retardos indebidos. Este conjunto de principios le impone exigencias, responsabilidades y deberes permanentes a todos los entes públicos que de ninguna manera pueden ser ignorados.

Las entidades no pueden incurrir en dilaciones procesales injustificadas por exigencia expresa del mandato constitucional, y es deber de la A.G.R, velar por el cumplimiento de este mandato, así lo expresa la Corte Constitucional,

	<p>a) El número de procesos administrativos sancionatorios recibidos en la vigencia 2012, ascendían a 386 expedientes, correspondientes a las vigencias 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012.</p> <p>b) Al arribo a la Secretaría General en la vigencia de 2012, sólo se contaba con un profesional universitario, para dar trámite y sustanciar todos los expedientes, misma que fue trasladada y se reemplazó por otro profesional universitario del área de investigaciones en el mes de mayo de 2012 y posteriormente en julio de la misma data se vinculó otra profesional especializada a la Secretaría General.</p> <p>c) La Auditoría para sustentar la observación no hizo ningún estudio serio, por cuanto, nunca solicito la carga laboral, requisito fundamental, para declarar que hay mora injustificada, según lo preceptuado por el numeral 62 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002 -CDU- Cuando se encuentran en mora una proporción que represente el veinte (20%) de la carga laboral.</p> <p>Esta norma, señala que sólo se puede hablar de mora o incumplimiento en los términos fijados por ley o reglamento, cuando hay una representación en esa órbita del 20% de la carga laboral.</p> <p>d) Ningún sujeto procesal a la fecha se ha pronunciado frente a la "presunta" dilación injustificada.</p> <p>e) Los indicadores se cumplieron en su totalidad.</p> <p>f) Los riesgos fueron controlados y no se materializo ninguno; puesto que no se decretó la caducidad en ningún proceso, dado el cumplimiento a cabalidad de la política de operación del proceso, que fue superada la meta en un 5%. De los 113 expedientes de la vigencia 2011, 96 se tramitaron en el término previsto.</p> <p>g) No precisa el Grupo Auditor, que la caducidad de los procesos administrativos</p>	<p>en Sentencia C-840 de 2001, citada por la misma Contraloría:</p> <p><i>"En síntesis, con arreglo a la nueva Carta Política la gestión fiscal no se puede reducir a perfiles económico-formalistas, pues, en desarrollo de los mandatos constitucionales y legales el servidor público y el particular, dentro de sus respectivas esferas, deben obrar no solamente salvaguardando la integridad del patrimonio público, <u>sino ante todo, cultivando y animando su específico proyecto de gestión y resultados.</u> Proceder éste que por entero va con la naturaleza propia de las cosas públicas, por cuanto la efectiva realización de los planes y programas de orden socio-económico, a tiempo que se sustenta y fortalece sobre cifras fiscales, funge como expresión material de éstas y de la acción humana, por donde la adecuada preservación y utilización de los bienes y rentas del Estado puede salir bien librada a instancias de la vocación de servicio legítimamente entendida, antes que de un plano y estéril cumplimiento normativo, que no por obligatorio garantiza sin más la realización práctica de las tareas públicas. Por esto mismo, a título de corolario se podría agregar que: el servidor público o el particular -dentro de una dimensión programática-, con apoyo en los bienes y fondos estatales puestos a su cuidado pueden alcanzar los objetivos y resultados de la gestión proyectada, al propio tiempo que dichos bienes y fondos despliegan su eficiencia económica manteniendo la integralidad patrimonial que la vida útil y la circulación monetaria les permite. Se trata entonces de abogar por la integridad y</i></p>
--	---	--

	<p>sancionatorios se produce en 3 años (artículos 52 C.P.A.C.A. y 38 C.C.A.).</p> <p>La figura de las DILACIONES INJUSTIFICADAS sobre la cual se cimenta la Observación No.19, corresponde entre varias, a una de las garantías inherentes al DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO, consagradas en el artículo 29 Supra: "... a un debido proceso sin dilaciones injustificadas..." la cual no corresponde a la órbita funcional del equipo auditor de la AGR, pues, solo puede ser alegada por el afectado o sea el sujeto procesal en INSTANCIA PROCESAL a la luz del PRECEDENTE JURISPRUDENCIAL citado en precedencia.</p> <p>i) No se valoró que la evacuación de los expedientes, obedecía a un plan de contingencia elaborado por la Secretaría General.</p> <p>j) No se tuvo en cuenta la información proporcionada por parte de la Secretaría General al Grupo Auditor, verificando que en la vigencia 2013 se evacuaron ciento cincuenta (150) expedientes y no quedaron expedientes de las vigencias 2008, 2009, 2010 y 2011, lo que MUESTRA ECONOMÍA, EFICACIA, CELERIDAD Y EFECTIVIDAD EN EL CUMPLIMIENTO DE LOS INDICADORES, EL CONTROL DEL RIESGO Y LA OBSERVACIÓN DE LA POLÍTICA DE OPERACIÓN DEL PROCESO, ES DECIR UNA GESTION PROCESAL ENMARCADA EN LA EFICIENCIA Y EFICACIA LO CUAL DEBE RESULTAR DE UNA VALORACION TECNICA.</p> <p>k) Los pronunciamientos jurisprudenciales emanados de la Corte Constitucional "que nadie está obligado a lo imposible".</p> <p>Estas argumentaciones se sustentan también en los diferentes pronunciamientos de las altas cortes:</p> <p>SENTENCIA T-259/10, Corte Constitucional, Magistrado Mauricio González Cuervo</p> <p>"Al mismo tiempo, la Corte ha afirmado reiteradamente que la mora judicial "es un fenómeno multicausal, muchas veces estructural, que impide el disfrute efectivo del derecho de acceso a la administración de justicia"¹⁷¹, pero que muchas veces "una buena parte de la misma es el</p>	<p><i>fortalecimiento de un patrimonio público dinámico, eficiente y eficaz, en la senda de la gestión estatal que por principio debe privilegiar el interés general sobre el interés particular; lo que equivale a decir que: la mejor manera de preservar y fortalecer el patrimonio público se halla en la acción programática, que no en la mera contemplación de unos haberes "completos" pero inertes (subrayado propio).</i></p> <p>También es cierto que nuestro control es posterior y selectivo por lo que las dilaciones pueden ser detectadas cuando los procesos ya están culminados, archivados o trasladados, y se circunscriben a una muestra; sin embargo, debemos pronunciarnos ante la evidencia encontrada, en aras de que la Entidad asiente nuestras observaciones no como un reproche, si no con una visión integral de mejoramiento de lo público.</p> <p>Por otra parte, la mora multicausal, sería causa a considerar, si se observara de manera general en todos los procesos, pero la entidad no puede derivar esta procedencia solo para los procesos reprochados.</p> <p>En consideración a lo planteado, se amplía el criterio de la observación así:</p> <p>- Artículo 209 de la Constitución Política</p>
--	---	---

resultado de acumulaciones procesales estructurales **que superan la capacidad humana de los funcionarios a cuyo cargo se encuentra la solución de los procesos**^[8]. La violación del derecho fundamental ocurre, en los explícitos términos de la Constitución, cuando la mora es injustificada. **Cuando existen razones que la explican, tales como un significativo número de asuntos por resolver en el correspondiente despacho, que superan la capacidad logística y humana existente, y que por lo tanto hace imposible evacuarlos en tiempo, fenómeno conocido como el de la hiperinflación procesal, la jurisprudencia de esta Corporación ha considerado que no se puede hablar de una violación del derecho al debido proceso**, y por ende, el asunto no se puede tramitar o solucionar por la vía de la acción de tutela. Negritas y resaltado fuera de texto.

En sentencia T- 357 de 2007, que a su vez reiteró otras sentencias en el mismo sentido, se dijo:

“(...) la mora judicial en hipótesis como la excesiva carga de trabajo está justificada y, en consecuencia, no configura denegación del derecho al acceso a la administración de justicia....Al analizar la procedibilidad de la acción de tutela por mora judicial, el juez constitucional debe determinar las circunstancias que afectan al funcionario o despacho que tiene a su cargo el trámite del proceso. Para ello (...) si es imperativo debe adelantar la actuación probatoria que sea necesaria a fin de definir ese punto. De igual manera indicó esta Corporación, no puede el juez desconocer la obligación consignada el artículo 18 de la ley 446 de 1998, según la cual debe ser respetado el orden de llegada de los procesos”.

Cuando no se puede probar la falta de justificación, la Corte ha establecido que *“la dilación en la resolución de los casos judiciales no se considera, en hipótesis de hiperinflación procesal, una violación del derecho al debido proceso.”*^[9]

Sentencia T-230/13

Referencia: expediente T-3728179

- Numeral 13 del artículo 3 de la ley 1437 del 2011
- Artículo 3 del Decreto 01 de 1984

Por lo anterior se configura hallazgo de tipo administrativo.

Asunto: Acción de tutela interpuesta por Ana del Carmen Palacio de Bohórquez contra la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia

Magistrado Ponente:
LUIS GUILLERMO GUERRERO PÉREZ

Bogotá DC, dieciocho (18) de abril de dos mil trece (2013)

En este sentido, en la Sentencia T-803 de 2012, luego de hacer un extenso recuento jurisprudencial sobre la materia, esta Corporación concluyó que el incumplimiento de los términos se encuentra justificado (i) cuando es producto de la complejidad del asunto y dentro del proceso se demuestra la diligencia razonable del operador judicial; (ii) cuando se constata que efectivamente existen problemas estructurales en la administración de justicia que generan un exceso de carga laboral o de congestión judicial; o (iii) cuando se acreditan otras circunstancias imprevisibles o ineludibles que impiden la resolución de la controversia en el plazo previsto en la ley. Por el contrario, en los términos de la misma providencia, se está ante un caso de dilación injustificada, cuando se acredita que el funcionario judicial no ha sido diligente y que su comportamiento es el resultado de una omisión en el cumplimiento de sus funciones.

Sentencia T-803 de octubre 11 de 2012

CORTE CONSTITUCIONAL
SALA QUINTA DE REVISIÓN

Ref.: Expediente T-3486867

Magistrado Ponente:

Dr. Jorge Iván Palacio Palacio

Acción de tutela interpuesta por Ángel María Hernández Cano contra la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura y el Consejo de Estado 🗑️

De lo anterior se puede concluir que la no resolución en forma oportuna de un asunto sometido al conocimiento de un funcionario por parte de este, genera violación al debido

	<p>proceso siempre y cuando se analicen y tengan en cuenta las circunstancias especiales de cada caso, a saber: (i) el volumen de trabajo y el nivel de congestión de la dependencia, (ii) el cumplimiento de las funciones propias de su cargo por parte del funcionario, (iii) complejidad del caso sometido a su conocimiento y (iv) el cumplimiento de las partes de sus deberes en el impulso procesal”.</p> <p>Por lo anterior debe retirarse la observación porque no tiene vocación de prosperar dados las consideraciones antes expuestas.</p> <p>VER ANEXO No.17</p>	
<p>OBSERVACIÓN No. 20.- El Sistema Integrado de Gestión de la CDV en lo que respecta al procedimiento para el tratamiento del Producto No Conforme no contiene todos los elementos que permiten controlar el proceso auditor sobre todas las actividades a ejecutarse, remitiéndose a la validación de los informes de auditoría; en consecuencia no se tienen fijados puntos de control y registro de evidencias para verificar tanto el desarrollo de la totalidad de las actividades como el cumplimiento de los requisitos, que en caso de incumplimiento permitan fijar acciones correctivas en el correspondiente plan de mejoramiento.</p> <p>La información sobre la cual se sustenta la observación se encuentra consignada en el SIG, que para 2013 se ajustó mediante Actas del Comité de Calidad Nos. 101, 103, 106 y 107; por su parte el SIG de la CDV fue adoptado con base en lo dispuesto en la Ley 872 de 2003, art. 6º, num. 1º y adoptado mediante Resolución Interna No. 307 de mayo 20 de 2010 “<i>Por la cual se adopta un Sistema Integrado de</i></p>	<p>Frente a esta observación se aprecia un criterio infundado de parte del equipo auditor pues no cuenta con un parámetro objetivo y evidencias claras para enunciar la observación y denotando su afirmación una respetable pero apreciación subjetiva.</p> <p>Sin embargo, con el fin de aclarar la apreciación del equipo auditor donde expresa “no contiene todos los elementos que permiten controlar el proceso auditor sobre todas las actividades a ejecutarse, remitiéndose a la validación de los informes de auditoría; en consecuencia no se tienen fijados puntos de control y registro de evidencias para verificar tanto el desarrollo de la totalidad de las actividades como el cumplimiento de los requisitos, que en caso de incumplimiento permitan fijar acciones correctivas en el correspondiente plan de mejoramiento.”, nos permitimos recordar lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> i. El procedimiento se ajusta a los requisitos establecidos en la Norma Técnica de Calidad de la Gestión Pública GP 1000:2009, numeral 8.3 “CONTROL DEL PRODUCTO Y/O SERVICIO NO CONFORME: La entidad debe asegurarse de que el producto y/o servicio que no sea conforme con los requisitos establecidos, se identifica y controla para prevenir su uso o entrega no intencionados. Se debe establecer un procedimiento documentado para definir los controles y las responsabilidades y autoridades relacionadas para tratar el producto y/o servicio no conforme. <p>Con base en este requisito, el Producto No conforme está identificado en el Procedimiento</p>	<p>La observación se mantiene.</p> <p>Lo observado por el equipo auditor no desconoce que la Entidad cuente con procedimientos para el tratamiento del Producto No Conforme ni cuestiona la existencia en el SIG de instrumentos para su tratamiento; lo observado se refiere a que el diseño del instrumento está dirigido sólo a controlar el Proceso Auditor en su Fase de Informe, cuando el control debe extenderse a las Fases de Planeación y Ejecución, lo que permite mejorar integralmente el proceso para atacar las causas que pueden originar deficiencias en estas fases.</p> <p>Efectuar estos controles permitiría resolver las causas de observaciones relacionadas con deficiencias en la estructuración y materialización de hallazgos desde que se inicia la revisión de la información rendida en la cuenta por parte del sujeto vigilado, la verificación y comprobación que realizan los auditores en campo y la confirmación de estos en los informes finales de auditoría; siendo muy importante el producto del informe, su verdadero</p>

<p><i>Gestión en la Contraloría del Valle del Cauca</i>”; su desarrollo se efectuó con base en la Norma NTCGP 1000:2009, en la cual se establece como componente del sistema, el tratamiento del Producto No Conforme.</p> <p>Lo observado se debe a deficiencia en el diseño del instrumento de control al PNC, debido a que no se consideran todos los requisitos del proceso auditor en cada una de sus etapas. La definición de criterios y requisitos de aceptación es lo que facilita al supervisor del proceso la determinación de su incumplimiento frente a las evidencias y en consecuencia la aceptación del producto o la aplicación de medidas que tiendan a corregir las desviaciones que se puedan presentar durante el proceso por parte de los responsables. La entidad debe asegurarse de que cada producto no conforme a los requisitos sea identificado y controlado para impedir la entrega y el uso inadecuado. Los controles y las responsabilidades deben definirse en un procedimiento documentado.</p> <p>La gestión del producto no conforme se resuelve a través de la Acción para eliminar la no conformidad, la Autorización de su uso por derogación de parte de la relativa autoridad y, si corresponde, del cliente, y de una Acción para impedir el uso inadecuado desde el origen. Debe recordarse que los clientes de los productos de la CDV no son solo sus auditados, sino que de ellos hace parte interesada la AGR, razón adicional para formular la presente observación.</p>	<p>M2P5-08 “Procedimiento para el Control de No Conformidad y Producto No Conforme” del Sistema Integrado de Gestión de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, correspondiente al Proceso M2P5 de Control Fiscal, implementado con el objetivo de “Establecer las actividades secuenciales para el control y tratamiento de la no conformidad y producto no conforme e identificar y establecer las acciones a seguir cuando no se de aplicación a la Caracterización del producto, Plan de Calidad, Procedimientos del proceso del Control Fiscal”</p> <p>La entidad debe tratar los productos y/o servicios no conformes identificados, de acuerdo con sus características, mediante una o más de las siguientes maneras:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) la definición de acciones para eliminar la no conformidad detectada; b) la autorización de su uso, aceptación bajo concesión por una autoridad pertinente y, cuando sea aplicable, por el cliente; c) la definición de acciones para impedir su uso o aplicación originalmente prevista; y d) tomando acciones apropiadas a los efectos, reales o potenciales, de la no conformidad cuando se detecta un producto y/o servicio no conforme después de su entrega o cuando ya ha comenzado su uso. <p>Al respecto de los numerales a, b, c y d, la Contraloría Departamental del Valle cuenta con los siguientes anexos del Procedimiento M2P5-08:</p> <ul style="list-style-type: none"> Anexo 01 Control de no conformidades y del Producto No Conforme Anexo 02 Caracterización del Producto Informes de Auditoría con Enfoque Integral Anexo 03 Caracterización producto Informes Obligatorios <p>Cuando se corrija un producto y/o servicio no conforme, debe someterse a una nueva verificación para demostrar su conformidad con los requisitos.</p>	<p>impacto está en la efectividad de los hallazgos, especialmente los de naturaleza fiscal por corresponderse con la misión del órgano de control; es decir no se le resta mérito a la estructuración de hallazgos de otra naturaleza, pero ellos son tramitados en otros ámbitos.</p> <p>El alcance de la observación es el anteriormente descrito, y no se refiere a que el SIG carezca de instrumentos para su gestión, sino que es necesario mejorar su diseño para que se pueda ejercer una efectiva supervisión y monitoreo sobre el proceso auditor en todas sus fases (Planeación, Ejecución e Informe).</p> <p>La observación va en el sentido de expresar que no solo debe remitirse a lo actuación del Comité de Enlace al evaluar la calidad del informe de auditoría y la configuración de hallazgos, entre otros. El producto no conforme permite conocer a través de los registros los incumplimientos, por ejemplo de los cronogramas de las actividades fijadas en el PGA y adoptar los correctivos en cada caso.</p> <p>Por lo anterior se configura hallazgo de tipo administrativo.</p>
---	--	--

<p>El no tratamiento del Producto No Conforme impide el mejoramiento de la calidad de los productos y la satisfacción de los clientes de la entidad.</p>	<p>Una vez identificados los productos no conforme, se procede a su validación a través del registro en el siguiente anexo:</p> <p>Anexo 04 Validación no Conformes</p> <p>Se deben mantener registros (véase el numeral 4.2.4) de la naturaleza de las no conformidades y de cualquier acción tomada posteriormente, incluidas las concesiones que se hayan obtenido.”.</p> <p>Durante la vigencia fiscal 2013, se identificaron 18 Productos No Conformes, de los cuales se cuenta los registros correspondientes.</p> <p>Con relación a la apreciación del equipo auditor “Lo observado se debe a deficiencia en el diseño del instrumento de control al PNC, debido a que no se consideran todos los requisitos del proceso auditor en cada una de sus etapas. La definición de criterios y requisitos de aceptación es lo que facilita al supervisor del proceso la determinación de su incumplimiento frente a las evidencias y en consecuencia la aceptación del producto o la aplicación de medidas que tiendan a corregir las desviaciones que se puedan presentar durante el proceso por parte de los responsables. La entidad debe asegurarse de que cada producto no conforme a los requisitos sea identificado y controlado para impedir la entrega y el uso inadecuado. Los controles y las responsabilidades deben definirse en un procedimiento documentado. No es cierta la apreciación del equipo auditor, lo anterior está demostrado en que la construcción y diseño del producto no conforme se ajustó a los requisitos del numeral 8.3 CONTROL DEL PRODUCTO Y/O SERVICIO NO CONFORME de la Norma Técnica de Calidad de la Gestión Pública GP 1000:2009, donde la entidad diseñó la herramienta para asegurar que el producto y/o servicio este conforme con los requisitos establecidos a través del procedimiento documentado para definir los controles y las responsabilidades y autoridades relacionadas para tratar el producto y/o servicio no conforme.</p> <p>La caracterización y los puntos de control del Producto no Conforme, se encuentran</p>	
--	--	--

establecidos en cada una de las actividades contenidas en el Procedimiento M2P5-08, dentro de los cuales se establece:

Actividad 1: “Verificar en mesas de trabajo el cumplimiento de los procedimientos de auditoría y de los planes de calidad del proceso de Control Fiscal. De identificarse un incumplimiento se registra en el Anexo 1. Cada que se presente una no conformidad se remite al Director Operativo de Control Fiscal el anexo 1 diligenciado para su consolidación y evaluación.”

Actividad 2: Verificar que el informe preliminar y final de auditorías e informes obligatorios remitidos por el equipo auditor y el Contralor Auxiliar respectivo, cumplan con los objetivos planteados en el memorando de encargo, los Planes de la Calidad y la caracterización del producto (Anexo 2 y Anexo 3). En el evento de identificar un incumplimiento se diligencia el Anexo 1 y remite al Director Operativo de Control Fiscal para su consolidación y evaluación.

Actividad 3: Validar que las no conformidades y productos no conformes se encuentren ajustados a los objetivos planteados en el memorando de encargo, los Planes de la Calidad y la caracterización del producto (Anexo 2 y Anexo 3) y se registren en el anexo 4 Validación no conformes. Cuando la no conformidad o producto no conforme se dé en comité de calidad la validación se hará por el responsable de la línea objeto de la no conformidad.

Actividad 4: Consolidar trimestralmente en el Anexo 1, el total de No conformidades y Producto No Conforme encontrados para determinar la frecuencia, la reincidencia y análisis de causa – efecto. De acuerdo a los resultados elaborar planes de mejoramiento teniendo en cuenta los procedimientos M4P11-02 Plan de Mejoramiento por Procesos o M4P11-03 Plan de Mejoramiento Individual según sea el caso, que permita eliminar las causas de éstos.

Por otra parte, en el Proceso de Control Fiscal se cuenta con los planes de la Calidad Micro y Macro, que permiten controlar las variables críticas de los procedimientos, a través de las cuales se realiza el seguimiento y control al producto en las diferentes etapas del proceso auditor. Para su mejor comprensión, se anexa el procedimiento con sus anexos y los Planes

	<p>de Calidad del Proceso Micro y Macro.</p> <p>Ver Anexo No.18</p>	
<p>OBSERVACIÓN No. 21.- Deficiencias en la materialización de los hallazgos en su redacción y argumentación; como consecuencia de lo anterior, se dificulta el inicio de las actuaciones por parte del área a cargo de los procesos de responsabilidad fiscal, quienes deben tomar como punto de partida para el inicio de los procesos correspondientes, los argumentos expuestos por los equipos auditores en los formatos de traslado, ocasionándose archivos por insuficiencia probatoria, inexistencia de méritos o falta de competencia, entre otras.</p> <p>La observación se sustenta en lo dispuesto en la Carta Política, art. 268, en la Ley 330 de 1993, art. 9º, en la Circular Externa 013 de 2012 de la AGR, sobre el establecimiento de términos y controles para el traslado de hallazgos de auditoría y en el documento del SIG de la CDV <i>“Manual de Directrices para la conformación de Hallazgos, Informes, Quejas y/o Denuncias Destinados al inicio de las acciones Fiscales”</i> adoptado como guía para el diligenciamiento de los formatos para el traslado de los hallazgos según su connotación, por parte de los auditores.</p> <p>Se observaron deficiencias en la supervisión y control por parte del responsable del proceso sobre las actividades a cargo de los equipos auditores, y de éstos en la redacción de los documentos, lo que trajo</p>	<p>Es importante precisar frente a la apreciación de la auditoría que de acuerdo a nuestra medición de indicadores a diciembre 31 de 2013, de 199 hallazgos remitidos a la Subdirección Operativa de Investigaciones Fiscales, 22 hallazgos fueron devueltos, con un porcentaje de 11%.</p> <p>También es importante resaltar que la entidad ha realizado grandes esfuerzos en adoptar normas; construcciones de herramientas como instructivas, manuales y capacitación permanente que han sido efectivas, así:</p> <ol style="list-style-type: none"> i. Mediante Resolución No. 9 de noviembre 2 de 2011, adoptó el “Manual de Directrices para la Conformación de Hallazgos, Infomes, Quejas y/o Denuncias destinados al inicio de las acciones fiscales”, cuyo Objetivo es disminuir el archivo o la devolución de hallazgos de tipo fiscal y lograr mayor eficiencia y eficacia en la realización de los procesos misionales de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca. <p>Este Manual es empleado de manera oportuna por el Equipo Auditor en el momento de conformar los hallazgos, en aplicación de la actividad No. 3 del Procedimiento M2P5-04 “Procedimiento para la ejecución de la auditoría con enfoque integral” la cual menciona: “Activar el proyecto enlace, solicitando la asesoría del funcionario enlace de la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, cuando se trate de observaciones con posible incidencia fiscal, ya sea por dificultad en la constitución de la observación con incidencia fiscal, la identificación de los presuntos responsables, interpretación de los conceptos de daño patrimonial o gestión fiscal o cualquier otro elemento que se requiera para su perfeccionamiento; en aplicación de Resolución Proyecto Enlace vigente”</p> <ol style="list-style-type: none"> ii. Por otra parte, se adoptó el Proyecto Enlace mediante la Resolución No.008 del 4 de mayo de 2012, el cual es una herramienta para articular los procesos misionales de la Entidad, con el fin de contribuir a que se produzca en el ejercicio del proceso auditor o de cualquiera de los sistemas de control fiscal previstos por la Constitución o la Ley, los insumos debidamente conformados y 	<p>La observación se mantiene.</p> <p>Lo expuesto por el órgano de control confirma la observación al aportar el estado de los hallazgos que son devueltos con observaciones a la dependencia de origen, que en este caso según la estadística de la entidad corresponde a 22 hallazgos, equivalentes al 11% del total. Se reconoce el esfuerzo de la entidad con las acciones de mejora informadas para lograr mayor eficacia en el resultado más importante del proceso como es el hallazgo, en especial de tipo fiscal, por lo que debe mantenerse el seguimiento a la acción de mejora.</p> <p>A lo anterior se adiciona lo anotado en la observación anterior (No. 20) sobre Tratamiento del Producto No Conforme, por cuanto de no haberlo el indicador sería del 0%; de igual manera, genera PNC la caída de hallazgos que se produce entre el Informe Preliminar y el Informe Final de Auditoría, cuya incidencia debe medirse y tratarse para determinar las causas que conducen al levantamiento de hallazgos entre una etapa y otra de la fase de informe; de igual manera, debería evaluarse en el Proceso de Responsabilidad Fiscal la incidencia en el Proceso Auditor de aquellos hallazgos que culmina con archivo por inexistencia de mérito, (como el caso de insuficiencia probatoria).</p> <p>De la muestra evaluada en la auditoría a la</p>

<p>como consecuencia el archivo de los casos por inexistencia de méritos, nulidades y falta de competencia, entre otras.</p>	<p>soportados técnica y jurídicamente con la calidad y oportunidad necesarias para el inicio de las acciones fiscales previstas por la Ley 610 de 2000 y 1474 de 2011 dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal.</p> <p>iii. En la Guía de Auditoría de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, en la página 43 describe en forma clara la definición, características que debe contener un Hallazgo y los aspectos a tener en cuenta para su validación:</p> <p>“Una debilidad o diferencia que en principio constituye una observación de auditoría y que potencialmente puede convertirse en hallazgo, deberá agendarse, debatirse y analizarse en mesa de trabajo. Para que el equipo auditor tenga seguridad en la realidad del hallazgo, la información que lo soporta, los presuntos responsables y las conclusiones alcanzadas en mesa de trabajo, se deben tener en cuenta los siguientes aspectos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Determinar y evaluar la condición y compararla con el criterio. • Verificar y analizar la causa y el efecto de la observación. • Evaluar la suficiencia, pertinencia y utilidad de la evidencia. • Identificar servidores responsables del área y líneas de autoridad. • Comunicar y trasladar al auditado las observaciones. • Evaluar y validar la respuesta. <p>Los cuatro primeros aspectos se surten en la fase de ejecución y los dos restantes, en la fase de informe.</p> <p>Este análisis, involucra la evaluación de las diferencias entre la condición y los criterios de auditoría, incluyendo las causas principales y la recopilación de evidencia”.</p> <p>iv. En la vigencia 2013 se realizó capacitación en Construcción de Hallazgos Fiscales y Técnicas de redacción y manejo de la oratoria con programación neurolingüística, entre los meses de noviembre y diciembre a los funcionarios del Proceso de Control Fiscal, con el fin de fortalecer la construcción y redacción de los hallazgos, es decir, que se ha venido trabajando en el mejoramiento continuo sobre este tema, por la importancia para el Proceso misional de la</p>	<p>Administración Central se evidenciaron debilidades en la formulación de los hallazgos Nos. 1, 4, 5, 6, 7 y 8 que al momento de realizarse la presente auditoria no se ha dado inicio a los procesos correspondientes tras haberse devuelto en repetidas ocasiones por la DO de Responsabilidad Fiscal y transcurridos cinco meses de haberse remitido nuevamente por la DO de Control Fiscal; en el caso de los hallazgos Nos. 4, 5, 6 del Inder de Buga, H3 del Inder de Zarzal, H1 del Inder de Guacarí y H1 del Inder de Florida, tampoco se han iniciado los procesos transcurridos cinco meses de culminados los ejercicios auditores, por razones similares a las expuestas, en especial por la carencia de soporte probatorio, inadecuada tipificación, determinación del presunto detrimento así como la identificación de los implicados.</p> <p>Por lo anterior se configura hallazgo de tipo administrativo.</p>
--	--	---

	<p>Contraloría Departamental del Valle del Cauca.</p> <p>v. La Subdirección Operativa de Investigaciones Fiscales, una vez recepciona los hallazgos y aplica sus procedimientos, tiene dos (2) alternativas, la primera iniciar un proceso de indagación preliminar (IP) para profundizar sobre las deficiencias (cuantías indeterminadas o presuntos indeterminados) debilidades de la documentación y soportes del hallazgo, y la segunda es aperturar un proceso de responsabilidad fiscal, cuando contenga los requisitos establecidos en el artículo 41 de la Ley 610 de 2000.</p> <p>Por consiguiente, le solicitamos retirar del informe la observación, porque este proceso se encuentra inmerso en nuestro Plan de Acción y es objeto de medición trimestral a través de la Hoja de Vida de Indicadores, para determinar desviaciones y tomar correctivos en tiempo real.</p>	
<p>OBSERVACIÓN No. 22.- Las encuestas de satisfacción del cliente del proceso auditor, establecidas en el SIG de la CDV son procesadas por el área a cargo del Proceso de Participación Ciudadana y no por la Dirección Operativa de Control Fiscal como debe corresponder; no reposan en los expedientes de las auditorías culminadas las copias de las encuestas diligenciadas y durante la vigencia solo se remitieron 19 encuestas habiéndose ejecutado 216 auditorías, de las cuales solo se recibieron diligenciadas 17.</p> <p>La información sobre la cual se sustenta la observación se encuentra consignada en el SIG, que para 2013 se ajustó mediante Actas del Comité de Calidad Nos. 101, 103, 106 y 107; por su parte el SIG de la CDV fue adoptado con base en lo dispuesto en la Ley 872 de 2003, art. 6º, num. 1º, en la Resolución</p>	<p>El Sistema Integrado de Gestión de la Entidad, es un sistema maduro que tiene establecidos procedimientos para desarrollar las diferentes actividades, entre ellas, el procedimiento de “medición de la satisfacción y retroalimentación del cliente” que siempre ha sido responsabilidad directa del Proceso Misional de Comunicaciones y Participación Ciudadana. En este sentido se tienen determinados métodos para obtener y utilizar la información recolectada en las encuestas.</p> <p>Por lo anterior las encuestas de satisfacción de los cuatro tipos de clientes de la Entidad reposan en carpetas custodiadas por la Directora Operativa de Comunicaciones y Participación Ciudadana, de acuerdo a los tiempos establecidos en las TRD y el procedimiento documentado de nuestro SIG. El archivo físico de las carpetas de “medición de la satisfacción y retroalimentación del cliente” permite la trazabilidad y evidencia documental de las diferentes actividades desarrolladas.</p> <p>Actualmente se amplió la cobertura para la vigencia 2014 y se le ha enviado 60 encuestas a los 20 sujetos de control auditados en el primer y segundo ciclo del PGA vigencia 2014.</p> <p>Como acción de mejora se tendrá en cuenta la observación de la AGR para determinar en el</p>	<p>La observación se mantiene.-</p> <p>En su respuesta la entidad acoge lo observado por el equipo auditor de la AGR, haciendo hincapié en la necesidad de registrar en los archivos de los ejercicios de control el diligenciamiento de la encuesta de satisfacción con el fin de comprobar su realización al término de cada uno de ellos.</p> <p>Cabe recomendar una acción coordinada con la DO de Control Fiscal en lo que refiere al Proceso Auditor que permitiría el seguimiento, ya que durante la vigencia solo se remitieron 19 encuestas habiéndose ejecutado 216 auditorías, de las cuales solo se recibieron diligenciadas 17 encuestas.</p> <p>Por lo anterior se configura hallazgo de tipo</p>

<p>Interna No. 307 de mayo 20 de 2010 “<i>Por la cual se adopta un Sistema Integrado de Gestión en la Contraloría del Valle del Cauca</i>”; su desarrollo se efectuó con base en la Norma NTCGP 1000:2009, que adopta la encuesta de satisfacción del cliente, en este caso al auditado.</p> <p>El procedimiento adoptado por la Contraloría Departamental asigna esta función a una dependencia diferente a la responsable del proceso auditor y trae como consecuencia que los resultados de las encuestas de satisfacción del cliente (sujetos de control auditados), no sea un mecanismo que contribuya eficientemente a la verificación de la adecuada ejecución de los procedimientos que conforman en proceso, para corregir deficiencias advertidas por los auditados sobre los productos recibidos y para conocer la percepción del trabajo adelantado por los equipos auditores con base en las calificaciones asignadas.</p>	<p>procedimiento del SIG, el tamaño de la muestra y garantizar así, una mayor cobertura.</p>	<p>administrativo.</p>
<p>OBSERVACIÓN No. 23.- Los informes de Beneficios del Control Fiscal - BCF, anexos a los informes de auditoría en algunos casos reportan logros que no describen de manera precisa los BCF obtenidos; se citan como BCF los hallazgos del proceso auditor o el mero cumplimiento de planes de mejoramiento, pero no se consigna en el documento si los beneficios correspondieron al seguimiento de acciones establecidas en tales planes de mejoramiento o como producto de observaciones, hallazgos, pronunciamientos o advertencias efectuadas por la</p>	<p>Una vez analizada la observación, nos permitimos manifestarle que:</p> <p>La Contraloría Departamental del Valle cuenta con el Procedimiento M2P5-05 “Procedimiento para Informe de Auditoría con Enfoque Integral”, el cual en la actividad No. 6 de consolidación del informe final y sus anexos, establece diligenciar el Anexo No.07 de acuerdo al Instructivo Anexo No.08.</p> <p>El Beneficio, es el valor agregado que produce el Control Fiscal a los sujetos de control y a la comunidad, sea este cuantitativo o cualitativo, a través de acciones preventivas, correctivas o de resarcimiento del daño patrimonial.</p>	<p>La observación se mantiene</p> <p>El equipo auditor de la AGR reconoce la existencia de los instrumentos necesarios para cumplir con esta obligación legal, en términos formales y conceptuales, pero lo consignado en algunos de los Informes de Auditoría difiere en la forma como se ha expresado en la observación y es por ello que se busca mejorar la redacción e identificación de los beneficios para evitar que como tales se presenten actuaciones que no corresponden al concepto, que en este caso acertadamente expresa el órgano de control: “<i>Los beneficios de un proceso auditor se clasifican en Cualitativos y Cuantitativos que corresponde a</i></p>

<p>CDV, y sobre los cuales se determinó la relación directa entre la acción de mejoramiento y el beneficio.</p> <p>La observación se sustenta en Ley 1474 de 2011, art. 127, en la Guía Metodológica propuesta por la AGR: Metodología para la identificación, evaluación, cuantificación y certificación de los Beneficios del Control Fiscal.</p> <p><u>Definición:</u> Se entiende por BCF el impacto positivo en el sujeto de control y/o en determinado sector de la comunidad generado por una actuación de la Contraloría, que puede derivarse del proceso auditor, de los estudios macroeconómicos comunicados, o de advertencias, pronunciamientos o acciones del control fiscal participativo.</p> <p>Estos beneficios consisten en ahorros, recuperaciones, compensaciones, mitigaciones y otros mejoramientos alcanzados por un sujeto de control. Sus efectos se traducen en el mejoramiento de la gestión pública, en aras de mejorar la calidad de vida de la comunidad.</p> <p>Por regla general esos impactos o cambios positivos deben ser medibles o cuantificables. Sin embargo, cuando la medición no sea posible, se deberá documentar, describir y demostrar claramente el beneficio social, mejoramiento o impacto obtenido, indicando el número aproximado de población beneficiada.</p>	<p>Los beneficios de un proceso auditor se clasifican en Cualitativos y Cuantitativos que corresponde a recuperaciones (obras, recursos) y Ahorros (recursos)</p> <p>También se establece que los momentos del BENEFICIO están definidos en:</p> <p>Antes - Acciones Preventivas: Se obtiene a través de los controles de advertencia que se comunican mediante los pronunciamientos efectuados. Generalmente son el resultado de un proceso auditor o de un estudio de carácter macro.</p> <p>Durante - Acciones Correctivas: Se obtiene a través de las acciones correctivas que implementa el sujeto de control durante el proceso auditor o posterior al (Plan de Mejoramiento)</p> <p>Después - Resarcimiento del Daño Patrimonial: En consecuencia, la metodología está dirigida a cuantificar los beneficios obtenidos como fruto de las mejoras implementadas por las entidades auditadas y es la que se aplica en cada uno de los procesos auditores, los cuales son informados a la comunidad a través del Informe de Gestión, contribuyendo de esta forma a ser verdaderos garantes del bienestar de los vallecaucanos.</p> <p>Cuando de la implementación de las acciones correctivas propuestas por la misma entidad frente a las observaciones administrativas negativas elevadas por la entidad de control el sujeto de control evita la ocurrencia o materialización de un detrimento al erario.</p> <p>En consecuencia, la metodología está dirigida a cuantificar los beneficios obtenidos como fruto de las mejoras implementadas por las entidades auditadas y es la que se aplica en cada uno de los procesos auditores, los cuales son informados a la comunidad a través del Informe de Gestión, contribuyendo de esta forma a ser verdaderos garantes del bienestar de los vallecaucanos.</p> <p>Como resultado del ejercicio de control fiscal de la vigencia fiscal 2013, los Beneficios del Control Fiscal fueron de 214 beneficios cualitativos y 10 cuantitativos por \$574 millones de pesos, evitando que las entidades incurrieran en posibles detrimentos patrimoniales.</p>	<p><i>recuperaciones (obras, recursos) y Ahorros (recursos)”.</i></p> <p>Lo consignado por la entidad en su respuesta, confirma lo observado en cuanto a considerar en contados casos como beneficio hallazgos de auditoría (“17 Disciplinarios, 5 Penales y 11 Fiscales por \$201 millones de pesos.”).</p> <p>Se reconoce por parte del equipo auditor la importancia de la Función de Advertencia y su debido ejercicio al identificar los BFC.</p> <p>La AGR como resultado de su evaluación detecta las deficiencias en el desarrollo del procedimiento y las pone en conocimiento del auditado, y ello igualmente a reconocer los hallazgos positivos como que en algunos ejercicios auditores se han determinado adecuadamente los BCF; sin embargo, se debe ejercer una supervisión y un monitoreo mas riguroso sobre los resultados de todas las auditorias para consignar en los cuadros que deben acompañar a los Informes de Auditoria si correspondieron al seguimiento de acciones establecidas en planes de mejoramiento, producto de observaciones, hallazgos, pronunciamientos o advertencias, y sobre los cuales se determinó la relación directa entre la acción de mejoramiento y el beneficio.</p> <p>Por lo anterior se configura hallazgo de tipo administrativo.</p>
---	---	---

Cuando el beneficio se derive de la función de Advertencia, debe estar sustentado en un estudio previo, en el cual se identifiquen y señalen claramente los riesgos que hubieren podido afectar el patrimonio público y, una vez aceptados por parte del sujeto de control los argumentos de la advertencia, comprobar la realización de las acciones preventivas o correctivas correspondientes y sus resultados, en términos de beneficios.

En cada caso, deberá describirse y demostrarse plenamente la forma en que el riesgo patrimonial fue prevenido. O el ahorro, la recuperación, la compensación o la mitigación efectivamente se produjeron; o las mejoras en la gestión pública y prestación del servicio del sujeto resultaron reales y cuantificables. Todo lo anterior, con sus correspondientes soportes.

Existen otro tipo de actuaciones del control fiscal que benefician e impactan positivamente a los ciudadanos cuando, por ejemplo, se impiden cobros indebidos por parte de la administración. En este caso, la contraloría contribuye a generar en el ciudadano confianza frente al control fiscal e igualmente confianza y legitimidad frente a las instituciones vigiladas.

Las deficiencias observadas pudieron originarse al no ejercerse adecuada supervisión y control por parte del Responsable del Proceso sobre las actividades a

Los principales beneficios cualitativos identificados en el ejercicio de control fiscal fueron identificado y dirigidos a la prevención al incumplimiento de la normatividad que les aplica de acuerdo a su naturaleza jurídica y ajustes a los procedimientos internos como: acciones de repeticiones contra funcionarios; duplicidad de funciones; debilidades en la fiscalización tributaria; recaudo de cartera de los impuestos tributarios; cobros irregulares y evitar caducidades en los cobros de los impuestos, entre otros.

Cuadro No.1

CONSOLIDADO BENEFICIOS DE CONTROL FISCAL VIGENCIA 2013			
DEPENDENCIA	BENEFICIOS CUALITATIVOS	BENEFICIOS CUANTITAVOS	VALOR BENEFICIOS CUANTITAVOS
SECTOR CENTRAL	17	1	201000
SECTOR DESCENTRALIZADO	15	5	424.248.887
CERCOFIS CALI	32	1	84.160.873
CERCOFIS PALMIRA	17	1	50.959.106
CERCOFIS TULUA	11	0	0
CERCOFIS CARTAGO	15	2	14.587.200
INFRAESTRUCTURA FISICA	0	0	0
FINANCIERO Y PATROMONIAL	103	0	0
RECURSOS NATURALES Y MEDIO AMBIENTE	4	0	0
TOTALES	214	10	574.157.066

Los beneficios en el ejercicio de control fiscal, impactaron en el mejoramiento de la actividad misional y generaron valor agregado a los Sujetos de Control y a la comunidad, a través de acciones preventivas, correctivas o de resarcimiento del daño patrimonial, contribuyendo de esta forma a ser verdaderos garantes del bienestar de los vallecaucanos e impactaron en el mejoramiento de la gestión de los Sujetos de Control.

Por otro lado, durante el año 2013, se realizaron 12 visitas fiscales en tiempo real, mediante un procedimiento abreviado que permitió atender situaciones contingentes, que por su importancia o impacto requerían celeridad y evaluación inmediata, con una comisión de varios auditores, con los siguientes resultados de presuntos hallazgos: 17 Disciplinarios, 5 Penales y 11 Fiscales por \$201 millones de pesos. (Ver cuadro No. 2)

cargo de los equipos auditores, y de éstos en la redacción de los documentos y trae como consecuencia que los BCF reportados no revelen efectivamente los logros obtenidos por los equipos auditores, debido a que se requiere mejorar sus habilidades para identificarlos y describirlos adecuadamente en sus informes.

Cuadro No.2

CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTROL FISCAL							
VISITAS FISCALES 2013							
No.	ENTIDAD	OBJETO DE LA VISITA FISCAL	HALLAZGOS				VALOR DETRIMENTO
			A	D	P	F	
1	Hospital Isaias Duarte Cancinco	Irregularidades en la contratación, manejo irregular del almacén y cajas menores así como nombramiento irregular del actual gerente.	8	8	0	4	60.341.000
2	Gobernación del Valle del Cauca	Evaluación del Proceso de Ley 550 de 1999 al que se acogió el Departamento del Valle.	0	0	0	0	0
3	Hospital Universitario del Valle	Legitimidad del Proceso de selección del Gerente	0	0	0	0	0
4	Gobernación del Valle - Secretaria de Salud Departamental	Evaluación al contrato de prestación de servicios de Salud 0607 del 3 de julio de 2009"... Servicios de salud de cirugía bariátrica..."	0	0	0	0	0
5	Municipio de Dagua	Evaluación de quejas por presuntas irregularidades en la contratación.	8	7	4	5	106.745.711
6	Hospital Universitario del Valle,	Proceso de selección del corredor de seguros de esa entidad Convocatoria Pública CP-HUV-12-011	0	0	0	0	0
7	Gobernación del Valle del Cauca- Subsecretaría de Impuesto y Rentas Deptal	Contrato 0417, Introducción y Comercialización de Licores, suscrito entre el Departamento del Valle y la Sociedad Colombiana de Licores SAS.	1	0	1	0	0
8	Acuavalle S.A. ESP	Evaluación de la ejecución de los recursos asignados para el Acueducto Morales.	2	1	0	1	30.135.301
9	Imprenta Departamental del Valle del Cauca	Evaluación de la situación financiera y económica de la Entidad.	0	0	0	0	0
10	Alcaldía Municipal de Ulloa Y Hospital Pedro Saenz E.S.E. Municipio de Ulloa	Presuntas irregularidades en la contratación y manejo de los recursos.	1	1	0	1	3.553.390
11	Municipio de Pradera	Evaluación de las operaciones administrativas y legales realizadas en el manejo, recaudo, aplicación y control de los recursos públicos.	0	0	0	0	0
12	Municipio El Cerrito	Evaluación de los recursos invertidos en el proyecto de vivienda Brisas de la Merced etapas III y IV	0	0	0	0	0
TOTAL			20	17	5	11	200.775.402

También, se realizaron 11 Funciones de Advertencia de manera oportuna sobre posibles actos, hechos, operaciones o decisiones que generaron riesgo de pérdida de recursos públicos y vulneración de los principios y normas que regulan la gestión fiscal de los sujetos de control, dando como resultado el acatamiento del 100% de las mismas y la toma de medidas preventivas, correctivas o de mejora por los administradores para evitar la ocurrencia de los posibles daños patrimoniales. (Ver cuadro No.3)

Cuadro No. 3

CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL VALLE			
DIRECCION OPERATIVA DE CONTROL FISCAL			
FUNCIONES DE ADVERTENCIA 2013			
No.	ENTIDAD	HECHO ADVERTENCIA	ADVERTENCIA
1	Gobernación del Valle - CACCI 190 del 14-01-13	Convenio de Intercambio de Licor con el Departamento de Caldas	Se advierte a la Gobernación sobre el control de ingreso de licores al Departamento y el actual contrato de introducción de licores con el Departamento de Caldas
2	Beneficencia del Valle - CACCI 603 del 28-01-13	Proceso de Licitación Pública No. 004 de enero de 2013.	Adoptar las medidas cautelares necesarias con el fin de garantizar el cumplimiento de los principios de transparencia, pluralidad, selección objetiva, economía y eficiencia en el proceso.
3	Hospital Universitario del Valle - HUV - CACCI 939 del 5-02-13	Proceso ejecutivo singular de mayor cuantía en contra del Hospital -Sentencia No.873 del 3 de noviembre de 2011	Adoptar medidas efectivas para evitar la consumación del detrimento patrimonial que deviene del no pago de las obligaciones plenamente ordenadas.
4	Gobernación del Valle - CACCI 1084 del 08-02-13	Personal sin vinculación laboral	Riesgo inminente de Detrimento Patrimonial por tener personal en el área de liquidación del impuesto automotor sin la vinculación laboral respectiva.
5	Hospital Universitario del Valle - HUV - CACCI 2307 del 21-03-13	Análisis de la Convocatoria Pública CP- HUV-12-11	Eventual celebración indebida de contrato, sin tener en cuenta los principios de transparencia, pluralidad y selección objetiva.
6	Municipio de Pradera - CACCI 3046 del 22-04-13	Incumplimiento de pagos por concepto de seguridad social	Riesgos de tipo legal y administrativo por el incumplimiento de los pagos, generando intereses moratorios y desestabilizando la estructura financiera del municipio.
7	Inciva - CACCI 3045 del 22-04-13	Riesgo de la pérdida total del bien patrimonial cultural y turístico del Departamento del Valle	Riesgo de pérdida de los recursos públicos.
8	Municipio de Tuluá - CACCI 7-05-13	Deuda Pública por \$21.000 millones para infraestructura.	Advertencia porque en la solicitud no se tiene en cuenta que existen obras de infraestructura del sector de agua potable y saneamiento básico por \$10.000 millones, contenidos en el Plan Municipal de Aguas que se encuentran inconclusas.
9	Municipio de Buga CACCI 4814 del 28-06-13	Deuda Pública por \$12.400 millones para infraestructura.	Advertencia sobre el buen uso y manejo de los recursos públicos procedentes del crédito, debido a que existen obras inconclusas en el municipio.
10	Imprenta Departamental CACCI 7410 del 19-09-13	Situación Financiera y Económica de la Entidad.	La entidad debe considerar acciones que conlleven a minimizar el riesgo financiero de insolvencia e iliquidez.
11	Hospital Psiquiátrico	Contrato por prestación de servicios con Sistemas y Asesorías de Colombia (SYAC) LTDA	De no adoptarse las medidas tendientes a la preservación, optimización y buen uso del Software Dinámica Gerencial, se pone en grave riesgo las finanzas de la entidad y del Departamento

Frente a lo anterior, le solicitamos retirar del informe la observación y tener en cuenta el Informe de Gestión de la Administración, donde consolida y rinde un informe detallado de los beneficios de control fiscal desde una visión más amplia y analítica, más que un formato.

OBSERVACIÓN No. 24.- Deficiencias en la organización de los archivos de gestión de proceso auditor relacionadas con: 1. Foliación de los documentos cuya numeración no es única y

Frente a la observación, nos permitimos aclarar que el Proceso de Control Fiscal, cuenta con las tablas de retención documental (TRD) aprobadas y aplicadas en la organización de los archivos de gestión documental, en cada uno de los procesos auditores, la observación es generalizada y no menciona en forma concreta los Cercofis o dependencias donde se

La observación se mantiene.
Como se ha venido manifestando en observaciones anteriores, la AGR reconoce la

<p>consecutiva sobre todos los expedientes o legajos que componen el archivo en cada proceso evaluado en la muestra de auditoría, con excepción de los archivos correspondientes a las auditorías a cargo del Cercofis Cartago; 2. No se folian todos y cada uno de los tipos documentales de una serie o subserie con el fin de facilitar su ordenación, consulta y control conforme a la TRD; la falta de esta foliación representa riesgo para la seguridad de los documentos; 3. No se observaron diligenciados los formatos únicos de inventario que deben acompañarse en las cajas de archivo y en los cuales se consolida la información de los archivos que han sido organizados por parte del equipo auditor; 4. No se cuenta con un sistema de archivo especial para los medios magnéticos (CD's), los cuales se almacenan en los legajos o expedientes en medio de los folios presentándose riesgo de rotura o de daño permanente en su superficie de lectura.</p> <p>La observación se sustenta en lo dispuesto en la Ley 594 del 14 de julio de 2000, art. 2º; art. 2º del Acuerdo 042 de 2002 y Acuerdo 037 de 2002 del AGN; Ley 872 de 2003, art. 6º, num. 1º; Resolución Interna No. 307 de mayo 20 de 2010 “<i>Por la cual se adopta un Sistema Integrado de Gestión en la Contraloría del Valle del Cauca</i>”; Norma NTCGP 1000:2009, establece un procedimiento para la gestión documental; SIG Proceso P-10 Gestión Documental.</p> <p>Las deficiencias observadas pudieron originarse al no ejercerse adecuada supervisión y control por parte del</p>	<p>presenta la deficiencia.</p> <p>Por otro lado, con relación a la apreciación del equipo auditor de “1. Foliación de los documentos cuya numeración no es única y consecutiva sobre todos los expedientes o legajos que componen el archivo en cada proceso evaluado en la muestra de auditoría, con excepción de los archivos correspondientes a las auditorías a cargo del Cercofis Cartago y 2. No se folian todos y cada uno de los tipos documentales de una serie o subserie con el fin de facilitar su ordenación, consulta y control conforme a la TRD; la falta de esta foliación representa riesgo para la seguridad de los documentos”</p> <p>Las diferentes carpetas que reposan en los archivos de las dependencias, se encuentran debidamente foliadas y cada uno de los tipos documentales de una serie o subserie con el fin de facilitar su ordenación, consulta y control conforme a la TRD establecida.</p> <p>Con relación al punto 3. “No se observaron diligenciados los formatos únicos de inventario que deben acompañarse en las cajas de archivo y en los cuales se consolida la información de los archivos que han sido organizados por parte del equipo auditor”, nos permitimos aclarar que se diligencian los formatos únicos de inventario que deben acompañarse en las cajas de archivo y en los cuales se consolida la información de éstos que han sido organizados por parte de los equipos auditores.</p> <p>El punto 4. “No se cuenta con un sistema de archivo especial para los medios magnéticos (CD's), los cuales se almacenan en los legajos o expedientes en medio de los folios presentándose riesgo de rotura o de daño permanente en su superficie de lectura”. De acuerdo al Procedimiento para el Control de Registros M3P10-02, del Proceso de Gestión Documental, los medios magnéticos y demás documentos, deben ser archivados con su respectiva identificación- etiqueta protegidos en cuartos bajo llave o en cajas de seguridad cuando se considere necesario, actividad que se aplica en cada una de las dependencias adscritas al Proceso de Control Fiscal.</p> <p>Por último, la Contraloría Departamental del Valle, a través del Proceso de Gestión</p>	<p>existencia de los instrumentos de gestión necesarios para cumplir con la obligación legal, pero en la práctica lo que se evidencia durante la evaluación son deficiencias en la organización de los archivos que de haberse aplicado rigurosamente las normas de archivo contenidas en los instructivos del sistema de calidad, y en las guías adoptadas por el Archivo Nacional en desarrollo de sus competencias, seguramente no habrían dado lugar a detectar tales deficiencias. Por ello no es de recibo la afirmación sobre las carpetas de archivo debidamente foliadas y los tipos documentales identificados con la serie y subserie a que corresponden, porque en las muestras evaluadas, salvo las excepciones anotadas, se presentan las deficiencias; tampoco es cierto que los Formatos Únicos de Inventario - FUI se encuentran diligenciados y acompañan los archivos porque no estuvieron a la vista de los auditores en los archivos allegados y que fueron requeridos para evaluación; respecto a los medios magnéticos la entidad manifiesta que estos “<i>deben ser archivados con su respectiva identificación...</i>”, criterio que de aplicarse evitaría encontrarlos como se anotó en medio de los legajos, con riesgo de daño por rotura y pérdida de información.</p> <p>En el ejercicio auditor de 2015, seguramente se notarán los efectos de la acción emprendida por la entidad para realizar re inducción y seguimiento a las actividades de gestión documental.</p> <p>Sobre la muestra de los informes evaluados se</p>
--	--	--

<p>Responsable del Proceso sobre las actividades a cargo de los equipos auditores, y de éstos en la redacción de los documentos, lo que trajo como consecuencia que la organización de los archivos de gestión del proceso auditor no se efectuara debidamente, con riesgos de pérdida o deterioro de documentos por la falta de aseguramiento de la información, dificultad en la referenciación de los documentos que soportan los papeles de trabajo de la auditoría practicada por la AGR.</p>	<p>Documental, el 6 de febrero emitió circular con cronograma de visitas a las diferentes dependencias con el fin de realizar el seguimiento y/o reinducción de las actividades de gestión documental, en aras de mejorar el manejo de los documentos y registros de las dependencias, incluidas las adscritas al proceso de Control Fiscal. En consecuencia, solicitamos retirar la observación del informe.</p>	<p>evidenciaron falencias en la organización de los archivos, observando carpetas que sobre pasaron los 3000 folios con documentos repetitivos hasta tres veces, correspondencia recibida y despachada sin un consecutivo que permita efectuar una adecuada trazabilidad de los tiempos establecidos para cada etapa del proceso auditor. Las tablas documentales sin un adecuado registro.</p> <p>Por lo anterior se configura hallazgo de tipo administrativo</p>																																								
<p>OBSERVACIÓN No. 25.- La CDV no ha efectuado la revisión de 238 cuentas rendidas por los sujetos sometidos a su vigilancia correspondientes a las vigencias 2010, 2011 y 2012; las de la vigencia 2010 se encuentran en riesgo de fenecimiento de plano y sobre las cuales debe pronunciarse el órgano de control.</p> <p>La observación se sustenta en lo dispuesto en la Carta Política, arts. 268, num. 2º y 272, inc. 6º; Ley 42 de 1993, art. 14, Resolución Reglamentaria de la CDV No. 006 de julio 12 de 2011 <i>“Por medio de la cual se prescriben los métodos, la forma, términos y procedimientos para la rendición de la cuenta y la presentación de informes, se reglamenta su revisión y se unifica su información”</i>.</p> <p>Las deficiencias observadas pudieron originarse en la</p>	<p>La Contraloría Departamental del Valle del Cauca, cuenta con autonomía administrativa que le confiere la Constitución y la Ley a los organismos de control fiscal territorial, lo que implica que el ejercicio de las funciones, se realiza teniendo en cuenta la capacidad presupuestal, técnica y de personal, realidad que ha reconocido la Auditoría General de la República en auditorías anteriores.</p> <p>La Contraloría Departamental del Valle del Cauca contaba al final de la vigencia 2013 con 156 sujetos de control, que corresponden (1) a la Administración Central Departamental, (37) municipios, (44) hospitales y (74) Institutos Descentralizados y Fondos Mixtos.</p> <table border="1" data-bbox="908 1047 1959 1307"> <thead> <tr> <th>Sujetos de Control</th> <th>Central</th> <th>Descentralizada</th> <th>Cercofis Cali</th> <th>Cercofis Palmira</th> <th>Cercofis Cartago</th> <th>Cercofis Tuluá</th> <th>Total</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Administración Central</td> <td>1</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>Hospital</td> <td>0</td> <td>4</td> <td>8</td> <td>7</td> <td>15</td> <td>10</td> <td>44</td> </tr> <tr> <td>Municipio</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>7</td> <td>6</td> <td>15</td> <td>09</td> <td>37</td> </tr> <tr> <td>Instituto Descentralizado</td> <td>0</td> <td>20</td> <td>7</td> <td>08</td> <td>23</td> <td>16</td> <td>74</td> </tr> </tbody> </table>	Sujetos de Control	Central	Descentralizada	Cercofis Cali	Cercofis Palmira	Cercofis Cartago	Cercofis Tuluá	Total	Administración Central	1	0	0	0	0	0	1	Hospital	0	4	8	7	15	10	44	Municipio	0	0	7	6	15	09	37	Instituto Descentralizado	0	20	7	08	23	16	74	<p>La observación se mantiene.</p> <p>Lo observado se relaciona con la obligación legal a cargo del órgano de control de revisar las cuentas y concluir con el fenecimiento de las examinadas si no se encuentran observaciones tales como fallas, inconsistencias, alcances u otras irregularidades de las que puedan derivarse responsabilidades a cargo de los cuentadantes; el procedimiento adoptado por la entidad, en la Resolución No. 06¹⁴ de julio 12 de 2011, en su art. 45 y ss., definió que dicho pronunciamiento se realizaría a través de las diferentes modalidades de auditoría, lo que ha conducido a que anualmente se produzca un rezago de cuentas pendientes de tal pronunciamiento, sin desconocer por parte de la AGR que se realiza una <u>revisión formal</u> en los términos que se han enunciado en la respuesta ofrecida para emitir un concepto favorable o no sobre las cuentas rendidas, pero ello no sustituye la obligación legal de revisar de fondo en los términos del art. 14 de la Ley 42 de 1993 que establece: <i>“La revisión de cuentas es el estudio</i></p>
Sujetos de Control	Central	Descentralizada	Cercofis Cali	Cercofis Palmira	Cercofis Cartago	Cercofis Tuluá	Total																																			
Administración Central	1	0	0	0	0	0	1																																			
Hospital	0	4	8	7	15	10	44																																			
Municipio	0	0	7	6	15	09	37																																			
Instituto Descentralizado	0	20	7	08	23	16	74																																			

¹⁴ Por medio de la cual se prescriben los métodos, la forma, términos y procedimientos para la rendición de la cuenta y la presentación de informes, se reglamenta su revisión y unifica su información.

reglamentación adoptada por la entidad que establece como criterio pronunciarse sobre las cuentas revisadas a través de la auditoría modalidad regular; en el PGA anual se programan un número de auditorías regulares inferior al de sujetos vigilados, lo que trae como consecuencia que existan cuentas rendidas sobre las cuales no se han emitido pronunciamientos de revisión de fondo, así: vigencia 2010: 58 cuentas, vigencia 2011: 80 cuentas y vigencia 2012: 100 cuentas.

do							
Total	1	24	22	21	53	35	156

Para el ejercicio de control fiscal la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, cuenta con el PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN DEL PLAN GENERAL DE AUDITORIAS; CÓDIGO: M2P5-01 VERSIÓN: 9.0. lo cual pretende contar con un instrumento de planificación técnicamente elaborado que permita definir las entidades, las modalidades de la auditoría, los recursos humanos, físicos, financieros y tecnológicos necesarios para ejercer de manera óptima la vigilancia de la gestión fiscal de las entidades sujetas de control, dentro de un periodo determinado.

El alcance, inicia con el diligenciamiento de la matriz factores de riesgo del área de su competencia y culmina con la Presentación de propuesta escrita de modificación del PGA debidamente sustentada al subcomité técnico de Control Fiscal para su validación.

También es importante recordar que históricamente la Contraloría Departamento del Valle del Cauca arrastra con estadísticas de entidades sin poder auditar y esto hace parte del ejercicio de control lo cual es una constante en Colombia y lo cual no cuentan con los recursos necesarios para un cumplimiento total de cobertura, y se presentan en todas las contralorías, incluida la Contraloría General de la República, y frente a tal necesidad la Contraloría Departamento del Valle del Cauca está haciendo el mayor esfuerzo en todas sus instancias y competencias para avanzar y tener al día las vigencias por auditar.

Así mismo, durante todos los años la entidad ha realizado fenecimiento de plano mediante resoluciones de fenecimiento de plano, lo cual es de conocimiento año tras año por la Auditoría General de la República, situación que no es nuevo en la administración actual, así: Resolución Reglamentaria No. 100.28.01.761 de 2008 (Vigencia 2004) Resolución Reglamentaria No. 421 de 2009 (Vigencia 2005)

especializado de los documentos que soportan legal, técnica, financiera y contablemente las operaciones realizadas por los responsables del erario durante un período determinado, con miras a establecer la economía, la eficacia, la eficiencia y la equidad de sus actuaciones.” (subraya nuestra)

Al elaborarse el PGA anual, el número de auditorías es inferior al universo de entidades vigiladas lo que trajo como consecuencia la aparición de un rezago en la revisión de las cuentas rendidas así: vigencia 2010: 58 cuentas, vigencia 2011: 80 cuentas y vigencia 2012: 100 cuentas, advirtiéndose el riesgo de fenecerse de plano las de 2010, por aplicación de lo dispuesto en el parágrafo 3º del art. 46 de la citada Resolución.

El deber de revisar las cuentas rendidas se sustenta en dispuesto en la Carta Política, en el art. 268, num. 2º¹⁵ y art. 272, inc. 6º¹⁶; tomando como punto de partida el propio acto administrativo que reglamenta la revisión de las cuentas que le han rendido los responsables de las mismas, observando que en el procedimiento M2P5-11 (v. 8.0 de 06.06.12) “Procedimiento para Recepción y Revisión de la Cuenta e Informes”, se determinan unas actividades entre las cuales se destaca la No. 5, relacionada con la revisión de las cuentas no programadas en el PGA anual, para lo cual se aplicará el anexo No. 3 “Manual para revisión y calificación de la cuenta”, que en el numeral 8.6 determina:

“PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA CUENTA RENDIDA

Una vez desarrolladas las actividades señaladas en la presente metodología y obtenidas las apreciaciones

¹⁵ “Compete al Contralor General de la República revisar y fenecer las cuentas que deben llevar los responsables del erario y determinar el grado de eficiencia, eficacia y economía con que hayan obrado.”

¹⁶ “Los contralores departamentales, distritales y municipales ejercerán, en el ámbito de su jurisdicción, las funciones atribuidas al Contralor General de la República en el artículo 268 y podrán, según lo autorice la ley, contratar con empresas privadas colombianas el ejercicio de la vigilancia fiscal.”

	<p>Resolución Reglamentaria No.08 de 2010 (Vigencia 2006) Resolución Reglamentaria No.07 de 2011 (Vigencia 2007) Resolución Reglamentaria No.018 de 2013 (Vigencia 2008) Resolución Reglamentaria No.019 de 2013 (Vigencia 2009)</p> <p>Para la vigencia fiscal 2013, la entidad contaba con 157 Sujetos de Control, por lo cual existía una diferencia de 108 cuentas sin auditar, donde se programó y realizó revisión formal de la cuenta, en aplicación del instructivo del Procedimiento M2P5-11 “Procedimiento para recepción y revisión de la cuenta e informes”, cuyo Objetivo e: “Revisar la información rendida en su aspecto formal, que consiste en evidenciar los criterios de oportunidad, integridad, conformidad, consistencia y coherencia, para asegurar la calidad de la información reportada en los formatos que presentan los sujetos de control a través SOFTWARE de Rendición de Cuentas con el propósito de medir el nivel de eficiencia y eficacia con que son administrados los recursos del Estado, y lograr con ello el mejorar la Gestión de los vigilados”.</p> <p>El manual contiene los procedimientos que deben ser aplicados para la Revisión y Calificación de la cuenta y se constituye en una herramienta, que facilita la ejecución de los procesos y procedimientos y que orienta el procedimiento y el correspondiente pronunciamiento favorable o desfavorable, dependiendo del valor que alcance respecto a los parámetros previamente definidos.</p> <p>De la revisión formal de la cuenta de la vigencia 2010, se cuenta con los respectivos informes en cada una de las dependencias adscritas al Proceso de Control Fiscal.</p> <p>En la vigencia 2012 se programaron 58 auditorías con enfoque integral modalidad regular para revisión de 77 vigencias.</p> <p>En la vigencia 2013 se programaron 52 Auditorías con enfoque integral modalidad regular auditorías con enfoque integral modalidad regular para revisión de 68 vigencias.</p> <p>En los resultados de los procesos auditores se emitió pronunciamiento de Fenecimiento o de</p>	<p><i>respecto a la gestión adelantada por la entidad, se procede a emitir el pronunciamiento debidamente soportado en las calificaciones obtenidas en cada actividad evaluada.</i></p> <p><i>El pronunciamiento sobre la cuenta rendida se emite considerando y sumando los puntajes asignados a cada actividad evaluada, <u>hasta obtener la calificación que determine el fenecimiento o no de la cuenta así:..</u>” (subraya nuestra), que conduce a obtener una calificación de la cuenta bajo el concepto favorable o desfavorable que arroja el modelo elaborado en Excel para consolidar las calificaciones obtenidas durante el proceso de revisión; no queda claro el alcance de “concepto favorable” frente al “pronunciamiento de fenecimiento”, frente a la incongruencia que la Metodología contiene en el numeral antes citado, por lo que se recomienda revisar el diseño, con el fin de adecuarlo a lo preceptuado en las normas, en las cuales no se tiene establecido emitir un “concepto favorable” sobre la revisión de las cuentas, cuando la Carta Política invoca el término “fenecer las cuentas”, como consecuencia de la revisión.</i></p> <p>Continuando con el deber de revisar las cuentas, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, emitió el Concepto con rad. 493 del 24 de febrero de 1993, al resolver uno de los interrogantes planteados expresó:</p> <p><i>“3. Revisar y fenecer las cuentas que deben llevar los responsables del erario y determinar el grado de eficiencia, eficacia y economía con que hayan obrado.</i>”</p> <p><i>Con fundamento en la anterior disposición constitucional y teniendo en consideración la importancia que reviste el sistema de revisión de cuentas (que dentro del desarrollo de la gestión integral de vigilancia fiscal debe ser complementado. con otros sistemas de control, tales como el financiero, de legalidad, de gestión, de resultados, etc.), la Sala estima que el mismo no puede ni debe ser selectivo.</i></p>
--	--	---

	<p>No Fenecimiento de las cuentas.</p> <p>Para la vigencia 2014 en nuestro Plan General de Auditorías - PGA 2014 – se tiene programado realizar 50 auditorías con enfoque integral modalidad regular, para la evaluación y revisión de 68 vigencias de los años 2012 y 2013.</p> <p>Con respecto a las vigencias 2011 y 2012, la Contraloría Departamental del Valle a la fecha cuenta con el tiempo suficiente para pronunciarse al respecto de las cuentas de los Sujetos de Control, no obstante, en el 2014, se realizará la revisión formal de las cuentas de la vigencia 2011 de los Sujetos de Control a los cuales no se efectuará proceso auditor, con el fin de emitir un pronunciamiento favorable o desfavorable sobre la revisión formal de las mismas.</p> <p>Por lo anterior, no estamos de acuerdo con la observación planteada por el equipo auditor y solicitamos retirarla del informe, lo cual según la apreciación de la Auditoría General de la República está obligando a la Entidad a lo imposible.</p>	<p><i>pues tiene carácter obligatorio. La condición de selectivo se predica del control fiscal entendido en su concepción general macro fiscalizadora, de ejercicio de una competencia jurídico - técnica, pero no en cuanto a la especificidad del examen de cuentas, por cuanto el mandato constitucional es imperativo: "Revisar y fenecer las cuentas que deben llevar los responsables del erario".</i></p> <p><i>De manera que, así la ley 42 de 1993 (enero 26) entienda por control selectivo, "la elección mediante un procedimiento técnico de una muestra representativa de recursos, cuentas, operaciones o actividades para obtener conclusiones sobre el universo respectivo en el desarrollo del control fiscal", como expresa su art.5o., la Sala considera, con fundamento en el numeral 2 del art. 268 de la Carta Política, que el examen de cuentas no debe formar parte integrante de un control selectivo y que, por tanto, la obligación de la entidad fiscalizada es la de llevar todas las cuentas y la del organismo de control la de revisarlas en su totalidad." (subraya nuestra), análisis que sustenta la observación comunicada a la Contraloría Departamental en orden a lograr que la totalidad de las cuentas que le sean rendidas en una vigencia sean a su vez objeto de revisión y pronunciamiento de fenecimiento.</i></p> <p>Por lo anterior se configura hallazgo de tipo administrativo.</p>
<p>OBSERVACIÓN No. 26.- La CDV emitió funciones de advertencia en desarrollo de las atribuciones constitucionales con el fin de prevenir posibles daños o afectaciones al patrimonio público, observando que los receptores de las funciones anunciaron acciones tendientes a corregir aquellos aspectos advertidos por el órgano de control, sobre los cuales no se evidenció</p>	<p>Al respecto nos permitimos aclarar lo siguiente: i) La Función de Advertencia se define como una actividad de control preventivo en el marco del ejercicio del control fiscal, para generar alertas destinada a advertir a los sujetos de control sobre riesgos en las operaciones o procesos en ejecución que puedan comprometer negativamente el patrimonio público, con el fin de fomentar la adopción de correctivos que garanticen la adecuada orientación de los recursos públicos; ii) No existe ninguna norma en Colombia que obligue a emitirlos por parte de los órganos de control; iii) Tampoco se obliga a los sujetos vigilados a su cumplimiento, de lo contrario se desnaturalizaría la esencia del Control Fiscal contenida en la Constitución</p>	<p>La Observación se mantiene.</p> <p>La AGR en ningún momento desconoce la gestión realizada por la CDV en cuanto a la emisión de Las funciones de advertencia; nuestra observación va en el sentido de que los seguimientos a las acciones propuestas por los sujetos tendientes a corregir aquellos aspectos</p>

<p>por parte de la CDV que se efectuó un seguimiento oportuno a los correctivos anunciados.</p> <p>La observación se sustenta en lo dispuesto en el art. 268 de la CP desarrollado en el numeral 7 del art. 5 del Decreto Ley 267 de 2001, extensivo a los controladores departamentales por expresa determinación del inciso 5 del art. 272 de la CP.</p> <p><i>“7.- Advertir sobre operaciones o procesos en ejecución para prever graves riesgos que comprometan el patrimonio público y <u>ejercer control posterior</u> sobre los hechos así identificados” (subrayado fuera de texto)</i></p> <p>Lo observado pudo generarse en la ausencia de una reglamentación interna para ejercer el control posterior antes citado sobre las funciones de advertencia, lo que trae como consecuencia que no se obtengan los resultados esperados y efectuar nuevos pronunciamientos sobre lo advertido.</p>	<p>y las Normas vigentes, que se debe ejercer en forma posterior y selectiva. Sin embargo, cuando con fundamento en las Funciones de Advertencia resulten daños patrimoniales sobre situaciones advertidas, se procede a realizar la investigación fiscal por posible pérdida de recursos de públicos.</p> <p>De igual manera, por iniciativa y directriz de la Alta Dirección de la Entidad se realiza en forma permanente seguimiento a las Funciones de Advertencia a través de una línea de auditoría en el proceso auditor respectivo la afirmación anterior se puede evidenciar en los Informes de Auditoría; objetivo especiales de los memorandos de asignación de cada uno de los sujetos de control designados en la ejecución del Plan General de Auditoría y soportes que reposan en la Dirección Operativa de Control Fiscal. Infortunadamente los soportes de estas afirmaciones no fueron solicitadas por el equipo auditor.</p> <p>Frente a la apreciación del equipo auditor de “ausencia de una reglamentación interna”, es cierto, sin embargo elaborarla hace parte de la autonomía administrativa de la CDVC, aspecto que deberá ser considerado a la luz de lo reglamentado por la Ley 1474 de 2011 en su artículo 129 que define entre otros criterios orientadores el “Desarrollo y aplicación de metodologías que permitan el ejercicio inmediato del control posterior y el uso responsable de la función de advertencia;”...</p> <p>También, la Guía de Auditoría de la Contraloría Departamental del Valle, herramienta elaborado con el propósito de facilitar y orientar el ejercicio del proceso auditor y como instrumento técnico para las fases de los procesos auditores, con el fin de alcanzar los resultados esperados con calidad y oportunidad, en la página 13 determina los Sistemas de Control que aplicará la Entidad de acuerdo a la Ley 42 de 1993, entre otros, los que impliquen actos de gestión fiscal de los Sujetos de Control y los correspondientes seguimientos a las Funciones de Advertencia.</p> <p>De igual manera, en la página 56, enuncia, que: “de las conclusiones finales del informe definitivo, si no existen causas constitutivas de hallazgo fiscal, se puede proceder a ejercer la Función de Advertencia”.</p> <p>En consecuencia, la Contraloría Departamental de Valle del Cauca, teniendo en cuenta lo anterior, realizó seguimiento en la vigencia 2013 a través de los procesos auditores a 17 Funciones de Advertencia emitidas en el año 2012 (ver cuadro); de igual forma en el vigencia 2014, se programa el seguimiento a través de los procesos auditores, de las Funciones de</p>	<p>advertidos por el órgano de control, no solamente se realicen a través de los ejercicios auditores programados en el PGA de cada vigencia, sino que estos sean objeto de seguimiento oportuno para determinar que las acciones correctivas propuestas se tomaron con eficacia y que el posible impacto al patrimonio público realmente haya sido evitado.</p> <p>Cabe anotar que la función de advertencia no tiene como fin el resarcir un daño sino el de evitarlo o detenerlo, motivo por el cual si no se realiza el seguimiento oportuno, no es posible determinar ni garantizar que las acciones propuestas generaron un verdadero beneficio.</p> <p>Por lo anterior se configura hallazgo de tipo administrativo</p>
---	--	---

Advertencia emitidas en el año 2013. Se anexan memorandos de encargo, y apartes de informes de auditoria en donde se le ha hecho seguimiento a las funciones de advertencia.

CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTROL FISCAL FUNCIONES DE ADVERTENCIA 2012				
No.	ENTIDAD	HECHO	ADVERTENCIA	SEGUIMIENTO 2013
1	Administración Central del Departamento	Contrato Interadministrativo con el Centro de Diagnóstico Autorover del Valle.	La eventual ocurrencia de detrimento patrimonial a las áreas Departamentales.	Auditoria Especial Rentas
2	Administración Central del Departamento	En la vigencia 2011 se liquidó parcialmente los contratos de concesión No.0001, 0002 y 0003 de 2010 y pasó Diecisiete Mil Cuatrocientos Cincuenta y Nueve Milones Ochocientos Cincuenta y Dos Mil Seiscientos Sesenta y Un Pesos (\$16.450.892.661.000)	Defensa técnica judicial, en los diferentes procesos iniciados contra el mismo y en especial lo relativo a las pretensiones de los contratos de concesión 0001-2010 Vías del Valle, S.A.S, contrato de concesión 0002 - 2010 Renovación Urbana del Valle S.A.S-REURVALLE S.A.S y contrato de concesión 0003 - 2010 Concesión Mi Valle.	Auditoria Regular 3 ciclo
3	Administración Central del Departamento	Pérdida de los inmuebles, situación que posiblemente genere menoscabo patrimonial, financiero y económico en contra del Departamento.	Pérdida de los inmuebles, situación que posiblemente genere menoscabo patrimonial, financiero y económico en contra del Departamento.	Auditoria Regular 3 ciclo
4	Administración Central del Departamento	Cartera por cobrar impuesto de vehículos 2011	Realizar gestión de cobro de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna con el fin de obtener liquidos para el tesoro público	Auditoria Regular 3 ciclo
5	Municipio de Jamundí	Construcción del canal norte del Plan Maestro de Alcantarillado del municipio de Jamundí Valle	Garantía en la ejecución del proyecto y advertencia sobre el riesgo de la vida y la propiedad privada de los habitantes de la zona de influencia del proyecto por la amenaza de inundación, razón que motivó la contratación del proyecto.	Auditoria regular 3 ciclo
6	Municipio de Tuluá	Inversión de recursos sobre la vía que conduce al Corregimiento de la Marina, jurisdicción del Municipio de Tuluá	acciones pertinentes que le permitan garantizar la recuperación del tramo de la vía que conduce desde el Municipio de Tuluá al Corregimiento de La Marina	Auditoria Regular 2 ciclo
7	Administración Central del Departamento	Recaudo por Estampillas	Implementar medidas y correctivos tendientes a recaudar oportunamente los dineros provenientes del tributo de las estampillas.	Auditoria Especial Rentas
8	Administración Central del Departamento	Reforma Administrativa	Contrataciones y despidos de funcionarios que pueden ocasionar posibles demandas al Departamento.	Auditoria Regular 3 ciclo
9	Municipio de Cartago	Contrato de Empréstito No. 071 del 23 de mayo de 2011 y con su Anexo 1	El incumplimiento de los pagos genera posibles intereses moratorios y embargos a las cuentas bancarias, desestabilizando aún más la estructura financiera del Municipio de Cartago.	Auditoria Regular 2 ciclo
10	Administración Central del Departamento	Impuesto de Registro	Acuerdo establecido en el decreto 0284 del 2000 emanado por la Gobernación del Valle del Cauca, y el establecido en el art. 228 del Estatuto Tributario Departamental consagrado en la ordenanza 301 de 2006.	Auditoria Especial Rentas
11	Hospital Tomas Uribe U - Tuluá	Déficit	Que el déficit acumulado y no pagado, pone en riesgo la estabilidad financiera de la entidad, trayendo consigo una futura intervención por las entidades competentes y futuros intereses moratorios.	Auditoria Regular 4 ciclo
12	Hospital del Rosario - Ginebra	Funciones Administrativas y Glosas	El alto riesgo en las áreas de Facturación y Caja, debido a que son manejadas por funcionarios que no cumplen con el perfil.	Se solicitó la información por medio físico en Octubre 10 de 2013 y se realizó el seguimiento respectivo.
13	Beneficencia del Valle	Contabilización de contingencias en cuentas de orden y funcionamiento del archivo	La entidad no ha contabilizado en cuentas de orden las contingencias por derechos de explotación de apuestas permanentes; así como deficiente gestión documental de las mismas.	Auditoria Regular 5 ciclo
14	Instituto de Fianciamiento, Promoción y Desarrollo de Tuluá - Infutuluá	Plan Parcial 5: Incremento de Activos Improductivos	Se emitió Función de Advertencia a Infutuluá sobre el Plan Parcial -5, con el fin de evitar que se continúe con el incremento de los activos improductivos debido a que la entidad se encuentra en una situación económica y financiera que no viabiliza la sostenibilidad de la entidad.	Contraloría de Tuluá
15	Hospital Universitario Evaristo García	Contratación y Sentencia Condenatoria	Riesgos en la ejecución de contratos de soluciones informáticas y obra pública; así como posible pérdida de recursos por incumplimiento de orden judicial.	Auditoria Regular 2 ciclo
16	Indervalle	Convenio Interadministrativo 1003-2011	Riesgo en el que se encuentran los elementos adquiridos en virtud del Convenio así como riesgo de contratar la dotación de la Villa Olímpica cuando se requiera la aplicación de la normatividad vigente que le aplica, como empresa de servicios públicos mixta que hace parte de la rama ejecutiva del poder	Auditoria Regular 5 ciclo
17	Aguas de Buga	Riesgos Administrativos y legales	Riesgos Administrativos y legales	Auditoria Regular 5 ciclo

Por lo anterior, le solicitamos retirar la observación del Informe.

OBSERVACIÓN No. 27.- Durante la vigencia 2012, la Contraloría Departamental del Valle del Cauca en cumplimiento de su Plan Estratégico 2012-2015 adelantó acciones de promoción con 11 veedurías, con las cuales no se han adelantado actividades que permitan su complementación en el ejercicio fiscalizador, además, durante las vigencias 2012 y 2013 no se han realizado alianzas estratégicas que permitieran apoyo en las actividades de control macro y micro ejercidas por el ente auditor.

Realizando una revisión detallada de las actividades de sensibilización y capacitación que se desarrollaron en la vigencia 2012, es claro que no solo se abordaron los actores sociales convocados (Comunidad Organizada, JAC, Comunidad en General) en un primer y único encuentro para trabajar el tema del control social y los mecanismos de participación ciudadana, sino que, en estos mismos municipios se concertó un segundo y hasta tercer espacio en los cuales además de fortalecer el ejercicio realizado inicialmente, se incluyeran, nuevos asistentes a quienes pudiésemos vincular al tema del control fiscal participativo.

Se retira la observación teniendo en cuenta los argumentos presentados por la entidad

Vigencia 2012	
Capacitaciones realizadas en un primer momento a vedores, JAC y	Capacitaciones realizadas en un segundo momento a vedores, JAC y

El artículo 121 de la Ley 1474 de 2011, establece como medidas para el fortalecimiento del ejercicio de la función de control fiscal, la siguiente:

Alianzas estratégicas. *Las Contralorías Territoriales realizarán alianzas estratégicas con la academia y otras organizaciones de estudios e investigación social para la conformación de equipos especializados de veedores ciudadanos, con el propósito de ejercer con fines preventivos el control fiscal social a la formulación y presupuestación de las políticas públicas y los recursos del erario comprometidos en su ejecución.*

A su vez, el literal f del artículo 129 de la misma ley determina como medida especial para el fortalecimiento del ejercicio de la función de control fiscal territorial, el siguiente criterio:

f) Complementación del ejercicio de la función fiscalizadora con las acciones de control social de los grupos de interés ciudadanos y con el apoyo directo a las actividades de control macro y micro mediante la realización de alianzas estratégicas.

Se observan deficiencias en la planeación de actividades que permitan el cumplimiento del Plan Estratégico y la construcción del plan de acción para el proceso de Participación Ciudadana, que conllevan al incumplimiento de los objetivos estratégicos al final de

comunidad en general.	comunidad en general.
Municipio de El Águila	---
Municipio de Roldanillo	Municipio de Roldanillo
Municipio de Ansermanuevo	Municipio de Ansermanuevo
Municipio de La Unión	Municipio de La Unión
Municipio de Buenaventura	---
Municipio de Cali	Municipio de Cali
Municipio de Bugalagrande	Municipio de Bugalagrande

Para la vigencia 2013 se estableció como estrategia, iniciar el proceso visitando aquellos municipios que aún no habían sido convocados para sensibilización y capacitación, permitiendo una mayor presencia de la Entidad en el departamento y la uniformidad de conocimiento de base, para poder adelantar un trabajo de culturización de forma más efectiva, teniendo en cuenta que la CDVC tiene incidencia sobre 156 sujetos de control en 38 de los 42 municipios del departamento. Durante el año, se lograron adelantar algunas segundas y terceras visitas de formación complementaria a estos municipios, las cuales continuarán en la vigencia 2014.

Vigencia 2013	
Capacitaciones realizadas en un primer momento a veedores, JAC y comunidad en general.	Capacitaciones realizadas en un segundo y tercer momento a veedores, JAC y comunidad en general.
Municipio de Dagua	Municipio de Dagua
Municipio de Florida	Municipio de Florida
Municipio de Jamundí	Municipio de Jamundí
Municipio de Candelaria	Municipio de Candelaria
Municipio de Buga	Municipio de Buga
Municipio de Obando	---
Municipio de Palmira	---
Municipio de Zarzal	---
Municipio de Tuluá	Municipio de Tuluá

cada período.

Municipio de El Cerrito	Municipio de El Cerrito
Municipio de Cartago	Municipio de Cartago
Municipio de La Victoria	Municipio de La Victoria
Municipio de Pradera	Municipio de Pradera
Municipio de Ginebra	---
Municipio de Yotoco	---
Municipio de Restrepo	---
Municipio de Guacarí	---
Municipio de Alcalá	---
Municipio de Bolívar	---
Municipio de Toro	---

El trabajo realizado, no obedece a una programación desarticulada y sin sentido; cada actividad, se realiza teniendo en cuenta los objetivos de la Entidad, el plan estratégico y las directrices del señor Contralor, el cumplimiento de las competencias del Ente de Control y los procedimientos y recursos humanos, técnicos y financieros disponibles para ejecutar los planeado desde el proceso de Participación Ciudadana.

Frente al tema de las alianzas estratégicas, la Contraloría del Valle del Cauca, ha venido realizando los diferentes acercamientos con universidades, centros de investigaciones y demás organizaciones que por su competencia, pueden aportar significativamente al fortalecimiento del control fiscal y las acciones de control social en beneficio de la comunidad vallecaucana.

En ese orden de ideas se cuenta con alianzas estratégicas como:

- Firma del Convenio para conformación de la Red de Controladores nivel Departamental con la Superintendencia Nacional de Salud: Sumar esfuerzos para realizar seguimiento (control fiscal micro) a la adecuada ejecución de los recursos públicos destinados a la salud de los vallecaucanos, vigilancia y control en el proceso de transformación de la Red Pública Hospitalaria, Capacitación de

funcionarios del proceso auditor y atención de quejas interpuestas por ciudadanos. Se han realizado 2 auditorías articuladas y capacitaciones sobre aspectos relevantes de la auditoría en salud.

- Instituto de Prospectiva de la Universidad del Valle y Observatorio de Políticas Públicas: Con estas dos dependencias de la Universidad del Valle, se ha venido adelantando un trabajo que en un aspecto, fortalece la construcción de documentos de análisis sectorial y política pública (control fiscal macro) basados en los informes de auditoría que realiza la CDVC y el trabajo que con ellos realizan los grupos de investigación de la universidad y por otro lado, la generación de espacios participativos de deliberación y formación con los estudiantes de diferentes carreras, en las distintas sedes del departamento que tiene univalle, como parte del proceso de control social.
- Fundación Universidad del Valle: Capacitación en Control Social a la Gestión Pública, dirigida a Veedores, JAC, Comunidad organizada, con el objetivo de fortalecer la capacidad de las organizaciones y los actores sociales para la realización de procesos efectivos de control social y promover el uso adecuado de los mecanismos de participación ciudadana, entre ellos el control fiscal participativo. El ejercicio realizado con la Fundación Universidad del Valle, se descentralizó y se llevó a cabo para el todo el departamento, desde los municipios de Cali, Tuluá y Cartago, para un total de 176 ciudadanos capacitados.

ANEXOS:

Listados de Asistencia a Capacitaciones realizadas a veedores en los diferentes municipios, vigencias 2012 y 2013.

Copia del Convenio con la SuperSalud.

Copia de los Flyers de los Conversatorios y las noticias publicadas en la página web de la CDVC, realizados en las universidades con el Instituto de Prospectiva de Univalle.

Copia del Contrato con la Fundación Universidad del Valle.

Desde el proceso de Participación Ciudadana, se considera que la construcción de su plan de acción y el desarrollo de cada una de sus actividades, ha estado siempre en función del cumplimiento de los objetivos y metas institucionales que se han propuesto para la Entidad desde el Plan Estratégico, con el fin de materializar su misión, alcanzar su visión y atender

de manera responsable su competencia constitucional.
 Los lineamientos que orientan la gestión del proceso, han contado además con el acompañamiento de la Oficina Asesora de Planeación y el seguimiento de la Oficina de Control Interno, todo enmarcado en los estándares que determina el SIG, por lo que cualquier desviación que pudiese afectar el logro de las metas estratégicas al finalizar cada periodo, se ha detectado, corregido y ajustado; inclusive, se ha posibilitado la mejora y la innovación, con el desarrollo de nuevos proyectos que fortalecen la cultura del control fiscal participativo y el control social.
 En el siguiente cuadro es posible establecer la trazabilidad de las acciones desarrolladas por el proceso y su total orientación al objetivo estratégico:

OBJETIVO DEL PROCESO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	OBJETIVOS ESPECÍFICOS DEL PLAN ESTRATÉGICO	RESULTADOS	PLAN DE ACCIÓN	ACTIVIDADES REALIZADAS
Generar	Capacitar, apoyar y socializar a la comunidad y a los Sujetos de Control, en los mecanismos de participación ciudadana para ejercer el control social.	Comunidad sensibilizada en la cultura de la defensa del patrimonio público	Sensibilizar a la comunidad en la cultura de la defensa del patrimonio público vallecaucano. Elaborar el Plan de Capacitación Externa. Programar y	Se realizaron 30 Capacitaciones a los diferentes clientes de la CDVC y partes interesadas. Se realizaron 3 Conversatorios en Universidades de la región. Plan Elaborado, aprobado en Comité Técnico y ejecutado bajo la coordinación de la Escuela de Capacitación. Se realizaron 12 audiencias de rendición del proceso

	estrategias de control social y recepción y trámite de PQD interpuestas por la comunidad			realizar Audiencia Pública Ciudadana sobre Resultado Proceso auditor	auditor a igual número de Concejos Municipales
			Realización de auditorías con integrantes de la comunidad como parte activa	Programar y ejecutar las auditorías articuladas entre los procesos de control fiscal con los miembros de la comunidad, para fortalecer, la gestión del control fiscal con el apoyo y la participación del control social.	se realizaron dos (2) Auditorías Articuladas en los Hospitales Isaías Duarte Cansino y Psiquiátrico del Valle, en las cuales se convocaron grupos organizados para que hicieran parte de la articulación del Control Social al Control Fiscal. Actualmente se realiza Auditoría Articulada a la Política Pública de Vivienda con 10 sujetos de control y vinculación de la comunidad organizada.
			Capacitar y sensibilizar a los sujetos de control para que entiendan su papel al servicio	Programar capacitaciones y conversatorios con los sujetos de control, para sensibilizarlos	Se lideró la realización de 2 asambleas departamentales con el Comité Departamental de

			<p>de la comunidad, generando confianza a la misma (CICI-CDVC)</p>	<p>sobre los temas de control social y participación ciudadana, con el fin de que entiendan su papel al servicio de la comunidad.</p>	<p>Control Interno – CICI- Se realizaron 17 capacitaciones y sensibilizaciones a los funcionarios de los sujetos de control en temas relacionados con la ética del servidor público y la atención al ciudadano.</p>	
<p>Continuando con el compromiso adquirido por el Señor Contralor Departamental del Valle del Cauca con la comunidad, desde este Proceso se ha mantenido el trabajo, tanto en la entrega de resultados, como en el desarrollo e implementación de la democracia participativa, a través de la integración de la comunidad a la vigilancia de la Gestión Pública de los municipios y entidades descentralizadas.</p> <p>Para tal propósito se han desarrollado las actividades anteriormente descritas, logrando impactar 2.615 personas a través de la realización de 62 actividades en 36 Municipios del Valle del Cauca distribuidas en 3 grandes estrategias:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Formación: En temas de importancia y relevancia como Participación y Sociedad Civil en el Control de la Gestión del Desarrollo Local, Mecanismos de Participación Ciudadana, Acciones de Promoción Atención y Ejercicio del Control Social, Cierre Fiscal, Ética, Valores, Prestación del Servicio y Buen Uso de los Recursos Públicos, Rendición de Cuentas RCL, Control Fiscal Participativo para Jóvenes con el objetivo de acercar a los jóvenes a lo público para lograr cambios de actitud, sensibilización y capacitación en control social participativo a estudiantes de 9, 10 y 11 las Instituciones Educativa, entre otros. • Información: Se visitaron Concejos Municipales, con miras a sensibilizar a los 						

miembros de ésta Corporación sobre la articulación entre el Control Fiscal, el Control Social y el Control Político, Resultados del Proceso Auditor, Resultado del trámite de PQD en el Municipio.

- Deliberación: Se realizaron Conversatorios en Centros Universitarios con el fin de generar un espacio participativo en el cual los estudiantes conocieran de primera mano, que es la CDVC y como se articulan al control social, así como, el escuchar directamente la percepción que tienen los jóvenes, sobre la labor que la CDVC está desarrollando y como puede mejorar su efectividad.

Durante el 2013 se evidencia además, un incremento de 129% en el número de capacitaciones con respecto al 2012, pues de veintisiete (27) capacitaciones externas realizadas, se pasó a lograr sesenta y dos (62) capacitaciones.

De igual forma se observa una mayor cobertura en el departamento y aunque los temas se mantuvieron con respecto al control fiscal participativo y los mecanismos de participación ciudadana, se innovaron en algunos temas relacionados con el control social, sus herramientas y el control a la gestión pública en tiempo real.

Esta información podrá ser consultada si es de su interés en la Dirección Operativa de Comunicaciones y Participación Ciudadana donde reposa el archivo y las evidencias de cada una de las actividades realizadas en la vigencia 2013, cabe anotar que esta información ya había sido solicitada por la auditoría y enviada a la Doctora Ofelia el día 28 de mayo mediante correo electrónico desde la oficina de Comunicaciones y Prensa. De igual forma el 21 de mayo de 2014 el doctor Hector Alejandro Paz - Gerente Seccional III; solicitó a la Oficina Asesora de Planeación, se remitiera la siguiente información, a través de correo electrónico:

- Planes de acción ejecutados 2013
- Medición del Plan Estratégico y
- Matriz Marco Lógico

Es preciso recordar, que según informe presentado por la oficina de Planeación, tanto en las actividades del plan de acción remitido como en la medición reportada del Plan Estratégico;

	<p>el cual contiene los resultados de la autoevaluación (indicadores), se evidencia un alto grado de cumplimiento del Proceso de Participación Ciudadana; en tal sentido no nos encontramos de acuerdo con las aseveraciones que se hacen frente al incumplimiento de los objetivos estratégicos, toda vez que carecen de soportes y evidencias.</p> <p>Ver Anexo No.19</p>	
<p>OBSERVACIÓN No. 29.- La Gerencia Seccional III recepcionó denuncia identificada con radicado SIAATC2014000188 del 19 de marzo de 2014, relacionada con presuntas irregularidades dentro del proceso CDVC-001-09. El peticionario quien actuó como contratista del Hospital Divino Niño de Buga, manifiesta que la entidad adelantó proceso de Responsabilidad Fiscal sin haber sido notificado en debida forma,</p> <p>Revisado el expediente, no se observaron documentos que informen el domicilio del procesado. Las citaciones fueron remitidas a la Carrera 15 No. 26-50, dirección registrada en el formato de traslado de hallazgo, las cuales fueron devueltos por inexistencia del domicilio, evidenciándose que no se realizaron gestiones tendientes a ubicar el domicilio del procesado con el fin de garantizar el derecho a la defensa y el principio de publicidad, elementos esenciales del debido proceso.</p> <p>Con lo anterior, se presume violación al Debido Proceso art. 29 de la C.P., tipificando al parecer las conductas descritas en el numeral 1 y 2 del art. 34 y el numeral 1 del art. 35 de la Ley 734 de 2002, producto</p>	<p>En primer lugar es imprecisa la referencia que sobre el proceso que hace el auditor de tal manera que</p> <p>Revizados los elementos de la observacion tales como entidad auditada y direcciones logramos establecer que las indicaciones corresponden al el expediente CAIF-134-09, en el cual el contratista es el señor , identificado con cedula de ciudadanía No. 6.325.644, según formato de Hallazgo la direccion del presunto es la Cra 15 No. 26-50 Buga.-</p> <p>Así, las cosas la Contraloria auxiliar de Investigaciones Fiscales para la fecha de los hechos, que dicho sea de paso tienen ocurrencia en el año 2009, envía citación para efectos de notificar personalmente el auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 3996 del 19 de enero de 2010, Citación CACCI 435 del 26 de enero del 2010; a la dirección suministrada en el formato de hallazgo por parte del equipo auditor.</p> <p>Agotado el término de los 10 días, se procedió por el despacho a notificar por EDICTO a los implicados, de conformidad con el art. 45 del código Contencioso Administrativo vigente para la época de los hechos. EL EDICTO fue fijado el día 10 de febrero de 2010 y desfijado el 23 de febrero de 2010, igualmente se procedió de conformidad con la normatividad vigente para la fecha a nombrar apoderado de oficio según consta en comunicaciones a folio 129 CACCI 2784 de 15/04/104564 del 19/04/10, folio 130, folio 132, folio 133, 134.</p> <p>Teniendo en cuenta estos presupuestos procesales, y que en las actuaciones desplegadas por la CDVC en el año 2010 SE CUMPLIO con las exigencias legales, debemos afirmar sin lugar a dudas que no se ha violado el debido proceso del implicado. Llama nuevamente la atención a esta entidad la oportunidad y eficiencia de la AGR, en el control que ejerce, toda vez que el proceso motivo de la observación data del año 2009, y nunca se había pronunciado en este sentido la auditoría, y más allá de esta situación de manera errada, por cuanto como lo manifestamos anteriormente no existe violación al Debido Proceso y contrario a lo manifestado por la auditora se han agotado las etapas procesales de</p>	<p>La observación se mantiene</p> <p>Respecto a la imprecisión de la referencia del proceso CDVD-001-09 a la que hace referencia la Contraloría, ésta se trata de un código de muestra utilizado por la AGR el cual se informó a dicha entidad en el correo donde se da traslado a la Carta de Observaciones.</p> <p>La entidad no demostró la existencia de los soportes del hallazgo de auditoría inherentes al contratista entre los cuales debió encontrarse la hoja de vida en formato único, para constatar la residencia del implicado.</p> <p>Por lo anterior se configura hallazgo de tipo disciplinario, el cual no será trasladado a las instancias pertinentes por cuanto el peticionario ya activó el órgano competente a través de denuncia y solicitud de investigación radicada el 13 de enero de 2014 (RC 2014-101) e igualmente el día 9 de septiembre de 2013, radicó demanda de nulidad y restablecimiento del derecho.</p>

de la falta de control y monitoreo a los documentos soportes del hallazgo, generando posibles nulidades.

conformidad con el procedimiento contencioso administrativo.

Sea esta la oportunidad para llamar la atención sobre lo que a nuestro juicio constituye una extralimitación de funciones por parte de la Auditoría, cuando sin ser un órgano jurisdiccional propone juicios a la sustanciación de las actuaciones administrativas y les califica como nulas. Sobre el particular vale la pena recordar el pensamiento de quien acertadamente dirige la Auditoría General de la República Dra. LAURA EMILSE MARULANDA, CUANDO MANIFIESTO PUBLICAMENTE “ Los servidores públicos caen en el terreno del peligrosismo, cuando se alejan del principio de legalidad o sea de la constitución y la ley, porque actuar como juez jurisdiccional sin competencia y sin sustento fáctico y probatorio constituye extralimitación de funciones pues resulta arrogándose funciones de juez, que les niega el ordenamiento jurídico vigente ”.

Es precisamente en estas conductas las que incurre la auditoría cuando entra a calificar la actividad procesal que adelanta la Dirección de Responsabilidad Fiscal, CUAN SI FUESE JUEZ ADMINISTRATIVO, . Sobre el mismo particular la Sala de Consulta y Servicio civil del Consejo de Estado, en Sentencia 1392 de fecha 28/02/02: Sostuvo “ *Auditoría General de la República – Incompetencia para Extender vigilancia Fiscal al Cumplimiento de garantías constitucionales... Es preciso señalar que el control administrativo establecido por la ley para proteger el cumplimiento de garantías constitucionales del debido proceso del derecho de defensa en los procesos de responsabilidad fiscal adelantados por las contralorías territoriales, se debe ejercer, inicialmente por la misma autoridad que profirió el acto, y si a ello hubiere lugar, por el superior jerárquico, a través de la interposición de los recursos procedentes por la vía gubernativa. Como controles externos en orden a garantizar los derechos de defensa y de debido proceso la constitución y la ley señalaron a las **autoridades judiciales las competentes para ello**, así: la Jurisdicción Constitucional la cual debe actuar ante el ejercicio de la Acción de Tutela y la Jurisdicción contencioso Administrativa, cuando se interponga la Acción de Nulidad y Restablecimiento. Los anteriores son los mecanismos de protección de los mencionados derechos previstos en la constitución y la ley, por tanto, tales controles escapan a la competencia de la Auditoría General de la República; consecuencia obligada de no tener asignada dicha función, es que su actuación en este campo podría configurar usurpación de funciones o creación de revisiones o intancia del control del proceso que la ley no prevee.”*

Todo lo anterior es fundamento suficiente para solicitar a la Auditoría General de la República eliminar dicha observación del informe.



Ver Anexo No.21